DESSAU





Servicio de implementación y ejecución del Plan de Buenas Vecindad y Relaciones Públicas - Río Huarmey

INVITACIÓN

VOLUMEN I

OBRASCON HUARTE LAIN S.A. SUCURSAL DEL PERU (OHLA)

Índice

PROPUESTA TÉCNICA

VOLUMEN I	
a	**DEL POSTOR**
a.1	**REPRESENTACIÓN Y HABILITACIÓN**
a.1.1	IDENTIFICACIÓN DE LA FIRMA CONSULTORA
a.1.2	FICHA RUC
a.1.3	VIGENCIA PODER DEL PREPRESENTANTE LEGAL
a.2	**EXPERIENCIA DEL POSTOR**
a.2.1	EXPERIENCIA GENERAL
a.2.2	EXPERIENCIA ESPECÍFICA
a.2.3	DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL POSTOR
VOLUMEN II	
a.3	**EQUIPO DE TRABAJO**
a.3.1	ORGANIGRAMA
a.3.2	CV DEL PERSONAL PROPUESTO
a.3.3	CUADRO RESUMEN DEL CV DEL EQUIPO MINIMO
b	**ANEXOS**
b.1	CONFIRMACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LICITACIÓN **(ANEXO A2)**
b.2	CARTA DE COMPROMISO DE FIRMA DEL CONTRATO **(ANEXO A4)**
b.3	CARTA DE CONFORMIDAD DE DOCUMENTOS Y DE INFORMACIÓN SUFICIENTE PARA ELABORAR LA PROPUESTA **(ANEXO A5)**

a. DEL POSTOR

a.1 REPRESENTACIÓN Y HABILITACIÓN

a.1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA FIRMA CONSULTORA

IDENTIFICACIÓN DE LA FIRMA CONSULTORA

- **NOMBRE**: DESSAU S&Z S.A.
- **DIRECCIÓN:** AV. DEL PARQUE NORTE No 1174, SAN BORJA, LIMA, PERU
- **TELÉFONO**: + 511- 711 5100
- **Nº de RUC:** 20101331653
- **GERENTE GENERAL:** Juan Antonio Solidoro Ch.
- **FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA:** 29 de diciembre de 1978
- **ACCIONISTAS DE LA EMPRESA:** Sr. Juan Antonio Solidoro Cuellar

  Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga
- **PERSONA DE CONTACTO**:

  MARCO ROJAS: marco.rojas@dessauperu.com

a.1.2 FICHA RUC

Reporte de Ficha RUC

Lima, 05/05/2022

DESSAU S&Z S.A.
20101331653

Información General del Contribuyente	
Código y descripción de Tipo de Contribuyente	26 SOCIEDAD ANONIMA
Fecha de Inscripción	27/01/1993
Fecha de Inicio de Actividades	20/08/1979
Estado del Contribuyente	ACTIVO
Dependencia SUNAT	0021 - INTENDENCIA LIMA
Condición del Domicilio Fiscal	HABIDO
Emisor electrónico desde	04/01/2018
Comprobantes electrónicos	FACTURA (desde 04/01/2018),BOLETA (desde 30/01/2018)

Datos del Contribuyente	
Nombre Comercial	DESSAU S&Z
Tipo de Representación	-
Actividad Económica Principal	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1	- - -
Actividad Económica Secundaria 2	- - -
Sistema Emisión Comprobantes de Pago	MECANIZADO/COMPUTARIZADO
Sistema de Contabilidad	COMPUTARIZADO
Código de Profesión / Oficio	-
Actividad de Comercio Exterior	EXPORTADOR
Número Fax	-
Teléfono Fijo 1	1 - 7115100
Teléfono Fijo 2	1 - 4766750
Teléfono Móvil 1	1 - 947541153
Teléfono Móvil 2	-
Correo Electrónico 1	felipe.chancafe@dessauperu.com
Correo Electrónico 2	jizaguirre@dessauperu.com

Domicilio Fiscal	
Actividad Económica Principal	7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA
Departamento	LIMA
Provincia	LIMA
Distrito	SAN BORJA
Tipo y Nombre Zona	URB. SAN BORJA
Tipo y Nombre Vía	AV. DEL PARQUE NORTE
Nro	1174

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Km	-
Mz	-
Lote	-
Dpto	-
Interior	-
Otras Referencias	-
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal	ALQUILADO

Datos de la Persona Natural / Datos de la Empresa	
Fecha Inscripción RR.PP	29/12/1978
Número de Partida Registral	11011240
Tomo/Ficha	17641
Folio	17914
Asiento	4-B
Origen de la Entidad	NACIONAL
País de Origen	-

Registro de Tributos Afectos				
Tributo	Afecto desde	Exoneración		
		Marca de Exoneración	Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	10/08/1991	-	-	-
RENTA-3RA. CATEGOR.-CTA.PROPIA	20/08/1979	-	-	-
RENTA - DISTRIBUCION DIVIDENDOS	01/02/2007	-	-	-
IMP.TEMPORAL A LOS ACTIV.NETOS	01/03/2005	-	-	-
RENTA 4TA. CATEG. RETENCIONES	12/03/1986	-	-	-
RENTA 5TA. CATEG. RETENCIONES	23/12/1987	-	-	-
RENTA - NO DOMIC.-RETENCIONES	01/11/1999	-	-	-
ESSALUD SEG REGULAR TRABAJADOR	01/07/1999	-	-	-
SNP - LEY 19990	01/10/1999	-	-	-
IMPUESTO DE PROMOC. MUNICIPAL	10/08/1991	-	-	-

Representantes Legales

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 40026916	SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO	GERENTE GENERAL	23/09/1978	05/05/2015	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	AV. LA LAGUNA GRANDE 1129	LIMA LIMA LA MOLINA	1 996316543	jasolidoro@dessauperu.com	
Tipo y Número de Documento	**Apellidos y Nombres**	**Cargo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Nro. Orden de Representación**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD 40105839	YZAGUIRRE CARPIO JOSE MARTIN	APODERADO	17/02/1979	02/06/2015	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	AV. ROCA Y BOLOÑA 275 Dpto 604	LIMA LIMA MIRAFLORES	15 990842113	jyzaguirre@dessauperu.com	

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09356323	GUSHIKEN OKUHAMA SUSANA ALICIA	DIRECTORES	31/01/1968	20/04/2018	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 40026916	SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO	DIRECTORES	23/09/1978	27/09/2017	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				
Tipo y Nro.Doc.	**Apellidos y Nombres**	**Vínculo**	**Fecha de Nacimiento**	**Fecha Desde**	**Origen**	**Porcentaje**
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09296794	SOLIDORO CUELLAR JUAN ANTONIO	DIRECTORES	04/04/1949	27/09/2017	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 07799580	TALAVERA RAMSEY MARIO TOMAS	DIRECTORES	22/06/1940	01/02/2019	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
CARNÉ DE EXTRANJERÍA - 000997431	THIBAULT LUC	DIRECTORES	18/01/1958	27/09/2017	CANADA	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 40026916	SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO	SOCIO	23/09/1978	02/11/2015	-	1.000000000
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vínculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD - 09296794	SOLIDORO CUELLAR JUAN ANTONIO	SOCIO	04/04/1949	02/11/2015	-	99.000000000
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**		
		- - -	- -	-		
	País de Residencia	**País de Constitución**				
	-	-				

www.sunat.gob.pe
Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

Dependencia SUNAT: INTENDENCIA LIMA
Fecha: 05/05/2022
Hora: 12:53

Jefe del área de Servicios
SUNAT

Sr. Contribuyente, al solicitar el presente Reporte Electrónico, debe tener en cuenta lo siguiente:

- La información mostrada corresponde a lo registrado por usted a través de SUNAT Operaciones en Línea.
- El máximo de reportes a ser generados por día es TRES (03). A partir del 4to reporte, se toma el último reporte generado. La generación del reporte en el día siempre muestra los datos registrados hasta el día anterior.
- Es importante que, para efectos de mantenerlo informado sobre sus obligaciones y facilidades, actualice sus datos en el RUC, como correo electrónico, teléfono fijo y teléfono celular.
- Puede validar y visualizar el reporte electrónico generado a través del código QR ubicado en la parte inferior derecha del presente documento o colocando la siguiente dirección en la barra del navegador:

  https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itreporteec-visor/reporteec/reportecertificado/descarga?doc=Rde7h1LipymmX5yUGQE6PswqcxCry6cwGzTxuP9xRgLdWxmxBBXkmhL%2F1edhCABnarlYSw%2FsOC5ZEDMW%2FR0Z0%2BzMjKJWApEboTnx%2FHp1rEU%3D

a.1.3 VIGENCIA PODER DEL PREPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11011240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de SOLIDORO CHUNGA, JUAN ANTONIO, identificado con DNI. N° 40026916 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DESSAU S&Z SOCIEDAD ANONIMA
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C00036
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
SE ACORDÓ:
(...)
NOMBRAR COMO **GERENTE GENERAL** A **JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA** IDENTIFICADO **CON D.N.I Nº 40026916**, QUIEN GOZARA DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, LAS QUE SEÑALE LA LEY Y LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.-
(...)
ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00035 (RECTIFICADO EN EL ASIENTO D00004) CONSTA REGISTRADA POR COPIA CERTIFICADA DEL 15/05/2015 OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE LIMAS, LUIS URRUTIA CASTRO DEL ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE FECHA 04/05/2015, DONDE SE ACORDÓ:
(...)
4. APROBAR EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD
1. FACULTADES ADMINISTRATIVAS
1.1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
1.2. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.
1.3. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA SOCIEDAD (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS).
1.4. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.
1.5. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.
1.6. SUSCRIBIR BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.
1.7. ORDENAR AUDITORÍAS.
1.8. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.
1.9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESIÓN LE CORRESPONDA.
1.10. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASÍ COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

1.11. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.
1.12. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.

2. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

2.1 EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE LAS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.
2.2 EXIGIR RENDICIÓN DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.
2.3 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLÍTICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, EL PODER JUDICIAL, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAÍS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.
2.4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ASÍ COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 75° DEL MISMO CÓDIGO:
2.4.1. INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ASÍ COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.-
2.4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCIÓN QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRÁ CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACIÓN PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.
2.4.3 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.
2.4.4 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.
2.4.5 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN.
2.4.6 SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MÁXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/0 PERMITIDO.
2.4.7 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGÚN JUZGUE CONVENIENTE, ASÍ COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACIÓN.
2.4.8 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629□‹ DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674□‹ Y 642□‹ DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR GARANTÍA MOBILIARIA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRACAUTELA DE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.
2.4.9 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACIÓN O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDO.
2.4.10 SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SI LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.
2.4.11 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICIÓN, SEGÚN SU MEJOR CRITERIO, ASÍ COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIER OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO.
2.5 ADEMÁS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 2.4, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 2.4 ANTERIOR.
2.6 SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2.4 PRECEDENTE, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, SIN LÍMITE DE FACULTADES.
2.7 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASÍ COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSIÓN DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALESQUIERA CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS.
2.8 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGÚN SU DISCRECIONALIDAD, ASÍ COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASÍ LO DETERMINE.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

2.9 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.
2.10 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSIÓN O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGÚN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PUBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA.
2.11. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PÚBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

2.12 SEGÚN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASÍ COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICIÓN, SOLICITUD, DECLARACIÓN, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.
2.13 EJERCER LA REPRESENTACIÓN MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.
2.14 PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASÍ COMO PEDIR LA DECLARACIÓN DE INSOLVENCIA Y REESTRUCTURACIÓN DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMÁS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPÚBLICA DEL PERÚ; ASÍ COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISIÓN O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.

3. FACULTADES LABORALES

3.1 NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.
3.2 AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.
3.3 ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.
3.4 SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

3.5 OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACIÓN LABORAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
3.6 SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.
3.7 APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
3.8 OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.

4. FACULTADES CONTRACTUALES

NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, RESCINDIR, RESOLVER, PRORROGAR Y DAR POR CONCLUIDOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS MERCANTILES, CIVILES, ARBITRALES, BANCARIOS Y COMPROMISOS DE TODA CLASE Y NATURALEZA, NOMINADOS O INNOMINADOS, TÍPICOS O ATÍPICOS, ASÍ COMO TRATAR Y RESOLVER TODA CLASE DE NEGOCIOS EN LOS QUE INTERVENGA.
EN TAL SENTIDO, PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, EN:
4.1 PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPÓSITO Y SECUESTRO.
4.2 CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.
4.3 COMPRAR, PROMETER COMPRAR, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN.
4.4 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INCLUYENDO EXPRESAMENTE ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES, DENTRO O FUERA DE CUALQUIER MECANISMO CENTRALIZADO DE NEGOCIACIÓN.
4.5 VENDER, ENAJENAR, PERMUTAR, PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, GRAVAR, OTORGAR EN GARANTÍA, OTORGAR GARANTÍAS MOBILIARIAS Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
4.6 CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.
4.7 CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSIÓN PRIVADA.
4.8 CONTRATOS DE CONCESIÓN Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.
4.9 ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.
4.10 CONTRATOS DE FRANQUICIA.
4.11. CONTRATOS DE FIANZA SIMPLE Y FIANZA SOLIDARIA.
4.12 CONTRATOS DE HABITACIÓN, HOSPEDAJE, DONACIÓN Y SUMINISTRO.
4.13 CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TÉCNICA, CONTRATOS INFORMÁTICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONSORING.
4.14 CONTRATOS DE JOINT VENTURE, CONSORCIO, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.
4.15 MUTUO CON O SIN GARANTÍA ANTICRÉTICA, BANCARIA, HIPOTECARIA, GARANTÍA MOBILIARIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE.
4.16 ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TÍPICA O ATÍPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

4.17 CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO DE TODA CLASE, INCLUYENDO MAS NO LIMITÁNDOSE A CONTRATOS DE PRÉSTAMO.
4.18 FIDEICOMISOS DE TODA CLASE, PUDIENDO ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO.
4.19 OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS REALES SOBRE BIENES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO HIPOTECA, PRENDA, GARANTÍAS MOBILIARIAS, EN LAS CONDICIONES QUE SE ACUERDEN CON LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, FINANCIERAS O DE SEGUROS U OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; O CON TERCEROS.
4.20. OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES CON RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD.
4.21 LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASÍ COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCIÓN) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.
4.22 COMODATO.
4.23 DE OBRA, FABRICACIÓN Y/O LLAVE EN MANO.
4.24 CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS.
4.25 USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
4.26. CESIÓN DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.
4.27. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES.
4.28. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TÍPICO O ATÍPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.

5. FACULTADES BANCARIAS

5.1 ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS Y DEMÁS CARTAS DE CRÉDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO.
5.2 PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, GIRANDO Y FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPÓSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIÉN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN.
5.3 ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS DE PROPÓSITO ESPECIAL (CUENTAS ESCROW) ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE CUENTA PERMITIDO POR LA LEY, FIRMANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR CHEQUERAS.
5.4 EFECTUAR TODO TIPO DE TRANSFERENCIAS Y MOVIMIENTOS, SEA ENTRE CUENTAS DE LA PROPIA SOCIEDAD O DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD A CUENTAS DE TERCEROS, SEA A NIVEL NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.
5.5 CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS.
5.6 RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TÍTULOS DOCUMENTOS, ACCIONES, CÉDULAS HIPOTECARIAS Y DEMÁS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTÍA.
5.7 COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR, VALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.
5.8 COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

5.9 OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARLAS QUE LE PERMITE LA LEY.
5.10 REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULACIÓN DE ACTIVOS.
5.11 TENER ACCESO A LOS DEPÓSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMÁS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO.
5.12 ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER.

6. FACULTADES FINANCIERAS

6.1 (A) TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DE ESTA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS; (B) PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CRÉDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLÁUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS EXPRESADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS.
6.2 SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CRÉDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA.
6.3 SOLICITAR Y OBTENER CRÉDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CRÉDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.
6.4 EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS ANÁLOGOS.
6.5 DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPÓSITO.
6.6 SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.
6.7 ACEPTAR HIPOTECAS, PRENDAS, GARANTÍAS MOBILIARIAS, GARANTIZANDO CRÉDITOS COMERCIALES DE LA EMPRESA, PUDIENDO FIRMAR LAS CORRESPONDIENTES ESCRITURAS PÚBLICAS.
6.8 RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAÍDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN.
6.9 COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.
6.10 ESTRUCTURAR Y LLEVAR A CABO PROCESOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, MUEBLES O INMUEBLES, PRESENTES O FUTUROS, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, PUDIENDO SUSCRIBIR EL PROSPECTO INFORMATIVO, EL ACTO CONSTITUTIVO Y DEMÁS DOCUMENTOS Y SOLICITUDES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO."

7. FACULTAD DE DELEGACIÓN

DELEGAR O SUSTITUIR LAS FACULTADES OTORGADAS, SEA EN FORMA PARCIAL O TOTAL, Y REASUMIRLAS CUANDO LO TENGA POR CONVENIENTE.

8. "MECANISMO PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES"

LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE RÉGIMEN SE EJERCERÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES LIMITACIONES Y RESTRICCIONES:"
"8.1 EL **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER APODERADO CLASE A PODRÁ EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A **SOLA FIRMA**, SIN LÍMITE ALGUNO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN **1** (FACULTADES ADMINISTRATIVAS), EN LA SECCIÓN **2** (FACULTADES DE REPRESENTACIÓN), EN LA SECCIÓN **3** (FACULTADES LABORALES), EN LA SECCIÓN **4** (FACULTADES CONTRACTUALES) Y EN LA SECCIÓN **7** (FACULTADES DE DELEGACIÓN) RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD;"
"8.2 EL **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD O CUALQUIER APODERADO CLASE A PODRÁ EJERCER LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN **5** (FACULTADES BANCARIAS) Y EN LA SECCIÓN **6** (FACULTADES FINANCIERAS) RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD: (I) **CONJUNTAMENTE** CON CUALQUIER OTRO APODERADO DE LA SOCIEDAD (YA SEA UN APODERADO CLASE A O CLASE B), HASTA POR UN MONTO LÍMITE DE US$30,000.00, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL U OTRA MONEDA;

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

Y, (II) CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER OTRO APODERADO CLASE A, POR MONTOS SUPERIORES A US$30,000.00, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL U OTRA MONEDA.-*****

DEL MISMO MODO, EN EL ASIENTO C00045 DE LA CITADA PARTIDA, OBRA REGISTRADA ESCRITURA PÚBLICA DEL 30/12/2019 OTORGADA ANTE NOTARIA MARÍA SOLEDAD PEREZ TELLO EN AUSENCIA DEL TITULAR, ALFREDO PAINO SCARPATI EN LA CIUDAD DE LIMA, Y POR JUNTA GENERAL DE FECHA 19/12/2019, EN LA CUAL *SE ACORDÓ MODIFICAR EL NUMERAL 4 CORRESPONDIENTE A LAS FACULTADES CONTRACTUALES* ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EL CUAL TENDRÁ LA SIGUIENTE REDACCIÓN:
"**FACULTADES CONTRACTUALES**
(...)
4.29 CONTRATOS DE CONSULTORÍA. EN ESE SENTIDO, FORMULAR PROPUESTA TECNICA Y LA PROPUESTA ECONOMICA, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS BASES, TERMINOS DE REFERENCIA Y DEL CONTRATO DE CONSULTORIA REFERIDO.
4.30 PROMESAS DE ASOCIACION O DE CONSORCIO.
4.31 DESIGNAR AL REPRESENTANTE COMUN DE LA ASOCIACION O DEL CONSORCIO.
4.32 OTORGAR AL REPRESENTANTE COMUN DE LA ASOCIACION O DEL CONSORCIO LAS FACULTADES NECESARIAS DE REPRESENTACIÓN Y LAS QUE SEAN NECESARIAS.

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
POR COPIA CERTIFICADA DEL 03.07.15 OTORGADA ANTE URRUTIA CASTRO LUIS ALEJANDRO DEL ACTA DE SESIÓN DE DIRECTORIO DE FECHA 5/5/2015.-

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 9

Derechos Pagados: 2022-99999-886172 S/ 28,00
Tasa Registral del Servicio S/ 28,00

Verificado y expedido por ROJAS ARANA, EDUARDO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Callao, a las 17:55:38 horas del 21 de Abril del 2022.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

EDUARDO DAVID ROJAS ARANA
Abogado Certificador
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

a.2 EXPERIENCIA DEL POSTOR

a.2.1 EXPERIENCIA GENERAL

EXPERIENCIA GENERAL - INTERVENCIONES SOCIALES

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
1	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	**Estudio de Pre-inversión a Nivel Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Almacenamiento y Regulación (Represa Callazas) para las Comisiones de Regantes de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, provincia de Candarave – Tacna"** **Actividades realizadas** - Diseño e implementación del Plan de Relacionamiento comunitario con las comunidades campesinas - Elaboración del Diagnóstico socioambiental - Estudio social para el estudio de preinversión - Diseño e implementación del Plan de socialización y Plan de Participación Ciudadana - Obtención de actas de libre disponibilidad	A y B	Tacna/Perú	Set.2020 – Abr.2021 (7 meses)	0.65	**S/ 2 178 056.33 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
2	SL ENERGY SAC	**Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión Al SEIN** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Implementación de estrategias de Relacionamiento Comunitario con los stakeholders y población de las localidades del AI del Proyecto durante la elaboración y evaluación del EIA-sd hasta la aprobación del mismo, con el objetivo de mantener las buenas relaciones y mantener la adecuada gestión social del mismo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto. - Elaboración del Análisis del Contexto Social, Ambiental y Económico (SEECA por sus siglas en inglés) como diagnóstico que sirvió para el planteamiento de acciones de valor compartido que fueron incluidas como parte de los compromisos sociales adquiridos en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA-sd. - Elaboración del Plan de Valor Compartido (CSV, por sus siglas en inglés). - Elaboración y análisis de matriz CSV y de Análisis de Stakeholders.	A y B	Ica/Perú	Dic.2019 a Mar.2022 (27 meses)	2.25	**S/ 646 570.00 sin IGV (USD 190 000 sin IGV)**
3	INLAND ENERGY S.A.C.	**Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Centrales Hidroeléctricas Llucllа y Lluta** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Implementación de los mecanismos de participación ciudadana: talleres, audiencia y equipo de promotores con el objetivo de informar y garantizar la adecuada participación de los grupos de interés y población del Área de Influencia en relación al EIA-sd y Proyecto; así como mantener un buen grado de relacionamiento con los mismos. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.	A y B	Arequipa/Perú	Ene.2020 a Feb.2022 (25 meses)	2.08	**S/ 915 570.00 sin IGV (USD 270 000 sin IGV)**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
4	ELECTRONORESTE S.A.	**Estudios de Preinversión y/o Definitivo en el Ambito de Electronoroeste S.A.: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Creación de Línea 60 Kv Zorritos – Tumbes y SET asociadas distrito de Zorritos- Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes"** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto. - Implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana.	A y B	Tumbes/Perú	Set.2020 a Set.2021 (12 meses)	1.00	**S/ 280 141.82 sin IGV**
5	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	**Servicio de Relacionamiento Comunitario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez** **Objetivo general** Desarrollar e implementar un plan de relaciones comunitarias orientado a la prevención y/o atención eficaz de los conflictos sociales en el marco del Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCh). **Objetivos específicos** - Actualizar el diagnóstico social en el AID del Proyecto donde se identifique, actores locales clave, roles, posiciones, intereses, principales demandas que permitan gestionar adecuadamente el relacionamiento comunitario. - Diseño e implementación de la estrategia de intervención en el AID. - Gestión del riesgo social y ejecutar acciones orientadas a prevenir o mitigar la generación de conflictos o divergencias con las localidades del área de influencia que pudieran afectar la operación o la ejecución de las obras de la ampliación del AIJCh. - Gestión de los programas sociales establecidos en la MEIA del AIJCh mediante la implementación de estrategias que garanticen un adecuada convocatoria, difusión y ejecución de estos. - Establecimiento los canales de comunicación y de relacionamiento comunitario con las localidades del área de influencia del AIJCh. - Implementación y supervisión de trabajos comunitarios en las localidades del AID.	A, B y C	Lima/Perú	Jun.2019 a Feb.2022 (33 meses)	2.75	**S/ 4 777 045.40 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
6	CONSORCIO BESALCO – STRACON	**Elaboración del "Plan de la Promoción de la Buena Vecindad y Relaciones Públicas" para el proyecto Defensas Ribereñas del Río Tumbes (Paquete 2).** **Actividades realizadas** - Gestionar el riesgo social y ejecutar acciones orientadas a prevenir o mitigar los conflictos o divergencias con las localidades del área de influencia que pudieran afectar la implementación del proyecto. - Diseño del plan está orientado a garantizar la sostenibilidad del proyecto basado en tres principios básicos: los proyectos tienen que ser económicamente rentables, socialmente responsables y ambientalmente conscientes	A y B	Tumbes/Perú	Ago.2021 a Dic.2021 (3.5 meses)	0.30	**S/ 124 392.00 sin IGV**
7	LOMBARDI SA INGENIEROS CONSULTORES – SUCURSAL PERU	**Proyecto "Planes de Drenaje Pluvial de los distritos de Sullana y Bellavista, Provincia de Sullana, y la Ciudad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura"** - Gestión Ambiental y Social para los planes de manejo (ambiental, social, arqueológico y predial) - Estudio social para los estudios de Preinversión - Diseño y ejecución del plan de socialización del proyecto - Obtención de actas de libre disponibilidad del proyecto.	A y B	Piura/Perú	Ene.2021 a Nov.2021 (9.4 meses)	0.78	**S/ 1 014 615.00 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
8	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	**Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción de la Presa Jatarana** - Diseño e implementación del Plan de Relacionamiento comunitario con las comunidades campesinas - Elaboración del Diagnóstico socioambiental - Estudio social para el estudio de preinversión - Diseño e implementación del Plan de socialización y Plan de Participación Ciudadana - Obtención de actas de libre disponibilidad - Asistencia técnica y Capacitación en la formulación del PIP, se debe de establecer capacitaciones referidas a temas de manejo de los recursos hídricos en sistema de riego asi mismo la asistencia técnica debe estar enfocado a prácticas de riego. - Propuesta de la estrategia de manejo socioambiental acorde al estudio de impacto ambiental aprobado por la DGAAA según la normativa vigente. -	A y B	Cusco/Perú	Dic.2019 a Mar.2021 (15 meses)	1.25	**S/ 2 391 872.20 sin IGV**
9	AEROPUERTOS DEL PERU S.A.	**Servicio de Consultoría Ambiental para la Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semi Detallado del Aeropuerto de Pisco** - Elaboración de la actualización del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Evaluación Social: se realizó trabajo de campo para el levantamiento de información cuantitativa mediante entrevistas guiadas, no se efectuaron encuestas. Previo a la ejecución de los trabajos se coordinó con AdP para la conformidad de las herramientas que fueron aplicadas.	A y B	Ica/Perú	Dic.2018 a Mar.2021 (27 meses)	2.25	**S/ 70 210.00 inc. IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
10	INLAND ENERGY S.A.C.	**Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II – 280 MW.** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo del estudio, principalmente en las labores de levantamiento de información en campo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.	A y B	Cusco/Perú	Set.2015 a Feb.2018 (29 meses)	2.40	**S/ 878 850.00 sin IGV (USD 270 000 sin IGV)**
11	INLAND ENERGY S.A.C.	**Relaciones Comunitarias y Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II.** - Diseño e implementación de la estrategia de intervención social. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana: ejecución de talleres participativos y audiencias públicas. - Gestión de los mecanismos complementarios de participación ciudadana: equipo de promotores y oficinas de información del Proyecto. - Implementación de actividades de aporte al desarrollo local.	A, B y C	Cusco/Perú	Set.2016 a Ago.2017 (11 meses)	0.92	**S/ 955 980.00 sin IGV (USD 282 000 sin IGV)**
12	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. SUCURSAL PERÚ	**Diagnóstico preliminar Socio-Ambiental y Servidumbre de la Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 KV, segunda terna.** - Análisis línea socio ambiental y de servidumbres de alternativas de trazo de la línea de transmisión. - Determinación de la alternativa de menor riesgo y valoración social, ambiental y de servidumbre. - Línea de base socio-ambiental preliminar del área de influencia del proyecto. - Determinación de áreas críticas: áreas protegidas, áreas de conservación, comunidades nativas, zonas arqueológicas, concesiones mineras, petroleras, forestales. - Identificación de riesgo socio ambientales y de servidumbres. - Identificación de áreas de servidumbre. - Valoración ambiental y de servidumbre asociada a construcción de la línea de transmisión. .	A y B	Ucayali/Perú	Set.2016 a Oct.2016 (1.5 meses)	0.12	**S/ 101 707.40 sin IGV (USD 29 800 sin IGV)**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
13	ENERGETICA MONZON S.A.C.	**Estudio Impacto Ambiental Semidetallado de la Central Hidroeléctrica Ayanunga de 20 MW.** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo del estudio, principalmente en las labores de levantamiento de información en campo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyente en el proyecto.	A y B	Huánuco/Perú	Dic.2015 a Jun.2016 (6 meses)	0.50	**S/ 290 000.00 sin IGV**
14	COMPAÑIA ENERGETICA DEL NORTE S.A.C.	**Estudio de Impacto Ambiental y Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de Central Hidroeléctrica Utcubamba I (124 MW)** - Relacionamiento comunitario con el objetivo de elaborar los expedientes con la documentación necesaria para la obtención de la concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas – MEM. Evaluación socioeconómica con énfasis en el diagnóstico social y la disponibilidad de recursos hídricos aprovechables para el proyecto, tomando en cuenta la existencia de planes futuros de obras que la afecten situados aguas arriba. - Identificación de las áreas de servidumbre requeridas para el desarrollo del proyecto. - Implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Obtención de la certificación ambiental - Obtención de CIRA y elaboración de Planes de Manejo Arqueológico	A y B	Amazonas/Perú	Mar.2012 a Feb.2015 (36 meses)	3.00	**S/ 275 628.00 sin IGV (USD 103 000 sin IGV)**
15	GENERALIMA S.A.C.	**Acompañamiento Social antes de la Construcción de la Central Hidroeléctrica Veracruz.** - Proporcionar información sobre el proyecto a los actores sociales, sobre todo de las localidades inaccesible. - Establecer canales y mecanismos de comunicación entre el titular del proyecto y población. - Gestionar el desarrollo de asambleas comunitarias. - Gestionar campañas navideñas y otros requeridos por el cliente (escolar, salud, etc).	B y C	Amazonas/Perú	Dic.2013 a Jun.2014 (6 meses)	0.50	**S/ 317 635.94 incl. IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
16	HIDROELECTRICA MARAÑON S.C.R.L.	**Estudios para la "Obtención de la Concesión Definitiva de la línea de Transmisión en 220 KV Marañon – Subestación Huaricashash (antes Tajish). Incluyó el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo del estudio, principalmente en las labores de levantamiento de información en campo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyente en el proyecto.	A y B	Huánuco y Ancash/ Perú	Oct.2012 a Nov.2013 (13 meses)	1.08	**S/ 850 000.00 sin IGV**
17	GENERACIÓN ANDINA S.A.C	**Ingeniería definitiva para la línea de transmisión 138 KV C.H. 8 de agosto Tingo María y subestaciones. Incluyó Estudio de Impacto Ambiental y CIRA de la L.T. y de la C.H. 8 de agosto de19 MW** - Elaboración del estudio de impacto ambiental semidetallado de la línea de transmisión 138 KV 8 de agosto – Tingo María y SSEE. y de la pequeña central hidroeléctrica 8 de agosto de 19 MW - Elaboración del proyecto de evaluación arqueológica, supervisión técnica de campo y presentación del informe final al ministerio de cultura, obteniendo el certificado de inexistencia de restos arqueológicos de la línea de transmisión y central hidroeléctrica. - Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana (talleres participativos y audiencia pública). - Seguimiento del proceso de aprobación hasta la emisión de la resolución directoral regional de aprobación del EIA-sd de la línea y de la C.H.	A y B	Huánuco/Perú	Dic.2011 a Ago.2013 (20 meses)	1.70	**S/ 936 148.94 con IGV (USD 346,721.83 con IGV)**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
18	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN	**Estudio a Nivel de Factibilidad para la Central Hidroeléctrica San Gabán III – 187 MW. Incluyó Estudio de Impacto Ambiental y CIRA** - Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y la Identificación de Restos Arqueológicos, dando como resultado la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (Certificación Ambiental) y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos. - Ejecución de los mecanismos de participación ciudadana (talleres participativos y audiencia pública).	A y B	Puno/Perú	Dic.2009 a Oct.2012 (34 meses)	2.84	**S/ 2 788 000.00 con IGV**
					TOTAL AÑOS	**26.37**	

CATERGORIAS:

A. Experiencia en elaboración de planes de gestión social y relaciones comunitarias en proyectos de construcción en los sectores de minería, transporte, agricultura y energía
B. Experiencia en la gestión social y/o relaciones comunitarias en proyectos de construcción en los sectores de minería, transporte, agricultura y energía
C. Experiencia en la implementación y ejecución de Programas Sociales

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CH
Representante Legal

a.2.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

EXPERIENCIA ESPECÍFICA - GESTIÓN SOCIAL

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
1	SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ	**Estudio de Pre-inversión a Nivel Perfil y Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del Servicio de Almacenamiento y Regulación (Represa Callazas) para las Comisiones de Regantes de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, provincia de Candarave – Tacna"** **Actividades realizadas** - Diseño e implementación del Plan de Relacionamiento comunitario con las comunidades campesinas - Elaboración del Diagnóstico socioambiental - Estudio social para el estudio de preinversión - Diseño e implementación del Plan de socialización y Plan de Participación Ciudadana - Obtención de actas de libre disponibilidad	A y B	Tacna/Perú	Set.2020 – Abr.2021 (7 meses)	0.65	**S/ 2 178 056.33 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
2	SL ENERGY SAC	**Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión Al SEIN** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Implementación de estrategias de Relacionamiento Comunitario con los stakeholders y población de las localidades del AI del Proyecto durante la elaboración y evaluación del EIA-sd hasta la aprobación del mismo, con el objetivo de mantener las buenas relaciones y mantener la adecuada gestión social del mismo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto. - Elaboración del Análisis del Contexto Social, Ambiental y Económico (SEECA por sus siglas en inglés) como diagnóstico que sirvió para el planteamiento de acciones de valor compartido que fueron incluidas como parte de los compromisos sociales adquiridos en el Plan de Relaciones Comunitarias del EIA-sd. - Elaboración del Plan de Valor Compartido (CSV, por sus siglas en inglés). - Elaboración y análisis de matriz CSV y de Análisis de Stakeholders.	A y B	Ica/Perú	Dic.2019 a Mar.2022 (27 meses)	2.25	**S/ 646 570.00 sin IGV (USD 190 000 sin IGV)**
3	INLAND ENERGY S.A.C.	**Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Centrales Hidroeléctricas Llucllа y Lluta** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Implementación de los mecanismos de participación ciudadana: talleres, audiencia y equipo de promotores con el objetivo de informar y garantizar la adecuada participación de los grupos de interés y población del Área de Influencia en relación al EIA-sd y Proyecto; así como mantener un buen grado de relacionamiento con los mismos. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.	A y B	Arequipa/Perú	Ene.2020 a Feb.2022 (25 meses)	2.08	**S/ 915 570.00 sin IGV (USD 270 000 sin IGV)**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
4	ELECTRONORESTE S.A.	**Estudios de Preinversión y/o Definitivo en el Ambito de Electronoroeste S.A.: Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Creación de Línea 60 Kv Zorritos – Tumbes y SET asociadas distrito de Zorritos- Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes"** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto. - Implementación de los mecanismos de Participación Ciudadana.	A y B	Tumbes/Perú	Set.2020 a Set.2021 (12 meses)	1.00	**S/ 280 141.82 sin IGV**
5	LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.	**Servicio de Relacionamiento Comunitario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez** **Objetivo general** Desarrollar e implementar un plan de relaciones comunitarias orientado a la prevención y/o atención eficaz de los conflictos sociales en el marco del Proyecto de Ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante AIJCh). **Objetivos específicos** - Actualizar el diagnóstico social en el AID del Proyecto donde se identifique, actores locales clave, roles, posiciones, intereses, principales demandas que permitan gestionar adecuadamente el relacionamiento comunitario. - Diseño e implementación de la estrategia de intervención en el AID. - Gestión del riesgo social y ejecutar acciones orientadas a prevenir o mitigar la generación de conflictos o divergencias con las localidades del área de influencia que pudieran afectar la operación o la ejecución de las obras de la ampliación del AIJCh. - Gestión de los programas sociales establecidos en la MEIA del AIJCh mediante la implementación de estrategias que garanticen un adecuada convocatoria, difusión y ejecución de estos. - Establecimiento los canales de comunicación y de relacionamiento comunitario con las localidades del área de influencia del AIJCh. - Implementación y supervisión de trabajos comunitarios en las localidades del AID.	A, B y C	Lima/Perú	Jun.2019 a Feb.2022 (33 meses)	2.75	**S/ 4 777 045.40 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
6	CONSORCIO BESALCO – STRACON	**Elaboración del "Plan de la Promoción de la Buena Vecindad y Relaciones Públicas" para el proyecto Defensas Ribereñas del Río Tumbes (Paquete 2).** **Actividades realizadas** - Gestionar el riesgo social y ejecutar acciones orientadas a prevenir o mitigar los conflictos o divergencias con las localidades del área de influencia que pudieran afectar la implementación del proyecto. - Diseño del plan está orientado a garantizar la sostenibilidad del proyecto basado en tres principios básicos: los proyectos tienen que ser económicamente rentables, socialmente responsables y ambientalmente conscientes	A y B	Tumbes/Perú	Ago.2021 a Dic.2021 (3.5 meses)	0.30	**S/ 124 392.00 sin IGV**
7	LOMBARDI SA INGENIEROS CONSULTORES – SUCURSAL PERU	**Proyecto "Planes de Drenaje Pluvial de los distritos de Sullana y Bellavista, Provincia de Sullana, y la Ciudad de Talara, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura"** - Gestión Ambiental y Social para los planes de manejo (ambiental, social, arqueológico y predial) - Estudio social para los estudios de Preinversión - Diseño y ejecución del plan de socialización del proyecto - Obtención de actas de libre disponibilidad del proyecto.	A y B	Piura/Perú	Ene.2021 a Nov.2021 (9.4 meses)	0.78	**S/ 1 014 615.00 sin IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
8	COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.	**Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción de la Presa Jatarana** - Diseño e implementación del Plan de Relacionamiento comunitario con las comunidades campesinas - Elaboración del Diagnóstico socioambiental - Estudio social para el estudio de preinversión - Diseño e implementación del Plan de socialización y Plan de Participación Ciudadana - Obtención de actas de libre disponibilidad - Asistencia técnica y Capacitación en la formulación del PIP, se debe de establecer capacitaciones referidas a temas de manejo de los recursos hídricos en sistema de riego asi mismo la asistencia técnica debe estar enfocado a prácticas de riego. - Propuesta de la estrategia de manejo socioambiental acorde al estudio de impacto ambiental aprobado por la DGAAA según la normativa vigente. -	A y B	Cusco/Perú	Dic.2019 a Mar.2021 (15 meses)	1.25	**S/ 2 391 872.20 sin IGV**
9	AEROPUERTOS DEL PERU S.A.	**Servicio de Consultoría Ambiental para la Actualización del Estudio del Impacto Ambiental Semi Detallado del Aeropuerto de Pisco** - Elaboración de la actualización del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Evaluación Social: se realizó trabajo de campo para el levantamiento de información cuantitativa mediante entrevistas guiadas, no se efectuaron encuestas. Previo a la ejecución de los trabajos se coordinó con AdP para la conformidad de las herramientas que fueron aplicadas.	A y B	Ica/Perú	Dic.2018 a Mar.2021 (27 meses)	2.25	**S/ 70 210.00 inc. IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
10	INLAND ENERGY S.A.C.	**Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II – 280 MW.** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo del estudio, principalmente en las labores de levantamiento de información en campo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.	A y B	Cusco/Perú	Set.2015 a Feb.2018 (29 meses)	2.40	**S/ 878 850.00 sin IGV (USD 270 000 sin IGV)**
11	INLAND ENERGY S.A.C.	**Relaciones Comunitarias y Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Proyecto de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II.** - Diseño e implementación de la estrategia de intervención social. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana: ejecución de talleres participativos y audiencias públicas. - Gestión de los mecanismos complementarios de participación ciudadana: equipo de promotores y oficinas de información del Proyecto. - Implementación de actividades de aporte al desarrollo local.	A, B y C	Cusco/Perú	Set.2016 a Ago.2017 (11 meses)	0.92	**S/ 955 980.00 sin IGV (USD 282 000 sin IGV)**
12	CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. SUCURSAL PERÚ	**Diagnóstico preliminar Socio-Ambiental y Servidumbre de la Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa 138 KV, segunda terna.** - Análisis línea socio ambiental y de servidumbres de alternativas de trazo de la línea de transmisión. - Determinación de la alternativa de menor riesgo y valoración social, ambiental y de servidumbre. - Línea de base socio-ambiental preliminar del área de influencia del proyecto. - Determinación de áreas críticas: áreas protegidas, áreas de conservación, comunidades nativas, zonas arqueológicas, concesiones mineras, petroleras, forestales. - Identificación de riesgo socio ambientales y de servidumbres. - Identificación de áreas de servidumbre. - Valoración ambiental y de servidumbre asociada a construcción de la línea de transmisión. .	A y B	Ucayali/Perú	Set.2016 a Oct.2016 (1.5 meses)	0.12	**S/ 101 707.40 sin IGV (USD 29 800 sin IGV)**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
13	ENERGETICA MONZON S.A.C.	**Estudio Impacto Ambiental Semidetallado de la Central Hidroeléctrica Ayanunga de 20 MW.** - Elaboración del estudio de impacto ambiental hasta la obtención de la certificación ambiental. - Diseño e implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo del estudio, principalmente en las labores de levantamiento de información en campo. - Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyente en el proyecto.	A y B	Huánuco/Perú	Dic.2015 a Jun.2016 (6 meses)	0.50	**S/ 290 000.00 sin IGV**
14	COMPAÑIA ENERGETICA DEL NORTE S.A.C.	**Estudio de Impacto Ambiental y Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de Central Hidroeléctrica Utcubamba I (124 MW)** - Relacionamiento comunitario con el objetivo de elaborar los expedientes con la documentación necesaria para la obtención de la concesión Definitiva de Generación de Energía Eléctrica ante el Ministerio de Energía y Minas – MEM. Evaluación socioeconómica con énfasis en el diagnóstico social y la disponibilidad de recursos hídricos aprovechables para el proyecto, tomando en cuenta la existencia de planes futuros de obras que la afecten situados aguas arriba. - Identificación de las áreas de servidumbre requeridas para el desarrollo del proyecto. - Implementación del Plan de Participación Ciudadana. - Obtención de la certificación ambiental - Obtención de CIRA y elaboración de Planes de Manejo Arqueológico.	A y B	Amazonas/Perú	Mar.2012 a Feb.2015 (36 meses)	3.00	**S/ 275 628.00 sin IGV (USD 103 000 sin IGV)**
15	GENERALIMA S.A.C.	**Acompañamiento Social antes de la Construcción de la Central Hidroeléctrica Veracruz.** - Proporcionar información sobre el proyecto a los actores sociales, sobre todo de las localidades inaccesible. - Establecer canales y mecanismos de comunicación entre el titular del proyecto y población. - Gestionar el desarrollo de asambleas comunitarias. - Gestionar campañas navideñas y otros requeridos por el cliente (escolar, salud, etc).	B y C	Amazonas/Perú	Dic.2013 a Jun.2014 (6 meses)	0.50	**S/ 317 635.94 incl. IGV**

ÍTEM	CLIENTE	PROYECTO	CATEGORÍA	LUGAR	FECHA Y DURACIÓN DEL SERVICIO	TOTAL AÑOS	MONTO DEL CONTRATO (Soles)
					TOTAL AÑOS	20.75	

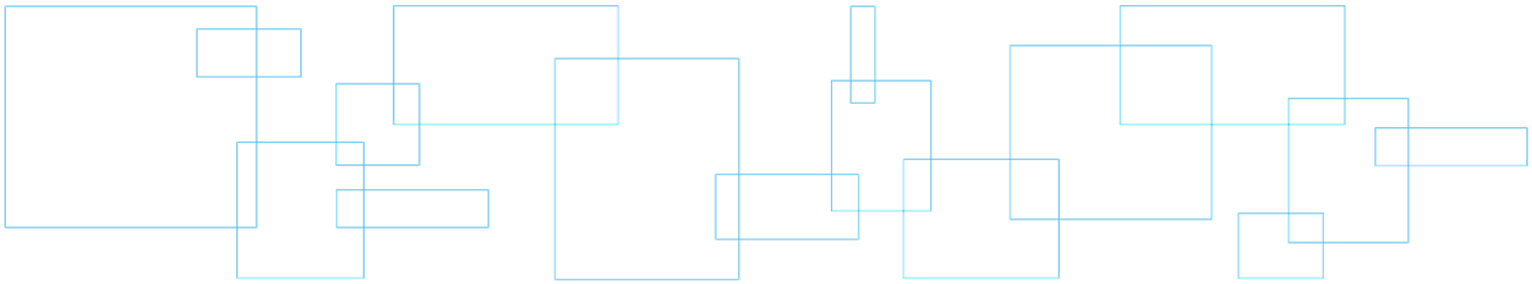
CATERGORIAS:

A. **Experiencia en elaboración de planes de gestión social y relaciones comunitarias en proyectos de construcción en los sectores de minería, transporte, agricultura y energía**
B. **Experiencia en la gestión social y/o relaciones comunitarias en proyectos de construcción en los sectores de minería, transporte, agricultura y energía**
C. **Experiencia en la implementación y ejecución de Programas Sociales**



a.2.3 DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA DEL POSTOR

Proyecto Nº 1



SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION

Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: "Creación del Servicio de Agua para Riego en las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, Provincia de Candarave – Región Tacna"

INFORME FINAL

Anexo I – Estudio Social

Fecha: Marzo 2021
N/Ref.: SZ-18-614/019

SZ
DESSAU

DESSAU

532

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION

Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil: "Creación del Servicio de Agua para Riego de las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, Provincia de Candarave – Región Tacna"

INFORME FINAL

Anexo I – Estudio Social

Preparado por:

Soc. América Emé del Castillo

Aprobado por:

Ing. Mario Talavera Ramsey
Jefe de Proyecto

"Informe Final del Estudio Social del Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del proyecto: Creación del Servicio de Agua para Riego del Sector de Riego Callazas para las Comisiones de Usuarios de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, provincia de Candarave-Tacna"



Fecha: enero 2021

DESSAU S&Z S.A.
MARIO TALAVERA RAMSEY
JEFE DE PROYECTO
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 11169

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLDORO CHUNGA
Representante Legal

DESSAU S&Z S.A.
ESPECIALISTA EN GESTIÓN SOCIAL
AMERICA EME DEL CASTILLO
SOCIÓLOGA
CSP. N° 2539

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1

CAPITULO I 2

1 ASPECTOS GENERALES 2

1.1 ANTECEDENTES 2
1.2 OBJETO 2
1.3 JUSTIFICACIÓN 2
1.4 UBICACIÓN DE LA ZONA DEL PROYECTO 3
1.4.1 UBICACIÓN POLÍTICA 3
1.4.2 UBICACIÓN HIDROGRÁFICA REFERENCIAL 4
1.5 ACCESIBILIDAD 4

2 CONCEPTOS GENERALES 4

3 FINALIDAD 5

4 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO SOCIAL 5

5 ESQUEMA GENERAL DEL ESTUDIO SOCIAL 6

6 IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO 6

7 ANALISIS SOCIAL DEL AGUA 11

8 IDENTIFICACIÓN DE IDEAS DE PROYECTOS 15

9 DETERMINACIÓN DE ACTORES SOCIALES 16

9.1 OBJETIVOS 16
9.2 METODOLOGÍA 16
9.3 RESULTADO DEL MODELO DE PODER, LEGITIMIDAD Y URGENCIA 18
9.4 RESULTADO DEL MODELO DE MATRIZ DE ACTORES 19

10 JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DE AGUA 27

11 CONFIRMACIÓN Y VALIDACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO –ASAMBLEA GENERAL DE INICIO. 27

12 LINEA DE BASE SOCIAL 27

13 PROCESO PARTICIPATIVO 28

13.1 OBJETIVO 28
13.2 METODOLOGÍA 28

DESSAU S&Z S.A.
MARIO TALAVERA RAMSEY
JEFE DE PROYECTO
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 11169

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
Representante Legal

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
Representante Legal

ÍNDICE

13.3 TEMAS REALIZADOS EN LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN 31
13.4 EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN.....32

CAPITULO II. 33

1 CONSIDERACINES GENERALES 33

2 SUBCOMPONENTES Y ACTIVIDADES 33

3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES 34

4 FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES 35

4.1 CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA RIEGO.....36
4.2 CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, ASISTENCIA TÉCNICA.....36
4.3 CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS.....37

5 EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN 37

6 CRONOGRAMA 38

7 PRESUPUESTO 43

8 CONCLUSIONES 45

9 RECOMENDACIONES 46

DESSAU S&Z S.A.
MARIO TALAVERA RAMSEY
JEFE DE PROYECTO
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 11169

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
Representante Legal

DESSAU S&Z S.A.
ESPECIALISTA EN GESTIÓN SOCIAL
AMERICA EME DEL CASTILLO
SOCIÓLOGA
CSP. N° 2539

ÍNDICE

Anexos:

Anexo N°1
Directorio de la Junta/Comisiones y Comités comprendidos en el ámbito del proyecto.
Anexo N°2
Padrón actualizado de afectados.
Anexo N°3
Padrón actualizado de beneficiarios del proyecto en estudio.
Anexo N°4
Talleres de Capacitación Social
Anexo N°5
Acta de conformidad para el inicio y desarrollo de los estudios a nivel de perfil.
Anexo N°6
Acta de reuniones informativas/Asambleas/talleres de capacitación.
Anexo N°7
Acta de taller de involucrados.
Anexo N°8
Acta de compromiso de operación y mantenimiento del sistema.
Anexo N°9
Acta de constitución del Comité de Usuarios / Comité de Seguimiento.
Anexo N°10
Acta de compromiso de pago de tarifa de agua.
Anexo N°11
Autorización de disponibilidad hídrica para los estudios a nivel de perfil
Anexo N°12
Acta de disponibilidad y aporte de mano de obra no calificada.
Anexo N°13
Linea de base social
Anexo N°14
Videos de taller y capacitaciones
Anexo N°15
Fichas de evalución de capacitaciones
Anexo N°16
Panel fotográfico

DESSAU S&Z S.A.
MARIO TALAVERA RAMSEY
JEFE DE PROYECTO
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 11169

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
Representante Legal

DESSAU S&Z S.A.
ESPECIALISTA EN GESTIÓN SOCIAL
AMERICA EME DEL CASTILLO
SOCIÓLOGA
CSP. N° 2539

Propiedad y Confidencialidad

Los documentos generados por Dessau S&Z para el presente informe tienen única y exclusivamente fines de documentación. Toda reproducción o adaptación, parcial o total, queda estrictamente prohibida.

Toda la información utilizada para la elaboración del presente documento así como la generada respecto a la planificación, diseño o implementación, gestión, supervisión y cualquier otro aspecto del proyecto, es confidencial y las partes se comprometen a su no divulgación, a menos que dicha información sea necesaria para la ejecución del proyecto, o si el cliente autoriza un destino distinto, o si ésta es reconocida como información pública.

Las personas que participan en el desarrollo de este documento reconocen este principio.

REGISTRO DE REVISIONES Y EMISIONES		
Nº de Revisión	Fecha	Descripción de la modificación y/o de emisión
00	18 de marzo 2021	Emisión de original

DESSAU S&Z S.A.
MARIO TALAVERA RAMSEY
JEFE DE PROYECTO
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 11169

DESSAU S&Z S.A.
JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
Representante Legal

DESSAU S&Z S.A.
ESPECIALISTA EN GESTIÓN SOCIAL
AMERICA ÉME DEL CASTILLO
SOCIÓLOGA
CSP. N° 2539

FORMATO N° 07-A

Fecha de registro: 06/01/2021 09:15:49 p.m. - Fecha de viabilidad: 27/04/2021 04:20:05 p.m.

Estado: **ACTIVO** Situación: **VIABLE**

Nombre del proyecto de inversión (generada en función al servicio y a los datos registrados en los numerales 1.2, 1.3 y 1.4)

CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMISIONES DE USUARIOS DE CAIRANI, HUANUARA, QUILAHUANI Y DISTRITO DE CANDARAVE - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA	
Código único de inversiones	**2509330**
¿El proyecto pertenece a un programa de inversión?	NO
¿El proyecto pertenece a un conglomerado autorizado?	NO
¿El proyecto corresponde a un Decreto de Emergencia?	NO

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	**10 AGROPECUARIA**
División funcional	**025 RIEGO**
Grupo funcional	**0050 INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**
Sector responsable	**AGRICULTURA Y RIEGO**
Tipología de proyecto	**INFRAESTRUCTURA DE RIEGO**

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO	HA	PROVINCIAL			3392

B. Institucionalidad

1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)

Nivel de gobierno	**GOBIERNOS LOCALES**
Entidad	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Nombre de la OPMI:	**OPMI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Responsable de la OPMI:	**OMAR TEODORO DE LA CRUZ BERRIOS**

2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)

Nivel de gobierno	**GOBIERNOS LOCALES**
Entidad	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Nombre de la UF	**UF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Responsable de la UF	**ROBERT MAXIMO FLORES OSORIO**

3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)

Nivel de gobierno	**GOBIERNOS LOCALES**
Entidad	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Nombre de la UEI	**UEI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**
Responsable de la UEI	**LUIS MARTIN SANJINEZ PILCO**

4 Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP)

Nombre de la UEP	**301787 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE**

C. Formulación y Evaluación

Identificación

Unidad Productora:	Código	Nombre				
		Infraestructura de Riego del Sector de Riego Callazas				
Naturaleza de intervención:	**CREACION**					
Servicio a intervenir:	DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMISIONES DE USUARIOS DE CAIRANI, HUANUARA, QUILAHUANI Y					
Indique convenio del proyecto						
Localización geográfica de la unidad productora	Latitud/Longitud	Departamento	Provincia	Distrito	Centro poblado	
	-17.26796627999994 / -70.24981499999996	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE		

Ámbito de influencia

Latitud/Longitud	Departamento	Provincia	Distrito	Centro poblado
-17.0534410256694570 / -70.27041924914077	TACNA	CANDARAVE	CANDARAVE	CANDARAVE - QUILAHUANI - HUANUARA - CAIRANI

2. Justificación del proyecto de inversión:

2.1. Objetivo del proyecto de inversión

Descripción del objetivo central del proyecto		Adecuado servicio de agua para riego en las comisiones de usuarios Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave en la provincia de Candarave	
Nombre del indicador para la medición del objetivo central		Presa para ALMACENAMIENTO	
Unidad de medida del indicador		HM3	
Línea de base (año)	2021	Valor del año base	2,021.00
Año de cumplimiento	2041	Meta (número de año de cumplimiento, luego del inicio de funcionamiento del proyecto)	10.00
Fuente de información		Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego (DGIAR)	

2.2. Beneficiarios directos

Denominación de los beneficiarios directos		Los beneficiarios directos corresponden a 2288 usuarios de riego de las comisiones de regantes cairani, huanuara, candarave y quilahuani provincia de candarave, deparatamneto tacna	
Unidad de medida de los beneficiarios directos		PERSONAS	
Último año del horizonte de evaluación	2041	Valor en el último del horizonte de evaluación	3680
Sumatoria de beneficiarios de todo el horizonte de evaluación		61,379.00	

3. Alternativas del proyecto de inversión:

Descripción de alternativas

Ítem	Descripción
Alternativa 1 (Recomendada)	Como alternativa de solución a la situación negativa encontrada se plantea la regulación del Río Callazas, mediante la construcción de una presa de tierra con núcleo impermeable de 47 metros de altura, de cota de corona de 4340 msnm, cuya capacidad bruta de almacenamiento es de 11 MMC y capacidad aprovechable es de 10 MMC. El ancho de la corona 10.0 m, ancho de la cresta del núcleo impermeable 3.0 m, ancho total de la base del dique 183.00 m, talud de aguas arriba 1V : 2.5H, talud de aguas abajo 1V : 2.3H, Teniendo en cuenta la naturaleza permeable de la masa rocosa de la cimentación, se ha proyectado una pantalla de impermeabilización mediante líneas de inyecciones de lechada de cemento. Contara con un vertedero de demasias sin regulación que se ubicaría en la margen izquierda por ser esta más tendida que la margen derecha, por tanto, con menores volúmenes de excavación. Esta alternativa requiere un vertedero de 12 m de longitud para poder verter el caudal de avenida de 5 000 años de periodo de retorno laminado de 55 m3/s De igual manera se plantea también mejorar la eficiencia de riego parcelario, para ello se realizará 16 eventos de capacitación de técnicas de riego parcelario, 12 eventos de Capacitación de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura; 12 eventos de capacitación de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios y 8 eventos de capacitación de Fortalecimiento de la Organización de Productores Agrícolas.

4. Balance Oferta Demanda (Contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos):

Horizonte de evaluación (años)	20

Servicios con brecha	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Volumen de agua regulada	Mmc	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00	11.00

5. Componentes* (productos), acciones, costos de inversión y cronograma de inversión:

5.1 Metas físicas, costos y plazos

Descripción de producto/acciones	Tipo de factor productivo	Unidad física		Tamaño, volumen u otras unidades representativas		Costo a precio de mercado	Expediente técnico / doc. equivalente		Ejecución física	
		U.M.	Meta	U.M.	Meta		Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de inicio	Fecha de término
INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO										
Construccion de presa : Construcción de presa de tierra	Infraestructura	Número de estructuras físicas	1.00	Hm3	11.00	133,438,373.76	03/2021	06/2021	08/2021	08/2024
Capacitacion de capacidad organizacional : Talleres	Intangibles	N° de informes	48.00		20.00	585,426.32	03/2021	06/2021	07/2023	07/2024

5.2 Cronograma de inversión según componentes

Fecha prevista de inicio de ejecución	
Tipo de periodo	Semestres
Número de períodos (semestres)	8

Tipo de factor productivo	Períodos								Costo estimado de inversión a precios de mercado (soles)
	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6	Semestre 7	Semestre 8	
Infraestructura	0.00	14,826,485.97	22,239,728.96	22,239,728.96	22,239,728.96	22,239,728.96	22,239,728.96	7,413,242.99	133,438,373.76
Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	195,142.11	292,713.16	97,571.05	585,426.32
Subtotal	**0.00**	**14,826,485.97**	**22,239,728.96**	**22,239,728.96**	**22,239,728.96**	**22,434,871.07**	**22,532,442.12**	**7,510,814.04**	**134,023,800.08**
Gestion del proyecto	89,027.78	89,027.78	89,027.78	89,027.78	89,027.78	89,027.78	89,027.78	29,675.93	652,870.39
Expediente técnico	2,908,105.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,908,105.67
Supervisión	0.00	582,398.18	873,597.26	873,597.26	873,597.26	873,597.26	873,597.26	255,114.69	5,205,499.17
Liquidación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36,084.41	36,084.41
Subtotal	**2,997,133.45**	**671,425.96**	**962,625.04**	**962,625.04**	**962,625.04**	**962,625.04**	**962,625.04**	**320,875.03**	**8,802,559.64**
Total	**2,997,133.45**	**15,497,911.93**	**23,202,354.00**	**23,202,354.00**	**23,202,354.00**	**23,397,496.11**	**23,495,067.16**	**7,831,689.07**	**142,826,359.72**
CONTROL CONCURRENTE									**0.00**
Costo Total de Inversión									**142,826,359.72**

5.3 Costos de inversión financiados con recursos públicos

¿El proyecto tiene aporte de beneficiarios?	SÍ
Aporte de los beneficiarios (soles)	0.00

5.4 Cronograma de metas físicas

Tipo de factor productivo	Unidad de medida representativa	Períodos								Total meta
		Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4	Semestre 5	Semestre 6	Semestre 7	Semestre 8	
Infraestructura	Número de estructuras físicas	0.00	0.11	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.04	1.00
Intangibles	Número de capacitaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.33	0.50	0.17	1.00

6. Operación y mantenimiento:

Fecha prevista de inicio de operación	09/2024
Horizonte de evaluación (años)	20

Costos (soles)	Periodos																			

	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	Año 16	Año 17	Año 18	Año 19	Año 20
Sin Proyecto																				
Operación	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	18,265.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00	66,660.00
Mantenimiento	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00	32,450.00
Con Proyecto																				
Operación	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59	129,755.59
Mantenimiento	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59	374,725.59

7. Costo de inversion a precios sociales:

	Alternativa 1 (Recomendada)
Costo de inversión a precios sociales (S/)	116,671,762.67

8. Criterios de decisión de inversión:

Tipo		Alternativa 1 (Recomendada)
Costo / Beneficio		
	Valor Actual Neto (VAN)	83,476,314.61
	Tasa Interna de Retorno (TIR)	15.50
	Valor Anual Equivalente (VAE)	0.00
Costo / Eficiencia		
	Valor Actual de Costos (VAC)	0.00
	Costo Anual Equivalente (CAE)	0.00
	Costo por capacidad de producción	0.00
	Costo por beneficiario directo	0.00

8. Análisis de sostenibilidad de la alternativa recomendada

8.1 Análisis de sostenibilidad	los beneficiarios sienten la necesidad de la ejecución de la represa, para ello estan dispuestos a pagar la tarifa de agua con la finalidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento, para ello, las organizaciones de usuarios firman las actas de operación y mantenimiento, compromiso del cobro de tarifa de agua y disponibilidad de terreno. Sostenibilidad Ambiental, los Impactos negativos que tenga el proyecto serán mitigados en la fase de ejecución de la obra, estan considerados dentro del presupuesto de ejecución, el supervisor de obra es el responsable que se cumpla las actividades indicadas en el Exp. Técnico. Socialmente el proyecto es Rentable, con un VAN mayor que Cero y una Tasa Interna de Retorno mayor que la Tasa Social de Descuento superior a 8%.		
8.2 ¿Qué medidas de reducción de riesgos se están incluyendo en el proyecto de inversión?	Peligros	Nivel (bajo, medio, alto)	Medidas de reducción de riesgos
	Lluvias intensas	Medio	SE HA DIMENSIONADO EL ALIVIADERO DE DEMASIAS ANTE LLUVIAS INTENSAS
	Deslizamientos	Medio	EL ALIVIADERO DE DEMASIAS TRABAJARA ANTE EL OLEAJE POR DESLIZAMIENTO DE TALUDES Y UN BORDE LIBRE ADECUADO
8.3 Costos de inversión asociados a las medidas de reducción de riesgos (S/)	1,822,201.05		
8.4 Unidad Ejecutora presupuestal que asumirá el financiamiento de la operación y mantenimiento:	Código: 1210 Nombre: REGION TACNA - PROY. ESP. RECURSOS HIDRICOS TACNA		
8.5 En caso una organización privada asumirá el financiamiento de la operación y mantenimiento:			

9. Modalidad de ejecución prevista:

ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - OBRAS POR IMPUESTOS

10. Fuente de financiamiento (dato referencial):

5 - RECURSOS DETERMINADOS

11. Documento Técnico

COMPETENCIA EN LAS QUE SE ENMARCA LA INTERVENCIÓN EN INVERSIONES DE ESTAS NATURALEZAS. La Unidad Formuladora declara que la presente inversión es competencia de su nivel de Gobierno.
Nota:

Documentos electrónicos

Tipo de documento	Archivo	Ver
FORMATO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FIRMADO	formato 07A_callazas.pdf	Descargar
ANEXOS	ANEXOS_CALLAZAS.pdf	Descargar
PERFIL	PERFIL_CALLAZAS.pdf	Descargar
RESUMEN EJECUTIVO DE PREINVERSION	RESUMEN_CALLAZAS.pdf	Descargar
KML PARA LÍNEAS GEOREFERENCIADAS	CALLAZAS.kml	Descargar

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS Nº FDC-039

Conste por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios, que celebran de una parte:

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú**, con RUC Nº 20100147514, sucursal inscrita en la Partida Electrónica Nº 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, Sr. Oscar González Rocha, identificado con Carné de Extranjería N° 000073949, con domicilio para estos efectos en Caminos del Inca N°171, Urb. Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima a quien en adelante se le denominará **SOUTHERN PERU**; y de la otra parte,

2. **DESSAU S&Z S.A.** con RUC Nº 20101331653, con domicilio para estos efectos en Av. del Parque Norte Nro. 1174, distrito de San Borja, provincia de Lima y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, identificada con D.N.I. Nro. 40026916, a quien en adelante se le denominará **EL LOCADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: GENERALIDADES

1.1 **SOUTHERN PERU** es una empresa dedicada única y exclusivamente a actividades minero-metalúrgicas, que cuenta con diversas instalaciones bienes y servicios en sus tres Unidades de Producción de Toquepala, Cuajone e Ilo.

1.2 **SOUTHERN PERU**, cumple con su política de responsabilidad social a través de su Gerencia de Relaciones Públicas y Relaciones Comunitarias y tiene entre sus objetivos la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de la población de sus áreas de influencia directa a través de la inversión en proyectos sociales de desarrollo sostenible. En este entendido con fecha 19 de abril del 2013, **SOUTHERN PERU** ha suscrito el Convenio Marco con todas las municipalidades de la Provincia de Candarave y Junta de usuarios de Candarave, así como el convenio específico con la Municipalidad Provincial de Candarave dentro de los alcances del Fondo de Desarrollo Candarave.

1.3 **EL LOCADOR** declara ser una persona jurídica, constituida, registrada y reconocida como tal, que declara contar con registro, autorización y demás exigencias formales para desarrollar las actividades empresariales materia de su objeto social, y en adición las autorizaciones, permisos o licencias del sector pertinente a la naturaleza de las actividades materia de contratación. Asimismo, declara contar con la capacidad y recursos propios de naturaleza financiera, experiencia respaldada por su cartera de clientes, técnica, recursos humanos y materiales, equipos y demás implementos necesarios y disponibles para asumir la prestación de los servicios que por este contrato se obliga a dirigir y ejecutar en forma autónoma, integral y exclusiva, contando además con una Propuesta Técnico Económica adecuada a las necesidades de **SOUTHERN PERU**, la que adjunta al contrato y bajo la denominación de **Anexo N° 2 – Propuesta Técnico Económica** se constituye en parte integrante del mismo.

1.4 **SOUTHERN PERU** necesita contratar a una empresa de servicios que acredite

contar con recursos financieros, técnicos, equipos, materiales y recursos humanos que esté bajo su entera subordinación para que preste el servicio de Elaboración del Expediente Tecnico (ET) del Proyecto: "Creación servicio de almacenamiento y regulación (Represa Callazas) para la Comisión de Regantes de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, Provincia de Candarave - Tacna.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Por el presente documento **SOUTHERN PERU** contrata a **EL LOCADOR,** quien cuenta con recursos financieros, técnicos, materiales, equipos y recursos humanos que está bajo su entera subordinación para que ejecute de manera autónoma, por su cuenta y riesgo, en las condiciones más eficientes, económicas y seguras relacionadas con el servicio de Elaboración del Expediente Tecnico (ET) del Proyecto: "Creación servicio de almacenamiento y regulación (Represa Callazas) para la Comisión de Regantes de Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, Provincia de Candarave - Tacna. Que para los efectos del presente documento se denominan como **"LOS SERVICIOS"**.

2.2 Las características, requerimientos técnicos, condiciones, términos y detalle de **LOS SERVICIOS** a ser ejecutados por **EL LOCADOR** se encuentran detallados en el **Anexo Nº 1–Términos de Referencia** del presente contrato.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

2.3 La descripción de las actividades señaladas en el **Anexo N° 1** tiene carácter limitativo, por tanto **EL LOCADOR** se compromete a en coordinación con **SOUTHERN PERU**, a cumplir de manera autónoma, integral, técnica, diligente y eficaz el objeto del presente Contrato.

2.4 El incumplimiento tardío, parcial o total de lo establecido en los numerales precedentes, por parte de **EL LOCADOR**, será causal de la resolución inmediata del contrato conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL -

TERCERO: NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1 Queda claramente establecido que **EL LOCADOR** celebra este Contrato como libre acto de su voluntad y por tanto se obliga a ejecutarlo íntegramente por su propia cuenta, costo, riesgo y responsabilidad.

3.2 **EL LOCADOR** declara que conoce la ubicación y distribución de las zonas donde deberá prestar los servicios contratados reconociendo su aptitud y adaptabilidad para prestar dichos servicios sin ninguna reserva ni limitación.

3.3 Las partes dejan expresa constancia que no existirá relación laboral alguna entre el personal que **EL LOCADOR** desplace para la ejecución de **LOS SERVICIOS** materia de este contrato y **SOUTHERN PERU**, por lo que ésta no responde ni responderá por los beneficios sociales de dicho personal o cualquier obligación de naturaleza laboral con el mismo.

3.4 La vinculación entre los contratantes es de tipo civil y no se encuentra regida por las leyes laborales. En consecuencia, **EL LOCADOR** en su condición de empleador deberá asumir el pago de las planillas de sueldos y salarios, horas

extras, compensaciones por tiempo de servicios, aportes al Sistema Privado de Pensiones (AFP's), ESSALUD, gratificaciones, utilidades, vacaciones, indemnizaciones, contribuciones sociales, tributos que afectan el pago de las remuneraciones por servicios personales y cualquier otra obligación creada o por crearse que sea inherente a la relación laboral principal-servidor, entre **EL LOCADOR** y sus trabajadores; asimismo deberá cumplir con todas las demás obligaciones derivadas de la relación laboral, tales como retenciones, declaraciones juradas, presentación de planillas, etc.

3.5 Por tanto **EL LOCADOR** declara que la prestación de servicios que ejecutará a favor de **SOUTHERN PERU**, se encuentran fuera de los supuestos de intermediación laboral, establecidos por la Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, así como sus normas modificatorias y reglamentarias.

3.6 Finalmente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1755° y siguientes del Código Civil, el presente contrato tiene la naturaleza de uno de prestación de servicios, siendo la totalidad de sus cláusulas de obligatorio cumplimiento e inalterables en su contenido, salvo la suscripción de cláusulas modificatorias.

CUARTO: CONTRAPRESTACIÓN Y TRIBUTOS

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

4.1 Como total y completa contraprestación por los servicios que **EL LOCADOR** prestará a favor de **SOUTHERN PERU** en virtud del presente Contrato, **SOUTHERN PERU** le abonará la suma total de **S/ 1,906,779.67 (UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 67/100 SOLES)** más I.G.V. correspondiente.

Dicha contraprestación será pagada en los términos, plazos y condiciones establecidos en el **Anexo N° 3-Términos Comerciales**, el mismo que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente Contrato.

DESSAU - S&Z - V°B° - DPTO. LEGAL

4.2 La contraprestación así convenida considera todo concepto, habiendo sido pactada de mutuo acuerdo y a plena satisfacción de las partes. Por lo tanto **EL LOCADOR** declara estar de acuerdo y la reconoce como único pago por **LOS SERVICIOS** que ejecutará en virtud a lo estipulado en el presente contrato.

4.3 Los tributos a los que estén afectas las distintas prestaciones que componen **LOS SERVICIOS** serán por cuenta del **LOCADOR**.

4.4 El **LOCADOR** acepta que **SOUTHERN PERU** retenga y deposite el porcentaje que determine la Autoridad Competente, del importe total consignado en la Factura de los Servicios, por concepto del pago de la detracción tributaria del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias **(SPOT)**. Dicho importe que será pagado a la cuenta de detracciones que para tal efecto mantiene el **LOCADOR** en el Banco de la Nación y cuyo número deberá ser informado a **SOUTHERN PERU** por medio del sello estampado en todas las Facturas de Servicios emitidas tal como lo ordena la Autoridad Tributaria Nacional –SUNAT.

4.5 **EL LOCADOR**, previa a la percepción de la contraprestación convenida, se compromete a presentar su correspondiente comprobante de pago por **LOS SERVICIOS** prestados, observando rigurosamente para ello los requisitos, formalidades y condiciones contenidos en las normas legales vigentes al efecto.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de 180 días calendario, para lo cual se levantarán las respectivas Actas de Inicio y Término del Servicio, oportunidad esta última en que el presente Contrato quedará resuelto por cumplimiento de plazo sin que para ello se requiera notificación previa. Una vez levantada el Acta de Inicio, comenzará a correr el plazo antes mencionado.

El plazo de 180 días calendario comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente de haberse cumplido con lo siguiente:

- Entrega del Terreno por parte de SOUTHERN PERU; el mismo que no excederá de (15) días calendario de haberse suscrito el contrato, salvo que por motivos de fuerza mayor este pueda prorrogarse, conforme se señala en el numeral 11 del Anexo 1-Términos de referencia.
- Entrega del Estudio de Factibilidad por parte de SOUTHERN PERU, elaborado por la Universidad Nacional de Ingeniería, en original y con los anexos completos.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

En ningún caso el cumplimiento de **LOS SERVICIOS** podrá superar el plazo pactado de 180 días calendario.

SÉXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOUTHERN PERU

6.1 **SOUTHERN PERU** se obliga a pagar la contraprestación indicada en la presente cláusula, siempre que los Servicios se hubiesen prestado con la debida diligencia, plazos establecidos y dentro de los alcances detallados en el **Anexo 2.**

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL - V°B°

6.2 SOUTHERN PERU se obliga a entregar a EL LOCADOR, el Estudio de Factibilidad, elaborado por la Universidad Nacional de Ingeniería, en original y con los anexos completos.

6.3 **SOUTHERN PERU**, a su criterio y/o cuando se lo solicite **EL LOCADOR**, se reserva el derecho de reponer o efectuar las reparaciones de los bienes de su propiedad, dañados, perdidos o destruidos por negligencia del personal de **EL LOCADOR**. A tal efecto, **EL LOCADOR** autoriza, en forma expresa e irrevocable a **SOUTHERN PERU**, a descontar directamente de su facturación el importe de los reemplazos y/o reparaciones.

6.4 **SOUTHERN PERU** se reserva el derecho de evaluar el resultado del servicio prestado así como a las instalaciones, bienes y suministros y la documentación de **EL LOCADOR**, relacionados con el contrato, durante el desarrollo del mismo y hasta noventa (90) días posteriores a su terminación, todo esto con el objeto de observar y/o evaluar el desarrollo del mismo y garantizar la calidad del servicio final contratado.

6.5 **SOUTHERN PERU,** sólo en caso de emergencia o incumplimiento flagrante de la normatividad vigente, en especial en cuanto se refiere a seguridad, podrá detener la ejecución de **EL SERVICIO** hasta que la condición o incumplimiento sea subsanada.

SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR

Aparte de su obligación principal, objeto del presente contrato, **EL LOCADOR** se obliga adicionalmente, de manera expresa, a lo siguiente:

7.1 En cumplimiento de la normas sobre tercerización, que establecen la autonomía funcional y patrimonial de **EL LOCADOR**, éste asignará a la operación de los Servicios que por este instrumento se contrata los equipos, materiales, insumos, instalaciones y demás elementos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente contrato y cuya adquisición e implementación serán de su exclusiva responsabilidad para lo cual asumirá todos los gastos correspondientes.

7.2 **EL LOCADOR** se responsabiliza expresamente frente a **SOUTHERN PERU** por sí mismo y por el personal encargado de la ejecución del servicio contratado, así mismo por el estricto cumplimiento de todas las obligaciones originadas por el presente contrato.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

7.3 **EL LOCADOR** cuidará que se mantenga una estricta disciplina entre su personal, y, asumirá la reposición de los bienes y/o el costo de todos los daños y perjuicios que cause su personal a **SOUTHERN PERU** o a terceros.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL - V°B°

7.4 Contratar al personal a través del cual ejecute los servicios, con el que deberá mantener vínculo laboral de acuerdo a ley.

7.5 **EL LOCADOR** asegurará en todo momento la continua prestación de los servicios, para lo cual tomará las medidas que sean necesarias para que éstos no sufran alteración en su continua prestación.

7.6 Cumplir con todas las obligaciones administrativas, legales, sociales y tributarias vigentes o por crearse que le permitan operar autónoma, formal, normal y eficientemente y cumplir con su personal y/o sus proveedores.

7.7 **EL LOCADOR** asume la responsabilidad por los vicios ocultos de sus servicios ofertados y ejecutados como parte de la consultoría.

7.8 Cumplir con todas las obligaciones administrativas, legales, sociales y tributarias vigentes o por crearse que le permitan operar autónoma, formal, normal y eficientemente y cumplir con su personal y/o sus proveedores.

7.9 Cumplir a cabalidad las responsabilidades y obligaciones establecidas en el **Anexo N° 2**.

7.10 **EL LOCADOR** declara conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el la Ley 29783 (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo) y su Reglamento el D.S. 005-

2012-TR. Asimismo declara conocer y cumplir con las obligaciones ambientales vigente a la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: GARANTÍA DE CONTRATO

8.1 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato y asumidas por **EL LOCADOR**, éste, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, entregó a **SOUTHERN PERU, mediante Carta N° DSZC 0369/18, de fecha 12 de setiembre de 2018,** una Carta Fianza Bancaria de naturaleza solidaria, incondicional, de realización y ejecución inmediata, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden a satisfacción de **SOUTHERN PERU**, por el valor de **S/ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES).**

8.2 La Carta Fianza por fiel cumplimiento fue entregada a **SOUTHERN PERU** para los efectos antes indicados, antes la firma del contrato, en original. El original y una copia será guardada en los archivos de **SOUTHERN PERU** y la otra copia será devuelta a **EL LOCADOR**.

8.3 El plazo de vigencia de la Carta Fianza Bancaria, será hasta noventa (90) días posteriores a la fecha de terminación del presente contrato. Si el contrato se renovara o modificara, la Carta Fianza Bancaria deberá también ser renovada o modificada y por el mismo período a los efectos antes indicados.

SOUTHERN PERU LEGAL SUB G. GONZALES REVISADO

8.4 **SOUTHERN PERU** sólo estará obligada a devolver a **EL LOCADOR** la Carta Fianza Bancaria entregada, una vez que el presente contrato haya llegado a su término y se haya acreditado el fiel cumplimiento de todas las obligaciones resultantes de la ejecución del mismo.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL -

8.5 **EL LOCADOR** declara que **SOUTHERN PERU** se encuentra expresamente autorizada para disponer total o parcialmente de la Carta Fianza Bancaria en cualquier caso en que **EL LOCADOR** incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL – CONFIDENCIALIDAD

9.1 Toda información de una de las partes a la cual tenga acceso la otra parte, cualquiera que fuera su forma de transmisión y medio de difusión, procedencia o ámbito de aplicación y que de manera general, entre otros, correspondan a planos de cualquiera de sus instalaciones, estadísticas de producción, diseños organizacionales, diagramas de procesos, manuales, tecnologías en aplicación, y otras que hayan sido proporcionadas por el representante autorizado o no de una de las partes, tienen el carácter de propiedad intelectual de ésta y por lo tanto deberán tener un tratamiento confidencial, no pudiendo ser destruidas, reproducidas y/o transmitidas por la otra parte o su personal a terceros, aún de manera verbal, debiendo ser utilizadas en todo lo que fuera aplicable, a la exclusiva finalidad de mejor cumplir con la ejecución del presente contrato.

9.2 Toda comunicación referente a **EL SERVICIO**, solo podrá ser difundida a través de **SOUTHERN PERU**. **EL LOCADOR** está prohibido de emitir alguna declaración

a medios escritos, radiales u otros sin tener la autorización expresa de **SOUTHERN PERU**.

9.3 Asimismo, la totalidad de la documentación deberá ser devuelta por **EL LOCADOR** a **SOUTHERN PERU** al término de vigencia del presente contrato.

9.4 En caso que **EL LOCADOR** sea requerido por cualquier tipo de autoridad policial, civil o judicial para brindar información relacionada con **SOUTHERN PERU**, deberá ser canalizada necesariamente por el representante de **SOUTHERN PERÚ**.

9.5 Queda excluida de la prohibición de la presente cláusula las tareas, procesos, planos, manuales, tecnologías en aplicación y demás que hayan sido contratados por **SOUTHERN PERU** para su desarrollo o elaboración y posterior entrega como resultado final, momento en el cual formarán parte de la propiedad intelectual de **SOUTHERN PERU**.

DÉCIMO: SANCIONES – PENALIDADES

10.1 El incumplimiento por **EL LOCADOR** de las obligaciones asumidas en el presente contrato, obligará, de ser el caso, al pago de las pérdidas y daños causados a **SOUTHERN PERU** sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley.

SOUTHERN PERU · LEGAL SUR · C. GONZALES · REVISADO

10.2 En caso **EL LOCADOR** por causas imputables a su responsabilidad incumpla con el levantamiento de las observaciones o cualquier otra obligación contenida, se aplicará las penalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en el ANEXO 1- Términos Referencia , **SOUTHERN PERU** podrá descontar hasta el máximo del 10% por concepto de penalidades, en cuyo caso se procederá a la resolución del Contrato. Los plazos para la presentación de informes y levantamiento de observaciones se encuentran previstos en el Anexo 1 - Términos de Referencia.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL - V°B°

10.3 En cualquiera de los casos antes señalados, **EL LOCADOR** autoriza a **SOUTHERN PERU,** en forma expresa e irrevocable a facturar los montos que este le adeude por concepto de penalidades y/o sanciones.

DÉCIMO PRIMERO: CESIÓN DEL CONTRATO

11.1 Queda expresamente convenido y acordado que en ningún caso el **LOCADOR** podrá traspasar o en cualquier forma ceder, total o parcialmente el **CONTRATO** a terceras personas.

11.2 Queda expresamente convenido y acordado que, salvo aprobación previa y por escrito de SPCC, ningún **LOCADOR** podrá traspasar o en cualquier momento ceder, total o parcialmente sus derechos – entre otros – de crédito, en el Contrato a terceras personas.

11.3 El incumplimiento de alguna de estas obligaciones originará la resolución de pleno derecho y de manera automáticamente del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil."

DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de mutuo acuerdo, o conforme a las siguientes condiciones:

12.1 El incumplimiento originado en la responsabilidad exclusiva de **EL LOCADOR** originada en dolo o negligencia de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **EL LOCADOR** en el presente contrato, que sea notificado a tal efecto por **SOUTHERN PERU**, otorgará a **SOUTHERN PERU** el derecho de resolverlo, cursándole para tal efecto una carta notarial de pre-aviso no inferior a treinta (30) días naturales anteriores a la fecha efectiva de resolución, indicando la causal a qué obedece la resolución. En tal caso **EL LOCADOR** será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato.

12.2 **SOUTHERN PERU** podrá resolver el presente contrato sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de **EL LOCADOR** respecto a los términos del mismo, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días naturales a la fecha efectiva de la resolución. En caso SOUTHERN PERÚ adopte esta opción, deberá pagar a EL LOCADOR por los servicios efectivamente prestados a la fecha en que se haga efectiva la resolución del contrato.

SOUTHERN PERU LEGAL SOR C. GONZALES REVISADO

12.3 **EL LOCADOR** podrá resolver el presente contrato en las mismas condiciones señaladas en el punto anterior.

12.4 En los casos de resolución indicados en los numerales 12.1 y 12.2 **EL LOCADOR** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sea por daños y perjuicios incluyendo daño emergente o lucro cesante, o por cualquier otro concepto. Salvo por los servicios efectivamente prestados a la fecha en que se haga efectiva la resolución del contrato.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL - VºBº

12.5 **EL LOCADOR** en forma voluntaria, expresa e irrevocable, autoriza a **SOUTHERN PERU** a emitir la factura respectiva a **EL LOCADOR** por los montos que **EL LOCADOR** le adeude por cualquier concepto, la cual deberá ser cancelada en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de recepción de la misma por **EL LOCADOR**.

DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes dejan expresa constancia que en caso la ejecución del presente Contrato se viera interrumpida por causas de fuerza mayor, actos o disposiciones gubernamentales, guerras, inundaciones, incendios, explosiones, accidentes, sabotajes, incapacidad para obtener combustibles, energía o materiales esenciales, y por causa de acciones de terceros o por cualquier otra causa que escape al control razonable de las partes, éstas quedarán exoneradas del cumplimiento del Contrato, mientras y en la medida en que éste quedara impedido de ejecutarse, debido a una o más de dichas causas.
Asimismo, las partes acuerdan que la ejecución del presente contrato deberá reanudarse, tan pronto como sea posible, una vez que la causal que hubiera motivado la suspensión de la ejecución del presente instrumento haya sido superada. Ambas partes, acuerdan

realizar todos los esfuerzos posibles para eliminar en el menor plazo posible, cualquier causal que ocasione la suspensión de la ejecución del presente Contrato.
En caso se produzca cualquiera de las causales descritas en el primer párrafo de la presente cláusula, las partes acuerdan exonerarse mutuamente por los daños y perjuicios derivados de la demora originada por la suspensión de la ejecución del presente contrato.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior las partes acuerdan que **EL LOCADOR** será responsable por cualquier daño o pérdida ocasionada a **SOUTHERN PERU** por la cualquier demora en que incurra respecto a la ejecución del presente Contrato, una vez que la causal que hubiera motivado la suspensión de la ejecución del presente instrumento haya sido superada.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción de este instrumento, siendo entendido que sólo podrán variarse, previa comunicación notarial cursada a la otra parte con una anticipación de siete (7) días útiles, a la variación efectiva del domicilio. Al domicilio así señalado deberán cursarse todas las comunicaciones en ejecución y al cumplimiento del mismo. Si no se observaran estas formalidades para el cambio de domicilio señalado en la introducción de este documento, surtirán efectos las comunicaciones que se dirijan a ése.

SOUTHERN PERU LEGAL SAC C. GONZALES REVISADO

DÉCIMO QUINTA: REPRESENTANTES

16.1 Para los efectos del presente Contrato, ambas partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas, quienes podrán actuar conjunta o individualmente:

Por **SOUTHERN PERU**:

- Sr. Felipe Gonzales Gonzales (en adelante **USUARIO**), Gerente (e) de Relaciones Públicas y Relaciones Comunitarias Unidad Operativa - Ilo. de Southern Peru, email: fgonzale@southernperu.com.pe, Teléfono: (053) 584060 - Anexo 4291, Celular: 944817949/953922172
- Sr. Miguel Camacho (en adelante el **USUARIO**), Supervisor del Área de Proyectos de Desarrollo Sustentable de la Gerencia de Relaciones Públicas y Comunitarias, Unidad Operativa - Ilo de SOUTHERN PERU, email: MCamacho@southernperu.com.pe, Teléfono: (053) 584060 – Anexo 4059, Celular: 964686691.

DESSAU - S&Z

Por EL LOCADOR:

- Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, identificado con D.N.I. N° 40026916, Gerente General de Dessau S&Z S.A., email: jasolidoro@dessauperu.com , Teléfono: (511) 7115100-Anexo 101. Celular: 996316543.

16.2 Al **USUARIO** le corresponderá llevar a cabo la supervisión, fiscalización y el control completo, integral y oportuno de la ejecución de los Servicios materia del presente Contrato, así como demás acciones que complementen el correcto desarrollo del mismo.

16.3 En caso de variación en las designaciones de sus representantes, **EL LOCADOR** notificará a **SOUTHERN PERU** tal designación por escrito.

DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE

16.1 En caso surja cualquier discrepancia, reclamo y/o controversia derivadas del presente contrato o se plantee la nulidad, invalidez, ineficacia o incumplimiento del mismo, las partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente, en primera instancia, durante los treinta (30) días posteriores a la recepción por una de las partes de una notificación notarial de la otra parte comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

16.2 Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, será sometido a arbitraje de derecho, de carácter nacional, de conformidad con el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Industria y Comercio de Tacna (CCIT), a cuya jurisdicción arbitral se someten las partes.

DESSAU S&Z - V°B° - DPTO. LEGAL

16.3 El arbitraje será conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los veinte (20) días de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de veinte (20) días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será efectuada, a petición de cualquiera de las partes por la CCIT de acuerdo con su Reglamento.

SOUTHERN PERU - LEGAL - C. GONZALES - REVISADO

16.4 En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

16.5 El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Tacna, Perú y en castellano. Las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán a la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente contrato. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

16.6 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Tacna, renunciando al fuero de sus domicilios.

DÉCIMO SÉPTIMA: DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.1 Las partes convienen en que durante la ejecución de las prestaciones a su cargo en este contrato, actuarán respetando los derechos humanos, tanto los de las partes involucradas, como los de las diversas organizaciones comprendidas dentro de la esfera de las prestaciones materia del contrato. En ese sentido, **El LOCADOR** se obliga a actuar conforme a lo establecido por las leyes y los tratados internacionales relativos a derechos humanos de los cuales el Perú sea parte y se encuentren vigentes al momento de ejecución de las prestaciones a su cargo.

17.2 En virtud a lo mencionado en el numeral precedente, **El LOCADOR** se obliga a:

17.2.1 Cumplir sus obligaciones legales frente a sus trabajadores y terceros directa e indirectamente involucrados.
17.2.2 Dar cumplimiento a las normas laborales nacionales y a los tratados de la Organización Internacional del Trabajo de los cuales el Perú sea parte.
17.2.3 Procurar que los trabajadores de **El LOCADOR** desarrollen el servicio contratado en cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud laboral y conforme a los estándares aceptados en la industria a la que pertenece **El LOCADOR**, evitando que durante su ejecución se generen accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.
17.2.4 No discriminar a los trabajadores por razón de credo, raza, género, origen, edad o clase social.
17.2.5 No utilizar menores de edad, bajo ninguna modalidad, en la prestación de los servicios materia del presente contrato, sea en forma directa o indirecta.
17.2.6 Combatir y evitar la realización de trabajos forzados.
17.2.7 Impedir, combatir y denunciar las situaciones de hostigamiento sexual; y,
17.2.8 Respetar todos los derechos sindicales reconocidos por las leyes.

DESSAU S&Z - V°B° - DPTO. LEGAL

SOUTHERN PERU - LEGAL SUC. C. GONZALES - REVISADO

DÉCIMO OCTAVA: ÉTICA, BGC Y RSC

18.1 El **LOCADOR** y **SOUTHERN PERU** declaran que en todos los asuntos relacionados con el presente contrato, y en las relaciones de cada uno con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente, en particular, la legislación penal y la normativa sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus empleados, administradores y/o representantes.

18.2 Con relación al desarrollo de sus actividades según el presente Contrato, **El LOCADOR** declara haber instruido y/o implementado instrucciones a sus directores, empleados, contratistas y/o representantes, con el fin de evitar la perpetración o el intento de comisión de actos corrupción de funcionarios públicos en todas sus formas y modalidades y lavado de activos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

18.3 Las partes declaran estar comprometidas con los principios y lineamientos respecto de ejecutar, cumplir, implementar y/o desarrollar las más sanas experiencias de Buen Gobierno Corporativo (BGC), conforme a las mejores prácticas en la materia, acordes con la naturaleza y escala de todos los Servicios, así como cumplir con lo establecido en el "Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas", publicado en el 2013 por un conjunto de instituciones y gremios liderados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Perú, el cual ambas partes declaran conocer.

18.4 Las partes reconocen que el recurso humano que labora para ellas constituye el primer grupo objetivo de su política de Responsabilidad Social Corporativa (RSC) y, por ello, conceden prioridad al conjunto de políticas y programas de relaciones

laborales que impulsen el desarrollo, buen desempeño y la satisfacción de sus trabajadores.

18.5 En la ejecución de todos los servicios materia del presente contrato, las partes reconocen actuar bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las partes incorporan a su gestión cotidiana acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.

DÉCIMO NOVENA: POLÍTICAS DE SOUTHERN PERU

Las partes declaran que en cumplimiento de diversas regulaciones societarias, de buen gobierno corporativo y del mercado de capitales del Perú, México y los E.U.A, **SOUTHERN PERU** debe implementar, cumplir y mantener diversas políticas, códigos y procedimientos corporativos (en adelante, las "Políticas"). En virtud a dicha obligación, **El LOCADOR** cumple con efectuar las siguientes declaraciones y, en su caso, asume las siguientes obligaciones:

19.1 Declara conocer, haber recibido oportunamente y revisado de manera detallada las Políticas, las cuales habiendo **SOUTHERN PERU** cumplido con absolver, a satisfacción de **El LOCADOR**, toda las dudas y comentarios que **El LOCADOR** tuvo en relación a los términos, interpretación y/o aplicación del contenido de las Políticas. Se deja constancia de que **El LOCADOR** podrá acceder en cualquier momento al contenido de las Políticas ingresando al siguiente enlace web http://www.southernperu.com/ESP/acerca/Pages/PGGobierno.aspx.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

19.2 **El LOCADOR** acepta y se encuentra obligado a cumplir, durante la vigencia de este contrato, todas y cada una de las obligaciones de las Políticas (según sean éstas modificadas a lo largo del tiempo, dejándose constancia de que se entenderá que **El LOCADOR** ha tomado conocimiento de dichas modificaciones el día inmediatamente posterior al cual ellas hayan sido publicadas en el enlace web indicado en el numeral anterior, razón por la cual **El LOCADOR** se obliga a efectuar una revisión permanente del contenido del mencionado enlace), así como causar que sus empleados, trabajadores, funcionarios, representantes, contratistas y demás personas vinculadas las cumplan en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades en el marco de este contrato.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL -

Las partes acuerdan que se entenderá que, en todo lo que corresponde a su cumplimiento por parte de **El LOCADOR**, las Políticas forman parte integrante de este contrato, razón por la cual su incumplimiento por **EL LOCADOR**, facultará a **SOUTHERN PERU** a resolver este contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil, para lo cual deberá notificar por escrito al LOCADOR sobre su intención de valerse de esta cláusula resolutoria expresa, quedando este contrato resuelto (sin necesidad de ninguna declaración o formalidad adicional) inmediatamente luego de recibida la notificación escrita remitida por SOUTHERN PERU al LOCADOR. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a las que tenga derecho **SOUTHERN PERU** bajo este contrato o la legislación aplicable.

19.3 Alertará por escrito a **SOUTHERN PERU** en caso detecte una violación de las Políticas por parte de algún empleados, trabajadores, funcionarios, representantes, contratistas y demás personas vinculadas que mantenga algún vínculo con los servicios que se prestarán en virtud a este contrato.

VIGÉSIMO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

20.1 El **LOCADOR** declara conocer que, en ejecución de los servicios materia del presente contrato, podrá tener acceso a determinada información que tiene el carácter de dato personal y que se encuentra protegida por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú, la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-20013-EF), y sus modificaciones (en adelante, conjuntamente, la "Regulación de Protección de Datos").

Las partes declaran que la entrega de información que pueda ser considerada como dato personal conforme a la Regulación de Protección de Datos, por parte de **SOUTHERN PERU** al **LOCADOR** y a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a ellos como elemento necesario únicamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Por tanto, los datos personales que sean proporcionados en el marco de este contrato al **LOCADOR**, son propiedad exclusiva de **SOUTHERN PERU**. Dicha titularidad se extiende a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares realice el **LOCADOR** como parte de la ejecución de los servicios contratados.

El **LOCADOR** reconoce que los datos personales a los que tiene acceso por los servicios prestados en el marco de este contrato, tienen el carácter de confidencial, por lo que no podrá comunicarlos a otras personas o empresas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre ellos, salvo previa autorización expresa y por escrita de **SOUTHERN PERU**. El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula se mantendrá incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes derivada de los servicios prestados, y por un plazo de hasta quince (15) años después de la terminación de la relación contractual existente, por cualquier causa.

20.2 En relación con los datos personales que obtenga conforme a lo señalado en el numeral 15.1 anterior, el **LOCADOR** y, en consecuencia, sus empleados o los terceros de quienes se valga para cumplir con sus obligaciones, quedan específicamente obligados a:

(i) Utilizar o usar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este contrato y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones escritas impartidas por **SOUTHERN PERU**. A efectos de esta obligación, deberá entenderse los conceptos de utilización y uso como sinónimos de la definición de "tratamiento" establecida en la Regulación de Protección de Datos.

(ii) No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre ellos.

(iii) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la finalidad del servicio contratado y con sujeción a la confidencialidad aquí establecida.

(iv) Admitir los controles y auditorias que pretenda realizar **SOUTHERN PERU** para verificar el cumplimiento por parte del **LOCADOR** de lo establecido en esta cláusula.

(v) Una vez finalizado este contrato (sin importar la causal por la cual ello ocurra), destruir los datos personales o, si **SOUTHERN PERU** así se lo indicase, devolvérselos a ésta, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

El **LOCADOR** será responsable respecto a las acciones y omisiones de su personal y de los terceros de los que se valga para la prestación de los servicios derivados de este contrato.

SOUTHERN PERU LEGAL SOM C. GONZALES REVISADO

20.3 Además de las obligaciones anteriormente establecidas, en función de que el acceso a la base de datos se realice dentro o fuera de los locales de **SOUTHERN PERU**, el **LOCADOR** se obliga a respetar las siguientes medidas de seguridad:

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL

(i) Para el supuesto de acceso dentro de los locales de **SOUTHERN PERU**, custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos, siguiendo estrictamente las medidas de seguridad que sobre los datos pueda comunicarle **SOUTHERN PERU**.

(ii) Para el supuesto de acceso fuera de los locales de **SOUTHERN PERU**: custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos. A tales efectos, el **LOCADOR** manifiesta expresamente que tiene implementados controles de seguridad apropiados, tomando como referencia las recomendaciones de seguridad física y ambiental recomendados en la "NTP ISO/IEC 17799 EDI. Tecnología de la información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la información", en la edición que se encuentre vigente en cada momento.

20.4 En los casos en los que el **LOCADOR** cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato utilizando datos personales y/o una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida por el propio **LOCADOR**, éste garantiza que la obtención y tratamiento de información obtenida cumplirá estrictamente con las disposiciones de la Regulación de Protección de Datos.

En ese sentido, el **LOCADOR** se obliga ante **SOUTHERN PERU** a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo a la Regulación de Protección de Datos. La autorización del titular de datos personales debe indicar que el **LOCADOR** podrá transferir los datos a **SOUTHERN PERU** a través de cualquier medio y que **SOUTHERN PERU** podrá tratar sin restricciones los datos personales. El **LOCADOR** se hace responsable de la recopilación, registro, organización, conservación, elaboración, modificación, almacenamiento, extracción, consulta, bloqueo, supresión, transferencia a terceros dentro y/o fuera del territorio nacional y uso de los datos, ante el titular de éstos y la Autoridad Nacional de Protección de Datos.

El **LOCADOR** se obliga a adoptar protocolos de obtención de autorización de los titulares de datos personales a conservar dichas autorizaciones, a adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger la confidencialidad de los datos obtenidos y adoptar cualquier otra medida para cumplir con las obligaciones establecidas en esta cláusula y, en general, a cumplir con toda la Regulación de Datos Personales.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

20.5 El **LOCADOR** se hace responsable de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por cualquier tercero, en general contra, o que involucre a, **SOUTHERN PERU**, como resultado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en esta cláusula por parte del **LOCADOR**. El **LOCADOR** compensará y mantendrá indemne a **SOUTHERN PERU** por cualquier responsabilidad que pudiera imputársele y/u obligación que se le atribuya, debiendo asumir todas las costas y costos correspondientes, así como cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas u otras sanciones que **SOUTHERN PERU** pudiera recibir, sin reserva ni limitación alguna.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL

El **LOCADOR** se encuentra obligado a informar inmediatamente **SOUTHERN PERU** sobre cualquier notificación, aviso, resolución, comunicación o visita que sea formulada y/o realizada respecto de los datos personales relacionados con los servicios brindados por este contrato.

20.6 El **LOCADOR** permitirá a **SOUTHERN PERU** verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente cláusula mediante la realización de auditorías e inspecciones, las que podrán estar a cargo de sus auditores internos o externos. Incluso, el **LOCADOR** permitirá la realización de auditorías por parte de reguladores, supervisores u otros competentes, en relación con los servicios prestados y la protección de datos personales. Las auditorías e inspecciones se podrán realizar en cualquier local donde exista información señalada en esta cláusula. Las auditorias se efectuarán previa notificación al **LOCADOR** y con un preaviso de cinco (5) días hábiles, salvo que **SOUTHERN PERU** comunique al **LOCADOR** circunstancias de

urgencia, en las que prevalecerá el preaviso de menor plazo determinado a tal efecto por **SOUTHERN PERU**.

El **LOCADOR** se compromete a subsanar aquellas observaciones y acatar las recomendaciones que puedan derivarse de cualquier auditoría o inspección señalada en el párrafo anterior, así como de las inspecciones que pueda efectuar la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

Queda expresamente convenido que las auditorías realizadas en cumplimiento de lo pactado en la presente cláusula, no otorgan derechos convalidatorios de los servicios prestados a **SOUTHERN PERU**, ni liberan al **LOCADOR** de su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que el régimen de responsabilidades pactado en el presente instrumento se mantiene vigente e inalterable.

20.7 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cargo del **LOCADOR** mencionadas en esta cláusula, será causal de resolución automática del contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1430 del Código Civil, sin perjuicio del pago de la indemnización por daños y perjuicios que pueda ser reclamada por **SOUTHERN PERU**.

SOUTHERN PERU LEGAL SAC C. GONZALES REVISADO

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL

VIGÉSIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTI CORRUPCIÓN, ANTI-LAVADO DE ACTIVOS Y DE MERCADO DE CAPITALES

21.1 En ningún momento el **LOCADOR** deberá realizar alguna actividad que viole la legislación del Perú o las leyes, reglamentos, tratados, órdenes y directivas gubernamentales o acuerdos internacionales de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus Estados, diseñados para ejecutar tales leyes, o las políticas corporativas de **SOUTHERN PERU**.

21.2 El **LOCADOR** asevera, certifica y garantiza que no efectuará pagos indebidos, ni, directa o indirectamente, a favor de cualquier funcionario público, incluyendo dentro de esta categoría a los representantes de cualquier entidad u organismo gubernamental, ni a ningún empleado, funcionario u otro representante de **SOUTHERN PERU** ni a ningún empleado de alguna subsidiaria, división o afiliada suya. En relación a ello, las partes declaran que conocen y cumplirán la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (*United States Foreign Corrupt Practices Act 1977*, la "FCPA").

21.3 Las partes se encuentran comprometidas a cumplir de manera estricta con las normas anticorrupción y de prevención y sanción del lavado de activos que le resulten aplicables tanto en el Perú como en el extranjero, incluyendo sin limitación, el Código Penal del Perú, la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (Decreto Legislativo N° 1106, Ley N° 27693 y Resoluciones SBS N° 486-2008, 5765-2008, 6115-2011 y N° 8939-2012), la legislación que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Ley N° 30424, modificada por Decreto Legislativo N° 1352), así como las disposiciones de la FCPA.

En este sentido, las partes que suscriben el presente acuerdo declaran, tener conocimiento y cumplir con las Leyes Anticorrupción, en particular las que prohíben ofrecer, prometer u otorgar un pago o beneficio indebido a un Funcionario Público, de manera directa o indirecta, con el propósito de que realice u omita algún acto funcional determinado, con prescindencia de que dicho acto u omisión comporte o no un incumplimiento de las funciones del Funcionario Público, existiendo consecuencias serias por la infracción de presente cláusula.

Para los efectos de la presente cláusula, "Funcionario Público" significa: (i) cualquier persona que mantiene vínculo laboral o contractual, cualquiera fuera su naturaleza, con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado; y que en virtud de ese vínculo ejerza funciones en dichas entidades u organismos; (ii) cualquier persona que ejerce un cargo político o de confianza, incluidos los cargos de elección popular; (iii) las personas mencionadas anteriormente desde el momento de su designación, elección o proclamación, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; (iv) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otras similares; (v) cualquier funcionario de un partido político (congresistas, senadores o diputados) o cualquier partido político; (vii) cualquier candidato a un cargo político; (vi) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente (incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores de intereses no inscritos en el Registro Público, o agentes); (viii) cualquiera que sea considerado un representante de un gobierno (un sujeto o entidad controlada total o parcialmente por un gobierno y que desempeñe una función que dicho gobierno trate como propia); (ix) las personas designadas como administradores o depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad pública competente, aunque pertenezcan a particulares; o, (x) funcionarios o servidores públicos de un Estado extranjero.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

DESSAU S&Z DPTO. LEGAL

Las partes se comprometen a reportar entre sí cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción y/o normatividad de prevención del lavado de activos, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente contrato.

21.4 Las partes *declaran que conocen las regulaciones aplicables al uso de la información que pudiera calificar como "Información Privilegiada", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y en el* Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, Resolución SMV Nº 005-2012-SMV-01, *así como las sanciones previstas sobre el particular en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV Nº 055-2001-EF/94.10,* vinculadas con la revelación, recomendación o uso indebido de la Información Privilegiada, *y la responsabilidad penal vinculada con tales acciones.*

Asimismo, las partes *se encuentran obligadas a no hacer uso, en modo contrario a lo previsto en las disposiciones legales señaladas en el párrafo precedente, de la información que pudiera calificar como Información Privilegiada, a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la ejecución de los servicios materia del presente Contrato.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: ANEXOS AL CONTRATO

Forman parte integrante del presente Contrato, los documentos que se enumeran a continuación:

Anexo Nº 1: "Términos de Referencia – TDR".
Anexo Nº 2: "Propuesta Técnica Económica".
Anexo Nº 3: "Términos Comerciales".

Las partes declaran que en caso se presente un conflicto entre lo establecido por alguno de los anexos y el **Anexo Nº 1**, prima el **Anexo Nº 1** y en caso de conflicto entre cualquier anexo y el contrato prima el contrato.

VIGÉSIMO TERCERO: ENCABEZAMIENTOS

Los encabezamientos de las cláusulas del presente contrato no constituyen parte de él, habiendo sido insertadas únicamente para facilitar su uso.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

VIGÉSIMO CUARTO: RENUNCIA

El hecho de que cualquiera de las partes no ejerzan los derechos contenidos en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, no significará ni deberá ser interpretado como una renuncia o abandono, en ninguna medida, a los respectivos derechos de las mismas, a respetar o hacer valer tales términos o ejercer tales derechos o a basarse en ellos. Una renuncia no tendrá validez, a menos que esté respaldada por un documento escrito suscrito por un representante debidamente autorizado a tal efecto, por la parte que renuncia al término o derecho en cuestión.

DESSAU - S&Z - DPTO. LEGAL

VIGÉSIMO QUINTO: NULIDAD DE CLÁUSULAS

La nulidad, invalidez o incapacidad de cualquiera de las cláusulas del Contrato que sea declarada en virtud de una resolución, arbitral, judicial o administrativa, no afectará la validez o aplicabilidad de las demás contenidas en el mismo, produciendo éstas plenos efectos.

VIGÉSIMO SEXTO: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato constituye el acuerdo y entendimiento total y completo entre las partes con respecto al objeto del Contrato y reemplaza, incorpora y anula todas las negociaciones, discusiones previas y acuerdos y convenios anteriores, ya sean escritos o verbales relacionados con el asunto materia de este Contrato.

VIGÉSIMO SEPTIMO: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes.

VIGÉSIMO OCTAVO: LEY APLICABLE

Ambas partes acuerdan que el presente Contrato, en lo que no se encuentra expresamente pactado, se rige supletoriamente por las normas del Código Civil y por la ley y normatividad aplicables en el Perú.

VIGÉSIMA NOVENA: PAGOS ILEGALES

29.1 En la ejecución de todos los servicios materia del presente Contrato, las partes declaran que actuarían bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las partes incorporarán (si no lo han hecho aún) a su gestión cotidiana, acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.

29.2 En ningún momento las partes deberán realizar actos que violen la legislación del Perú (incluyendo, pero sin limitarse a, las leyes y los tratados internacionales relativos a derechos humanos de los cuales el Perú sea parte, la normativa laboral peruana y aquella que prohíbe el uso de información privilegiada en el mercado de valores y el Código Penal), la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act.1977, la "FCPA").

SOUTHERN PERU LEGAL SMR C. GONZALES REVISADO

29.3 En relación con lo anterior, las partes declaran conocer, y se obligan a cumplir con, las normas anticorrupción y de prevención y sanción del lavado de activos que resulten aplicables tanto en el Perú como en el extranjero y, en forma, especial las disposiciones de la FCPA, del Código Penal peruano, de la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (Decreto Legislativo 1106, Ley 27693 y Resoluciones SBS 486-2008, 5765-2008, 6115-2011 y 8939-2012), así como la legislación que regula la responsabilidad administrativa y/o penal de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Ley 30424, modificada por Decreto Legislativo 1352 del Perú así como el Código Penal según ha sido modificado por el Decreto Legislativo N° 1385).

DESSAU - S&Z - DPTO LEGAL

29.4 En consecuencia, las partes aseveran certifican y garantizan que no efectuarán pagos indebidos, ni, directa o indirectamente, a favor de cualquier funcionario público, incluyendo dentro de esta categoría a los representantes de cualquier entidad u organismo gubernamental, así como tampoco a ningún empleado, funcionario u otro representante de **SOUTHERN PERU**, ni de ninguna subsidiaria, división o afiliada de **SOUTHERN PERU** o del **LOCADOR**.

29.5 Las partes se comprometen a reportar entre sí cualquier sospecha de violación a las leyes anticorrupción y/o normatividad de prevención del lavado de activos, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse al presente Contrato.

29.6 Las partes causarán que sus trabajadores, proveedores y demás personas vinculadas cumplan con las obligaciones previstas en esta cláusula y adoptarán las medidas necesarias para dicho efecto. Las partes declaran haber instruido y/o implementado instrucciones a sus trabajadores, contratistas y demás personas

vinculadas, con el fin de evitar conductas que generen un incumplimiento de esta cláusula.

29.7 **SOUTHERN PERU** podrá resolver de pleno derecho y de manera automática este contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil del Perú, en caso **EL LOCADOR** incumpla lo previsto en esta cláusula.

SOUTHERN PERU LEGAL SUR C. GONZALES REVISADO

DESSAU S&Z - DPTO. LEGAL -

TRIGÉSIMO: DE LA CONFORMIDAD

Con la previa ratificación de los contratantes de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, y el acuerdo que el presente documento, así como aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe, la común intención de las partes y la legislación aplicable; se firma en dos ejemplares de igual tenor, uno para **SOUTHERN PERU** y la otra para **EL LOCADOR**, el 30 de Noviembre del 2018.

p. **SOUTHERN PERU**

Oscar González Rocha
C.E. N° 000073949

p. **EL LOCADOR**

Juan Antonio Solidoro Chunga
D.N.I. N° 40026916

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION Sucursal del Perú	
USUARIO:	Felipe Gonzales Gonzales
Gerente de Relaciones Públicas y Relaciones Comunitarias	
FIRMA:	
FECHA:	17/01/19

NOTARIA PAINO AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34 CENTRAL TELEFÓNICA 618-5151

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 40026916, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR **DESSAU S&Z S.A.** SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA N° 11011240 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

LIMA, 10 DE DICIEMBRE DEL 2018

Verifique su legalización en línea, escaneando el código QR.

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Nº FDC-039

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Locación de Servicios Nº FDC-039 (en adelante, la "**PRIMERA ADENDA**") que celebran de una parte:

1. **SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente Nº 20100147514, inscrita en la Partida Electrónica Nº 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Av. Caminos del Inca No. 171, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Presidente Ejecutivo, el Ing. Oscar González Rocha, identificado con Carné de Extranjería Nº 000073949, a quien en adelante se le denominará "**SOUTHERN PERU**"; y de la otra parte,

2. **DESSAU S&Z S.A.** con Registro Único de Contribuyente Nº 20101331653, con domicilio para estos efectos en Av. del Parque Norte Nº 1174, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 40026916, a quien en adelante se le denominara "**EL LOCADOR**".

La presente **PRIMERA ADENDA** se celebra bajo los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. En setiembre de 2017, **SOUTHERN PERU** llevó a cabo una licitación, conforme a sus procedimientos y políticas internas, para la contratación de una empresa especializada para la elaboración del Expediente Técnico (en adelante, el "**EXPEDIENTE TÉCNICO**") del proyecto "Creación del servicio de agua para riego del sector de riego Callazas para las Comisiones de Usuarios Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, provincia de Candarave – Tacna" (en adelante, el "**PROYECTO**"). Como resultado de dicha licitación, se adjudicó la buena pro a **EL LOCADOR**.

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

1.2. El 30 de noviembre de 2018, **SOUTHERN PERU** y **EL LOCADOR** suscribieron el Contrato de Locación de Servicios Nº FDC-039 para la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO** del **PROYECTO** (en adelante, el "**CONTRATO DE SERVICIOS**"). En dicho acuerdo, se precisó que la contratación de **EL LOCADOR** para la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO** se da en el marco de los compromisos de responsabilidad social asumidos por **SOUTHERN PERU** frente a la Municipalidad Provincial de Candarave (en

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

adelante, la "**MUNICIPALIDAD**"), conforme a lo dispuesto en el Convenio Específico Nº CAN-01-FDC suscrito entre autoridades locales de Candarave y **SOUTHERN PERU** (en adelante, el "**CONVENIO ESPECÍFICO**"), que están regulados en el TDR y TDRP y que dicha contratación sería financiada con cargo a los recursos privados que viene aportando **SOUTHERN PERU** al Fondo de Desarrollo de Candarave (en adelante, el "**FONDO**").

1.3. Posteriormente, mediante el Oficio Nº 201-2020-A-MPC del 12 de agosto de 2020, con la finalidad de viabilizar la ejecución del **PROYECTO**, **LA MUNICIPALIDAD** ha solicitado nuevamente el apoyo de **SOUTHERN PERU**, a fin de que **SOUTHERN PERU** asuma el financiamiento de la elaboración de un estudio de pre-inversión a nivel de perfil (en adelante, el "**ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**") del **PROYECTO**, con cargo a los recursos del **FONDO**.

1.4. Adicionalmente, la **MUNICIPALIDAD** solicitó el apoyo del Gobierno Central (Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante, el "**MINAGRI**"), a efectos de viabilizar y promover la ejecución del **PROYECTO**. En consecuencia, la **MUNICIPALIDAD** y el **MINAGRI** llevarán a cabo los procedimientos correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en el marco legal aplicable, en virtud de los cuales el **MINAGRI** intervendrá en el desarrollo del **PROYECTO**, entre otros aspectos, mediante el acompañamiento, revisión y aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO** y el **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** elaborados por **EL LOCADOR**, conforme a lo dispuesto en los mencionados acuerdos y en la regulación y metodología aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

1.5. Con base en lo anterior, **LA MUNICIPALIDAD** y **SOUTHERN PERU**, con la intervención del **MINAGRI**, celebraron la Primera Adenda al **CONVENIO ESPECÍFICO**. En la sub cláusula 2.1 de la mencionada Adenda, **SOUTHERN PERU** asumió: (i) el compromiso de financiar la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**, con cargo a los recursos del **FONDO**; y, (ii) el compromiso de asumir los costos adicionales necesarios para efectos de la finalización y aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y del **EXPEDIENTE TÉCNICO**, conforme a las reglas y condiciones establecidas en el **CONVENIO ESPECÍFICO**, con cargo a los recursos del **FONDO**.

1.6. **SOUTHERN PERU** obtuvo la aprobación de los Términos de Referencia - TDR para la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** del **PROYECTO** (en adelante, los "**TÉRMINOS DE REFERENCIA PRE INVERSIÓN - TDRP**").

1.7. **EL LOCADOR** presentó su "Propuesta Técnica Económica Pre Inversión" para la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y los "Términos Comerciales Pre

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

Inversión y Adicionales", que regulan el procedimiento específico que deberá seguir **EL LOCADOR** para el pago de la contraprestación por la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**, así como para la aprobación y el reconocimiento de los mencionados costos adicionales, debidamente sustentados con arreglo al presente Contrato, requeridos para la finalización y aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y/o del **EXPEDIENTE TÉCNICO**, documentos que fueron aceptados por **SOUTHERN PERU**.

1.8. Habiéndose cumplido con las políticas internas y los procedimientos de **SOUTHERN PERU** para la contratación de **EL LOCADOR**, las partes acuerdan suscribir la presente **PRIMERA ADENDA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA PRIMERA ADENDA

La presente **PRIMERA ADENDA** tiene por objeto:

2.1 Incluir como parte de los compromisos asumidos por **EL LOCADOR** en el **CONTRATO DE SERVICIOS** la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** del **PROYECTO**, de conformidad con los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PRE INVERSIÓN - TDRP** y con lo dispuesto en la regulación y metodología aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE.2.2 Precisar ciertos aspectos sobre la elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO** a nivel de ejecución de obra del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en la regulación y metodología aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, para la óptima ejecución del **CONTRATO DE SERVICIOS**.

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

Para tales efectos es necesario modificar y agregar diversas disposiciones al **CONTRATO DE SERVICIOS**.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE SERVICIOS

3.1. Las partes acuerdan modificar y reemplazar las sub cláusulas 2.1, 2.2 y 2.3 del **CONTRATO DE SERVICIOS** por el siguiente texto:

"SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

*2.1 Por el presente documento **SOUTHERN PERU** contrata a **EL LOCADOR**, quien cuenta con recursos financieros, técnicos, materiales, equipos y recursos humanos que están bajo su entera subordinación, para que ejecute de manera autónoma, por su cuenta y riesgo, en las condiciones más eficientes, económicas*

NOTARIA PAINO AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34 CENTRAL TELEFONICA 618-5151

*y seguras, los servicios de elaboración del estudio de pre-inversión a nivel de perfil (el "**ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN**") y elaboración del Expediente Técnico (el "**EXPEDIENTE TÉCNICO**") del proyecto "Creación del Servicio de Almacenamiento y Regulación (Represa Callazas) para las Comisiones de Regantes Cairani, Huanuara, Quilahuani y Candarave, provincia de Candarave – Tacna", de conformidad con lo dispuesto en la regulación y metodología aplicable del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE, que para efectos del presente documento se denominan como "**LOS SERVICIOS**".*

*2.2 Las características, requerimientos técnicos, condiciones, términos y detalle de **LOS SERVICIOS** a ser ejecutados por **EL LOCADOR** se encuentran detallados en el Anexo Nº 1 – Términos de Referencia y en el Anexo Nº 4: Términos de Referencia Pre Inversión.*

*2.3 La descripción de las actividades señaladas en el Anexo Nº 1 y en el Anexo Nº 4 tiene carácter limitativo. Sin perjuicio de lo anterior, si como consecuencia del proceso de aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y/o el **EXPEDIENTE TÉCNICO** es necesario incluir costos adicionales, estos serán desarrollados por **EL LOCADOR** y financiados por **SOUTHERN PERU**, siempre que: (i) respondan a requerimientos formulados respecto de la modificación, aclaración, adecuación, inclusión, entre otros, de aspectos técnicos indispensables para la aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y/o el **EXPEDIENTE TÉCNICO**, debidamente sustentados; (ii) respondan a un incremento en las tasas administrativas cobradas por las autoridades competentes en los procedimientos materia de **LOS SERVICIOS**, según lo debidamente acreditado; y/o, (iii) respondan a gastos adicionales de transporte, hospedaje y/o equipos de protección personal, derivados del Estado de Emergencia Nacional por causa del COVID-19, debidamente sustentados.*

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

*En todos los casos, los costos adicionales deberán ser aprobados por **SOUTHERN PERU**, de conformidad con sus políticas, lineamientos y procedimientos internos. El procedimiento específico que deberá seguir **EL LOCADOR** para el reconocimiento de los mencionados adicionales se describe en el Anexo Nº 3 – Términos Comerciales.*

***EL LOCADOR** se compromete, en coordinación con **SOUTHERN PERU**, a cumplir de manera autónoma, integral, técnica, diligente y eficaz el objeto del presente Contrato."*

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

3.2. Las partes acuerdan modificar y reemplazar la sub cláusula 4.1 del **CONTRATO DE SERVICIOS** por el siguiente texto:

*"**CUARTO: CONTRAPRESTACIÓN Y TRIBUTOS***

*4.1. Como total y completa contraprestación por **LOS SERVICIOS** que **EL LOCADOR** prestará a favor de **SOUTHERN PERU** en virtud del presente Contrato, **SOUTHERN PERU** le abonará la suma total de S/ 2'178,056.33 (dos millones ciento setenta y ocho mil cincuenta y seis con 33/100 soles) más el I.G.V. correspondiente, según el siguiente detalle:*

*a) El Servicio de elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** tiene un costo de S/. 1'139,346.66 (un millón ciento treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis con 66/100 soles) más I.G.V.*

*b) El Servicio de elaboración del **EXPEDIENTE TÉCNICO** a nivel de ejecución de obra tiene un costo de S/.1'038,709.67 (un millón treinta y ocho mil setecientos nueve con 67/100 soles) más I.G.V.*

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

*Dicha suma no incluye el costo de los adicionales al **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y/o al **EXPEDIENTE TÉCNICO** que sean aprobados por **SOUTHERN PERU**, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 2.3 anterior.*

Dicha contraprestación será pagada en los términos, plazos y condiciones establecidos en el Anexo Nº 3 – Términos Comerciales, según corresponda, los mismos que debidamente suscritos por las partes, forman parte integrante del presente Contrato.

3.3. Las partes acuerdan modificar y reemplazar la Cláusula Quinta del **CONTRATO DE SERVICIOS** por el siguiente texto:

*"**QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO***

*El plazo para la ejecución de **LOS SERVICIOS** será de 220 días calendario como máximo, según el Anexo Nº 6 – Cronograma de Ejecución, contados a partir de 02 de setiembre del 2020 y cuya fecha de culminación es a la tercera semana de marzo del 2021 tal como se ha definido en el cronograma (anexo 06). Para la*

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

*Certificación Ambiental correspondiente, se requiere de un plazo adicional estimado de 120 días calendario luego de presentado el **EXPEDIENTE TÉCNICO**.*

El presente Contrato finalizará con el levantamiento del Acta de Término del Servicio, la cual será suscrita por las partes siempre que se hayan cumplido con los siguientes entregables:

- *La aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** por parte de la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en el marco legal aplicable.*
- *La aprobación del **EXPEDIENTE TECNICO** por parte de la autoridad competente, en cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y en el marco legal aplicable.*

*Una vez suscrita el Acta de Término del Servicio, el presente Contrato quedará resuelto por cumplimiento de plazo sin que para ello se requiera notificación previa. En ningún caso la ejecución de **LOS SERVICIOS** podrá superar el plazo máximo pactado en la presente Cláusula."*

3.4. Las partes acuerdan incorporar la sub cláusula 6.6 al **CONTRATO DE SERVICIOS,** bajo el siguiente texto:

"SÉXTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOUTHERN PERU

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

(…)

*6.6 **SOUTHERN PERU** será responsable de asumir los costos adicionales derivados de las inclusiones, modificaciones, adecuaciones, entre otros, que se deban realizar al **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y/o al **EXPEDIENTE TÉCNICO**, siempre que se siga con el procedimiento indicado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato."*

3.5. Las partes acuerdan incorporar las sub cláusulas 7.11, 7.12, 7.13 y 7.14 al **CONTRATO DE SERVICIOS,** bajo el siguiente texto:

"SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL LOCADOR

*Aparte de su obligación principal objeto del presente Contrato, **EL LOCADOR** se obliga adicionalmente, de manera expresa, a lo siguiente:*

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

(…)

*7.11 Coordinar con el personal del Ministerio de Agricultura y Riego; y/o de la Autoridad Nacional del Agua y/o de la Municipalidad Provincial de Candarave encargado de la evaluación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y del **EXPEDIENTE TÉCNICO**, según sea requerido por dichas entidades y conforme este establecido en los alcances del Contrato, adendas y sus respectivos Términos de Referencia.*

*7.12 Incluir, modificar, adecuar, entre otros, los aspectos técnicos que el Ministerio de Agricultura y Riego consideren necesarios para la aprobación del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y del **EXPEDIENTE TÉCNICO**, siguiendo el procedimiento indicado en la Cláusula 2.3 del presente Contrato.*

*7.13 Elaborar y/o actualizar la data de los estudios técnicos necesarios para la elaboración del **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y del **EXPEDIENTE TÉCNICO**, conforme a lo requerido en el Anexo Nº 1 – Términos de Referencia – TDR y en el Anexo Nº 4 – Términos de Referencia Pre Inversión – TDRP.*

*7.14 Entregar a **SOUTHERN PERU** el **ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN** y el **EXPEDIENTE TÉCNICO** en dos originales impresos, una copia y en archivo magnético (PDF aprobado firmado y los archivos nativos correspondientes).”*

3.6. Las partes acuerdan modificar y reemplazar las sub cláusulas 8.1 y 8.2 del **CONTRATO DE SERVICIOS** con el siguiente texto:

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

*“**OCTAVO: GARANTÍA DE CONTRATO***

*8.1 Con el propósito de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y asumidas por **EL LOCADOR**, éste, con arreglo a las disposiciones legales aplicables, entregará a **SOUTHERN PERU**, una Carta Fianza de naturaleza solidaria, incondicional, de realización y ejecución inmediata, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros de primer orden, debidamente autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros para tales efectos, a satisfacción de **SOUTHERN PERU**, por el valor de S/ 217,805.63 **(doscientos diecisiete mil ochocientos cinco con 63/100 Soles)***

*8.2 La Carta Fianza por fiel cumplimiento será entregada a **SOUTHERN PERU** para los efectos antes indicados en el plazo máximo de 20 días calendario contados desde la fecha de suscripción de la Primera Adenda al presente*

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

Contrato, en original. El original y una copia serán guardados en los archivos de ***SOUTHERN PERU*** *y la otra copia será devuelta a* ***EL LOCADOR****."*

3.7. Las partes acuerdan modificar y reemplazar en su totalidad el Anexo Nº 3 "Términos Comerciales" del **CONTRATO DE SERVICIOS** con el texto que se adjunta como **ANEXO A** de la presente **PRIMERA ADENDA**.

3.8. Las partes acuerdan incluir como Anexos del **CONTRATO DE SERVICIOS** los siguientes documentos:

a) Anexo Nº 4: "Términos de Referencia Pre Inversión - TDRP" (adjunto a la presente **PRIMERA ADENDA** como **ANEXO B**).
b) Anexo Nº 5: "Propuesta Técnica Económica Pre Inversión" (adjunto a la presente **PRIMERA ADENDA** como **ANEXO C**).
c) Anexo Nº 6: "Cronograma de Ejecución" (adjunto a la presente **PRIMERA ADENDA** como **ANEXO D**).

CLÁUSULA CUARTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

4.1. Las partes dejan expresa constancia que, salvo por lo referido a los compromisos de las partes, que son reemplazos expresamente por lo pactado en la Cláusula Tercera de la presente **PRIMERA ADENDA**, las inserciones indicadas en el presente documento no alteran las cláusulas pactadas en el **CONTRATO DE SERVICIOS**, las cuales mantienen su vigencia, validez y obligatoriedad en tanto no se opongan a lo acordado en el presente documento.

La presente **PRIMERA ADENDA** se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor, igualmente válidos, conforme a lo siguiente:

SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ

Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo
Carné de Extranjería Nº 000073949
En Ciudad de México
Fecha:

DESSAU S&Z S.A.

Juan Antonio Solidoro Chunga
Gerente General
DNI Nº 40026916
En Lima
Fecha: 17/09/2020

SOUTHERN PERU LEGAL LIMA B. QUEZADA REVISADO

PAL DORSO

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

NOTARIA

PAINO

Av. Aramburú 668 Surquillo, Lima, Perú.
Central Telefónica: 618-5151
alfredo@notariapaino.com.pe
www.notariapaino.com.pe

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 40026916, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR **DESSAU S&Z S.A.** SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA N° 11011240 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

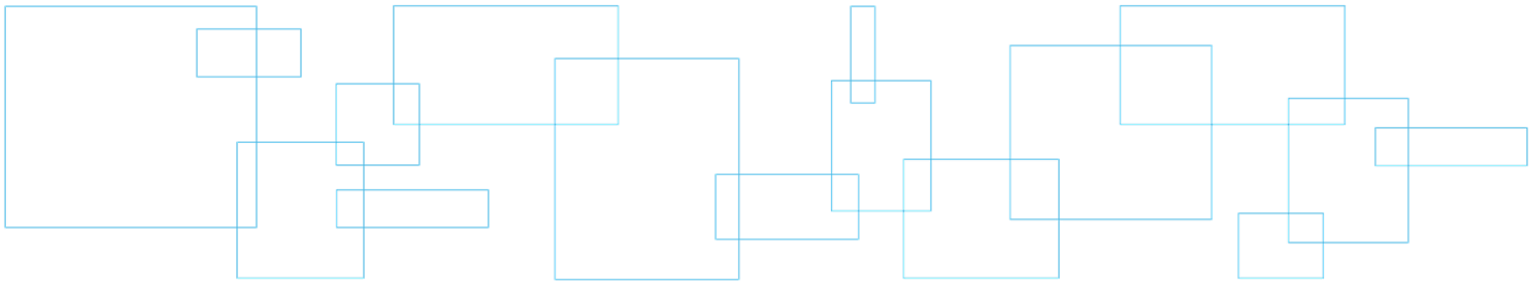
LIMA, 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Verifique su legalización en línea, escaneando el código QR.

LJG

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

Proyecto Nº 2



SL ENERGY S.A.C.
Av. Camino Real Nro. 1281 Dpto. 602,
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 397-8994

CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La Empresa **SL Energy S.A.C.**

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.,** ha realizado el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto **"Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN**", el cual comprendió los siguientes aspectos:

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

El proyecto "Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN", estará ubicado en los distritos de Ocucaje y Santiago en la provincia y departamento de Ica.
El parque eólico estará compuesto por aproximadamente 60 aerogeneradores y su interconexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), será desde la Subestación Eléctrica Guarango Norte 220 kV a través de una Línea de Transmisión de aproximadamente 54.67 km de longitud y nivel de tensión de 220 kV hasta la SET Nueva Intermedia 220 kV. La potencia instalada del parque eólico será hasta 330 MW.

ALCANCES DEL SERVICIO:

El servicio fue realizado hasta la aprobación y obtención de la Certificación Ambiental del EIA-sd del proyecto Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN. Asimismo, el EIA-sd se desarrolló de acuerdo a la normativa vigente aplicable para los proyectos del subsector electricidad. El servicio incluyó los aspectos labores, trabajos de campo y otros necesarios, tales como:

- Elaboración, presentación y gestión hasta su aprobación de los Términos de Referencia (TdR) ante el MINEM.
- Elaboración, presentación y gestión hasta su aprobación del Plan de Participación Ciudadana (PPC) ante el MINEM.
- Elaboración, presentación y gestión hasta su aprobación del expediente para Solicitar la Autorización para la Realización de Estudios del Patrimonio en el Marco del Instrumento de Gestión Ambiental ante SERFOR.
- Elaboración, presentación y gestión hasta su aprobación del expediente para Solicitar la Autorización de Colecta de Recursos Hidrobiológicos para el Levantamiento de Línea de Base de Estudios Ambientales ante el PRODUCE.
- Elaboración y presentación del Plan de Trabajo ante la DGAAE del MINEM, previo al inicio de los trabajos de campo.
- Planificación y ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en concordancia con la normativa nacional vigente.
- Levantamiento de información primaria (trabajo de campo) para la línea base ambiental (físico, biológico y social) en dos (02) temporadas.
- Definición del área de Influencia directa e indirecta del EIA-sd.
- Participación en reuniones de coordinación con los evaluadores de la DGAAE y Titular del Proyecto.

SL ENERGY S.A.C.
Av. Camino Real Nro. 1281 Dpto. 602,
San Isidro, Lima - Perú
T: (511) 397-8994

- Implementación de estrategias de relacionamiento comunitario dirigidas a los grupos de interés para mantener una buena gestión social del Proyecto durante la etapa de elaboración y evaluación del EIA-sd.
- Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.
- Elaboración del Análisis del Contexto Social, Ambiental y Económico (SEECA) y Plan de Valor Compartido (CSV).
- Elaboración y análisis de matriz CSV y de Análisis de Stakeholders.
- Elaboración, presentación y gestión hasta su aprobación del EIA-sd ante la DGAAE del MINEM, teniendo en cuenta los requisitos técnicos y la normativa ambiental vigente.
- Levantamiento de observaciones propuestas por la autoridad evaluadora y opinantes durante el proceso de evaluación del EIA-sd.
- Impresión y distribución de copias del expediente del EIA-sd/Resumen Ejecutivo y levantamiento de observaciones a las autoridades y grupos de interés del área de influencia del Proyecto.

APROBACIÓN DEL EIA-sd:

El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “Parque Eólico Guarango y su Interconexión al SEIN” fue aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) del Ministerio de Energía y MINAS (MINEM), mediante Resolución Directoral Nº 0023-2022-MINEM/DGAAE, el 02 de marzo de 2022.

Fecha de inicio del servicio	:	02 Diciembre 2019
Fecha de término del servicio	:	02 Marzo 2022
Plazo de ejecución	:	02 años 3 meses
Monto y fecha del servicio	:	US$ 190,000.00 sin IGV

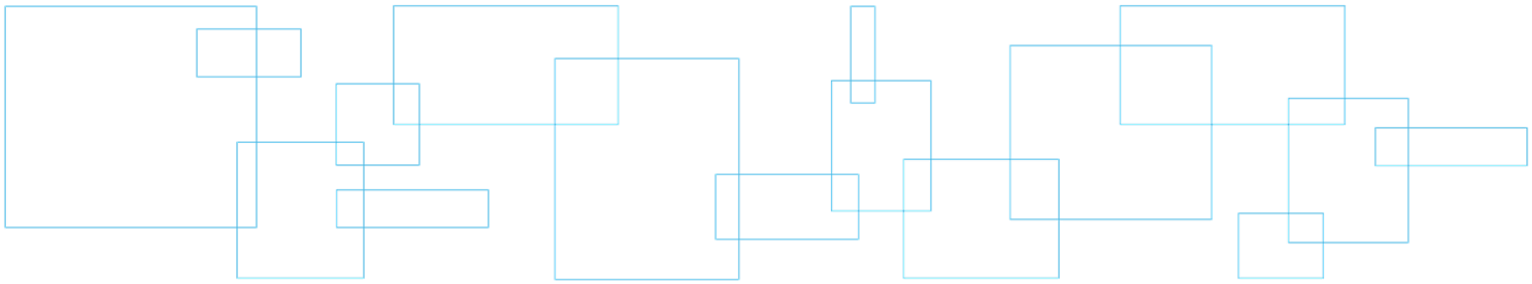
Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de **SL Energy S.A.C**, habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

Lima, 03 de Marzo de 2022

JUAN SOLIDORO CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto Nº 3



N° 985-0028

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, el **"Contrato de Prestación de Servicios"** (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte **INLAND ENERGY S.A.C.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20600676084 y domicilio en avenida Canaval y Moreyra N° 380, Piso 20, del distrito de San Isidro, debidamente representada por sus Apoderados, el señor Mario Rizal Gonzales del Carpio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04427751, y el señor Alfredo Enrique García Garay, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07732952, quienes actúan facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13503685 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **INLAND**; y, de la otra parte, **DESSAU S&Z S.A.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20101331653 y domicilio en avenida Del Parque Norte N° 1174, del distrito de San Borja, debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan Antonio Solidoro Chunga, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40026916, quien actúa facultado según poderes inscritos en la Partida Registral N° 11011240 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes. Cuando en el presente Contrato se haga mención a **INLAND** y **EL CONSULTOR** en forma individual se le denominará "Parte", y de forma conjunta como "Partes".

PRIMERA – ANTECEDENTES

1.1. **INLAND** es una sociedad anónima cerrada constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto principal es dedicarse a transmisión y generación de energía eléctrica dentro de la zona de su concesión otorgada por el Estado Peruano.

1.2. **EL CONSULTOR** es una sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, cuyo objeto principal es la ingeniería, supervisión y consultoría de obras eléctricas y civiles asociadas.

1.3. **INLAND**, requiere la contratación de una consultora, quien se encargará de la "Elaboración del Instrumento Ambiental para: ***(i)*** la conexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional – SEIN –, desde la existente Subestación San José 500/220/33 kV (en adelante, la "S.E. San José"), de propiedad de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde, a la Subestación de la Central Hidroeléctrica Lluclla 220 kV" (en adelante, la "S.E. C.H. Lluclla"), que actualmente se encuentra en desarrollo y que estará ubicado en los ríos Huasamayo y Siguas, del departamento de Arequipa; y, ***(ii)*** la conexión desde la Subestación Majes (en adelante, la "S.E. Majes") hasta la nueva subestación 138 kV (en adelante, la "S.E. Conexión Nueva"), que abastecerá de energía las obras de la Central Hidroeléctrica Lluclla (en adelante, la "C.H. Lluclla)". Cuando en el presente instrumento se haga mención a "Servicios", se entenderán los alcances descritos en el presente Numeral 1.3.

1.4. Para tal efecto, **INLAND** ha aceptado la propuesta presentada por **EL CONSULTOR**, quien a su vez declara haber elaborado su oferta previa revisión y análisis de todos los aspectos relacionados a las condiciones, términos, políticas y plazos que regirán sus obligaciones y responsabilidades, así como haber realizado las investigaciones que consideró necesarias para la fijación de los puntos que la

integran y que suscribe el presente Contrato una vez obtenida la información que estimó oportuna.

1.5. Asimismo, **EL CONSULTOR** declara conocer la ubicación geográfica de las zonas en donde se prestarán parte de los Servicios, así como las distancias, transporte, estado de las vías de acceso y, en general toda la documentación y todas aquellas condiciones que puedan afectar la ejecución de este Contrato.

SEGUNDA - NORMAS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se obliga a cumplir (y hacer que sus trabajadores cumplan) y respetar las disposiciones legales vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas aplicables a la normatividad de orden público relativa a los Servicios contratados, a Seguridad, Salud en el Trabajo, Medio Ambiente y calidad, entre otras, las cuales declara conocer en su totalidad. Sin perjuicio de ello, **EL CONSULTOR** también se obliga a cumplir (y hacer que sus trabajadores cumplan) y respetar los documentos que se listan a continuación (sin que dicha lista sea limitativa, sino meramente enunciativa), los cuales forman parte integrante del presente Contrato, declarando **EL CONSULTOR** conocerlos en su totalidad:

Normas:

2.1. Ley General del Ambiente – Ley N° 28611.
2.2. Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM.
2.3. Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley N° 26790.
2.4. Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA.
2.5. Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 y sus modificatorias.
2.6. Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y modificatorias.
2.7. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
2.8. Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de proyectos de inversión con características comunes o similares en el Subsector Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 547-2013-MEM-DM.
2.9. Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado por Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM
2.10. Contenido Mínimo de Estudio de Factibilidad aplicable a los derechos eléctricos previstos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Resolución Directoral N° 046-2010-EM-DGE.
2.11. Otras disposiciones legales aplicables.

Documentos de **INLAND**:

2.12. Política de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de **INLAND**.
2.13. Reglamento Interno de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente de **INLAND**.
2.14. Manual de Política de Conducta Apropiada en el Negocio (PCAN) de Luz del Sur S.A.A., - la cual resulta aplicable a **INLAND** al ser esta subsidiaria de aquella -, la cual esta publicada en la página web

http://www.luzdelsur.com.pe/nuestra_empresa/pcan.pdf y que es actualizada por Luz del Sur S.A.A. periódicamente.

2.15. Términos de Referencia para la elaboración del Instrumento Ambiental Conexión al SEIN (Línea 220kV) y Energía para Obras (Línea 138kV) para C.H. Llucllа, del 15 de julio de 2019.

Documentos de **EL CONSULTOR**:

2.16. Propuesta Económica N° OF-19-760 de agosto de 2019, para el Servicio de elaboración del Instrumento Ambiental "Conexión al SEIN (Línea 220kV) y Energía para Obras (Línea 138kV) para la Central Hidroeléctrica Llucllа (Anexo N° 1).

2.17. Propuesta Técnica N° OF-19-760 de agosto de 2019, para el Servicio de elaboración del Instrumento Ambiental "Conexión al SEIN (Línea 220kV) y Energía para Obras (Línea 138kV) para la Central Hidroeléctrica Llucllа (Anexo N° 2).

2.18. Procedimiento de Salud Ocupacional y Seguridad (Anexo N° 3).

Asimismo, **EL CONSULTOR** deberá conocer y cumplir durante la ejecución de los Servicios, con todas las normas emitidas por los entes normativos, reguladores y fiscalizadores de los sectores que correspondan, u otra entidad gubernamental o municipal, que tengan relación con la actividad a realizar.

En caso de discrepancias en la interpretación de los alcances del presente Contrato y los documentos y las normas que se indican en este acápite, prevalecerá lo establecido en el presente Contrato.

TERCERA – OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCES DE LOS SERVICIOS

3.1. Es objeto del presente Contrato, que **EL CONSULTOR** realice los Servicios detallados en el Numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato, a satisfacción de **INLAND**, conforme a lo estipulado en el presente Contrato y en estricta observancia de lo prescrito en las normas y documentos enumerados en la Cláusula Segunda; y que, como contraprestación, **INLAND** pague la suma estipulada en la Cláusula Sexta.

3.2. En ese sentido, los alcances de los Servicios que **EL CONSULTOR** deberá realizar, comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

a) Permisos de Colecta.
b) Definición del área de influencia directa e indirecta.
c) Términos de Referencia (TDR) correspondiente.
d) Plan de Participación Ciudadana.
e) Permisos previos.
f) Diagnóstico de servidumbre para la identificación preliminar de propietarios o posesionarios
g) Levantamiento de información primaria del tipo social.
h) Levantamiento y/o colecta de información Ambiental (físico, biológico, etc.) en las temporadas que requiera la autoridad ambiental (SENACE o su equivalente).
i) Elaboración y presentación del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, Resumen Ejecutivo, etc.
j) Valoración Económica.
k) Plan de relaciones comunitarias.
l) Talleres.

m) Audiencias.
n) Subsanación de observaciones.
o) Demás actividades que **EL CONSULTOR** considere necesarias para el estudio hasta la aprobación del instrumento ambiental correspondiente.

3.3. La prestación de los Servicios comprende la entrega de dos (2) expedientes originales, el primero para la presentación ante la autoridad y el segundo para **INLAND**, según el siguiente detalle: ***(i)*** dos (2) expedientes originales para obtener el permiso de colecta del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (impreso y digital) con archivos editables; ***(ii)*** dos (2) expedientes originales para obtener el permiso de colecta del Ministerio de la Producción - PRODUCE (impreso y digital) con archivos editables; y, ***(iii)*** dos (2) expedientes originales del estudio ambiental (impreso y digital) con archivos editables.

Sin perjuicio de ello, se deberán entregar dos (2) expedientes originales de los levantamientos de observaciones y/o información complementaria que sean presentados a solicitud de la autoridad competente.

3.4. Por razones de seguridad (prevención de riesgos), cumplimiento de las normas sectoriales y a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **INLAND** se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento los Servicios; asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete a implementar las directivas que por razones de seguridad, salud y medio ambiente emita **INLAND**. La inspección de los Servicios o emisión de disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente por **INLAND**, no eximirán a **EL CONSULTOR** de ninguna de sus responsabilidades asumidas en la ejecución de los Servicios como con sus trabajadores y contratistas.

CUARTA – OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR

4.1. **EL CONSULTOR** se obliga a ejecutar los Servicios a satisfacción de **INLAND**, teniendo en consideración los documentos y normas detalladas en la Cláusula Segunda y las especificaciones detalladas en la Cláusula Tercera; siendo de cuenta, cargo y costo de **EL CONSULTOR** los gastos en que se tenga que incurrir para la ejecución de los Servicios. **EL CONSULTOR** declara que los Servicios serán ejecutados bajo su dirección, responsabilidad y autonomía técnica.

4.2. Sin perjuicio de lo expresado en la Cláusula Tercera, son obligaciones y deberes de **EL CONSULTOR** ejecutar aquellos servicios que, sin estar estipulados en el presente Contrato, puedan ser razonablemente exigidos por **INLAND** para el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales, siguiendo las recomendaciones y de acuerdo a lo establecido en las Normas detalladas en la Cláusula Segunda.

4.3. Para las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios, **EL CONSULTOR** se compromete a utilizar únicamente personal con el que tenga contrato de trabajo, el que será supervisado por éste.

EL CONSULTOR podrá sustituir dicho personal en caso de ausencia, ya sea que ésta se produzca por renuncia, separación, enfermedad o por cualquier otra causa justificada, por otros integrantes de similar o mayor nivel profesional y experiencia, previo conocimiento de **INLAND** mediante notificación por escrito. La mencionada

sustitución de personal no podrá ser invocada como causal para que **EL CONSULTOR** no cumpla con sus obligaciones dentro de los plazos establecidos.

4.4. El personal de **EL CONSULTOR** asignado por éste o relacionado a la administración y aplicación del presente Contrato, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación con **INLAND**, y cumplirá sus labores bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de **EL CONSULTOR**, motivo por el cual este último será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y tributarias derivadas de dicha relación laboral, incluyendo sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino simplemente enunciativa, el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones a la seguridad social, pagos al Sistema Privado de Fondos de Pensiones y/o a la ONP y de cualquier otro concepto de similar naturaleza.

En dicho sentido, **EL CONSULTOR** declara y reconoce que no existe vinculación alguna entre su personal e **INLAND.**

4.5. Para la ejecución de los Servicios, **EL CONSULTOR** declara que cuenta con todos los instrumentos, herramientas, equipos de protección personal, implementos de seguridad y demás elementos que resulten necesarios; y, su utilización no generará ningún costo adicional para **INLAND** con relación a la retribución estipulada en la Cláusula Sexta.

EL CONSULTOR declara y se obliga a mantener en buen estado y óptimas condiciones los equipos de protección personal y demás elementos que utilice para la prestación de los Servicios.

De igual manera, **EL CONSULTOR** se obliga exigir el cumplimiento de lo estipulado en el presente numeral, a sus subcontratistas, de ser el caso.

INLAND ENERGY S.A.C. V°B° ASESORIA LEGAL

4.6. **EL CONSULTOR**, su personal o subcontratistas, de ser el caso, deberán guardar absoluta reserva y tratar con total confidencialidad cualquier información que pudiesen obtener, ya sea con autorización o sin ella, de las actividades que realicen como consecuencia del presente Contrato, así como de las técnicas industriales, métodos de trabajo, estudios, planes, programas, costos, proveedores, clientes e infraestructura de **INLAND**, así como todo elemento constitutivo o relativo a la propiedad industrial de **INLAND**, la información relativa a sus negocios y cualquier otra que de manera voluntaria o involuntaria, directa o indirecta, llegue a su conocimiento como consecuencia de la ejecución del presente Contrato o de sus actividades extracontractuales (en adelante, la "Información Confidencial"), salvo que dicha información sea de conocimiento público por lo que **EL CONSULTOR** no podrá entregar dicha Información Confidencial a terceros ni divulgarla sin autorización de **INLAND**, salvo que ello sea exigido mediante orden judicial o por autoridad administrativa competente, en cuyo caso **EL CONSULTOR** deberá notificar por escrito a **INLAND**, acompañando copias de la información que será divulgada, y hará sus mejores esfuerzos para asegurar que la naturaleza confidencial de la Información Confidencial sea respetada por los terceros. Toda la documentación entregada por **INLAND** a **EL CONSULTOR** o que **INLAND** requiera de **EL CONSULTOR** de conformidad con lo dispuesto en este Contrato, será propiedad de **INLAND**.

DESSAU - SAC V°B° DPTO. LEGAL

EL CONSULTOR deberá limitar la exhibición de la Información Confidencial a sus empleados y personal que tenga real necesidad de conocerla por su trabajo con relación a los Servicios y ejercer las cautelas de seguridad y protección razonables que prevengan su conocimiento directo, indirecto o accidental por terceros.

La obligación de confidencialidad asumida por **EL CONSULTOR** conforme a la presente cláusula alcanza a sus funcionarios, empleados, representantes y subcontratistas que pudieran haber tenido acceso a la Información Confidencial. **EL CONSULTOR** garantiza a **INLAND** que ninguno de ellos realizará actos que califiquen como una violación a las obligaciones de confidencialidad asumidas por **EL CONSULTOR** conforme a la presente cláusula, comprometiéndose **EL CONSULTOR** a asumir plena responsabilidad frente a **INLAND** en caso de que ello ocurra.

Esta obligación de confidencialidad se extenderá hasta cinco (5) años posteriores a la finalización del presente Contrato.

EL CONSULTOR a la culminación de la presente relación jurídica deberá devolver y/o destruir, según corresponda, toda la documentación que obrare en su poder, relacionada directa o indirectamente con el presente Contrato. La falta de devolución y/o destrucción, según corresponda, y el empleo posterior de esta información facultará a **INLAND** a exigirle a **EL CONSULTOR** el pago de una indemnización por los daños y perjuicios correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula constituirá causal de resolución automática y facultará a **INLAND** a iniciar las acciones por indemnización que pudiera corresponder a favor de **INLAND** por el daño ulterior a que hubiere lugar.

4.7. **EL CONSULTOR** no podrá subcontratar totalmente los Servicios que se obliga a prestar en virtud del presente Contrato, asumiendo solidariamente con sus subcontratistas la responsabilidad frente a **INLAND** respecto a la materia del subcontrato.

EL CONSULTOR tampoco podrá traspasar ni ceder a favor de terceros, bajo ninguna forma contractual, los Servicios que se obliga a prestar en virtud del presente Contrato.

4.8. **EL CONSULTOR** tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir estrictamente a sus trabajadores y subcontratistas, de ser el caso, sus procedimientos y directivas de trabajo, debiendo asignar personal especializado en la tarea para la ejecución de los Servicios, exigir la utilización de los equipos y equipos de protección personal e indumentarias de protección; así como informar de todos los accidentes e incidentes que ocurran durante la ejecución de los Servicios, conforme se indica en la Cláusula Octava.

4.9. Los Servicios prestados por **EL CONSULTOR** e incluidos en el alcance del presente Contrato serán realizados según los usos profesionales y reglas del arte, con recursos humanos bajo su propia y exclusiva dirección, siendo **EL CONSULTOR** responsable por su debida diligencia en la prestación de los servicios y no por los resultados de los mismos.

Cualquier contravención de este numeral se considerará infracción al presente Contrato.

QUINTA – REPRESENTACIÓN

5.1. Para la aplicación y administración de este Contrato, **INLAND** será representada por el Ing. Javier Tapia Tadeo, quien podrá delegar por escrito, una o más de sus atribuciones en terceros.

EL CONSULTOR realizará todas las coordinaciones y cursará todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución de los Servicios al mencionado representante o a los terceros que aquél designe conforme al párrafo anterior.

5.2. **EL CONSULTOR** designará por escrito a un Coordinador General, quien estará a cargo de la aplicación y administración del presente Contrato y velará por el cumplimiento de sus obligaciones y deberes contractuales. Cualquier cambio del señalado Coordinador General por decisión de **EL CONSULTOR** deberá ser comunicado por escrito a **INLAND** dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse efectuado el cambio.

SEXTA – RETRIBUCIÓN ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO

6.1 Las Partes acuerdan que la retribución económica, que **INLAND** pagará a **EL CONSULTOR** en calidad de contraprestación por la prestación de los Servicios, asciende a la suma de **Doscientos Setenta Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América** (US$ 270,000.00), sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

6.2 La retribución económica convenida como contraprestación por los Servicios será pagada de acuerdo a los siguientes hitos:

- Veinticinco por ciento (25%) de la retribución económica establecida en el Numeral 6.1 precedente, con la aprobación por parte autoridad administrativa competente como el SENACE, así como de **INLAND**, del Plan de Participación Ciudadana (PPC) y los Términos de Referencia (TDR) del instrumento ambiental.
- Veinticinco por ciento (25%) de la retribución económica establecida en el Numeral 6.1 precedente, con la aprobación por parte de **INLAND** y la autoridad administrativa competente como el SENACE del Resumen Ejecutivo del Instrumento Ambiental.
- Veinticinco por ciento (25%) de la retribución económica establecida en el Numeral 6.1 precedente, con la culminación del Plan de Participación Ciudadana talleres y audiencias, y de la conformidad de **INLAND**.
- Veinticinco por ciento (25%) de la retribución económica establecida en el Numeral 6.1 precedente, con la aprobación del Instrumento Ambiental por la autoridad administrativa competente como el SENACE.

6.3 A solicitud de **EL CONSULTOR**, **INLAND** podrá adelantar hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la retribución económica pactada en el Numeral 6.1, contra la presentación de una Carta Fianza por el monto del adelanto incluyendo el IGV, la cual tendrá la condición de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización

automática y sin beneficio de excusión, a favor de Inland Energy S.A.C. Dicha fianza bancaria deberá ser extendida a satisfacción de **INLAND**, por un Banco de primera categoría y con una vigencia igual a la fecha de término del Contrato.

Dicho adelanto será descontado por **EL CONSULTOR** en cada hito de pago, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 6.2 de la presente Cláusula.

6.4 Cada factura será cancelada dentro de los quince (15) días calendario de recibidas salvo que hubieran sido observadas por **INLAND** dentro de los cinco (5) primeros días hábiles luego de recibida, en cuyo caso el plazo para su pago se contará a partir de la fecha en que **EL CONSULTOR** subsane la observación. El pago se realizará en la caja principal de **INLAND** ubicada en la avenida Canaval y Moreyra N° 380, San Isidro; o mediante depósito en la cuenta bancaria de titularidad de **EL CONSULTOR**, el que deberá ser indicado previamente mediante escrito de fecha cierta a **INLAND**.

En caso la factura no sea pagada dentro de los quince (15) días calendarios, **INLAND** incurrirá automáticamente en mora por lo que, hasta que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, se obliga a pagar a **EL CONSULTOR** intereses moratorios a una tasa equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros.

6.5 Queda expresamente establecido que la retribución económica estipulada en el Numeral 6.1 incluye todos los gastos y costos en los que **EL CONSULTOR** incurra o pueda incurrir para desarrollar satisfactoriamente los Servicios encargado mediante este Contrato.

6.6 **INLAND** podrá retener y/o descontar de cualquier monto que deba abonar a **EL CONSULTOR**, de acuerdo a los términos pactados en el presente Contrato, el importe de cualquier suma que corresponda asumir a **EL CONSULTOR** según las estipulaciones del presente Contrato y las normas legales pertinentes, y que previamente se le haya notificado con las pruebas objetivas, por lo que **INLAND** abonará a **EL CONSULTOR** únicamente la diferencia de la respectiva factura.

6.7 Los pagos se efectuarán de acuerdo a los hitos establecidos en el Numeral 6.2 de la presente Cláusula, las cuales deberán ser aprobadas previamente por **INLAND**, para procederse con el pago correspondiente.

SÉPTIMA – SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

7.1. **EL CONSULTOR**, su representante y personal en general y sus subcontratistas, de ser el caso, deben dar cumplimiento a todo lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como sus modificatorias, y demás normativa sobre seguridad y salud en el trabajo y medio ambiente aplicables.

Asimismo, se obliga a cumplir durante la prestación de los Servicios, las instrucciones complementarias que **INLAND** establezca para ampliar o reglamentar las normas generales de seguridad y salud en el trabajo. **EL CONSULTOR** declara que, tanto él como su personal conocen cabalmente dichas disposiciones.

7.2. Dada la naturaleza y las características de los Servicios a cargo de **INLAND**, esas disposiciones rigen de manera estricta e inequívoca; por consiguiente, **EL CONSULTOR**, su representante y trabajadores deben respetarlas íntegra y oportunamente.

7.3. **EL CONSULTOR**, su representante, personal en general y sus subcontratistas, de ser el caso, se obligan a aceptar sin reservas ni dilaciones las instrucciones complementarias, escritas y verbales, que les dé **INLAND** con el objeto de precisar, ampliar o regular los procedimientos contenidos en las mencionadas normas de seguridad y salud en el trabajo, así como cualquier otra norma o reglamentación que a futuro emita **INLAND**, sobre seguridad y salud en el trabajo y cualquier otra.

7.4. Cualquier contravención en que incurra **EL CONSULTOR** o su personal en cuanto al cumplimiento exacto, íntegro y oportuno de las medidas de seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos y/o de las instrucciones complementarias escritas o verbales que les imparta **INLAND**, ya sea durante la prestación de los Servicios o en cualquier otra actividad relacionada que desarrolle **EL CONSULTOR**, así como la ocurrencia de accidentes fatales imputables a él y/o a su personal, se considerarán incumplimiento grave del presente Contrato, quedando **INLAND** autorizado a resolverlo dentro de los alcances de la Cláusula Duodécima, sin que se genere para ésta obligación de pago indemnizatorio alguno a favor **EL CONSULTOR**.

7.5. **EL CONSULTOR** para la prestación de los Servicios contratados deberá contar con los seguros respectivos, que en caso de producirse cualquier accidente, cubra de manera suficiente e integral dicha contingencia. De no contar con el seguro respectivo, cualquier accidente que se produzca con ocasión de la ejecución del Contrato, será de su exclusiva responsabilidad, eximiendo a **INLAND** de cualquier obligación.

7.6. **EL CONSULTOR** y su personal y subcontratistas, de ser el caso, están obligados a adoptar todas las medidas y precauciones para atender las emergencias ambientales que puedan ocurrir durante la ejecución del Contrato.

Entiéndase por emergencia ambiental al evento súbito o imprevisible generado por causas naturales, humanas o tecnológicas que incidan en la actividad del administrado y que generen o podrían generar deterioro al ambiente, tales como: incendios; explosiones; inundaciones; derrames y/o fugas de hidrocarburos en general; vertimientos de relaves, sustancias tóxicas o materiales peligrosos; vertimientos extraordinarios de aguas de producción o residuales; entre otros.

Cuando sea necesario, están obligados entre ellos a procurar la asistencia adecuada inmediata, cuyo costo, demás obligaciones y responsabilidades serán de cuenta, cargo y costo de **EL CONSULTOR**.

7.7. En caso de ocurrir alguna emergencia ambiental, sin importar su gravedad, encontrándose definidas en las disposiciones legales vigentes, y durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONSULTOR** deberá informarlo por escrito a **INLAND** dentro de un plazo máximo de doce (12) horas de ocurrido, dicho informe deberá ampliarlo por escrito **EL CONSULTOR** dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de presentado.

INLAND ENERGY S.A.C. V°B° ASESORIA LEGAL

EL CONSULTOR declara conocer que **INLAND** está obligada a informar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre cualquier emergencia ambiental dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

Si a causa del incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de lo previsto en el primer párrafo del presente numeral le fuera impuesta una sanción o multa a **INLAND**, ésta deberá ser asumida íntegramente por **EL CONSULTOR**.

El reporte final se deberá presentar máximo a los diez (10) días hábiles de ocurrida la emergencia ambiental.

La presentación de los reportes de emergencias es una obligación ambiental fiscalizable, cuyo incumplimiento amerita el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

7.8. **INLAND** no tendrá responsabilidad alguna, ni obligación que resulte como consecuencia de que el personal de **EL CONSULTOR** o terceros generen algún deterioro al ambiente leve o grave, por la ejecución de los Servicios.

7.9. **EL CONSULTOR** deberá adoptar las medidas necesarias para que los lugares de trabajo no originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, así como al medio ambiente.

OCTAVA – ACCIDENTES Y ASISTENCIA

8.1. **EL CONSULTOR** y su personal en general están obligados a adoptar todas las medidas y precauciones de seguridad apropiadas para evitar eventuales accidentes o prevenir riesgos contra su vida, su cuerpo y su salud, durante la ejecución del Contrato. Cuando sea necesario, están obligados entre ellos a brindarse los primeros auxilios y simultánea o inmediatamente, procurar la asistencia facultativa adecuada, cuyos costos, demás obligaciones y responsabilidades serán de cuenta, cargo y costo de **EL CONSULTOR**.

8.2. En caso de ocurrir algún accidente o incidente, cualquier sea su gravedad conforme se definen en las disposiciones legales vigentes, ya sea al personal de **EL CONSULTOR** y/o a terceros durante la ejecución del presente Contrato, **EL CONSULTOR** deberá:

- Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro de un plazo máximo de doce (12) horas de ocurridos, los accidentes mortales e incidentes peligrosos.
- Informar verbalmente al Supervisor de Seguridad de **INLAND** y al Representante de **INLAND** señalado en el Contrato, en un plazo máximo de treinta (30) minutos de ocurridos.
- Remitir al Supervisor de Seguridad de **INLAND** y al Representante de **INLAND** señalado en el Contrato, el reporte preliminar de accidentes e incidentes ocurridos, en un plazo máximo de ocho (8) horas de ocurridos.
- Remitir al Supervisor de Seguridad de **INLAND** y al Representante de **INLAND** señalado en el Contrato, el informe de investigación de accidentes e incidentes ocurridos, en un plazo máximo de cinco (5) días de ocurridos.

8.3. **EL CONSULTOR** declara conocer y se obliga a cumplir con lo dispuesto en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, así como las demás normas técnicas y de prevención de riesgos, enfermedades profesionales, ocupacionales y de seguridad y medio ambiente emitidas por la autoridad competente, en especial, las comunicaciones que debe de efectuar, en caso de accidentes de trabajo dentro de los plazos establecidos en las citadas normas.

8.4. **EL CONSULTOR** declara conocer que **INLAND** está obligada a informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre cualquier incidente y/o accidente con lesiones leves, graves o fatales dentro de las veinticuatro (24) horas de producido, y que, el incumplimiento de esta disposición puede generar la imposición de una multa de acuerdo a la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2006-TR y sus modificatorias, contenida en el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo.

En tal sentido, si por el incumplimiento contractual de **EL CONSULTOR** de lo previsto en la presente Cláusula o cualquier otro incumplimiento del Contrato le fuera impuesta una multa a **INLAND**, ésta deberá ser asumida íntegramente por **EL CONSULTOR.**

8.5. Respecto de la comunicación y entrega de información a **INLAND** por la ocurrencia de accidentes (registrables, incapacitantes o de primeros auxilios) e incidentes peligros, **EL CONSULTOR** deberá cumplir con los siguientes plazos en la entrega de la documentación a **INLAND:**

- Reporte verbal vía equipos de comunicación (celular, otros), en un plazo no mayor a treinta (30) minutos.
- Reporte Preliminar, en un plazo no mayor a ocho (8) horas, incluyendo IPC, fotos y recreación del evento.
- Reporte Ampliatorio / Informe de investigación (solo en casos de accidentes incapacitantes con descanso médico mayores a un día e incidentes peligrosos), en un plazo no mayor a cinco (5) días.
- Solución de las medidas de control adoptadas en la Investigación en los plazos definidos. En ningún caso mayor a noventa (90) días calendarios.

8.6. Adicionalmente, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido un accidente (incapacitante o de primeros auxilios), **EL CONSULTOR** entregará a **INLAND** copia de:

- La comunicación cursada a su compañía de seguros informando dicho siniestro.
- Cuando la atención sea en ESSALUD, copia del "Aviso de Accidente de Trabajo" (Formulario contenido en el Anexo 4 de la Resolución de Gerencia General N° 623-GG-ESSALUD-2019) debidamente llenado por el médico tratante.
- Si la atención fuese a través del MINSA o Clínicas, debe hacer llegar copia de la documentación que sustente la atención: Hoja de atención médica, receta e indicaciones médicas, certificado médico y/o constancia de atención donde se consigne diagnóstico y días de incapacidad de ser el caso.

8.7. **INLAND** no tendrá ninguna responsabilidad ni obligación que resulte como consecuencia de que el personal de **EL CONSULTOR** o terceros sufran algún accidente que le produzca lesiones leves o graves, o inclusive la muerte, por la ejecución de los Servicios materia del presente Contrato. En tal sentido, **EL CONSULTOR** asume toda la responsabilidad y la totalidad de los costos por las consecuencias del accidente sobre su personal o terceros durante la prestación de los Servicios.

NOVENA – SEGUROS

9.1 **EL CONSULTOR** se obliga a contratar con una compañía de seguros, a satisfacción de **INLAND**, una póliza de seguros por una suma asegurada no menor a **Cien Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 100,000.00)** con cobertura de responsabilidad civil contractual y frente a terceros, extracontractual y patronal.

La indicada póliza de seguro deberá estar vigente durante toda la duración de este Contrato y será de cuenta, cargo y costo de **EL CONSULTOR,** que además se obliga a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del Contrato que ha suscrito con la compañía de seguros, con la finalidad de asegurar la cobertura de **INLAND** ante cualquier eventualidad prevista en dicha póliza, así como a entregarle a **INLAND** una copia inmediatamente después de la suscripción del presente Contrato.

9.2 **EL CONSULTOR** se obliga a contratar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-98-SA, para cada uno de los trabajadores que participe en la visita al sitio del Proyecto, el mismo que deberá estar vigente hasta el término de este Contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete, en caso subcontrate parcialmente alguna de las actividades relacionadas a la visita del Proyecto, a que el personal subcontratado cuente con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento de la legislación vigente, excluyendo de cualquier responsabilidad a **INLAND** en caso de incumplimiento, así como a exigir el cumplimiento de las normas legales en Seguridad y Salud en el trabajo aplicables a la labor encomendada.

DÉCIMA - RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR

10.1. **EL CONSULTOR** declara expresamente que son de su exclusiva responsabilidad todas las obligaciones civiles, penales, tributarias, laborales y/o administrativas que le fueran atribuidas administrativa, tributaria, judicial o extrajudicialmente como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los Servicios, incluidas aquellas que pudieren resultar de:

- Los accidentes que afecten la vida, el cuerpo y/o la salud del personal de **INLAND,** de terceros y/o del suyo propio.
- Los daños y perjuicios ocasionados a razón de la pérdida total o parcial de los bienes de **INLAND,** de terceros o de los suyos propios.

- La ejecución de los Servicios.
- El incumplimiento de normas nacionales, regionales y locales.

10.2. **INLAND** aplicará las multas que le imponga la Autoridad por cualquier concepto relacionado o asociado a la prestación de los Servicios a cualquier cuenta por pagar que mantenga registrada o pendiente de pago a favor de **EL CONSULTOR**, siempre y cuando se demuestre la responsabilidad de **EL CONSULTOR** y se haya derivado de la relación contractual creada a través de este instrumento o de cualquier otro, sea de fecha pasada o que a futuro celebren las Partes.

10.3. Asimismo, queda convenido por las Partes que:

a) **INLAND** entregará una factura a **EL CONSULTOR** por las sumas que se vea obligado a pagar por cualesquiera de los conceptos indicados en la presente Cláusula; o cualquier otra Cláusula del Contrato, **INLAND** se las facturará en soles, aun cuando sus montos se hayan determinado en dólares norteamericanos, utilizando para la conversión de dólares norteamericanos a soles el tipo de cambio vigente en la fecha de emisión de cada una de las facturas correspondientes, publicado en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros.

b) **EL CONSULTOR** se obliga a cancelar a **INLAND** las mencionadas facturas, sin discusión alguna, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su recepción;

c) Al vencimiento del indicado plazo de cinco (5) días sin que se haya verificado el pago de las aludidas facturas, **EL CONSULTOR** incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir del sexto día y hasta que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, se obliga a pagar a **INLAND** intereses moratorios a una tasa equivalente a la Tasa Activa en Moneda Nacional (TAMN) publicada en el diario oficial El Peruano por la Superintendencia de Banca y Seguros más el quince por ciento (15%) de la mencionada TAMN.

INLAND ENERGY S.A.C. V°B° ASESORIA LEGAL

10.4. Frente a cualquier incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de lo estipulado en esta Cláusula, el presente Contrato quedará resuelto conforme a lo estipulado en la Cláusula Duodécima, dejando a salvo el derecho de **INLAND** de accionar en la vía que estime pertinente para el cobro de las obligaciones económicas asumidas por **EL CONSULTOR**, o que se pudieran derivar en virtud de esta Cláusula que, a la fecha de la resolución del Contrato, se encuentren impagas.

10.5. **INLAND** no tiene ni tendrá obligación ni responsabilidad alguna en los procesos judiciales, tributarios y/o administrativos, seguidos contra **EL CONSULTOR** ante o por Organismos y Entidades Estatales, de derecho público o privado, que puedan existir a la fecha de suscripción de este Contrato o con posterioridad a ella.

UNDÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL

En mérito del presente Contrato y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales peruanas sobre la materia, **INLAND** tiene la propiedad intelectual de los resultados de las pruebas y mediciones, las hojas de trabajo, informes, reportes y en general, de todo documento que **EL CONSULTOR** elabore en cumplimiento de las obligaciones que asume

DESSAU - S.A.C. DPTO. LEGAL

mediante el presente Contrato, sin necesidad de contraprestación alguna adicional a la retribución económica establecida en el presente Contrato.

EL CONSULTOR acepta que **INLAND** adquiere la propiedad intelectual sobre los resultados de las pruebas y mediciones, las hojas de trabajo, informes, reportes y los demás documentos que prepare en ejecución del presente Contrato y declara que no los usará directa ni indirectamente en beneficio propio o de terceros.

DUODÉCIMA– RESOLUCIÓN AUTOMÁTICA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

12.1. Sin perjuicio de las demás causales de resolución expresa contenidas en el presente Contrato, las Partes acuerdan voluntariamente que cualquiera de las causales de resolución establecidas en la presente Cláusula generará automáticamente el derecho de resolución del presente Contrato en favor de **INLAND**, el mismo que podrá ser ejercido sin necesidad de intervención o declaración judicial o arbitral previa.

En este sentido, para que opere la resolución bastará que **INLAND** comunique a **EL CONSULTOR** su intención de valerse de la presente cláusula resolutoria expresa, entendiéndose que la resolución será efectiva de pleno derecho a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación.

Son causales de resolución del presente Contrato, en beneficio de **INLAND**, las siguientes:

(i) Si cualquiera de las declaraciones de **EL CONSULTOR**, contempladas en el Contrato resultaren falsas o incompletas o se determine la existencia de inexactitud o falsedad en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas o de la documentación proporcionada por **EL CONSULTOR** a **INLAND**.

(ii) La inejecución total, la ejecución parcial, tardía y/o defectuosa por parte de **EL CONSULTOR**, objetiva y debidamente comprobada, de cualquiera de las prestaciones contenidas en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente Contrato, así como cualquier otra inejecución total, ejecución parcial, tardía y/o defectuosa por parte de **EL CONSULTOR**, objetiva y debidamente comprobada, de cualquiera de las demás prestaciones contenidas en el presente Contrato.

(iii) En caso que **EL CONSULTOR** suspenda la ejecución de los Servicios por el lapso de dos (2) días calendarios consecutivos o no consecutivos sin autorización escrita de **INLAND**.

(iv) En caso que **EL CONSULTOR** incurriera en una negativa injustificada, incapacidad y/o imposibilidad sobreviniente de ejecutar los Servicios, objetiva y debidamente comprobada, o se verificara la falta de recursos técnicos, financieros y/o humanos suficientes para la ejecución oportuna, correcta e íntegra del objeto del presente Contrato, de acuerdo con la calidad establecida.

(v) En caso de intervención a **EL CONSULTOR** por parte de cualquier autoridad por causa directamente imputable, incluyéndose la autoridad policial, laboral o

ambiental, de modo que se imposibilite a **EL CONSULTOR** el cumplimiento de las prestaciones a su cargo conforme a los términos del presente Contrato.

(vi) Si se produjera la suspensión temporal o la cesación de actividades de **EL CONSULTOR**, sin la debida comunicación y posterior autorización de **INLAND**.

(vii) En caso de cesión y/o transferencia de los Servicios objeto del presente Contrato por parte de **EL CONSULTOR**, o en caso de cesión del Contrato, salvo autorización previa, expresa y por escrito de **INLAND**.

(viii) En caso de dolo, negligencia grave y/o culpa leve, en la ejecución de los Servicios por parte de **EL CONSULTOR** y/o sus dependientes y/o los terceros de los que ésta se valga para la ejecución de sus obligaciones.

(ix) En caso que **EL CONSULTOR** efectuara cualquier acto de disposición patrimonial que afecte en forma negativa su capacidad de ejecución de los Servicios o su solvencia o, en general, en el caso que, a juicio de **INLAND**, la situación económica o financiera de **EL CONSULTOR** causara fundados temores respecto a la ejecución de los Servicios o al mantenimiento de su capacidad operativa.

(x) La disolución, liquidación o declaración de quiebra o insolvencia de **EL CONSULTOR** o en el supuesto en que **EL CONSULTOR**, a petición de uno o más de sus acreedores o por propia voluntad, ingrese a un procedimiento concursal preventivo u ordinario bajo la Ley General del Sistema Concursal.

(xi) En caso de detrimento sobreviniente en la capacidad financiera, económica, técnica y/u operativa de **EL CONSULTOR**.

(xii) En caso de que algún permiso o licencia relacionada con el objeto de este Contrato y que le impida a **EL CONSULTOR** operar, prestar servicios o cumplir, total o parcialmente, con su giro de negocios fuese suspendida, cancelada, revocada o anulada.

(xiii) En caso de producirse cambios en el accionariado de **EL CONSULTOR** que afectase a por lo menos un treinta por ciento (30%) o más de las acciones o participaciones de esta empresa o en caso de cambios sustanciales en el control o en los órganos de gobierno de **EL CONSULTOR**.

(xiv) En caso que los accionistas, directivos y/o ejecutivos de **EL CONSULTOR** incurriesen en ilícito penal, casos de corrupción de funcionarios públicos, en caso de infracción a las normas de la *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)* y/o violación de los códigos de buenas prácticas en el negocio de **INLAND** y/o en caso fuesen investigados por una autoridad por la comisión de alguna de las conductas anteriores.

(xv) En caso que **EL CONSULTOR** infrinja el ordenamiento normativo, incluyendo, pero no limitado a infracción a las normas laborales y de seguridad social, las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, las normas ambientales, las normas sobre prevención del lavado de activos, las normas aduaneras y tributarias, y las normas sobre corrupción.

(xvi) Si no mantuviese vigente y/o pagada el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo estipulados en el presente contrato, así como su respectiva prima.

INLAND ENERGY S.A.C. V°B° ASESORIA LEGAL

DRUSAU - S&Z V°B° DPTO. LEGAL

En caso **INLAND** decidiera resolver el Contrato por algunas de las causales antes mencionadas, dicha resolución no generará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo de responsabilidad para **INLAND**, ni derecho, acción o pretensión de pago de ningún tipo de indemnización de daños y perjuicios, reclamo, derecho de compensación, penalidad, reembolso y/o beneficio alguno a favor de **EL CONSULTOR**.

12.2. Eventos de caso fortuito o fuerza mayor

(i) En caso que **EL CONSULTOR** se encontrara impedido de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor en los términos definidos en el artículo 1315º del Código Civil Peruano (en adelante, el "Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor"), o si estas causaran un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones, deberá informar a **INLAND**, remitiendo, dentro del término máximo de dos (2) días calendario de ocurrido, un informe detallado sobre el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Este informe presentará una descripción detallada del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, los efectos de dicho evento en la ejecución de las obligaciones a su cargo, la duración estimada del evento, el día de la ocurrencia, las acciones adoptadas por ésta para mitigar y/o superar los efectos del mismo. **EL CONSULTOR** deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y/o superar sus efectos, siendo su deber demostrar a la otra parte todos los elementos del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(ii) En ningún caso se considerará como Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor las condiciones sociales, económicas y/o políticas de la población en el área donde se efectúa los Servicios y/o las condiciones físicas y/o climáticas que sean comunes en el área donde se efectúa los Servicios, excepto que las condiciones climáticas que se presenten sean de tales características que sean absolutamente extraordinarias, imprevisibles, catastróficas e irresistibles. Tampoco se considerarán como Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor las demoras en la entrega de materiales, equipos e implementos necesarios para la ejecución de los Servicios, por ser obligación de **EL CONSULTOR** tomar y adoptar todas las previsiones necesarias para evitar dichas demoras, en la medida que se constituyen como riesgos inherentes o implícitos a su actividad económica y a su calidad de obligada a la ejecución de los Servicios. Tampoco podrá invocarse como causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la suspensión de los trabajos o servicios causada por el personal de **EL CONSULTOR** o de sus subcontratistas (autorizados o no) o proveedores.

(iii) **INLAND** podrá objetar la calificación del Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, teniendo derecho a resolver el Contrato, cuando a juicio de **INLAND** no resultare conveniente autorizar la suspensión del Contrato por verse afectado su interés en la continuidad de la prestación de los Servicios.

(iv) Las obligaciones no afectadas por el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberán ser ejecutadas por **EL CONSULTOR** dentro de los plazos pactados. En este sentido, **EL CONSULTOR** empleará todos los medios alternativos para cumplir con aquellas obligaciones cuya ejecución no se encuentre impedida por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de **INLAND**. En este último caso, **EL CONSULTOR** no estará sujeto a la imposición de penalidades

en la medida en que la demora en el cumplimiento o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato se deba a un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

(v) Al cesar el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, todas las obligaciones pactadas en el presente Contrato volverán a tener plena vigencia, existiendo el derecho a favor de **INLAND** a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el período de inactividad incurrido, siempre y cuando no se haya comprobado la fuerza mayor y/o el caso fortuito que originó el incumplimiento.

(vi) En caso que el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor haga imposible la ejecución material de los Servicios por parte de **EL CONSULTOR** y estando debidamente demostrado este extremo por **EL CONSULTOR**, el Contrato quedará resuelto por causa no imputable a ninguna de las Partes, correspondiendo un ajuste de cuentas únicamente por los alcances de los Servicios ejecutados y debidamente aceptados por **INLAND**.

(vii) Queda convenido que **EL CONSULTOR** asume el riesgo por la ocurrencia de cualquier Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por lo que asumirá todo y cualquier costo que derive de la suspensión de los Servicios ocasionada por Eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin derecho a solicitar reembolso o compensación a **INLAND**.

(viii) Transcurridos quince (15) días calendario de haberse declarado el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sin que hubiesen cesado los hechos que dieron origen a los mismos, **INLAND** podrá resolver el presente Contrato, bastando para ello una comunicación de **INLAND** a **EL CONSULTOR**; debiendo únicamente pagar a **EL CONSULTOR** la contraprestación por los servicios y/o suministros realmente ejecutados y recibidos a satisfacción de **INLAND** hasta la fecha de resolución.

12.3. Asimismo, **INLAND** tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato, en forma unilateral y sin necesidad de expresión de causa, siempre que para ello curse un aviso previo a **EL CONSULTOR** con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

12.4. En caso de resolución o terminación anticipada del presente Contrato, conforme a lo señalado en los Numerales 12.1 y 12.3 precedentes, **EL CONSULTOR** tendrá la obligación de ejecutar los Servicios hasta el momento de la notificación de la resolución o hasta el momento de terminación efectiva, respectivamente. Si después de estos eventos, **EL CONSULTOR** continúa ejecutando los Servicios, **INLAND** no tendrá la obligación de certificar su pago y, por ende, no tendrá la obligación de reconocer los trabajos posteriores a tales eventos.

INLAND podrá ejercer sus facultades de resolución y terminación en forma parcial o total, según lo estime conveniente a sus intereses. En los casos de terminación o resolución parcial, **INLAND** deberá indicar cuáles son las prestaciones respecto de los cuales el Contrato queda resuelto.

12.5. En ningún caso, la resolución o terminación anticipada del Contrato por parte de **INLAND** generará derecho, indemnización de daños y perjuicios, compensación, penalidad, prestación o deuda alguna a favor de **EL CONSULTOR**.

DÉCIMO TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

13.1. El plazo para la ejecución de los Servicios es de once (11) meses, contados desde la suscripción del presente instrumento, los mismos que deberán ser realizados de acuerdo al cronograma adjunto al Anexo N° 2 – Propuesta Técnica, documento que forma parte integrante del presente Contrato.

De igual manera, **EL CONSULTOR** deberá cumplir con los plazos establecidos en el mencionado Cronograma para la entrega de cada uno de los entregables señalados en el Numeral 3.3 de la Cláusula Tercera.

13.2. Los plazos establecidos podrán ser prorrogados por acuerdo entre las Partes, previo sustento que acredite la demora en la ejecución de los Servicios.

DÉCIMO CUARTA - LEY APLICABLE

En todo lo que no se encuentre previsto en este Contrato y en las normas y los documentos que forman parte integrante del mismo conforme a la Cláusula Segunda, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Civil Peruano o en su defecto los demás dispositivos legales que resulten aplicables de acuerdo a la legislación peruana.

DÉCIMO QUINTA – DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del mismo, donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las Partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si no se cumpliese con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios arriba mencionados.

DÉCIMO SEXTA - INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

Todas las referencias en el Contrato a una cláusula, numeral y acápite son a las correspondientes del Contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA - COMPROMISOS EN MATERIA AMBIENTAL

EL CONSULTOR declara conocer que a la fecha de suscripción del presente Contrato **INLAND** se adhiere a la certificación ISO 14001:2015, referida a compromisos en materia ambiental.

En tal sentido, durante la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, **EL CONSULTOR** se compromete a no utilizar sustancias dañinas y/o tóxicas que contaminen el medio ambiente y/o que representen el incumplimiento de los compromisos asumidos por **INLAND** con la Certificación ISO 14001:2015 Medio Ambiente.

EL CONSULTOR declara conocer estos compromisos, para lo cual presenta a **INLAND** información fidedigna sobre el uso de sus materiales, sustancias o insumos utilizados en la ejecución del presente Contrato, permitiendo cuando **INLAND** lo requiera la revisión de los materiales a utilizar, así como de las instalaciones en las cuales los almacenan. Dicha información forma parte integrante del presente Contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a exhibir y autoriza a **INLAND** a revisar las hojas de seguridad empleadas para los materiales, sustancias e insumos a utilizar.

DÉCIMO OCTAVA - OBSERVANCIA DE LEYES Y NORMAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (FCPA)

EL CONSULTOR se compromete a y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a **EL CONSULTOR**.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **EL CONSULTOR** se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;

b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y

c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para **INLAND** o **EL CONSULTOR** en la ejecución del presente Contrato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

INLAND ha puesto en conocimiento de **EL CONSULTOR** su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (*Foreign Corrupt Practices Act – FCPA*), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio de Luz del Sur S.A.A. – aplicable a **INLAND**, al ser esta subsidiaria de aquella - a la que se hace referencia en la Cláusula Segunda y que **EL CONSULTOR** declara conocer y haber recibido de **INLAND** el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por **INLAND** debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio, dicho documento también está disponible en la

página web de **INLAND** en la sección "Nuestra Empresa" o siguiendo el link: http://www.luzdelsur.com.pe/nuestra_empresa/pcan.pdf

EL CONSULTOR toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha *FCPA* en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Contrato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho bajo los alcances de la Cláusula Duodécima, en caso que **INLAND** verifique que **EL CONSULTOR** ha incumplido el compromiso descrito en la presente Cláusula.

DÉCIMO NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las Partes comprenden que toda la información sobre las que éstas tomen conocimiento a partir de la presente relación contractual, y que contengan datos personales, deberá ser tratada por ambas siguiendo los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

En tal sentido, **INLAND** y **EL CONSULTOR** declaran que efectuarán un correcto tratamiento de los datos personales y/o sensibles a los que tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Asimismo, declaran que la información suministrada será empleada para fines exclusivos del Contrato, no pudiendo dársele un tratamiento distinto para la que fue proporcionada y se mantendrá en cualquier parte del tratamiento la obligación de guardar confidencialidad respecto al mismo. Esta obligación subsistirá aun después de finalizadas las relaciones entre los contratantes.

Del mismo modo, una vez concluido el Contrato se procederá a la eliminación, supresión o devolución de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes a la finalidad establecida. Salvo que los datos deban ser conservados por razones históricas, estadísticas y científicas; o medie una razón justificada por virtud de este Contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y la presente Cláusula, prevalecerá esta última.

VIGÉSIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes solucionarán de buena fe y mutuo acuerdo toda controversia que surja con relación a la interpretación, aplicación, cumplimiento, existencia y/o validez de este Contrato, y tratarán de llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la controversia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde que una Parte le comunique por escrito a la otra Parte sobre la existencia de dicha controversia. En caso de fracasar este mecanismo se aplicará lo estipulado en el párrafo siguiente.

Queda convenido por ambas Partes que, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, validez y resolución, o cualquier otro aspecto relacionado con el presente Contrato, se someterá a un arbitraje de derecho a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y de acuerdo a su reglamento, y en su defecto por las normas señaladas en el Decreto Legislativo N° 1071. El laudo arbitral que dicho organismo expida será definitivo e inapelable. No obstante, las

Partes dejan a salvo su derecho a interponer el recurso de anulación que les pudiese asistir de conformidad con lo establecido en los artículos 62° y 63° del Decreto Legislativo N° 1071.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios que fuera necesaria conforme al Decreto Legislativo N° 1071, las Partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú, y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

Durante la tramitación del arbitraje, **INLAND** podrá decidir unilateralmente la suspensión de los servicios que está contratando a **EL CONSULTOR** en virtud del presente instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA – DISPOSICIONES FINALES

21.1. La omisión de **INLAND** de exigir a **EL CONSULTOR** la estricta ejecución de cualquier disposición de este Contrato o de ejercer cualquier derecho previsto en este Contrato, no será interpretada como una renuncia o desistimiento del derecho de **INLAND** a recurrir a la respectiva disposición contractual o a ejercer el correspondiente derecho, salvo que se trate de una renuncia expresa y por escrito.

21.2. Las obligaciones de las Partes que en virtud de los términos de este Contrato deban ser cumplidas o satisfechas después de la entrega de los Informes, incluso las obligaciones de indemnización y confidencialidad, continuarán en pleno vigor y efecto después de la fecha de terminación.

Las Partes intervinientes declaran que en la redacción y suscripción de este documento no ha mediado vicio alguno capaz de invalidarlo y además que están de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el mismo, en fe de lo cual lo suscriben en dos (2) ejemplares a los 25 días del mes de noviembre del año 2019.

INLAND ENERGY S.A.C. V°B° ASESORIA LEGAL

p. INLAND

Mario Rizal Gonzales del Carpio
Apoderado

Alfredo Enrique García Garay
Apoderado

DESSAU - S&C DPTO. LEGAL

p. EL CONSULTOR

Juan Antonio Solidoro Chunga
Gerente General

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13345430125769

FIRMADO POR:

Resolución Directoral
N° 00027-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 08 de febrero de 2022

VISTOS: *(i)* el Trámite Nº E-MEIAD-00085-2021 de fecha 14 de abril de 2021, que contiene la solicitud de la Modificación del Evaluación de la Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto "Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta", presentado por Inland Energy S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 00096-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3º de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56º del Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2019-EM (en adelante, RPAAE), el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental;

Que, el artículo 57º del RPAAE indica que el procedimiento de modificación para los estudios de impacto ambiental detallado, se rigen por el artículo 34º el cual contiene los plazos para la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental detallado.

Que, como resultado de la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentado por Inland Energy S.A.C., mediante Informe N° 00096-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de febrero de 2022, se concluyó que cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del proyecto “Centrales Hidroeléctricas Lluclla y Lluta”, presentado por Inland Energy S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00096-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 08 de febrero de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Inland Energy S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobada, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros

requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; así como, el Oficio Nº 100-2022-ANA-DCERH (conteniendo el Informe Técnico Nº 0002-2022-ANA-DCERH/LACV); el Oficio N° D001948-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS (conteniendo el Informe Técnico Nº D001219-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA); el Memorando Nº 00070-2022-SENACE-PE/DEIN (conteniendo el Informe Nº 00085-2022-SENACE-PE/DEIN); el Oficio Nº 2028-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA (conteniendo la Opinión Técnica N° 0025-2021-MIDAGRI/DVDAFIR/DGAAA-DGAA-BCC); y el Oficio N° 000318-2021-DCIA/MC, a Inland Energy S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir en versión digital el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructuras del Senace, al Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Asuntos Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Arequipa, a las municipalidades provinciales de Arequipa y Caylloma; a las municipalidades distritales de Lluta, Santa Isabel de Siguas, San Juan de Siguas, Santa Rita de Siguas, Vitor y La Joya; y, a las municipalidades de los centros poblados San Isidro, San Pedro de Querque y Pitay, para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

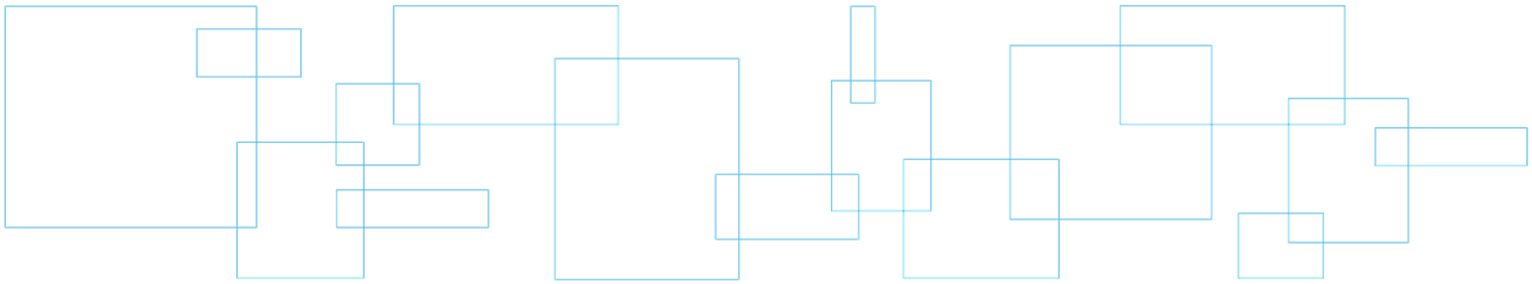
Artículo 8.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace

Proyecto Nº 4



ACTA DE CONFORMIDAD DE ESTUDIO A NIVEL DEFINITIVO

PROPIETARIO : ELECTRONOROESTE S.A.

ASUNTO : "CREACIÓN DE LÍNEA 60KV ZORRITOS – TUMBES Y SET ASOCIADAS DISTRITO DE ZORRITOS–PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES"

CONTRATO : N° 184-2019/ENOSA-RP

CONSULTOR : DESSAU S&Z S.A.

En la ciudad de Piura, distrito, provincia y departamento de Piura, a los veintisiete (27) días del mes de setiembre del dos mil veinte y uno, se reunieron por videoconferencia, de una parte, el Ing. Rodrigo Salhua Evangelista en representación de la Empresa DESSAU S&Z "El Consultor"; el Ing. Pedro Luis Rojas Vera, Jefe del Área de Administración de Proyectos, Ing. Claudio Carpio Farfán, Coordinador General de Estudios e Ing. Hugo Stalin Carranza Espinoza, Coordinador de Estudios, en representación del Área de Administración de Proyectos de ELECTRONOROESTE S.A.; para tratar sobre la Conformidad de la Elaboración de Estudio a Nivel Definitivo: "CREACIÓN DE LÍNEA 60KV ZORRITOS – TUMBES Y SET ASOCIADAS DISTRITO DE ZORRITOS–PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES".

Se ha determinado que El Consultor ha cumplido con las exigencias técnicas requeridas en los Términos de Referencia del estudio; cuyos contenidos comprende lo siguiente:

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE
FICHA TÉCNICA PREDEFINIDA
Volumen I : MEMORIA DESCRIPTIVA

- Memoria Descriptiva
- Anexo A: Ficha Técnica

Volumen II : CALCULOS JUSTIFICATIVOS

- Portada
- Línea Transmisión
  - Obras Electromecánicas
  - Obras Civiles
- Subestación
  - Obras Electromecánicas
  - Obras Civiles

Volumen III : PLANOS

- Portada
- Línea Transmisión
  - Obras Electromecánicas
  - Obras Civiles
- Subestaciones
  - Línea de Transmisión
  - Subestaciones
  - Planilla LT

Volumen IV : PRESUPUESTO

- Anexo 1 Presupuesto
- Anexo 1.1 Resumen de presupuesto
- Anexo 1.2 Gastos generales
- Anexo 1.3 Pie de presupuesto
- Anexo 2 ACU
- Anexo 3 EETT Suministro
- Anexo 4 EETT de montaje electromecánico.
- Anexo 5 Listado de insumos

- Anexo 6 Resumen de Costos
- Anexo 7 Cronograma de obra
- Anexo 8 Formula Polinómica
- Anexo 8.1 Materiales Incidentes
- Anexo 9 Cronograma Valorizado de Obra

Volumen V : ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

- Estudio de Suelos
- Expediente CIRA
- Expediente de Servidumbre
- Informe de Resistividad
- Factibilidad SET Zorritos
- EIA Semidetallado
- Estudio de Coordinación de Protecciones
- Estudio de Análisis de Riesgos

Monto de Estudio	:	S/ 280,141.82 (sin IGV)
Plazo Contractual	:	120 días calendario
Plazo Real	:	370 días calendario
Fecha de inicio del estudio	:	18.09.2020
Fecha de término contractual	:	16.01.2021
Fecha de término real	:	22.09.2021

El costo de obra del proyecto "**CREACIÓN DE LÍNEA 60KV ZORRITOS – TUMBES Y SET ASOCIADAS DISTRITO DE ZORRITOS–PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES**" a precios de mercado asciende a S/ 19,638,220.66 (Diecinueve millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos veinte con 66/100 Soles) incluido IGV.

Asimismo, el costo total de inversión del proyecto "**CREACIÓN DE LÍNEA 60KV ZORRITOS – TUMBES Y SET ASOCIADAS DISTRITO DE ZORRITOS–PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES**" asciende a S/. 21,732,316.50 (Veintiún millones setecientos treinta y dos mil trescientos dieciséis con 50/100 Soles) incluido IGV.

El Consultor ha cumplido con la entrega de la edición final del estudio definitivo en medio magnético, quedando pendiente la entrega de los ejemplares impresos (un original y dos copias) y en CD ROM, para lo cual, el Consultor, se compromete a regularizar cuando culmine el aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de estado de emergencia nacional. Además, queda pendiente la obtención de la resolución de aprobación del EIA semidetallado presentado a la DREM Tumbes.

Por lo tanto, Electronoroeste S.A. da su **Conformidad** a la Elaboración de Estudio Definitivo del Proyecto "**CREACIÓN DE LÍNEA 60KV ZORRITOS – TUMBES Y SET ASOCIADAS DISTRITO DE ZORRITOS– PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR – DEPARTAMENTO DE TUMBES**".

PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN EL ESTUDIO:

Por Electronoroeste S.A.

✓ Ing. Pedro Luis Rojas Vera	Jefe del Área de Administración de Proyectos
✓ Ing. Claudio Carpio Farfán	Coordinador General de Estudios
✓ Ing. Hugo Stalin Carranza Espinoza	Coordinador de Estudios

Por DESSAU S&Z S.A.

✓ Ing. Rodrigo Salhua Evangelista	CIP 77618 Jefe del Servicio
✓ Ing. Juan Roberto Orosco Palomino	CIP 92433 Coordinador General de Estudios Definitivos

Estando las partes de acuerdo con lo establecido en la presente Acta, se suscribe en señal de conformidad el día 27 de setiembre de 2021, en un (01) ejemplar digital:

ELECTRONOROESTE S.A.:

Ing. Pedro Luis Rojas Vera
Jefe Área de Administración de Proyectos

Ing. Claudio Carpio Farfán
Coordinador General de Estudios

Ing. Hugo Stalin Carranza Espinoza
Coordinador de Estudios
(Desde el 14/06/2021)

DESSAU S&Z S.A.:

RODRIGO SALHUA EVANGELISTA
INGENIERO ELECTRICISTA
Reg. CIP Nº 77618

Ing. Rodrigo Salhua Evangelista
Jefe del Servicio

JUAN ROBERTO
OROSCO PALOMINO
INGENIERO ELECTRICISTA
Reg. CIP N° 92433

Ing. Juan Roberto Orosco Palomino
Coordinador General de Estudios Definitivos

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Que, habiendo la Dirección Regional de Energía y Minas, emitido la Resolución Directoral N° 068-2021/GR-T-DREMT-DR; se resuelve ***APROBAR***, el estudio de Impacto Ambiental Semidetallado EIA-sd del proyecto "creación de línea 60 kv zorritos – Tumbes y SET asociadas distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; el cual se notifica a:

Sr. **OSTERMAN BRAVO VALDIVIA** **ELECTRONOROESTE S.A.**
Gerente Regional

Firma: ..... Fecha de Recepción: .....

Nombre: .....DNI: .....

Dirección: .....

Correo: .....

Celular..... Huella

Dr. Jorge Chávez Marchan – Área Legal DREMT

Firma: ..... Fecha de Recepción: .....

Archivo

Entregado por:

Firma: ..... Fecha de Entrega: .....

Nombre: ..... DNI: .....

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC. 2021

Visto: Que mediante la hoja de ruta de fecha 21 de diciembre del 2021, que origino con registro de Sistema de Gestión Documentaria: de Expediente N° 963956, de Registro de Documento N° 1126718 recepcionada por esta área legal de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes en adelante (DREMT) de fecha 12/12/2021, donde la jefatura de esta Dirección (DREMT) autoriza al área legal, para que se proyecte el acto Resolutivo que corresponda; como lo estipula la ley.

Considerando:

Que de conformidad al artículo 59° inciso "a "de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867, señala que el Gobierno Regional es competente a fin de Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales (…).

Asimismo, que de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, señala en su artículo 24 que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que el artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos ambientales -SEIA, establece la categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental. a) Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental b) Categoría II: EIA-sd c) Categoría III: EIA-d.

También no menos importante señalar que, el artículo 10°[1] de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, establece los contenidos de instrumentos de gestión ambiental.

---

[1] **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA artículo 10 Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental:** 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener: a) La descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas(…) ñ)Instrumento de Gestión Ambiental complementario: Instrumento de Gestión Ambiental no comprendido en el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es considerado instrumento complementario a dicho sistema y cuyas obligaciones deben estar determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM – Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo las nuevas funciones y competencias, transferidas por el Ministerio de Energía y Minas al Gobierno Regional (Dirección Regional de Energía y Minas), a través de las Resoluciones Ministeriales N° 550-2006-MEM/DM y N° 009-2008-MEM/DM; la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, en adelante DREMT, es la Autoridad Ambiental Competente para evaluar el presente EIA-sd.

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoreste S.A. - ENOSA, a través del documento, ENOSA-R-0445-2021, recepcionado el 14.05.2021, con Registro Documentario de ingreso N° 987329, presentó la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes.

Anexo 1 del reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Electricas, D.S. N°014-2019-EM; Capitulo II, "ESTUDIOS AMBIENTALES E INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL COMPLEMENTARIOS"; subcapítulo 1, "Tipos de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios"; Articulo 8, apartado 8.2, …"El Anexo 1 del presente Reglamento contiene la clasificación anticipada de las actividades eléctricas, precisando el Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada actividad eléctrica." Enosa, haciendo uso de la Clasificación Anticipada, presentó la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, documento ENOSA-R-0445-2021. Esta dirección, teniendo en cuenta el Anexo 1 de D.S. N°014-2019-EM, confirmo que es conforme la clasificación de Estudio Ambiental aplicada por el titular.

---

ambiental conexos; c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control; f) La valorización económica del impacto ambiental; g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, h) Otros que determine la autoridad competente.

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

Asimismo con Resolución Directoral N° 0041-2020-GR-T-DREMT-DR de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea Transmisión 60 kV Zorritos – Tumbes y SET Asociados, Distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", la cual contiene los requisitos mínimos exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo III del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas.

Que con Resolución Directoral N° 0042-2020-GR-T-DREMT-DR de fecha 26 de noviembre de 2020, se aprueba el Plan de Participación Ciudadana (PPC) para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "proyecto "Creación de Línea Transmisión 60 kV Zorritos – Tumbes y SET Asociados, distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes", la cual cumple con los requisitos técnicos y legales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobados por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, y el numeral 30.3 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Mediante documentos: ENOSA-R-1044-2021, ENOSA-R-1019-2021, ENOSA-R-0654-2021, ENOSA-R-0670-2021, ENOSA-R-0669-2021 y ENOSA-R-0127-2021; la Empresa Electronoreste S.A. – ENOSA, presenta información respecto a los Eventos de Participación Ciudadana.

Según cronograma de Plan de Participación Ciudadana, aprobado por R.D N° 042-2020/GRT-T-DREMT-DR, establece realizar el 2do taller participativo después de la presentación del EIA-sd, previa opinión favorable del Resumen ejecutivo del EIA-sd por parte de la DREM Tumbes.

Como parte de la evaluación del EIA-sd, se realizó una inspección en campo para conocer alcance real y realizar observaciones de ser el caso. Se emitió el Informe N° 036-2021/DREMT-AT-VMOG-ING, con las siguientes observaciones:

Se debe incorporar al expediente plano de ubicación de estructuras, con su ubicación geo-referenciada, en el recorrido de la línea de transmisión o por lo menos la ubicación de aquellas estructuras cercanas a quebradas, canales, áreas protegidas, etc. Esto con la finalidad de verificar que la estructura no está dentro de canales, quebradas, ríos. En recorrido de campo se observó estructuras cercanas a quebrada en entre los vértices 10, 11 y 12. También no menos importante mencionar. En

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

la página 5 del resumen ejecutivo dice: "la línea de transmisión tiene una longitud de 22.504 Km". Debería ser en unidades de longitud y no de superficie.

No se informa de la cantidad de estructuras que se proyecta instalar, donde y de qué tipo. Esto es importante para poder evaluar el impacto medioambiental directo en el lugar de posible ubicación.

Mediante Oficio N°0610-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DREM-DR, la DREMT, de fecha 09.09.2021, se notificó a ENOSA las observaciones planteadas al EIA-sd.-

El 21.10.2021, con documento: ENOSA-R-1051-2021, la empresa ENOSA remite el levantamiento de las observaciones anteriormente nombradas. El 05.11.2021, se realiza la verificación en campo del levantamiento de observaciones.

Mediante documento: ENOSA-R-1100-2021, ENOSA, con fecha 08.12.2021, hace entrega de información complementaria del levantamiento de observaciones.

El presente Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes"; está enmarcado en el marco normativo a las actividades eléctricas del Sub Sector Electricidad, desde la perspectiva de participación que confiere la Constitución Nacional del Perú 1993, Ley General Ambiental - Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 28611, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Organización Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial – Ley N° 28736, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas – D.S. N° 014-2019-EM, Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, y las demás leyes que se apliquen.

En líneas generales, el presente Informe, pretende expones los puntos más resaltantes y representativos del mencionado EIA-sd. Como se presenta, en los antecedentes, las observaciones encontradas en el expediente y los respectivos levantamientos de los mismos se encuentran detallados en los informes que conforma el expediente.

De acuerdo con el Informe Técnico Legal N° 001-2020/DREMT-AT-CAOG-ING.-, referente Alcanzo Informe de Evaluación del Proyecto Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes".

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

El presente expediente cumple con los requisitos de admisibilidad, establecidas en el artículo 25 del D.S. N° 014-2019-EM: a) Solicitud de acuerdo a formato o formulario. b) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, según corresponda. c) Un ejemplar impreso o en medio electrónico del Resumen Ejecutivo del EIA-d y EIA-sd, según corresponda. d) Recibo de Pago de acuerdo a TUPA.

El titular del proyecto ha cumplido con los compromisos establecidos en el Plan de Participación Ciudadana, el mismo que fue aprobado con R.D N° 042-2020/GRT-T-DREMT-DR. La R.D N° 042-2020/GRT-T-DREMT-DR, establece realizar el 2do taller participativo después de la presentación del EIA-sd, previa opinión favorable del Resumen ejecutivo del EIA-sd por parte de la DREM Tumbes.

El presente estudio consistirá en la implementación de la línea de transmisión 60 kv, La cual estará interconectada con la S.E. Zorritos y S.E. Tumbes. El recorrido del trazo de ruta presentara una altitud de 0 – 110 m.s.n.m. así mismo las subestaciones estarán sujetas a un proceso de mejoramiento para poder albergar el nuevo sistema de transmisión, la subestación de Zorritos tendrá que implementar una celda de 60 kv tipo hibrido y la subestación de Tumbes una celda tipo convencional.

Se absolvió las Observaciones efectuadas, por tanto, procede lo solicitado por el titular. Asimismo, se ha determinado que los principales impactos ambientales en cada una de las actividades del proyecto, se encuentras consideradas como leves, determinando que el proyecto corresponde a la CATEGORÍA II[2], en concordancia conforme a lo establecido en su Reglamento el D.S. N° 019-2009-MINAM.

Considerando para el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, contiene las medidas apropiadas para mitigar los

[2] **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impactos ambientales -SEIA, Artículo 4º.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental,** 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2° de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: (...) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado. - Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

impactos ambientales generados por el proyecto, se emite opinión Favorable para la aprobación correspondiente[3].

El proyecto indica que realizará el Manejo y disposición de los residuos sólidos domésticos e industriales, según el Reglamento de Residuos Sólidos D. S N° 014-2017-MINAM.

La Empresa indica que realizará monitoreos en la etapa de operación en calidad de Aire, Residuos sólidos y radiaciones electromagnéticas, lo que permitirá seguir la evolución del estado del ambiente donde se desarrolla el proyecto.

El Estudio ambiental contiene un Plan de Relaciones comunitarias en donde manifiesta que se harán actividades de divulgación desde el inicio del proyecto, según su política, manejaran una estrecha relación con las entidades que tiene relación a la protección ambiental y a la seguridad.

De acuerdo al cruce de información lo que contiene el costo del programa de manejo ambiental para ejecutar eficientemente el Plan de manejo Ambiental de tal forma de reducir y/o mitigar los impactos ambientales negativos.

El Estudio ambiental, también presenta el Plan de Abandono, en donde se indican las medidas que realizara la empresa en caso de un abandono de sus actividades.

Donde podemos arribar El presente estudio contiene el plan de contingencias , precisando los lineamientos coherentes y adecuados para hacer frente a dichas emergencias durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Reiterando el titular del proyecto ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones, las mismas que se encuentran subsanadas y forman parte del contenido del presente expediente en evaluación. Y asimismo en el estudio se incluyen las medidas para eliminar, minimizar y mitigar los impactos que afectan al ambiente como resultado de las actividades de ejecución del proyecto.

Esto de conformidad Que toda la documentación presentada por el Titular tiene carácter de declaración jurada para todos los efectos legales, por lo que el Titular del proyecto eléctrico, los

---

[3] **Informe Técnico Legal N° 001-2021/DREMT-AT-CAOG-ING.-,** referente Alcanzo Informe de Evaluación de Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes"., V-CONCLUSIONES

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

representantes de la Consultora Ambiental y demás profesionales que la suscriben son responsables por la veracidad de su contenido[4]. Ante esto en congruencia con el Principio de Presunción de Veracidad, y el principio de privilegio de controles posteriores, ambos principios recogidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que Advirtiendo cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Electricidad, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes.

El suscrito encuentra que, en general el estudio presentado, contiene los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales generados por el proyecto, en concordancia D.S N° 014-2019-EM Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.

Que cumplió con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Electricidad, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto.

En tal sentido, mediante el presente acto administrativo corresponde arribar, visar, dar cumplimiento del Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes", presentado por el representante legal del Proyecto Ing. Osterman Bravo Valdivia.

En este orden de ideas de lo antes expuesto y de ser evaluado los actuados, mediante el proveído de fecha 21 de diciembre del 2021, el Director Regional de Energía y Minas de Tumbes[5], vistos la documentación y todos los actuados respectivos, estando de acuerdo con lo expresado y propuesto por la Área Técnica de Electricidad, delega al área de Asesoría Legal y dispone:

Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Artículo 22.- Carácter de declaración jurada de la documentación, 22.1 (…)

Resolución Ejecutiva Regional Nº 00000051-2021-GOB. REG-TUMBES-GR-de fecha 08/03/2021, por medio del cual se designar al Director Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tumbes.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

Para que se proyecte el acto Resolutivo de Aprobar del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes", ubicado en el Departamento de Tumbes", por los considerandos que antecede acorde a la ley.

De acuerdo a lo establecido por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 26811, Decreto Supremo N° 025-2003-EM, Ley General del Ambiente Ley N° 28611, Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM Transferencia de Funciones que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, está enmarcado en el marco normativo a las actividades eléctricas del Sub Sector Electricidad, desde la perspectiva de participación que confiere la Constitución Nacional del Perú 1993, Ley General Ambiental - Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 28736, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas – D.S. N° 014-2019-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas complementarias y vigentes, acorde a los Procedimientos Administrativos-TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes, y las demás leyes vigentes que se apliquen.

Que estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Área Técnica de Electricidad, y lo refrendado por la Director Regional de Energía y Minas de Tumbes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **APROBAR** del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes", ubicado en el Departamento de Tumbes, presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoreste S.A.- ENOSA , representada por Ing. Osterman Bravo Valdivia, de acuerdo a lo establecido en el D.S N° 014-2019-EM Reglamento de Protección Ambiental de las Actividades Eléctricas, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- **TENGASE PRESENTE** que las especificaciones técnicas del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes, que se encuentran indicados en el Informe Técnico Legal N° 001-2021/DREMT-AT-CAOG-ING.-,

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 0068 - 2021 /GR-T-DREMT-DR

Tumbes, 22 DIC 2021

emitido por el responsable del Área Técnica de Electricidad, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO TERCERO. -NOTIFICAR al representante legal de la empresa del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes"; donde el titular del proyecto se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto antes precedido, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente.

ARTICULO CUARTO -. APROBACIÓN de la presente del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Creación de Línea 60 KV Zorritos – Tumbes y SET Asociadas Distrito de Zorritos – Provincia de Contralmirante Villar – Departamento de Tumbes" no Constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras Autoridades Nacionales, Sectoriales, Regionales o Locales.

ARTICULO QUINTO-. REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)[6], 01 ejemplar de la presente Resolución Directoral y copia de los documentos que sustentan la misma, y también no menos importante un 01 ejemplar al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) para los fines de su competencia correspondiente.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en su domicilio señalado en autos y asimismo **PUBLIQUESE** Resolución en la página Web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Dirección Regional de Energía y Minas
ING. BERNARHT DANIEL HILARIO VILLAYONGA
Director Regional

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - ÁREA LEGAL
ING. V. OROZCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - ÁREA TÉCNICA ELECTRICIDAD

[6] Actualmente, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN vienen siendo transferidas al OEFA en la aplicación del Decreto Supremo Nº001-2010-MINAM en el marco de la Ley Nº 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación Fiscalización Ambiental.

Memorando n.° 018-2020-UF

Para : **Walter Dávila Carbajal**
Jefe del Área de Administración de Proyectos de Enosa
Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones

C.C. : **Justo Estrada León**
Gerente Regional de Enosa

Roberto La Rosa Salas
Gerente Corporativo de Proyectos

De : **Katia Lack Delgado**
Responsable de Unidad Formuladora

Asunto : **Viabilidad del proyecto 2494743 "Creación de línea 60 kV Zorritos – Tumbes y SET asociadas, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes"**

Fecha : **21 de marzo de 2020**

Mediante el presente le comunicamos la viabilidad del proyecto "Creación de línea 60 kV Zorritos – Tumbes y SET asociadas, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes", el cual ha sido registrado con código único 2494743 en el Banco de Inversiones del MEF.

En ese sentido, le solicitamos que como responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones, en cumplimiento de lo descrito en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01– Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al concluir el Expediente Técnico se nos remita el informe de consistencia y una copia de dicho expediente a fin de verificar la consistencia con la declaratoria de viabilidad (numeral 32.3 de la Directiva). Asimismo, que se cautele que previo a la aprobación del Expediente se cuente con todas las certificaciones sectoriales que correspondan (numeral 32.2 de la misma Directiva).

Atentamente,

Katia Lack Delgado
Responsable de Unidad Formuladora

Brian Guevara

De: recepcion.documentos@dessauperu.com
Enviado el: domingo, 23 de agosto de 2020 16:25
Para: mesadepartesENOSA@distriluz.com.pe
CC: wdavilac@distriluz.com.pe; ccarpiof@distriluz.com.pe
Asunto: Entrega del Informe Mensual de las Actividades al 20 de Agosto del 2020
Datos adjuntos: CARTA DSZC-E 055-2020 Entrega de Informe Mensual y Val Ago20.pdf

Estimados Señores.
Electronoroeste S.A. – ENOSA
Av. Los Cocos 336 – Urb. Club Grau
Piura

Atención : Ing. Walter Davila
Jefe del Área de Administración de Proyectos

Asunto : Entrega del Informe Mensual de las Actividades al 20 de Agosto del 2020

Referencia
: Contrato N° 184-2019 / Enosa – RP: Elaboración de Estudios de Preinversión y Definitivos en el Ámbito de ELECTRONOROESTE S.A.

De nuestra consideración:
Nos dirigimos a usted para remitirle adjunto al presente el Informe de Mensual de Avance de los estudios al 20 de Agosto del 2020, desarrollados en el marco del Contrato N° 184-2019 / Enosa – RP: Elaboración de Estudios de Preinversión y Definitivos en el Ámbito de ELECTRONOROESTE S.A. Asimismo se adjunta el cálculo del monto valorizado acorde de la estructura de precios unitarios del contrato.

Dicho informe se adjunta en el siguiente enlace:

https://dessausyzenosa-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/proyectos_dessausyzenosa_onmicrosoft_com/EkIzpTgZFlNPu1poBFdAlKEBJV2Bcgp08OnrXDRayS0PdQ

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestra consideración y estima.

Muy atentamente,

DESSAU S&Z S.A.

Piura, 31 de agosto de 2020

RP-0361-2020/ENOSA

Ingeniero:
Rodrigo Salhua Evangelista
Jefe del Servicio
DESSAU S&Z S.A.
Lote A, Manzana 18, Urb. Los Geranios-Piura
Piura. -

Asunto : **Aprobación valorización N° 02-agosto 2020**

Referencia : **1) DSZC-E 055/20**
2) Contrato N°184-2019/ENOSA-RP "Servicio de Consultoría para elaboración de estudio de Pre-Inversión y/o definitivo en el ámbito de Electronoroeste S.A."

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle y, en atención a documento de la referencia 1), manifestarle lo siguiente:

Se ha reavisado la valorización n° 02, correspondiendo al servicio brindado al mes de agosto 2020, la misma que se encuentra conforme de acuerdo al siguiente detalle:

Valorización N° 02 (agosto 2020)

Monto Bruto	:	S/ 327 639,16 (1.25% respecto al Contrato)
Retención (Devolución)	:	S/ 4 794,45
Sub Total	**:**	**S/332 433,61**
Amortización	:	S/ 65 527,83
Monto Neto	**:**	**S/266 905,78**

Valorización Acumulada : S/ 419 847,03 (1,61% respecto al Contrato)

Es necesario precisar que el monto S/ 4 794,45 soles, corresponde al pago del 10 % del monto de estudio definitivo "Adquisición de Banco de Condensadores en el (la) SET Paita Industrial mediante Compensación Capacitiva 6 MVAR - 23 KV distrito de Paita, provincia Paita, departamento Piura" el mismo que se retuvo en la valorización N° 01 conforme lo establecen los terminos de referncia del presente servicio, a consecuencia de que el Instrumento Ambiental Complementario del proyecto fue aprobado por la DREM Piura el día 03.08.2020 mediante Resolución Directoral Nº 105-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.

Por lo indicado, es procedente la presentación de su factura por el monto indicado líneas arriba.

Atentamente,

Ing. Walter Raúl Dávila Carbajal
Jefe de Administración de Proyectos(e)
ELECTRONOROESTE S.A.

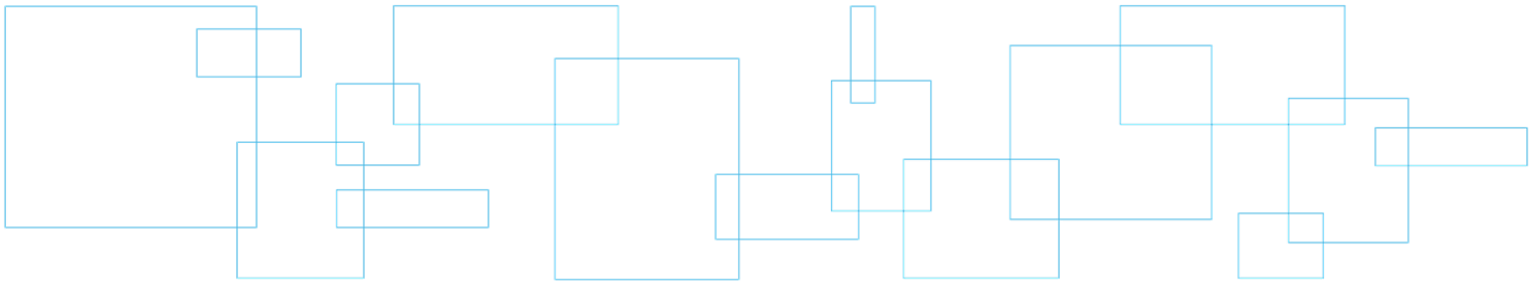
ELECTRONOROESTE S.A. V°B° Claudio Cerpio Farfán Coordinador General de Estudios Jefe de Administración de Proyectos

WDC/ccf
CC.: Arch.

t. (073) 284030
d. Calle Callao 875 – Piura – Perú

www.distriluz.com.pe

Proyecto Nº 5



Callao, 16 de marzo de 2022

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS

LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., en adelante LAP, con RUC 20501577252 y dirección en Aeropuerto Internacional Jorge Chavez, edificio Central piso 8, Av. Faucett s/n, Callao, certifica que, el proveedor Dessau S&Z S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20101331653, con domicilio en Av. Del Parque Norte Nro.1174 Urb. San Borja Lima, nos ha provisto satisfactoriamente de lo siguiente:

SERVICIO " Servicio de Relacionamiento Comunitario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez"

Se ejecutaron las siguientes actividades:

Orden de servicio	Descripción	Periodo	Monto PEN
4400034152	Servicio de Relacionamiento comunitario	Jun 2019 a Ene 2021	2,309,725.41
4400038994	Servicio de Relacionamiento comunitario	Feb 2021 a Ene 2022	2,155,086.26
		TOTAL PEN	4,464,811.67

- Persona responsable de LAP: Karin Bardales
- Cargo: Promotor social
- Teléfono y correo: 987 792 331; kbardales@lima-airport.com

Se expide la presente **CONSTANCIA DE CONFORMIDAD** a solicitud del proveedor para los fines que estime conveniente.



JUAN TABOADA
Gerente de Logística

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400034152 **Fecha Emisión: 08.05.2019**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173635
Comprador: Andrea Villanca
Email: avillanca@lima-airport.com

POSICIÓN	CODIGO SRV	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL (SIN IGV)
1	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario JUNIO 2019	119,964.02/	1	119,964.02
2	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario JULIO 2019	119,964.02/	1	119,964.02
3	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario AGOSTO 2019	119,964.02/	1	119,964.02
4	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario SETIEMBRE 2019	119,964.02/	1	119,964.02
5	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario OCTUBRE 2019	119,964.02/	1	119,964.02
6	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario NOVIEMBRE 2019	119,964.02/	1	119,964.02
7	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02

Pilar Vizcarra Albarracín

Juan José Salmón

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400034152 **Fecha Emisión: 08.05.2019**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173635
Comprador: Andrea Villanca
Email: avillanca@lima-airport.com

POSICIÓN	CODIGO SRV	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL (SIN IGV)
Servicio de Relacionamiento Comunitario DICIEMBRE 2019							
8	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario ENERO 2020							
9	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario FEBRERO 2020							
10	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario MARZO 2020							
11	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario ABRIL 2020							
12	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario MAYO 2020							
13	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica	119,964.02/	1	119,964.02
Servicio de Relacionamiento Comunitario JUNIO 2020							

Pilar Vizcarra Albarracín

Juan José Salmón

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400034152 **Fecha Emisión: 08.05.2019**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173635
Comprador: Andrea Villanca
Email: avillanca@lima-airport.com

POSICIÓN	CODIGO SRV	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL (SIN IGV)
14	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario JULIO 2020	119,964.02/	1	119,964.02
15	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario AGOSTO 2020	119,964.02/	1	119,964.02
16	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario SETIEMBRE 2020	119,964.02/	1	119,964.02
17	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario OCTUBRE 2020	119,964.02/	1	119,964.02
18	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario NOVIEMBRE 2020	119,964.02/	1	119,964.02
19	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario DICIEMBRE 2020	119,964.02/	1	119,964.02
20	7000001	1	Unidad	Consultoría técnica Servicio de Relacionamiento Comunitario ENERO 2021	119,964.02/	1	119,964.02

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y 40/100 NUEVOSSOLES PERUANO Total sin IGV 2,399,280.40

Nota: los importes mostrados NO incluyen IGV.

Pilar Vizcarra Albarracín

Juan José Salmón

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400034152 **Fecha Emisión: 08.05.2019**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173635
Comprador: Andrea Villanca
Email: avillanca@lima-airport.com

CONDICIONES COMERCIALES PARTICULARES
Forma de Pago: Crédito a 30 días
Coordinar la conformidad técnica con: JULIO PARRILLA
Telefono 517-3425 Gerencia GER. GENERAL
El presupuesto incluye
Fecha vigencia orden de compra: 01.06.2019 al 31.01.2021
Fecha vigencia contrato: 01.06.2019 al 31.01.2021

Pilar Vizcarra Albarracín

Juan José Salmón

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400038994 **Fecha Emisión: 11.03.2021**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173446
Comprador: José Gálvez
Email: jgalvez@lima-airport.com

POSICIÓN	CODIGO SRV	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA	PRECIO UNITARIO		PRECIO TOTAL (SIN IGV)
1	7000001	1	Unidad	Serv. Relac. Comunitario Feb-Dic 2021	2,011,955.00/	1	2,011,955.00
2	7000001	1	Unidad	Serv. Relac. Comunitario Ene-Feb 2022	365,810.00/	1	365,810.00

Servicio de Relacionamiento Comunitario
Periodo 01 de Febrero 2021 hasta 28 de Febrero 2022

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES Total sin IGV 2,377,765.00

Nota: los importes mostrados NO incluyen IGV.



Pilar Vizcarra Albarracín

ORDEN DE SERVICIO N°: 4400038994 **Fecha Emisión: 11.03.2021**

Señores
DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA
SAN BORJA Lima **Código LAP para Proveedor : 2010133165**
Cod Postal : **RUC : 20101331653**
Teléfono : 51-711 5160

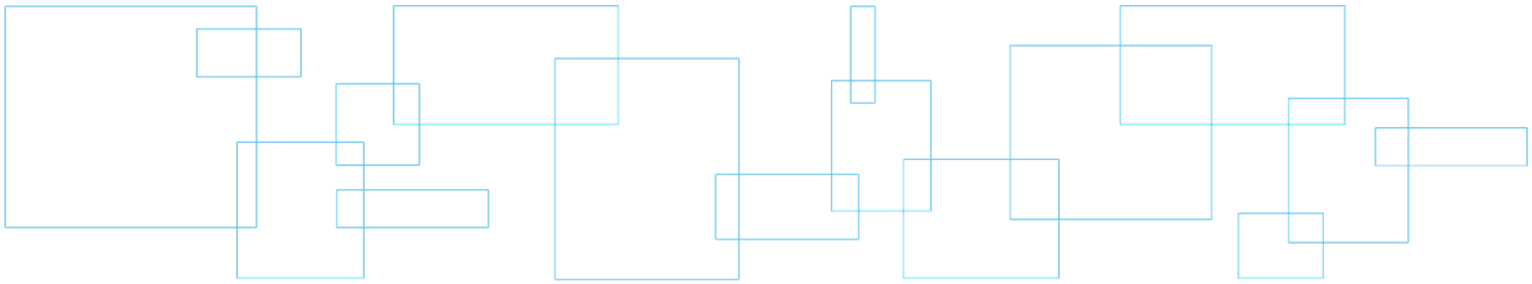
Contacto : Ing. Marco Rojas
Email : marco.rojas@dessauperu.com

Lima Airport Partners S.R.L.
Av. Elmer Faucett S/N Edificio central piso 8 Aeropuerto Jorge Chavez
Callao Callao Perú RUC: 20501577252
Telefono: 51-1-5173446
Comprador: José Gálvez
Email: jgalvez@lima-airport.com

CONDICIONES COMERCIALES PARTICULARES
Forma de Pago: Crédito a 30 días
Coordinar la conformidad técnica con: JULIO PARRILLA
Telefono 994117067 Gerencia GER. GENERAL

Pilar Vizcarra Albarracín

Proyecto Nº 6



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el contrato de Locación de Servicios que, celebran de una parte INCLAM S.A. Sucursal del Perú, con RUC N° 20549235973, debidamente representado por el Señor JAVIER ALONSO ANCAJIMA WOOLCOTT, identificado con DNI N° 42580844, con facultades inscritas en la partida registral N° 12891207 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Calle Enrique Palacios Nº 335, piso 6, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante **INCLAM**; y de la otra parte **DESSAU S&Z S.A.,** identificado con RUC N° 20101331653, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, con domicilio en Av. Del Parque Norte Nro. 1174 Urb. San Borja, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"EL CONSULTOR"**, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. **INCLAM** es una empresa debidamente constituida bajo las leyes peruanas, dedicada, entre otras actividades, al desarrollo de proyectos y estudios técnicos de ingeniería o arquitectura, incluyendo la supervisión y dirección de obras.

1.2. Con fecha 20 de mayo de 2021, se adjudicó a favor de INCLAM el contrato para la "Elaboración del Expediente Técnico (Diseño de Ingeniería de Detalle / Plan de Monitoreo Ambiental y Relaciones Comunitarias) DEL PAQUETE 02 – DEFENSAS RIBEREÑAS RIO TUMBES" (en adelante, el Contrato), convocado por el Consorcio Besalco – Stracon (en adelante, el Consorcio), quienes resultaron adjudicatarios por parte de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambio (en adelante, ARCC o la Entidad), de los proyectos de las Defensas Ribereñas del Río Tumbes (Paquete 2), para elaborar el Expediente Técnico y ejecutar la obra. Por dicha razón, INCLAM se encuentra interesado en contratar los servicios de EL CONSULTOR para que realice los servicios detallados en la cláusula segunda.

1.3. **EL CONSULTOR,** es una persona jurídica, especializada en asuntos sociales, actividades de diseño, permisos, gestión social y supervisión de obras en los diversos campos de la infraestructura; incluyendo proyectos hidráulicos, energéticos, saneamiento, irrigaciones, transportes, entre otros.

SEGUNDA: OBJETO

2.1 Por convenir en su derecho, y en base a los antecedentes descritos en la cláusula precedente, **INCLAM** contrata a **EL CONSULTOR,** por el plazo que se señala en la cláusula cuarta de este contrato, para la elaboración del **"PLAN DE LA PROMOCIÓN DE LA BUENA VECINDAD Y RELACIONES PÚBLICAS"** del proyecto, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de EL CONTRATO, el cual se adjunta al presente contrato. El detalle de las actividades a llevar a cabo por **EL CONSULTOR** se especifica en la **PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA** presentada por el **CONSULTOR** a INCLAM, el cual se adjunta al presente contrato. Del mismo modo, EL CONSULTOR deberá cumplir con las especificaciones referidas a su especialidad, establecidas en los documentos anexos al presente contrato.

2.2 El consultor deberá firmar y sellar todas las páginas de cada entregable de su responsabilidad y competencia, así como en el documento de levantamiento de observaciones en caso lo hubiera.

2.3 **EL CONSULTOR** prestará sus servicios sin que ello implique que estará sometido a horario ni dependencia alguna entre **INCLAM** y **EL CONSULTOR**. Asimismo, todos los elementos de trabajo (equipos, herramientas, etc.) que la prestación del servicio materia de este contrato demande serán de cargo de **EL CONSULTOR.**

2.4 **EL CONSULTOR** se obliga a prestar personalmente los servicios contratados de acuerdo a los TdR referidos a su especialidad.

2.5 **EL CONSULTOR** prestará el servicio sin poner en peligro la seguridad de las actividades desarrolladas por **INCLAM**, su personal, contratistas y demás público en general, y sin interferir sin causa justificada en tales actividades.

Adicionalmente, **EL CONSULTOR** se encuentra obligado a cumplir con las normas, directivas, procedimientos o protocolos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que tiene establecidos la empresa, en cumplimiento de la Ley Nº 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su

Reglamento aprobado por D.S. Nº 005-2012-TR, así como de las normas sectoriales que regulan la materia aplicables a la actividad de la empresa.

Así mismo deberá informar mensualmente sobre las medidas de seguridad adoptadas durante la ejecución de los trabajos.

2.5. **EL CONSULTOR** declara y reconoce que ha visitado, inspeccionado y examinado técnicamente los lugares o sitios en el que se desarrollaran los servicios, e igualmente, **EL CONSULTOR** ha evaluado y asumido todos los riesgos relativos a la ejecución de los servicios y de todas las demás condiciones inherentes a sus Prestaciones, en función de la condición actual de los lugares o sitios visitados.

2.6. En razón de la naturaleza del presente contrato que se suscribe dentro de los alcances de los Arts. 1755º, 1756º y 1764º a 1770º del Código Civil, y siendo evidente que la naturaleza del presente no implica relación alguna de dependencia o subordinación, ambas partes hacen constar expresamente que estos servicios independientes se encuentran fuera del alcance de las leyes laborales y del ámbito de aplicación de las aportaciones al Seguro Social, por tratarse de una actividad desempeñada en forma independiente.

TERCERA: CONTRAPRESTACION Y FORMA DE PAGO

INCLAM pagará como contraprestación por los servicios prestados la suma de S/ 124,392.00 (Ciento veinticuatro mil trescientos noventa y dos 00/100 Soles), sin incluir IGV.

El servicio contratado por INCLAM es a todo costo, es decir, EL CONSULTOR asumirá todos los gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.

Los pagos se realizarán de la siguiente manera, de conformidad al punto 6 de la PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA:

N°	CONDICIÓN/ENTREGABLE	MONTO DE PAGO (Sin IGV)
1	*A la presentación del Entregable 2*	***S/ 23,634.48***
2	*A la presentación del Entregable 3*	***S/ 23.634.48***
3	*A la presentación del Entregable 4*	***S/ 77,124.04***

Cabe indicar que, el pago íntegro relacionado a cada entregable mencionado, se abonarán a los siete (7) días de su aprobación y haber sido efectivo el pago correspondiente por parte del CONSORCIO a INCLAM. Para lo cual se requerirá la entrega de la FACTURA girada por EL CONSULTOR, que deberá contar con el visto bueno del jefe de proyecto. La Factura deberá ser emitida conteniendo el detalle específico del servicio prestado. De existir errores en el mismo, la empresa le solicitara lo vuelva a emitir indicándoles los cambios.

EL CONSULTOR entregará un informe final con todos los contenidos del estudio y sus correspondientes archivos generados durante el desarrollo del trabajo.

El importe acordado será transferido en a la siguiente cuenta a nombre de EL CONSULTOR:

BANCO	MONEDA	CUENTA	CCI
BANBIF	***SOLES***	***007-000596333***	***038-101-107000596333-27***
BANCO DE LA NACION - DETRACCIONES	***SOLES***	***00-000-394254***	

CUARTA: PLAZO

4.1. El plazo de vigencia del presente contrato está ligado a la entrega (23 días calendario, contados a partir de la entrega de la información) y aprobación de los entregables especificados en la Cláusula TERCERA. El **CONTRATO** culminará con la entrega y aprobación del Producto Final por parte de INCLAM. En caso de observaciones, **EL CONSULTOR** deberá encargarse de subsanarlas. **INCLAM** no se hace responsable de las demoras que puedan surgir a lo largo de la implementación del proyecto.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar la prórroga del presente contrato, si así éstas lo decidiesen, para lo cual deberá celebrarse, por escrito una adenda al contrato y antes de la culminación del plazo antes pactado la prórroga del presente contrato.

4.2. En virtud del artículo 1430 del Código civil, **INCLAM** podrá resolver el presente Contrato mediante una comunicación escrita si de acuerdo a lo pactado en el Contrato, el ritmo de ejecución de las Prestaciones a cargo de **EL CONSULTOR** no fuese el adecuado para asegurar su terminación dentro de los plazos indicados en la presente cláusula para cumplir los presupuestos y cronogramas establecidos. En ese caso y siempre dicho retraso sea atribuible directamente a su responsabilidad, **EL CONSULTOR** estará obligado al pago de las penalidades establecidas en la Cláusula sétima del presente Contrato a que hubiese lugar por el daño derivado de su incumplimiento y de las penalidades establecidas en este Contrato, sin perjuicio del daño ulterior al amparo del artículo 1341 del Código civil.

QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR, en virtud del presente contrato, asume adicionalmente las siguientes obligaciones:

a) **EL CONSULTOR** se obliga a ejecutar los servicios poniendo a su disposición su experiencia técnica y capacidad para ejecutar los servicios.

b) **EL CONSULTOR** deberá cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes u otro que la ley determine o permita, para cubrir todos los posibles riesgos y enfermedades.

c) **EL CONSULTOR** deberá asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas con una antelación de mínimo 48 horas, por INCLAM, el Consorcio y por la entidad para tratar temas relacionados a su especialidad. Asimismo ejecutará las visitas de campo que sean necesarias de acuerdo a lo presentado en el Plan de Trabajo y según lo especificado en los TdR y con la coordinación previa con INCLAM.

d) Subsanar, sin costo para **INCLAM**, cualquier deficiencia en que sea de su responsabilidad u ocurra por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

e) Cumplir con todas las obligaciones que asume en virtud del presente contrato.

f) Será de cuenta exclusiva de **EL CONSULTOR**, el pago del importe de los daños y perjuicios que se ocasione a **INCLAM** o a terceros con motivo o como consecuencia directa de la prestación de los Servicios, obligándose a dejar a **INCLAM** indemne y a reembolsarle las cantidades que por cualquier circunstancia hubiere abonado **INCLAM** al perjudicado.

SEXTA: RECEPCIÓN DE ENTREGABLES

EL CONSULTOR una vez entregados los informes, junto con **INCLAM** examinarán los mismos en lo referente al cumplimiento de los plazos estipulados, calidad y la correcta ejecución de los servicios.

En caso de encontrase faltas o deficiencias, **INCLAM** dejará constancia de las observaciones en un acta, debiendo **EL CONSULTOR** subsanar las observaciones y efectuar las reparaciones y subsanaciones necesarias en un plazo de siete (7) días calendario. Al término de dicho plazo y levantadas las observaciones se suscribirá el Acta definitiva de entrega de las labores de los servicios.

SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

7.1. En caso **EL CONSULTOR** no cumpliera con la prestación del servicio objeto de este contrato en el plazo pactado, a satisfacción de **INCLAM**, **INCLAM** podrá exigir a **EL CONSULTOR** inicialmente, que enmiende de inmediato dicho incumplimiento por su cuenta, costo y riesgo, otorgándole un plazo como máximo de siete (7) días para subsanar el mismo.

7.2. De vencer dicho plazo sin que **EL CONSULTOR** hubiera subsanado el incumplimiento a satisfacción de **INCLAM**, o haber incurrido en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, INCLAM aplicará automáticamente una penalidad diaria de 0.5% - 1% del monto contractual, la cual no podrá superar de manera acumulada el 10% del monto total del contrato. **Del mismo modo, INCLAM** quedará facultado para contratar a un tercero que

subsane el incumplimiento, siendo obligación de **EL CONSULTOR** asumir y pagar dicho costo.

7.3. El procedimiento establecido en el acápite 7.1 no limitará en nada los demás derechos que la ley o este contrato confieran a **INCLAM**. La conformidad del servicio por parte de **INCLAM** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a la revisión realizada por **INCLAM**.

7.4. Si **EL CONSULTOR** no pudiera entregar los servicios en el plazo previsto o lo entregase en condiciones deficitarias o incompletas según las condiciones contratadas, **INCLAM** podrá ejecutarlas directamente con sus propios medios o a través de un tercero, con cargo a las cantidades pendientes de abono a **EL CONSULTOR** pudiendo asimismo reclamar a **EL CONSULTOR** el importe no cubierto con las cantidades anteriores.

7.5. Si por causa imputable a **EL CONSULTOR, EL CONSORCIO** impone alguna penalidad a **INCLAM**, esta penalidad será asumida íntegramente por **EL CONSULTOR**, la misma que será descontada de cualquier pago pendiente que existiera a la fecha.

7.6. Si **EL CONSULTOR** no asiste a las reuniones programadas, y convocadas con 48 horas de anticipación, a las cuales se le requiere por parte de la Entidad, el Consorcio o **INCLAM** sin tener un motivo de fuerza mayor, se le aplicarán las multas correspondientes.

OCTAVA: GASTOS Y TRIBUTOS:

Todos los gastos y tributos que se generen como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato serán de cuenta de **EL CONSULTOR**, salvo que por ley correspondan a **INCLAM.**

En caso que por el tipo de trabajo, objeto del trabajo a realizarse por parte de **EL CONSULTOR**, estén gravados por la SUNAT de acuerdo al ordenamiento tributario vigente, **INCLAM** procederá a hacer las respectivas deducciones de las valorizaciones y procederá a cancelar a la SUNAT los pagos correspondientes, como es el caso de las detracciones.

NOVENA: DE LOS SUBCONTRATOS

El presente contrato no podrá ser cedido ni transferido por **EL CONSULTOR,** total o parcialmente, pudiendo, sin embargo subcontratar determinadas partes del mismo, previa autorización expresa y por escrito de parte de **INCLAM,** conservando **EL CONSULTOR** la responsabilidad por el cumplimiento total del contrato.

DECIMO: INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

EL CONSULTOR, su personal o miembros se comprometen a guardar confidencialidad sobre cualquier información o documentación proporcionada por **INCLAM,** y viceversa en relación con los negocios de la empresa; la que no podrá ser divulgada a terceros sin autorización expresa de ambas partes.

La confidencialidad subsistirá aún luego de la terminación del contrato por un periodo de tres (03) años y su incumplimiento genera la correspondiente responsabilidad de daños y perjuicios, sin desmedro de la persecución penal por delito previsto en el artículo 165° del Código Penal.

Para el fin indicado en el párrafo anterior, “tercero” significa toda persona que no pertenezca al personal de **EL CONSULTOR**, o de **INCLAM** y que no se encuentre bajo la obligación de reserva. Esta obligación de reserva no se aplicará a la información que sea o se convierta en información pública, sin que medie revelación de ninguna de las partes o en caso sea exigida por una orden válida de un tribunal u otro organismo gubernamental con jurisdicción.

La obligación de reserva se aplica a **INCLAM** y a **EL CONSULTOR**, así como a los empleados de cualquiera de ellos que estén relacionados con la ejecución del servicio, estando dichos empleados bajo la responsabilidad de su respectivo empleador.

DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Este contrato podrá ser resuelto en cualquier momento, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. El incumplimiento originado en la responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR otorga a INCLAM el derecho de resolverlo en forma inmediata cursándole para tal efecto una carta notarial. La fecha efectiva de resolución será la fecha de notificación de la referida carta
2. En tal caso EL CONSULTOR será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente CONTRATO.
3. INCLAM podrá resolver el presente CONTRATO sin mediar incumplimiento o falta alguna por parte de EL CONSULTOR respecto a los términos del mismo, sin responsabilidad alguna, sin otro requisito o formalidad que notificar su voluntad en tal sentido, cursándole al efecto una comunicación por escrito, mediante carta notarial, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios a la fecha efectiva de la resolución, debiendo pagar a EL CONSULTOR, el monto que corresponda por los servicios ejecutados o los gastos realizados, hasta el momento de la comunicación..

DECIMO SEGUNDA: DERECHO A RETENER PAGOS

No obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en este contrato, en caso **INCLAM** se vea obligado a asumir cualquier pago y/o indemnización, o incurran en gastos como consecuencia de negligencia, omisión o incumplimiento de este contrato y de las leyes vigentes por parte de **EL CONSULTOR**, **INCLAM** tendrá derecho, además de cualquier otro derecho contenido en este contrato y en la ley, a retener y deducir de los montos que **INCLAM** adeude a **EL CONSULTOR**, la suma que se vea obligada a pagar.

DECIMO TERCERA: COMPETENCIA JUDICIAL

Para todo lo concerniente a la ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias finales del presente Contrato que no puedan ser arregladas amigablemente, las partes contratantes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales de Lima y fijan como sus domicilios los que aparecen en la introducción de este documento, donde se les considerará válidamente notificados.

Cualquier modificación domiciliaria deberá ser comunicada a la otra parte por carta notarial, pues de lo contrario dicho cambio no surtirá efecto alguno entre las partes.

DECIMO CUARTA: LEY APLICABLE

El presente contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Perú.

DÉCIMA QUINTA:

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción por las partes intervinientes. Sin embargo, sin perjuicio de su plena validez y vigencia, cualquiera de las partes podrá elevarlo a Escritura Pública asumiendo los gastos correspondientes.

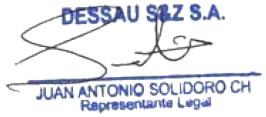
DÉCIMA SEXTA:
Forman parte del presente contrato, los anexos siguientes:

- Anexo Nº 1: Propuesta técnica-económica del Consultor
- Anexo Nº 2: Términos de Referencia del Contrato
- Anexo Nº 3: Generales. Vol.2 A / 2 B Anexos

Se firma el presente contrato por duplicado, en Lima a los 25 días del mes de agosto de 2021.



INCLAM



EL CONSULTOR

CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

- **INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERU**, identificada con RUC N° 20549235973, con domicilio en Calle Enrique Palacios Nro. 335 Interior N° 602, Urb. Surquillo Distrito de Miraflores - Lima, debidamente representada por el señor Javier Alonso Ancajima Woolcott, identificado con DNI N° 42580844, quién cuenta con poderes suficientes en la Partida Electrónica N° 12891207 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, el "CEDENTE").

- **CONSORCIO BESALCO - STRACON**, identificado con RUC N° 20607671061, con domicilio en Av. Paseo de la Republica 3245, Piso 11, San Isidro, Lima - Perú, debidamente representado por el señor José Luis Ricardo del Corral Delgado, identificado con DNI N° 09340022 y el señor Guido Odón Nanetti Sandoval, identificado con DNI N° 07415464, ambos según facultades que constan de manera expresa en la Escritura Pública otorgada ante Notario Público de Lima, Dr. Alfredo Paino Scarpati con fecha 20 de abril de 2021 (en adelante, el "CESIONARIO").

Con intervención en señal de aceptación de:

- **DESSAU S&Z S.A.** con RUC N° 20101331653, con domicilio para estos efectos en Av. Del Parque Norte Nro. 1174. Urb. San Borja, distrito de San Borja -provincia y departamento de Lima, debidamente representada en este acto por el Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, (en adelante, el "CEDIDO").

El presente acuerdo se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 27 de mayo de 2021, el CESIONARIO y el CEDENTE suscribieron un Contrato de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico para el Proyecto Defensas Rivereñas Río Tumbes Paquete 2, Contrato N° 30.046-CBS-INC-ACN-001.

1.2 En el marco del Contrato de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, con fecha 25 de agosto del 2021 el CEDENTE y el CEDIDO suscribieron un subcontrato de Locación de Servicios (Anexo 2) para la ejecución de parte del alcance de dicho Proyecto.

1.3 Mediante Carta No. CBS-INC-SIRT-0027-2021, de fecha 15 de Octubre de 2021, el CESIONARIO comunicó al CEDENTE la Resolución del Contrato de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico, por causa imputable a INCLAM, por el incumplimiento sustancial de sus obligaciones contractuales relacionadas al cumplimiento de los plazos contractuales.

1.4 En este contexto, el CESIONARIO y el CEDENTE han acordado que la posición contractual del CEDENTE, respecto a sus subcontratos relacionados al Proyecto, incluyendo el suscrito con el CEDIDO descrito en el Numeral 1.2, sea ocupada por el CESIONARIO, a efectos de que el CESIONARIO, continúe con la ejecución de la etapa

de diseño del Proyecto. Lo indicado anteriormente es sin perjuicio de los derechos que le corresponden al CESIONARIO que se deriven de la causa de la resolución de dicho Contrato

1.5 En virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar una cesión de posición contractual entre el CEDENTE y el CESIONARIO, con la expresa aceptación que el CEDIDO otorga mediante el presente documento.

SEGUNDA: OBJETO

2.1 Por el presente Contrato de cesión, de conformidad con lo establecido por los artículos 1435° y 1437° del Código Civil, el CEDENTE cede, a favor del CESIONARIO, su posición contractual en el Contrato de Locación de Servicios.

Como consecuencia de dicha cesión, el CESIONARIO asume todos los derechos y obligaciones que emanan del Contrato de Locación de Servicios.

En mérito a lo expuesto, las Partes acuerdan que toda la relación técnica, comercial y legal, entre otras, que se generen por el Contrato de Locación de Servicios, serán llevadas adelante entre el CEDIDO y el CESIONARIO.

2.2 En virtud del presente acto EL CEDENTE se aparta de sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Locación de Servicios En tal sentido, se entiende que a partir de la celebración del presente acto, el CEDENTE no asumirá responsabilidad alguna por las obligaciones derivadas del Contrato de Locación de Servicios que pudieran incumplir EL CEDIDO o EL CESIONARIO.

2.3 La Partes acuerdan que el presente acuerdo de cesión estará vigente desde la fecha de su suscripción.

TERCERA: OTRAS ESTIPULACIONES

3.1 El CEDIDO declara conocer el presente acuerdo de cesión en su integridad así como sus efectos y deja expresa constancia de su absoluta conformidad con relación a las estipulaciones pactadas en el mismo. Asimismo el CEDIDO reconoce y declara que el presente acuerdo de cesión no genera para él derechos adicionales a los establecidos en el Contrato de Locación de Servicios, esto es, la presente cesión no genera ni ampliaciones de plazo ni contraprestaciones adicionales ni ningún otro.

3.2 Las Partes declaran que, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el CEDENTE queda apartado de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Locación de Servicios, los cuales son asumidos íntegramente por el CESIONARIO.

3.3 Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO declaran que la suscripción de este Contrato no infringe: (i) ninguna ley, decreto, reglamento que les sea aplicable; (ii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal o dependencia judicial o administrativa; y (iii) ninguna restricción contractual que les sea aplicable.

3.4 Tanto el CEDENTE como el CESIONARIO declaran que como consecuencia de la presente cesión, el CESIONARIO queda facultado para el ejercicio de todas las acciones legales, judiciales y extrajudiciales que nuestro ordenamiento jurídico prevé.

3.5 Toda renuncia o consentimiento por parte de cualquiera de las partes intervinientes en virtud de la Cesión deberán ser expresos y constar por escrito, no pudiendo interpretarse acto alguno por parte de cualquiera de ellas como una renuncia o consentimiento de dicha parte.

3.6 La ilegalidad o inejecutabilidad de cualquier disposición de la Cesión o de cualquier documento o contrato relacionado al presente, en forma alguna afectará la legalidad o ejecución de las disposiciones restantes del mismo.

CUARTA: DECLARACIONES DEL CEDENTE

El CEDENTE declara que:

4.1 No ha suscrito ni suscribirá ningún otro documento por el cual ceda directa o indirectamente, parcial o totalmente su posición en el Contrato de Locación de Servicios.

4.2 No tiene conocimiento de la existencia de actos ni procedimientos pendientes ante ninguna autoridad gubernamental, judicial, tribunal de justicia o tribunal arbitral, peruano o extranjero, que pudieran originar una afectación al presente contrato de Cesión.

4.3 No tiene conocimiento de un: (i) evento de incumplimiento o un hecho o evento que por el solo transcurso del tiempo, la entrega de una notificación o ambos pueda configurar un evento de incumplimiento respecto del Contrato de Locación de Servicios; (ii) evento sustancialmente adverso que afecte o pueda afectar al CESIONARIO; o, (iii) efecto sustancialmente adverso que afecte o pueda afectar al CEDIDO.

4.4 Ha efectuado el pago correspondiente al CEDIDO, materia del Contrato de Locación de Servicios, por el monto y por las valorizaciones que se describen en el Anexo 1.

QUINTA: DECLARACIONES DEL CESIONARIO

5.1 EL CESIONARIO reconoce que, debido a la resolución del Contrato de Servicio de Elaboración del Expediente Técnico señalada en el numeral 1.3 del presente documento, aún persisten actividades y/o trabajos ejecutados por el CEDIDO con relación al alcance contractual, pendientes de valorizar y por ende aun no pagados en calidad de contraprestación del servicio.

En ese sentido, a solo criterio del CESIONARIO, y con la debida documentación de sustento requerida a satisfacción del CESIONARIO, el CESIONARIO podrá revisar, aprobar y pagar las actividades y/o trabajos ejecutados por el CEDIDO, que soporte un entregable contractual determinado, oportuno, y útil para el CESIONARIO.

Siendo que dicha evaluación también hubiera sido realizada por el CEDENTE, esta también se daría como no aprobada de ser el caso si es que el CESIONARIO así lo decidiese, entendiéndose de esta situación que para el Contrato de Locación de

Servicios por el cual existe esta cesión también se habría incumplido el objeto de la contratación.

SEXTA: INTERVENCIÓN DEL CEDIDO

6.1 Interviene en el presente Contrato el CEDIDO a efectos de prestar su consentimiento respecto de la cesión de posición contractual efectuada por el CEDENTE a favor del CESIONARIO, descrita en la Cláusula Segunda del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil.

6.2 El CEDIDO declara que a la fecha de la presente Cesión se encuentra al día en el pago de las valorizaciones del Contrato de Locación de Servicios conforme al detalle del Anexo 1 y que, respecto a las actividades y/o trabajos ejecutados con relación al alcance contractual, pendientes de valorizar por el CEDIDO indicado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, aceptará la decisión que el CESIONARIO adopte conforme a lo establecido en el referido numeral. En consecuencia, el CEDIDO declara que no tiene ni presentará al CESIONARIO ni al CEDENTE ninguna reclamación sobre el pago de valorizaciones o servicios al respecto, renunciando expresamente a cualquier pretensión adicional de cobranza. Es decir, el CEDIDO declara y reconoce expresamente que no posee reclamo alguno ni pretensión de cobranza (sea como contraprestación; adicionales; variaciones o cualquiera otra) por el período de ejecución del Contrato de Servicio objeto de esta cesión, por cualesquiera hecho o concepto, desde el inicio de su término y hasta la fecha del presente documento, renunciando expresamente a plantear cualquier tipo de reclamo por dicho período.

6.3 El CEDIDO declara que su relación contractual con el CEDENTE siempre se encontró dentro de los márgenes que la ley regula. De mismo modo renuncia a cualquier tipo de acción frente al CEDENTE por cualquier materia o causa, productos tanto del Contrato de Locación de Servicios como del presente contrato de cesión de posición contractual. Extinguiendo con este último contrato cualquier responsabilidad entre el CEDENTE y el CEDIDO.

SETIMA: NULA RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE, EL CESIONARIO Y/O SUS REPRESENTANTES

7.1 LOS CEDIDOS renuncian a cualesquier acción judicial o extrajudicial y derechos, presentes o futuros, que pudieran corresponderle o que pretendiera ejercer contra EL CEDENTE Y/O SUS REPRESENTANTES, en orden a una determinación de responsabilidades de las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Cesión y/o hecho pasado o posterior a la firma del presente contrato, que se refiera específicamente al Contrato de Locación de Servicios.

7.2 LOS CEDIDOS renuncian a cualesquier acción judicial o extrajudicial y derechos, presentes o futuros, que pudieran corresponderle o que pretendiera ejercer contra EL CESIONARIO, en orden a una determinación de responsabilidades de las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Cesión, y/o hecho pasado a la firma del presente Contrato de Cesión y que se refiera específicamente al Contrato de Locación de Servicios.

OCTAVA: MITIGACIÓN

8.1 El CEDENTE declara que participa en este acuerdo de Cesión como un medio para procurar mitigar los efectos derivados de las causas de la resolución del contrato descrito en el Numeral 1.1., por lo que la presente cesión no genera contraprestación ni pago alguno a favor del CEDENTE.

NOVENA: JURISDICCIÓN

9.1 Cualquier controversia, discrepancia, litigio, disputa, reclamo o diferencia que se origine en relación con la ejecución, validez, existencia, aplicabilidad, nulidad, anulabilidad, resolución, terminación o interpretación del presente acuerdo de Cesión, o de cualquier otra materia vinculada a éste, o contenida en él, que no hubiese sido resuelta por las Partes directamente o a través de la vía extrajudicial, será resuelta definitivamente mediante un arbitraje a ser administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, siendo el arbitraje de derecho y sometido a la legislación del Perú así como al Reglamento de Arbitraje del referido Centro.

DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTENIDO DEL CONTRATO

10.1 Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.

10.2 Todas las referencias en el presente documento a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente al presente Contrato.

10.3 Las referencias en el presente Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

10.4 La nulidad de una o más estipulaciones del presente Contrato, no lo invalidará, subsistiendo la plena validez de todas y cada una de las estipulaciones restantes.

DECIMO PRIMERA: DOMICILIOS

10.1 Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente Contrato.

10.2 Las notificaciones y comunicaciones a las Partes, sean o no judiciales, se dirigirán al domicilio indicado en la introducción, salvo que previamente se haya comunicado por conducto notarial la variación de domicilio dentro del radio urbano de Lima, con al menos quince (15) días calendario de anticipación. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios anteriores se considerarán correctamente efectuadas.

Las Partes suscriben la presente adenda en señal de plena conformidad, en la ciudad de Lima, Perú, en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor a los 09 días del mes de noviembre de 2021.

JOSÉ LUIS DEL CORRAL DELGADO
CONSORCIO BESALCO STRACON
EL CESIONARIO

GUIDO NANETTI SANDOVAL
CONSORCIO BESALCO STRACON
EL CESIONARIO

JUAN ANTONIO SOLIDORO CHUNGA
DESSAU S&Z S.A.
EL CEDIDO

JAVIER A. ANCAJIMA WOOLCOTT
INCLAM S.A.
EL CEDENTE

ANEXO1

DETALLE DE PAGOS REALIZADOS AL CEDIDO Y VALORIZACIONES CANCELADAS

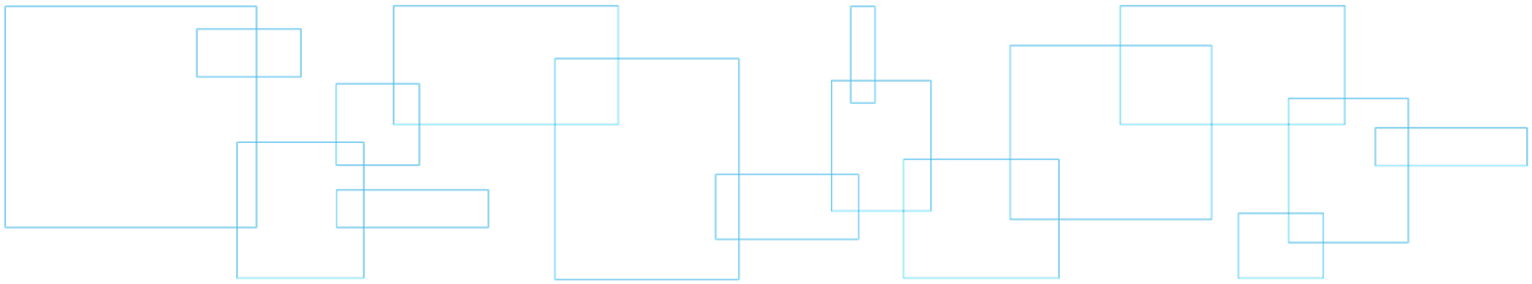
ITEM	Descripción	N° de Factura	FECHA	MONTO PAGADO (Inc. IGV)
A	PAGOS REALIZADO POR INCLAM S.A. SUCURSAL DEL PERÚ (EL CEDENTE)			
A.1	NINGUN PAGO REALIZADO			
B	PAGOS REALIZADO POR EL CONSORCIO BESALCO STRACON (EL CESIONARIO) A SOLICITUD DE EL CEDENTE			
B.1	NINGUN PAGO REALIZADO			

MONTO DEL CONTRATO Y VALORIZACIONES PENDIENTES

ITEM	Descripción	MONTO (Inc. IGV)	
1	Monto contratado	S/ 146,783.74	(A)
2	Adelanto Pagado	S/ 0.00	(B)
3	Valorización Pendiente de Pago (Pendiente entrega de documentación y muestras)	S/ 55,777.37	(C)
	Saldo del Contrato	**S/ 91,006.37**	(D)=(A)-(B)-(C)

Monto expresado en la moneda de **Soles**

Proyecto Nº 7



Lombardi

CERTIFICADO DE SERVICIO

Por medio de la presente, a los 15 días del mes de marzo de 2022, **LOMBARDI S.A. Ingenieros Consultores - Sucursal Perú**,

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.,** RUC N° 20101331653, con domicilio en Av. Del Parque Norte 1174, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima (Perú), ha realizado el Servicio de Gestión Ambiental y Social del Proyecto "Planes de Drenaje Pluvial de los distritos de Sullana y Bellavista, provincia de Sullana, y la ciudad de Talara, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", el cual comprendió los siguientes aspectos:

- Informes de Diagnóstico
  - Caracterización de la ciudad de Sullana - Bellavista y Talara
  - Diagnóstico del medio físico, biológico, socioeconómico
  - Análisis de las capacidades técnicas institucionales
  - Condiciones actuales para el desarrollo urbano
  - Gestión administrativa institucional
- Estudios básicos para la elaboración del estudio de pre-inversión a nivel de perfil.
  - Estudio de ecosistemas
  - Estudio de impacto social
  - Estudio de Saneamiento Físico – Legal
  - Diagnóstico de arqueología
  - Evaluación Ambiental: Elaboración de la Propuesta de TdR para la elaboración del IGAPRO
  - Estudio de Arquitectura Paisajística y drenaje urbano sostenible
- Implementación del Plan de Socialización: Mecanismos de participación ciudadana y plan de comunicaciones.
- Relacionamiento comunitario y gestión social.
- Gestión predial hasta la elaboración de expedientes individuales de los afectados.
- Fechas claves:
  - Fecha de inicio del servicio : 27.01.2021
  - Fecha de término del servicio : 05.11.2021
  - Plazo de ejecución : 283 días calendarios
- Monto y fecha del servicio : S/ 1'014,615.00 sin IGV, al 27.01.2021

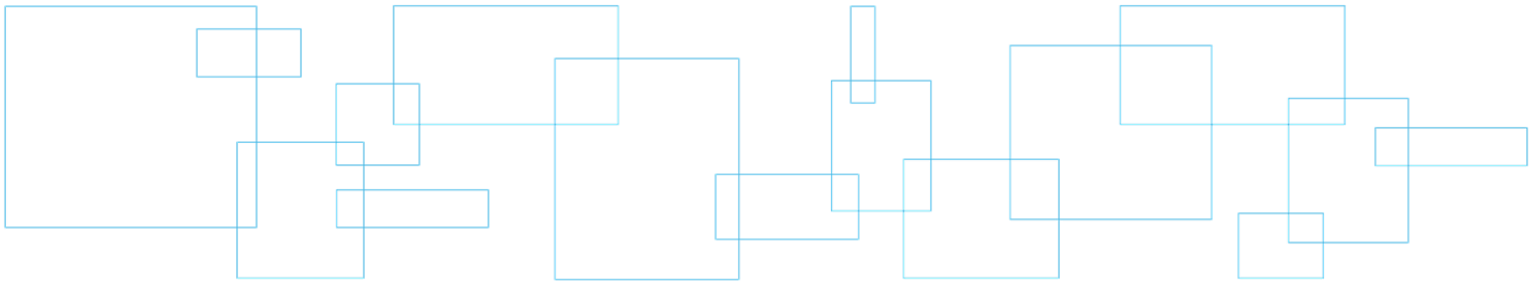
Se deja constancia que Dessau S&Z S.A. desarrolló el servicio a plena satisfacción de LOMBARDI S.A. Ingenieros Consultores - Sucursal Perú, habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

JUAN PEDRO PARODI
Lombardi S.A. Ingenieros Consultores
Sucursal Perú
Representante Legal

Lombardi SA Ingenieros Consultores - Sucursal Perú
Av. Camino Real 390, oficina 1502, Edificio Torre Central
Centro Emp. Camino Real – San Isidro- Lima
Teléfono +51 (0)1 222 4399 / +51 (0)1 674 3779
lima@lombardi.group, www.lombardi.group

Proyecto Nº 8



DocuSign Envelope ID: 996801EC-4EFC-44B6-94AD-2EA8F428FCC3

CONT-127-22

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Antapaccay, 28 de abril de 2022

A quien corresponda:

Por el presente dejamos constancia que, los Sres**. DESSAU S&Z S.A.**, identificado con R.U.C. N° 20101331653 y con domicilio legal en Av. Del Parque Norte Nro. 1174 Urb. San Borja, Distrito de San Borja, Departamento de Lima, viene brindando a mi representada el servicio de "Elaboración del Estudio de Pre-Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa De Jatarana", mediante el contrato Nro. CA-169/19. Dicho servicio tiene una vigencia desde el 09 de diciembre de 2019 hasta el 27 de marzo de 2021.

Expedimos la presente a solicitud del interesado y para los fines que estimen pertinentes.

Atentamente,

DocuSigned by:
Giancarlo Pisfil
BD40AFAF34894F9...

Giancarlo Pisfil Manrique
Representante Legal
COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Agrícolas de la Cuenca Media y Baja del río Cañipia, Distrito de Espinar, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco”

INFORME FINAL
Anexo 1 – Estudio Social

Fecha: Enero 2022
N/Ref.: SZ-19-768/016

SZ DESSAU

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores Agrícolas de la Cuenca Media y Baja del río Cañipia, Distrito de Espinar, Provincia de Espinar, Departamento de Cusco"

INFORME FINAL
Anexo 1 – Estudio Social

Preparado por:

AMÉRICA HERMOSINDA EMÉ DEL CASTILLO
SOCIÓLOGA
Reg CSP Nº 2539

América Hermosinda Emé del Castillo

Aprobado por:

DESSAU S&Z S.A.
ING. VIRGILIO DÁVILA DÁVILA
CIP 16283

Ing. Virgilio Dávila
Jefe de Proyecto

Propiedad y Confidencialidad

Los documentos generados por Dessau S&Z para el presente informe tienen única y exclusivamente fines de documentación. Toda reproducción o adaptación, parcial o total, queda estrictamente prohibida.

Toda la información utilizada para la elaboración del presente documento así como la generada respecto a la planificación, diseño o implementación, gestión, supervisión y cualquier otro aspecto del proyecto, es confidencial y las partes se comprometen a su no divulgación, a menos que dicha información sea necesaria para la ejecución del proyecto, o si el cliente autoriza un destino distinto, o si ésta es reconocida como información pública.

Las personas que participan en el desarrollo de este documento reconocen este principio.

REGISTRO DE REVISIONES Y EMISIONES		
Nº de Revisión	**Fecha**	**Descripción de la modificación y/o de emisión**
00	27/01/2022	Emisión de original

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1

CAPITULO I

1 ASPECTOS GENERALES 2
1.1 ANTECEDENTES 2
1.2 OBJETO 2
1.2.1 Objetivo General del Proyecto 2
1.2.2 Objetivo del informe final social 3
1.3 JUTIFICACIÓN 3
1.4 UBICACIÓN DE LA ZONA DEL PROYECTO 3
1.4.1 Ubicación Política 3
1.4.2 Ubicación Geográfica 4
1.4.3 Ubicación Hidrográfica Referencial 4
1.5 ACCESIBILIDAD 5
2 CONCEPTOS GENERALES 5
3 FINALIDAD 6
4 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO SOCIAL 6
5 ESQUEMA GENERAL DEL ESTUDIO SOCIAL 7
6 IMPACTO SOCIAL DEL PROYECTO 7
7 ANALISIS SOCIAL DEL AGUA 11
8 IDENTIFICACIÓN DE IDEAS DE PROYECTOS 15
9 DETERMINACIÓN DE ACTORES SOCIALES 15
9.1 OBJETIVO 15
9.2 METODOLOGÍA 15
9.2.1 Enfoques 15
9.2.2 Modelo de Poder, Legitimidad y Urgencia 16
9.2.3 Matriz de actores sociales 17
9.3 RESULTADO DEL MODELO DE PODER, LEGITIMIDAD Y URGENCIA 18
9.4 RESULTADO DEL MODELO DE MATRIZ DE ACTORES 20
10 JUNTA Y COMISIONES DE USUARIOS DE AGUA 24
11 CONFIRMACIÓN Y VALIDACIÓN SOCIAL DEL PROYECTO – ASAMBLEA GENERAL DE INICIO. 24

ÍNDICE

12 LINEA DE BASE SOCIAL 25

13 PROCESO PARTICIPATIVO 25

13.1 OBJETIVO 25
13.2 METODOLOGÍA 25
13.3 TEMAS REALIZADOS 28
13.4 FECHAS REALIZADAS 29
13.5 EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN 29

CAPITULO II

1 CONSIDERACIONES GENERALES 30

2 SUBCOMPONENTES Y ACTIVIDADES 30

3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES 31

4 EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN 32

5 CRONOGRAMA 33

6 PRESUPUESTO 34

7 CONCLUSIONES 36

8 RECOMENDACIONES 37

ÍNDICE

Anexos:

Anexo N°1
Directorio de la Junta/Comisiones y Comités comprendidos en el ámbito del proyecto.
Anexo N°2
Padrón actualizado de afectados.
Anexo N°3
Padrón actualizado de beneficiarios del proyecto en estudio.
Anexo N°4
Talleres de Capacitación Social
Anexo N°5
Acta de conformidad para el inicio y desarrollo de los estudios a nivel de perfil.
Anexo N°6
Acta de reuniones informativas/Asambleas/talleres de capacitación.
Anexo N°7
Acta de taller de involucrados.
Anexo N°8
Acta de aceptación y libre disponibilidad de terreno para la ejecución física de obras (represas, diques, bocatoma, conducción, canteras, fuentes de agua y botaderos, aliviaderos, …).
Anexo N°9
Acta de compromiso de operación y mantenimiento del sistema.
Anexo N°10
Acta de constitución del Comité de Usuarios / Comité de Seguimiento.
Anexo N°11
Acta de compromiso de pago de tarifa de agua.
Anexo N°12
Autorización de disponibilidad hídrica para los estudios a nivel de perfil
Anexo N°13
Acta de disponibilidad y aporte de mano de obra no calificada.
Anexo N°14
Linea de base social
Anexo N°15
Panel fotografico

RESUMEN EJECUTIVO

Reconocemos la importancia del componente social en los proyectos de inversión pública, es por ello que en el presente estudio social se pretende brindar información social real del contexto en donde se desarrollaría el futuro Proyecto denominado “Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jattarana”.

El primer Capítulo presenta la finalidad e importancia del Estudio social, así como los impactos que generaría el Proyecto en su entorno, se presenta un análisis social del agua, identificación de ideas de Proyectos, determina los actores sociales locales, regionales y nacionales, finalmente concluye con la Línea de base social de las Comunidades involucradas. Así mismo, se explica las metodologías realizadas en campo a fin de validar toda la información concluida en el presente informe.

En el segundo Capítulo, se detallan las actividades realizadas, la ejecución y evaluación de las mismas, el cronograma realizado y el presupuesto ejecutado para el desarrollo de estos. Para concluir se presenta las conclusiones y recomendaciones del Estudio social final del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jattarana.

.

ANTAPACCAY

CLÁUSULAS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA

N° CA-169/19

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

DESSAU S&Z S.A.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

INDICE

1. CONSIDERANDO 5
2. INTERPRETACIÓN 5
3. SERVICIOS 7
4. INSTALACIONES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS 9
5. SEGUROS 9
6. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA 12
7. PENALIDADES 14
8. PAGO 15
9. CONTRATACION DE PERSONAL 17
10. MATERIALES 18
11. CONDICIONES QUE AFECTAN LA PRESTACION DEL SERVICIO 19
12. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD 19
13. CAMBIOS Y PRORROGA 20
14. SUSPENSION Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 21
15. SUBCONTRATOS Y CESIONES 23
16. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL 24
17. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GLENCORE 25
18. GARANTIAS 29
19. REPRESENTANTES AUTORIZADOS 31
20. NOTIFICACIONES 31
21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR 32
22. ARBITRAJE 32
23. GRATIFICACIONES 33
24. POLÍTICA Y OBLIGACIONES CON RELACIÓN AL SOBORNO, FRAUDE Y CORRUPCIÓN 33
25. CLAUSULAS GENERALES 34
PÁGINA DE FIRMA DEL CONTRATO 37

CIA. MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ANOCA

DESPACHO - ASESORÍA LEGAL

CLÁUSULA INTRODUCTORIA:

Las Partes que suscriben, declaran que los siguientes documentos forman parte del presente Contrato, enunciados en orden de prelación:

ANEXO A	:	DETALLES DEL CONTRATO
ANEXO B	:	CLAUSULAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN
ANEXO B1	:	INVITACIÓN PARA LICITACIÓN N° LA-216-18 " CONTRATO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANAY SUS ANEXOS DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019.
ANEXO B2	:	ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019.
ANEXO B3	:	PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA DE EL CONTRATISTA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019.
ANEXO B4	:	PROPUESTA ECONÓMICA FINAL DE EL CONTRATISTA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2019.
ANEXO C	:	MANUAL DE POLITICAS CORPORATIVAS DE CUMPLIMIENTO Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CUMPLIMIENTO)
ANEXO C1	:	VALORES DE GLENCORE XSTRATA
ANEXO C2	:	AMBITOS DE INTERES
ANEXO C3	:	CÓDIGO DE CONDUCTA DE GLENCORE XSTRATA
ANEXO C4	:	POLITICA GLOBAL ANTICORRUPCIÓN DE GLENCORE XSTRATA
ANEXO C5	:	DILIGENCIA DEBIDA DE TERCEROS GLENCORE XSTRATA
ANEXO C6	:	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ANEXO D	:	NORMA OPERATIVA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS HSEC EN ANTAPACCAY.
ANEXO E	:	POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE GLENCORE XSTRATA
ANEXO F	:	ACUERDO DE USO ACEPTABLE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE GLENCORE XSTRATA
ANEXO G	:	NORMA OPERATIVA REGLAS DE TOLERANCIA CERO.
ANEXO H	:	POLÍTICA HSEC DE ANTAPACCAY
ANEXO I	:	POLITICA DE ALCOHOL Y DROGRAS DE ANTAPACCAY
ANEXO J	:	INGRESO Y SALIDA DE BIENES PROPIEDAD DE VISITANTES/ PROVEEDORES/ CONTRATISTAS HACIA Y DESDE LAS INSTALACIONES DE ANTAPACCAY
ANEXO K	:	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA CONTRATISTAS Y EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN
ANEXO L	:	NORMA EXAMEN MÉDICO PREOCUPACIONAL
ANEXO LL	:	OPERACIÓN DE EQUIPO LIVIANO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS
ANEXO M	:	NORMA OPERATIVA PARA EL TRANSPORTE DE CARGA Y SUSTANCIAS PELIGROSAS
ANEXO N	:	GESTIÓN HSEC DE CONTRATISTAS

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

V°B° ÁREA LEGAL

ANEXO O : POLÍTICA DE DERECHOS HUMANOS DE ANTAPACCAY

ANEXO P : TERMINOS DE REFERENCIA (TDR) JATARANA

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALARCA

DESSAU - SUCO
VISTO, LEGAL

1. CONSIDERANDO

A. Que, **ANTAPACCAY** es una empresa dedicada a la explotación y exportación de cátodos y concentrados de cobre. El yacimiento se encuentra ubicado en la provincia de Espinar, departamento de Cusco, República de Perú.

B. Que **ANTAPACCAY** desea celebrar un convenio con **EL CONTRATISTA** para que éste provea los servicios descritos en el Anexo B del presente Contrato.

2. INTERPRETACIÓN

2.1 Definiciones

A menos que el contexto requiera lo contrario, en este Contrato:

Contratista	:	Significa la persona mencionada como tal en el presente Contrato, la cual debe prestar los Servicios en virtud del mismo. Esta expresión incluirá al personal de **EL CONTRATISTA**, todos los subcontratistas, representantes y sus empleados.
Contrato	:	Significa las cláusulas generales, así como los documentos que se mencionan en el Anexo A como los Documentos que conforman este Contrato.
Día Hábil	:	Significa un día de la semana, exceptuando los sábados, domingos, feriados y/o festivos.
Dólares y US$	:	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.
Fecha de Finalización	:	Significa: a. el vencimiento del Plazo pactado en el contrato de acuerdo a la fecha indicada en el Anexo A, o b. la fecha de resolución consignada en alguna notificación cursada de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, la que ocurra primero.
Fecha de Inicio	:	Significa la fecha indicada en el Anexo A.
Información Confidencial	:	Significa toda la información contable, impositiva, bancaria, sindical, técnica, operativa y estratégica sobre las operaciones llevadas a cabo por **ANTAPACCAY** o por alguna de sus sociedades vinculadas, ya sea escrita u oral, revelada antes o después de la fecha de celebración del presente, incluyendo, a mero título enunciativo, la información contenida en fotografías, know-how, tecnología, dibujos, correspondencia, informes, notas, planos, cintas magnéticas, archivos electrónicos, software de computación, correspondencia, escritos, fax o cualquier otro medio de archivo de información; y toda otra información revelada por un director, funcionario, empleado, representante, asesor o Contratista de **ANTAPACCAY** o de alguna de sus entidades vinculadas, que debe manejarse con reserva y no divulgarse a terceros.
Partes	:	Significa **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA** y "Parte" significa cualquiera de ellos.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

ESTUDIO ... DPTO. LEGAL

Personal	:	Significa cualquier persona empleada o contratada por **EL CONTRATISTA** y que se encuentre a disponibilidad o bajo la dirección de **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios, incluyendo en enumeración no taxativa, a sus empleados, representantes, asesores y subcontratistas y sus empleados. Cuando el texto se refiera a personal de **ANTAPACCAY**, efectuará esta precisión.
Período de Costo	:	Significa un período de un mes. El primer Período de Costo se contará desde la Fecha de Inicio y los siguientes consecutivamente.
Soles y S/	:	Significa la moneda de curso legal en la República del Perú.
Plazo	:	Significa el Plazo del Contrato, según lo establecido en el Anexo A.
Propiedad Intelectual	:	Significa todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, incluyendo, a mero título enunciativo, invenciones, descubrimientos, innovaciones, información técnica, datos técnicos, prototipos, procesos de fabricación, mejoras, derechos de patente, circuitos, dibujos, planos, especificaciones, marcas, nombres comerciales, diseño, derechos de autor, derechos sobre la planta, otros derechos exclusivos, muestras y conocimientos técnicos o "know-how"
Retribución de **EL CONTRATISTA**	:	Incluye toda suma pagadera a **EL CONTRATISTA** según lo indicado en el Anexo B.
Representante de **ANTAPACCAY**	:	Significa el representante de **ANTAPACCAY** indicado en el Anexo A.
Representante de **EL CONTRATISTA**		Significa el representante de **EL CONTRATISTA** indicado en el Anexo A.
Servicios	:	Significa los servicios descritos en el Anexo B.
Sitio	:	Significa el lugar para la prestación de los Servicios indicado en el Anexo A.

2.2 **Generalidades**

En el presente Contrato, a menos que el contexto exija lo contrario:

a. la referencia a cualquier ley o disposición legal incluye aquellas disposiciones reglamentarias dictadas por las autoridades competentes, de cualquier jerarquía que fuesen, así como sus modificaciones;
b. el singular incluye al plural y viceversa;
c. la referencia a un individuo o persona incluye a sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas, asociaciones, autoridades, divisiones o reparticiones gubernamentales;
d. la referencia a un género incluye al otro;
e. la referencia a un considerando, cláusula o anexo es efectuada con respecto a un considerando, cláusula o anexo del Contrato;
f. la referencia a un contrato o documento se realiza con respecto a ese contrato o documento (y, en caso de ser aplicable, a cualquiera de sus disposiciones) tal como sean eventualmente modificados, novados, complementados o reemplazados; por acuerdo de las partes.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALAMOCA

g. la referencia a cualquier Parte de este Contrato o cualquier otro documento o convenio, incluye a los administradores, sucesores y cesionarios permitidos de dicha Parte;
h. cuando un término se encuentre definido en este Contrato, toda otra forma gramatical del mismo tendrá el significado correspondiente;
i. "notificación" significa una comunicación por escrito;
j. la referencia a una notificación incluirá la referencia a los documentos o notificaciones enviados por facsímile, pero sólo si dicha notificación o documento es claramente legible;
k. una referencia a un año es una referencia al período de 12 meses consecutivos; el primero de los cuales comienza en la Fecha de Inicio;
l. "mes" significa un mes calendario; y
m. en caso de incongruencia entre los términos y condiciones contenidos en las cláusulas 1 a 25 inclusive (las "Cláusulas") y el/los Anexo/s y Adjunto/s, los términos y condiciones contenidos en las cláusulas prevalecerán sobre los términos y condiciones de el/los Anexo/s y los términos y condiciones de los Anexos prevalecerán sobre los términos del/los Adjunto/s.

3. SERVICIOS

3.1 Desde la Fecha de Inicio hasta la Fecha de Finalización del Contrato, **EL CONTRATISTA** prestará los Servicios a **ANTAPACCAY** en los términos y condiciones dispuestos en este Contrato y anexos. Estos servicios serán ejecutados en el Campamento Minero de **ANTAPACCAY**, lugar que conforme a la definición contenida en el artículo 1º del Decreto Supremo 006-2008-TR, constituye un centro de operaciones de **ANTAPACCAY** ubicado en el Distrito y Provincia de Espinar, Departamento del Cusco, empleando para ello **EL CONTRATISTA** sus propios recursos financieros, técnicos y materiales, asumiendo la responsabilidad del servicio prestado, encontrándose los trabajadores desplazados al centro de operaciones de **ANTAPACCAY** bajo la exclusiva subordinación de **EL CONTRATISTA**, en condición de empleador del referido personal.

Sin perjuicio de lo indicado en párrafo anterior, ambas partes reconocen que el servicio prestado por **EL CONTRATISTA** no forma parte de la actividad principal de ANTAPACCAY puesto que no es consustancial al giro del negocio de **ANTAPACCAY** y, porque, además, su eventual falta de ejecución no afectaría, ni mucho menos interrumpiría el funcionamiento y desarrollo de las actividades empresariales de **ANTAPACCAY**.

En ese sentido, las partes dejan constancia de que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2008-TR, tanto el contrato referido en la cláusula primera como también los servicios que viene prestando **EL CONTRATISTA** a ANTAPACCAY se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 29245.

3.2 **EL CONTRATISTA** prestará los Servicios o se asegurará que los mismos sean prestados, de conformidad con el presente Contrato y sus anexos, en forma diligente, esmerada, puntual y profesional y a satisfacción razonable de **ANTAPACCAY**. Para la prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** empleará el debido cuidado y pericia que se espera habitualmente de una empresa que presta servicios del tipo de los prestados por **EL CONTRATISTA** bajo este Contrato.

3.3 **EL CONTRATISTA** acepta la prestación de servicios encargada por **ANTAPACCAY** en los términos a que se refiere el presente contrato y, asimismo, declara conocer y comprender la naturaleza de los mismos y conocer la ubicación y distribución donde deberá prestarlos,

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALARCÓN

DESSAU

renunciando desde ya, a formular reclamaciones motivadas en el desconocimiento del concepto antes indicado.

3.4 Las inspecciones totales o parciales y el control de calidad que realice **ANTAPACCAY** durante la prestación de los servicios, de ningún modo eximirán a **EL CONTRATISTA** de las obligaciones adquiridas según el presente Contrato, ni afectará de modo alguno los derechos y soluciones de **ANTAPACCAY**, según este Contrato, incluyendo pero no limitando al derecho de **ANTAPACCAY** de rechazar los servicios defectuosos o requerir que vuelvan a ser realizados, de acuerdo con las provisiones de este Contrato, considerando la responsabilidad final que le compete a **EL CONTRATISTA** por la calidad y correcta prestación de los servicios.

En concordancia con lo indicado en el párrafo precedente, **ANTAPACCAY** puede rechazar cualquier servicio realizado por **EL CONTRATISTA**, si considera que no se ajusta a las reglas y estándares generalmente aceptados y puede retener el pago, todo el tiempo que **EL CONTRATISTA** se demore en completar el servicio a satisfacción de **ANTAPACCAY**. **ANTAPACCAY** no tendrá ninguna obligación de reembolsar a **EL CONTRATISTA** por los costos y gastos relacionados con los servicios de corrección.

EL CONTRATISTA garantiza, a título individual, en nombre de sus trabajadores y sus subcontratistas, a **ANTAPACCAY** que: (i) todos los repuestos, materiales y equipos suministrados por **EL CONTRATISTA** que constituyen todo o parte del Servicio a ejecutarse estarán libres de defectos de diseño y fabricación y cumplirán estrictamente con las normas y especificaciones técnicas requeridas por **ANTAPACCAY** ; (ii) todos los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** conforme a este Contrato serán ejecutados de manera competente y de conformidad con el nivel de habilidad, diligencia, de manera segura, criterio y conocimiento esperados de proveedores de servicios comparables para servicios del tipo de servicio en cuestión; y (iii) todos los materiales y repuestos suministrados por **EL CONTRATISTA** bajo este Contrato serán nuevos; los mismos que son de uso y aplicación generalmente aceptados y conocido en este tipo de servicios y que estarán libres de defectos de materiales y de fabricación, contarán con las licencias respectivas, serán de la calidad y especificaciones técnicas detalladas por **ANTAPACCAY**, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** hacer efectivo las garantías ofrecidas por el fabricante de los repuestos y accesorios a utilizarse en la ejecución del presente contrato.

Esta responsabilidad significa la obligación de **EL CONTRATISTA** de reparar y o rehacer los servicios defectuosos, cuando sea aplicable. Asimismo, **ANTAPACCAY** tiene derecho irrestricto de penalizar o solicitar la correspondiente indemnización por el cumplimiento parcial, defectuoso o tardío de las prestaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de solicitar la resolución del presente.

Ambas partes reconocen que la posibilidad de que **ANTAPACCAY** realice inspecciones totales o parciales, y controles de calidad respecto del servicio brindado por **EL CONTRATISTA**, mencionado en el párrafo precedente, constituye una atribución que **EL CONTRATISTA** reconoce a **ANTAPACCAY** con el objeto de garantizar la calidad del servicio contratado, por lo que tal actividad no podrá ser interpretada para cuestionar la autonomía de **EL CONTRATISTA** ni para liberarlo de su obligación de prestar el servicio por su cuenta y riesgo y de asumir plena responsabilidad por el resultado de sus actividades.

Sin perjuicio del derecho de inspección de **ANTAPACCAY** referido en el primer párrafo del presente numeral, queda entendido que el personal de **EL CONTRATISTA** laborará en todo

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALMOCA

DESGAU - GRA DPTO. LEGAL

momento bajo su exclusiva subordinación, careciendo ANTAPACCAY de facultades para supervisar el cumplimiento de las labores de tales trabajadores.

4. INSTALACIONES, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS

4.1 **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar todas las instalaciones, herramientas y equipos necesarios para la prestación de los Servicios, los que deberán ser adecuados para los Servicios y mantenidos por **EL CONTRATISTA** en óptimas condiciones de funcionamiento.

4.2 **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los costos relacionados a las instalaciones y/o equipos que sean necesarios para prestar los Servicios, incluyendo, a mero título enunciativo, la amortización, seguro, desgaste, reparaciones, mantenimiento, insumos incluyendo combustible, lubricantes y repuestos, accesorios y agregados para una operación eficiente y segura, tiempo de viaje, tiempo ocioso que resulte del mantenimiento, las reparaciones y ausencia de los operadores, todos los equipos e instalaciones de soporte, incluyendo talleres, vehículos de servicio, stock de repuestos, personal de mantenimiento, costos generales y administrativos.

5. SEGUROS

EL CONTRATISTA es responsable de contratar y mantener vigentes durante el plazo de duración del presente contrato, todos los seguros que por ley deben ser contratados. Asimismo, deberá contratar, adicionalmente, las coberturas de seguros indicadas en la presente Cláusula. Las pólizas deberán ser contratadas por **EL CONTRATISTA**, a su total y único costo, íntegramente pagada con una Compañía de Seguros peruana solvente, reputada y que goce de la aceptación de **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** En caso la Compañía de Seguros sea extranjera, la contratación de ésta por **EL CONTRATISTA** deberá ser previamente aprobada por **ANTAPACCAY**

Las pólizas que deberán ser contratadas por **EL CONTRATISTA** serán las siguientes:

5.1 Seguro Comprensivo de Responsabilidad Civil

El límite contratado será Único y Combinado (daños materiales y corporales) por el monto especificado en el Anexo A, el cual habrá de cubrir gastos médicos e indemnización por incapacidad o muerte de una o más personas, incluyendo, pero no limitado a las siguientes coberturas:

a. **Responsabilidad Civil General Extracontractual**, incluyendo gastos judiciales, de defensa e indemnización, así como las cláusulas de:

- Locales y Operaciones
- Locatario de Predios
- Incendio, Explosión, Agua y/o Humo
- Escaleras, grúas, montacargas, elevadores, **EL CONTRATISTA**, maquinaria, equipo móvil y similares
- Alimentos y Bebidas
- Trabajos Terminados
- Carga, incluyendo mercadería denominada peligrosa
- Vehículos Ajenos
- Contaminación y/o Polución incluyendo Gastos de Remediación y Limpieza.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

- Contratistas Independientes y/o Subcontratistas
- Cruzada

b. **Responsabilidad Civil Patronal** (estarán cubiertos todos los trabajadores, sean estos empleados u obreros suyos o de sus subcontratistas).
c. **Responsabilidad Civil Contractual**

5.2 Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes

EL CONTRATISTA deberá proveer estas coberturas, para vehículos propios, no propios o arrendados, con un límite único combinado por vehículo, por accidente, no menor al monto especificado en el Anexo A, que cubra pérdidas y/o daños materiales y/o personales frente a terceras personas, pasajeros u ocupantes.

Esta cobertura es requerida en la eventualidad que **EL CONTRATISTA** y/o Subcontratista utilice vehículos durante el desarrollo del contrato, sean propios, arrendados o en leasing.

5.3 Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo SCTR (Salud y Pensiones)

Durante la vigencia del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualesquiera de sus empleados y obreros suyos o de sus subcontratistas, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en caso la actividad desarrollada por **EL CONTRATISTA** sea considerada de Riesgo de acuerdo al Anexo N° 5 del D.S. N° 009-97-SA y otra legislación aplicable, y toda vez que **EL CONTRATISTA** preste servicios a empresas que realizan actividades consideradas de riesgo, como es el caso de **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.**

5.4 Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Durante la vigencia del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** será responsable de contratar y mantener vigente para cualquier vehículo que sea utilizado durante el cumplimiento del contrato, sea propio, alquilado o en leasing.

5.5 Disposiciones Generales

Todas y cada una de las pólizas de seguro descritas anteriormente deberán incluir las siguientes condiciones:

a. **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, como Asegurados Adicionales. (No aplicable a los puntos 5.3 y 5.4)
b. **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados tendrán la denominación de terceros en caso de siniestro, de forma tal que las pólizas cubran adecuadamente cualquier daño a sus propiedades y /o a su personal. (No aplicable a los puntos 5.3 y 5.4)
c. Deberán indicar que las coberturas son primarias, con respecto a los intereses de **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y que cualquier otro seguro mantenido por COMPAÑIA

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

MINERA ANTAPACCAY S.A. es en exceso y no concurrente. (No aplicable a los puntos 6.3 y 6.4)

d. El asegurador renuncia a su derecho de subrogación contra COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados. (Aplicable a todas las pólizas)

e. **EL CONTRATISTA** acepta de aquí en adelante que será de su total responsabilidad y asumirá, a su total riesgo y responsabilidad, toda responsabilidad, gastos y costos por pérdidas y/o daños materiales y/o daños corporales, incapacidad o muerte de cualquier persona o personas, en la eventualidad que un accidente ocurra y **EL CONTRATISTA** no haya provisto adecuadas coberturas cuando fuesen necesarias durante el desarrollo de sus servicios bajo contrato.

f. **EL CONTRATISTA** deberá asumir y/o defender a COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. de cualquier reclamo, causado por su culpa o por la de cualquier subcontratista, por el pago de remuneraciones, beneficios sociales, aportes a cargo de **EL CONTRATISTA** o del pago en exceso de los límites contratados bajo las coberturas de Responsabilidad Civil señaladas en los puntos anteriores.

g. **EL CONTRATISTA** es responsable de requerir y verificar que cada uno de los Subcontratistas, sean estos directos o indirectos, o contratistas independientes comprometidos en desarrollar los servicios o trabajos relacionados con este contrato, mantengan en vigor el mínimo de seguros requeridos anteriormente, especificando que COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. y/o su casa matriz y/o compañías afiliadas y/o asociadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados serán eximidos de todo reclamo, costo o gasto y/o responsabilidad de cualquier tipo; resultante de las operaciones bajo este contrato. Así también cada subcontratista será responsable por garantizar el pago de las remuneraciones, los beneficios sociales, indemnizaciones de ley y demás que sean pertinentes, de todos los trabajadores (empleados y obreros) en concordancia con las leyes y regulaciones peruanas.

h. **EL CONTRATISTA** deberá obtener autorización expresa y por escrito de **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** antes de efectuar cualquier cambio, modificación o cancelación en las pólizas de seguro contratadas. Asimismo, cada póliza de seguro o certificado de seguro deberá incluir una disposición por la cual se estipule que el asegurador deberá cursar notificación por escrito a **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** en caso fuera a producirse algún cambio o cancelación de la póliza, por lo menos treinta días antes de dicho cambio o cancelación tome efecto.

i. **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar a **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.**, antes del inicio del contrato, prueba que se han obtenido las coberturas de seguro exigidas en este Anexo. Dicha prueba deberá consistir en la presentación del original o copia certificada de las pólizas de seguro o certificados de seguros adecuados expedidos por la Compañía de Seguros, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas correspondientes. En caso de que dichos documentos no hubiesen sido expedidos antes del inicio del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una carta de los aseguradores, en la que se declare que el seguro en referencia ha sido contratado y se encuentra en plena vigencia (Cobertura Provisional); al expedirse las pólizas de seguro, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el original o copia certificada de las mismas, acompañadas de las constancias de pago correspondiente.

j. En caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con lo indicado en la Cláusula precedente, **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** contratará por cuenta de **EL CONTRATISTA** las coberturas de Seguro requeridas en esta Cláusula y cargará a **EL CONTRATISTA** el costo total de las primas de dichos seguros.

MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

k. Independientemente de los requerimientos de los seguros a ser contratados, según este anexo, la insolvencia, quiebra o falta de pago de los reclamos que surjan en virtud del Contrato por parte de la compañía de seguros, no deberá ser Interpretada como una renuncia a cualquiera de las disposiciones del presente Contrato, y la existencia de las coberturas de seguro requeridas en el presente documento no será interpretada de ninguna manera como una limitación de la responsabilidad que deberá asumir **EL CONTRATISTA** hacia **COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.** y/o a cualquier otra persona, resultante de sus operaciones en virtud del Contrato o relacionado de alguna otra manera con el Contrato.

l. Todos y cada uno de los deducibles y el pago de las primas de seguros correspondientes a las pólizas mencionadas serán asumidos por **EL CONTRATISTA** y/o sus contratistas y/o subcontratistas y correrán por cuenta y riesgo de los mismos

6. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

6.1 **EL CONTRATISTA**, sujeto a las disposiciones del presente Contrato, será responsable por:

a. el pago de la remuneración del Personal, del tipo que sea así como los beneficios sociales que por ley le corresponda (incluyendo asignaciones habituales);

b. el cumplimiento de todas las obligaciones legales relacionadas con el Personal, incluyendo a mero título enunciativo, los aportes al Sistema Privado de Pensiones o Administradora de Fondo de Pensiones, los seguros de salud, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, gratificaciones y/o cualquier otra forma de costo o cargo pagadero con relación al trabajo del Personal o cualquier otro concepto que el Gobierno determine en el futuro, sin que modifique o altere la retribución que abone **ANTAPACCAY** a **EL CONTRATISTA.**

c. gastos de alojamiento y/o viáticos y/o costos de movilización relativos al Personal.

d. gastos de teléfono y fax relacionados con llamadas y transmisiones realizadas por el Personal;

e. cualquier derecho relacionado con el contrato de trabajo, licencias especiales, vacaciones anuales o premios al Personal;

f. los costos o gastos pagaderos por un empleador en relación con los impuestos u otras deducciones correspondientes a los Servicios.

g. Cumplir los requisitos legales relacionados con el diseño, implementación y evaluación de un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud Ocupacional conforme a lo establecido por las disposiciones en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, según la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2012-TR, el D.S 024-2016-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional Minera y demás normas aplicables a dicha materia. Dentro de dichas obligaciones, entre otras, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar a **ANTAPACCAY** que él y/o sus subcontratistas, según corresponda cuentan con lo siguiente:

- La existencia de una Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos – IPERC
- La existencia de una Política en Seguridad y Salud en el Trabajo y su difusión al personal desplazado.
- La entrega al personal desplazado del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y de las recomendaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicables según su función específica y en general en materia de Seguridad y Salud Ocupacional (Estándares de Trabajo, Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS), entre otros).
- La entrega al personal desplazado de su Equipo de Protección de Personal (EPP´s).
- La Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional según las normas legales vigentes.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESPACHO LEGAL

- La práctica de los exámenes médicos antes, durante y al término del desplazamiento del personal a las instalaciones de **ANTAPACCAY**,
- La comunicación por parte de **EL CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales ante las Autoridades Competentes.
- La investigación a los daños a la seguridad y salud de sus trabajadores.
- La evaluación anual de los riesgos laborales a los cuales está expuesto el personal desplazado, así como las evaluaciones necesarias en caso se presenten peligros o daños a la seguridad y salud de los trabajadores.
- La adopción de las medidas preventivas y/o correctivas contra los riesgos laborales.
- La realización de inspecciones por parte de **EL CONTRATISTA y/o sus subcontratistas**, así como de auditorías anuales en Seguridad y Salud Ocupacional por parte de auditores independientes.
- La contratación de los seguros de ley (tales como el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgos y el Seguro de Vida Ley),
- La existencia del Programa Anual en Seguridad y Salud Ocupacional, el Programa Anual de Capacitaciones, Registros Obligatorios, el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional, Permisos Escritos para Trabajos de Alto Riesgo, Procedimientos Escritos de Trabajo, Estándares de Trabajo, Plan de Emergencias, Matriz de Capacitación en Seguridad y Salud Ocupacional, entre otros instrumentos de gestión en seguridad.

h. Cumplir con las políticas de **ANTAPACCAY** que obran en los Anexos de este Contrato y comprometiéndose a que su Personal cumpla con las disposiciones establecidas en todos y cada uno de los Anexos en lo que les fuera aplicable en materia de Seguridad y Salud Ocupacional

i. En general asumir los costos y pagos necesarios para procurar el debido cumplimiento de las obras a su cargo.

j. los gastos y costos por materiales, equipos y personal conforme a lo establecido en el presente Contrato.

6.2 En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones en virtud de esta cláusula, **ANTAPACCAY** podrá retener de cualquier monto pagadero a **EL CONTRATISTA** las sumas necesarias para responder a eventuales reclamos o ponerlas a disposición del Poder Judicial o de las autoridades administrativas pertinentes. La suma retenida en tal concepto no devengará interés alguno en favor de **EL CONTRATISTA**.

6.3 En forma adicional al derecho de retención, **ANTAPACCAY** tiene derecho a hacer suyo el importe retenido o en su defecto a exigir a **EL CONTRATISTA** el reembolso inmediato, en caso de que **ANTAPACCAY** se viera obligada a pagar obligaciones que son de cargo de **EL CONTRATISTA**, o que fuera objeto de un embargo judicial por tal motivo.

6.4 Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional (D.S. 024-2016-EM), la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley 29783) y su Reglamento (D.S. 005-2012-TR) en lo que le fuera aplicable En ese sentido, **EL CONTRATISTA**, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá en consideración las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) **EL CONTRATISTA** se somete y deberá seguir las normas de control, de protección y de prevención establecidas en el Anexo H del presente Contrato.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

b) **EL CONTRATISTA** será responsable de la seguridad y salud del personal propio, de sus subcontratistas que con motivo de la ejecución del presente contrato desplace o se encuentre temporalmente en las instalaciones de **ANTAPACCAY**.

c) **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con su propio Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con Programas de Inducción, entrenamiento y reentrenamiento para el personal del que se valga para la ejecución del presente contrato, obligándose también a asegurar que su personal se adaptará, cada vez que se encuentren en las instalaciones de **ANTAPACCAY**, a cumplir con las disposiciones implementadas por esta última en dicha materia.

d) **EL CONTRATISTA** garantiza que su personal cuenta con los idóneos equipos de protección de personal para realizar su trabajo, así como los conocimientos necesarios para trabajar de forma segura.

e) **EL CONTRATISTA** reconoce ser el único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas o a sus beneficiarios, y por lo tanto, se obliga a asumir el íntegro del valor que correspondiera resarcir a éstos por el daño sufrido, así como a cubrir el íntegro del valor de las sanciones económicas que impongan las autoridades administrativas correspondientes derivadas de la ejecución del presente Contrato y que hubiesen sido impuestas a **ANTAPACCAY** de manera parcial o total, así como a participar directamente en cualquier procedimiento administrativo iniciado por la Autoridad de Trabajo contra **ANTAPACCAY**, por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) **EL CONTRATISTA** se obliga a participar en reuniones sobre seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental, autorizando desde ya la realización de auditorías de seguridad, higiene y medio ambiente en cualquier momento por un representante de **ANTAPACCAY**.

g) **EL CONTRATISTA** también velará porque su personal o el de sus subcontratistas o terceros que utilice para la ejecución del contrato, observe las disposiciones legales vigentes, así como los procedimientos de **ANTAPACCAY**, en cuanto a Salud y Seguridad Ocupacional. **ANTAPACCAY** no autorizará el inicio de la prestación del servicio si **EL CONTRATISTA** no cumple con los requisitos de Salud y Seguridad Ocupacional.

h) Será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** cualquier accidente común y/o de trabajo, enfermedad, entre otras contingencias, que pudiera sufrir su personal o el de sus subcontratistas o terceros que se presenten en la ejecución del presente contrato. Cualquier accidente o incidente que suceda deberá ser informado de inmediato a **ANTAPACCAY**.

6.5 **EL CONTRATISTA** responderá por los daños materiales, corporales o de responsabilidad por su personal, personal de **ANTAPACCAY** o terceros, que puedan ocurrir durante la prestación del servicio. Asimismo, responderá por cualquier daño o accidente que ocurra a sus dependientes o a terceros en la ejecución de sus servicios, sean éstas a consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por terceros, por **EL CONTRATISTA** o sus dependientes, no teniendo **ANTAPACCAY** responsabilidad de ninguna especie por estos actos.

De darse estos supuestos, **EL CONTRATISTA** no podrá reclamar suma alguna a **ANTAPACCAY**, pudiendo esta última descontar de la retribución pendiente de pago por los daños causados.

7. <u>PENALIDADES</u>

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

7.1 Según lo establecido en el Anexo B del presente Contrato, **ANTAPACCAY** tendrá derecho a aplicar a **EL CONTRATISTA** las penalidades, en la forma, oportunidad y cuantía pactadas.

ANTAPACCAY puede deducir el monto de esas multas de los pagos adeudados a **EL CONTRATISTA** en virtud de cualquier contrato o acuerdo con **ANTAPACCAY** o de las garantías otorgadas en virtud de este Contrato. La aplicación de la multa es automática, sin necesidad de intimidación alguna, y no está sujeta a revisión y/o reconsideración. Independientemente de la multa, **EL CONTRATISTA** está obligado a cumplir con la prestación inobservada. **ANTAPACCAY** puede - independientemente de la aplicación de la multa, apercibir a **EL CONTRATISTA** a que la falta de cumplimiento de la obligación, en una segunda oportunidad, originará la resolución del contrato.

7.2 Se acuerda que las penalidades anteriores bajo ningún concepto implican una limitación a las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que surgen de la cláusula denominada "Indemnidad y Responsabilidad". De igual modo, las Partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** incurrirá en las penalidades descritas en la presente cláusula de manera automática y sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial.

7.3 De conformidad con lo señalado en el Artículo 1341° del Código Civil, **ANTAPACCAY** se reserva el derecho de solicitar la indemnización del daño ulterior en caso las penalidades antes mencionadas no cubran la totalidad de los daños y perjuicios sufridos.

7.4 Asimismo y de conformidad con lo señalado en el Artículo 1333° del Código Civil, en caso **EL CONTRATISTA** no cumpla con prestar los servicios o incumpla cualquier de sus obligaciones en virtud del presente contrato, incurrirá en mora automáticamente, sin ser necesaria la intimación judicial o extrajudicial.

8. PAGO

8.1 Contraprestación

a. Como contraprestación por la satisfactoria prestación de los Servicios, **ANTAPACCAY** le pagará a **EL CONTRATISTA** el monto pactado en el contrato y cualquier adicional debidamente aprobado por el representante de **ANTAPACCAY**. Dicho monto cubre todos los costos de **EL CONTRATISTA**, incluido los costos de retribución de su personal, en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, además de permitirle obtener una utilidad.
b. La retribución de **EL CONTRATISTA** incluye, a mero título enunciativo, los sueldos y beneficios sociales que tenga que cubrir por el personal contratado, asi como el transporte, insumos y equipos incluyendo las herramientas manuales correspondientes a los Servicios, equipos de seguridad, costos administrativos, de registro contable, de oficina y generales.
c. El suministro de productos y materiales adicionales por parte de **EL CONTRATISTA** y el costo de dicho suministro estarán sujetos en cada caso a la autorización previa del Representante de **ANTAPACCAY**.

8.2 Facturación

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

a. Conforme al periodo de costo pactado en el Anexo B, **EL CONTRATISTA** deberá entregar a **ANTAPACCAY** una factura por todas las sumas que aquél considere que **ANTAPACCAY** debe pagarle en concepto de retribución de **EL CONTRATISTA** correspondiente a dicho Período de Costo. Sujeto a la aprobación del Representante de **ANTAPACCAY**, **ANTAPACCAY** le pagará a **EL CONTRATISTA** las sumas especificadas en el comprobante de pago mediante cualquier instrumento de pago dentro del Plazo de Pago también pactado en el Anexo B. Es requisito para presentar el instrumento de pago que **EL CONTRATISTA** indique el número de Orden de Servicio que **ANTAPACCAY** asignará al presente Contrato, la misma que deberá estar acompañada de la "Constancia de recepción de servicio" emitida por **ANTAPACCAY** una vez aprobada la valorización del Periodo de Costo correspondiente.

Las sumas a pagar por **EL CONTRATISTA** a **ANTAPACCAY** o el monto de las penalidades o primas de seguro o cualquier obligación de **EL CONTRATISTA** pueden ser compensadas con las sumas a pagar en virtud de las facturas anteriores. Cuando **ANTAPACCAY** lo solicite, **EL CONTRATISTA** le proporcionará la nota de crédito correspondiente. Es obligación de **EL CONTRATISTA** mantenerse informado y cumplir con el procedimiento de **ANTAPACCAY** referido a las solicitudes de pago y aprobación de facturas.

b. Solicitud de Pago Final

Dentro de los siete (07) días siguientes al cierre del último Período de Costos, **EL CONTRATISTA** le entregará a **ANTAPACCAY** la solicitud de pago correspondiente al último Período de Costos, a la cual se la deberá denominar "Solicitud de Pago Final".

La Solicitud de Pago Final será firmada por **EL CONTRATISTA** y deberá indicar claramente y en términos satisfactorios para **ANTAPACCAY**, que, excluyendo la suma indicada en dicha solicitud, **ANTAPACCAY** no le adeuda ninguna suma a **EL CONTRATISTA** por ningún motivo vinculado al Contrato y que **EL CONTRATISTA** no tiene ningún reclamo contra **ANTAPACCAY** por ninguna cuestión vinculada al Contrato. **ANTAPACCAY** no efectuará el pago correspondiente a la Solicitud de Pago Final a menos que dicha solicitud cumpla con las condiciones indicadas anteriormente.

De igual modo, las partes dejan expresamente establecido que, ANTAPACCAY no devolverá ninguna de las garantías que haya solicitado a **EL CONTRATISTA**, conforme el presente Contrato y sus Anexos, mientras no reciba la Solicitud de Pago final conforme se ha solicitado y se hayan cumplido las demás condiciones indicadas en el Contrato para la devolución de las mismas.

c. **ANTAPACCAY** no aceptará la combinación de dos o más contratos u órdenes de compra en una sola factura.

8.3 Las facturas deberán cumplir con los requisitos de la Ley y el Reglamento de Comprobantes de Pago. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** deberá presentar de forma conjunta con el comprobante de pago, los documentos establecidos en la presente cláusula y en las demás que sean aplicables en virtud del presente contrato. Los comprobantes de pago deberán indicar claramente:

a. Registro Único de Contribuyentes de **ANTAPACCAY** ("RUC") 20114915026
b. Número de orden de compra y/o número del Contrato

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

c. Breve descripción de los Servicios facturados
d. Lugar en el que los Servicios fueron prestados
e. Deberán tener, si fuera el caso, la glosa donde se indique que el servicio está sujeto a detracción, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central – Detracciones.

8.4 Todas las facturas, comprobantes e información impositiva deberán enviarse a:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
Departamento de Cuentas por Pagar
Edificio República, Pasaje Los Delfines 159 Urb. Las Gardenias
(Altura Cdra. 52 Av. Benavides), Surco, Lima

8.5 Cualquiera de las condiciones siguientes será considerada una justificación adecuada para retener el pago y/o devolver el comprobante de pago correspondiente a **EL CONTRATISTA**:

a. Diferencias entre la factura, los certificados de pago y el Contrato;
b. Errores y/u omisiones en la factura de **EL CONTRATISTA**;
c. Si **ANTAPACCAY** no recibió la información impositiva exigida.
d. Incumplimientos de **EL CONTRATISTA** respecto de sus obligaciones contractuales y legales.
e. Retenciones ordenadas por la autoridad y debidamente notificadas a **ANTAPACCAY**.

8.6 **ANTAPACCAY** no incrementará ningún pago que deba hacer a **EL CONTRATISTA** en virtud del Contrato como resultado de la aplicación de impuestos.

8.7 Todos los pagos realizados a **EL CONTRATISTA** se llevarán a cabo mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada por **EL CONTRATISTA** en el Banco Continental en el Perú, a menos que se establezca lo contrario en el presente contrato.

9. CONTRATACION DE PERSONAL

9.1 Para la prestación de los Servicios, **EL CONTRATISTA** deberá contratar, y asegurarse de que sus subcontratistas, proveedores o agentes contraten, personal competente, suficientemente capacitado y que posea la experiencia y conocimientos adecuados para la prestación de los Servicios, que incluye evaluar las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo al momento de asignarles las labores. En todos aquellos casos en que resulte necesario, deberán poseer licencias, autorizaciones o permisos y habilitaciones válidas establecidas por las autoridades competentes del Perú y todos los operadores de equipos deberán contar con las licencias, autorizaciones o permisos aprobados por **ANTAPACCAY** para los equipos que deban operar. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** garantizar que el Personal reciba capacitación adecuada, tanto en materias relacionadas con su labor como también en materias relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo, y que además sea supervisado convenientemente y sea competente para realizar el trabajo para el cual fue contratado.

9.2 **EL CONTRATISTA** deberá notificar a **ANTAPACCAY**, el resultado de los exámenes pre ocupacionales y, de existir, las patologías no incapacitantes (preexistencias) informadas a la

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALAMOCA

autoridad laboral correspondiente, en el plazo acordado entre las partes, salvo disposición contraria estipulada por las normas regulatorias en materia de Salud, Seguridad e Higiene aplicables al sector minero. Asimismo, de forma previa al viaje a las instalaciones de **ANTAPACCAY, EL CONTRATISTA** deberá comunicar a **ANTAPACCAY** de los resultados del examen médico y/o clínico antes mencionado, debiendo el Personal portar un pase médico en el cual figure que se encuentran "aptos" para realizar el referido viaje. La contratación del Personal no eximirá a **EL CONTRATISTA** de su principal obligación en virtud del presente ni de su responsabilidad por la prestación de los Servicios.

EL CONTRATISTA también se encuentra obligado a entregar a **ANTAPACCAY** el resultado de los exámenes médicos anuales y de retiro, así como a comunicar a **ANTAPACCAY** la existencia de cualquier enfermedad ocupacional o profesional que afecte a su personal.

9.3 Las Partes admiten y acuerdan que el personal no es ni será empleado de **ANTAPACCAY. ANTAPACCAY** no será responsable por el control y supervisión del Personal.

9.4 Con el fin de adoptar las medidas de seguridad pertinentes, **EL CONTRATISTA** informará a **ANTAPACCAY**, mediante los canales de comunicación autorizados, dentro de las veinticuatro horas de sucedido el hecho e independientemente del motivo por el cual ocurriese, acerca de los trabajadores a su servicio que dejen de prestarle servicio en las instalaciones de **ANTAPACCAY.**

9.5 Los Dueños de Contrato designados por las Partes se mantendrán en contacto permanente a fin de verificar que los turnos y horas que el Personal deba trabajar en el Sitio, no generen una carga de trabajo indebida a los empleados, supervisores, instalaciones, transporte o equipos de ANTAPACCAY o haga disminuir la productividad y eficiencia del servicio contratado. Para ello, se establecerán tantas reuniones de coordinación como se hagan necesarias.

9.6 **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con sus obligaciones laborales y sociales, como es el pago de las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, de los aportes previsionales según corresponda, la Capacitación en Seguridad, así como la contratación de las pólizas y el pago de los seguros de acuerdo a lo exigido en la cláusula 5.

9.7 **EL CONTRATISTA** será responsable por todos los costos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta cláusula.

9.8. **EL CONTRATISTA** garantiza que su Personal conocerá y cumplirá con los términos y condiciones del presente Contrato.

10. MATERIALES

10.1 **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar, sin costo adicional para **ANTAPACCAY,** los materiales necesarios para la prestación de los Servicios. A menos que **ANTAPACCAY** estipule lo contrario por escrito, todos los bienes y materiales proporcionados por **EL CONTRATISTA** para ser utilizados en la prestación de los Servicios serán nuevos, de buena calidad, estarán libres de defectos y serán de lo mejor de entre su clase para el uso pretendido y deberán cumplir con los requerimientos de los estándares correspondientes y de cualquier otro estándar que esté definido en el Contrato.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESBAD. DERECHO LEGAL

10.2 EL CONTRATISTA deberá proporcionar, sin costo alguno para ANTAPACCAY, los materiales necesarios para la prestación de los Servicios.

10.3 ANTAPACCAY conservará el derecho a inspeccionar en cualquier momento los Servicios junto con el derecho a inspeccionar muestras y demás datos, información y registros relativos a los Servicios. A solicitud de ANTAPACCAY, EL CONTRATISTA deberá suministrarle a ANTAPACCAY copias adicionales de dichos datos incluyendo informes, mapas u otros documentos relacionados con los Servicios siempre que ANTAPACCAY se haga cargo de los costos de las copias y entrega de los mismos.

11. CONDICIONES QUE AFECTAN LA PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATISTA tiene conocimiento de todas las condiciones que pueden afectar la prestación oportuna y correcta de los Servicios, incluyendo, a mero título enunciativo, la coordinación con otros contratistas que operan en el Sitio, de la que EL CONTRATISTA será responsable.

12. INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD

12.1 EL CONTRATISTA será responsable de mantener indemne a ANTAPACCAY a su casa matriz, y/o a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias, sus agentes, funcionarios y empleados, en todo momento, contra toda pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo que haya sufrido esta última, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones en virtud del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA o de su Personal, incluyendo a mero título enunciativo:

a. toda pérdida, daño o responsabilidad que surja de un reclamo formulado por un tercero con motivo de pérdida o daño sufrido por éste o sus bienes, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con la prestación de los Servicios o cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA o del Personal; o
b. todo reclamo formulado por el Personal o por cualquier organismo público, entidad sindical y/o división de seguridad social, otras autoridades de aplicación o terceros debido al incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones legales como empleador.
c. todo reclamo formulado por el Personal, sus beneficiarios o por cualquier autoridad debido al incumplimiento de EL CONTRATISTA de sus obligaciones legales en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

EL CONTRATISTA libera expresa y definitivamente a ANTAPACCAY de cualquier responsabilidad u obligación que tuviere frente a su personal, poderes estatales, entidades públicas y personas privadas, cuando la naturaleza de la obligación o la responsabilidad derive de la ejecución del presente contrato.

En caso de que ANTAPACCAY sea demandada por cualquier trabajador de EL CONTRATISTA o por cualquier tercero por obligaciones o responsabilidades que conforme a esta subcláusula son de cargo de EL CONTRATISTA, corresponderá que EL CONTRATISTA salga a juicio asumiendo su responsabilidad y excluyendo a ANTAPACCAY, o en su defecto se continuará el juicio asumiendo la representación procesal de ANTAPACCAY, los honorarios respectivos y sobre todo las consecuencias económicas que pudieran derivarse de tal proceso, ya sea sufragando el importe que el Poder Judicial pudiera ordenar pagar a ANTAPACCAY o reembolsándole el importe que ANTAPACCAY se viera obligada a pagar.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALARCO

DERECHO - VISTO

Si por algún motivo **ANTAPACCAY** se viera obligada, por disposición de la autoridad administrativa o judicial competente, a pagar cualquiera de las obligaciones que son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá reembolsar a **ANTAPACCAY** el importe que haya pagado más los intereses legales que se devenguen desde el momento en que **ANTAPACCAY** efectuó el pago.

Sin embargo, **EL CONTRATISTA** no será responsable por las pérdidas o daños atribuibles a la culpa grave de **ANTAPACCAY**, sus empleados o representantes.

12.2 Las Partes acuerdan que:

a. cualquier obligación de **ANTAPACCAY** que de no ser por esta Cláusula, hubiese existido o surgido en alguna circunstancia vinculada con la prestación de los Servicios u obligaciones de este Contrato queda eximida con excepción de aquellas establecidas por ley.
b. cualquier responsabilidad contra **ANTAPACCAY** cuya supuesta exclusión en base a la sub cláusula anterior no está autorizada por ley, se limita al monto mínimo permitido por la ley, si tal monto mínimo hubiese sido determinado;
c. el compromiso de **EL CONTRATISTA** de mantener indemne a **ANTAPACCAY** conforme al presente Contrato es una obligación permanente e independiente de las demás obligaciones de **EL CONTRATISTA**, y:

(i) continuará vigente después de la finalización del presente Contrato;
(ii) no se extingue ante un pago parcial;
(iii) puede ser exigida aún antes de incurrir en ningún gasto o de realizar algún pago en virtud del presente.

13. CAMBIOS Y PRORROGA

13.1 **ANTAPACCAY** tendrá derecho, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, a solicitar que se efectúen eventualmente cambios o modificaciones en los Servicios a ser prestados por **EL CONTRATISTA**. El número de cambios que podrá solicitar **ANTAPACCAY** no tendrá límite. Las Partes, si lo consideran adecuado, acordarán modificaciones en la Retribución de **EL CONTRATISTA**. Esta facultad no está referida a la determinación de las labores concretas del personal de **EL CONTRATISTA**, ya que ello corresponde exclusivamente a **EL CONTRATISTA**, en su calidad de empleador.

EL CONTRATISTA también podrá solicitar modificaciones o variaciones a los Servicios, lo cual estará sujeto a la revisión y aprobación de **ANTAPACCAY**.

Todos los cambios solicitados por cualquiera de las Partes sólo serán exigibles si ambas Partes así lo acuerdan y suscriben la correspondiente Cláusula Adicional al Contrato. Asimismo, las Partes deberán realizar, cuando corresponda un análisis de las implicancias en temas de Desarrollo Sostenible que dichos cambios pudieran representar.

13.2 "Cambio en los Servicios" significa cualquier agregado a, o eliminación de los Servicios que deben ser ejecutados por **EL CONTRATISTA** conforme al presente Contrato.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

13.3 A menos que **ANTAPACCAY** determine lo contrario, la expresión "Cambio en los Servicios" no significa ni incluye el diseño, las especificaciones, ingeniería u otro trabajo o agregado, eliminación o revisión en los Servicios que estén necesariamente incluidos en la descripción de los mismos, aunque no expresamente enunciados en ellos, que serán realizados por **EL CONTRATISTA** como parte de los Servicios sin ninguna modificación a la Retribución de **EL CONTRATISTA**.

13.4 El presente Contrato solamente puede ser modificado por escrito y con la firma de los representantes legales de ambas Partes.

14. SUSPENSION Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

14.1 Suspensión

a. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento ordenar a **EL CONTRATISTA**, mediante notificación escrita, la suspensión total o parcial de los Servicios. **EL CONTRATISTA** suspenderá la totalidad o parte de los Servicios en la fecha indicada en la notificación de **ANTAPACCAY**. Al producirse dicha suspensión, **EL CONTRATISTA** realizará todo lo que sea razonablemente posible para reducir los gastos y costos que resulten de la misma. En caso de producirse una suspensión conforme a esta cláusula la misma no anulará al Contrato.

b. En caso que **ANTAPACCAY** ordenara suspender los Servicios, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a ser compensado por los gastos razonables y necesariamente incurridos por este último durante el período de suspensión y en la reanudación de los Servicios. Dichos gastos serán estimados por **EL CONTRATISTA** y autorizados por el Representante de **ANTAPACCAY** antes de que **EL CONTRATISTA** incurra en los mismos. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a suma adicional alguna con motivo de la suspensión dispuesta.

c. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento poner fin a la suspensión total o parcial de los Servicios, mediante notificación a **EL CONTRATISTA**, especificando la fecha efectiva y su alcance.

d. **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a suspender el Contrato sin el consentimiento previo por escrito del Representante de **ANTAPACCAY**.

14.2 Suspensión por motivo de manifestaciones y/o conflictos sociales:

a. **ANTAPACCAY** podrá en cualquier momento y sin necesidad de justificación ordenar a **EL CONTRATISTA**, mediante notificación, la suspensión de los Servicios en caso que se produzcan manifestaciones y/o conflictos sociales en las zonas aledañas a su centro de trabajo y/o de operaciones en el que se ejecutan los Servicios, en razón de que ello constituye un riesgo para la seguridad e integridad del personal de **EL CONTRATISTA**.

b. En tal caso, **EL CONTRATISTA** suspenderá la prestación de los Servicios en la fecha indicada en la notificación de **ANTAPACCAY**, debiendo adoptar todas las medidas que sean necesarias para garantizar el retiro de su personal del centro de trabajo y/o de operaciones de **ANTAPACCAY** a dicha fecha, sin que ello represente costo y/o gasto para **ANTAPACCAY**. En tal sentido, la adopción de la medida de suspensión prevista en la presente cláusula no generará a favor de **EL CONTRATISTA** el pago de ninguna suma de dinero, cobertura de gastos por tiempo de espera (stand by) ni ningún concepto análogo.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

c. En caso que ANTAPACCAY ordenara suspender los Servicios, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ser compensado por los gastos en los que haya incurrido durante el período de suspensión y en la reanudación de los Servicios, los que desde ya EL CONTRATISTA reconoce que serán íntegramente asumidos por él.

d. ANTAPACCAY pondrá fin a la suspensión de los Servicios, mediante notificación a EL CONTRATISTA, especificando la fecha efectiva para el reinicio de los mismos, previa verificación de que las manifestaciones y/o conflictos sociales que motivaron la suspensión hayan cesado y que se den las adecuadas condiciones que permitan la reanudación de los Servicios en una forma segura.

e. EL CONTRATISTA no tendrá derecho a suspender los Servicios sin el consentimiento previo por escrito del Representante de ANTAPACCAY.

14.3 Resolución por parte de ANTAPACCAY

a. ANTAPACCAY podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante notificación a EL CONTRATISTA y sin que dicha resolución genere derecho a indemnización alguna a favor de éste, si:

- EL CONTRATISTA no ha cumplido con las obligaciones en virtud del presente Contrato, ANTAPACCAY lo ha notificado sobre dicho incumplimiento y ha solicitado que dicho incumplimiento sea solucionado y EL CONTRATISTA no lo ha hecho dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud;
- No ha cumplido con sus obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social y/o seguridad y salud ocupacional minera respecto al personal desplazado a las instalaciones de ANTAPACCAY.
- EL CONTRATISTA ha incurrido en un incumplimiento sustancial del Contrato;
- EL CONTRATISTA, a través de su Personal, agentes, contratistas, subcontratistas, locadores, representantes u otro comete un acto de culpa inexcusable o conducta dolosa;
-
- Se presentase una solicitud de Declaración de Insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPI, de quiebra o concurso preventivo contra EL CONTRATISTA y la solicitud no es rechazada o retirada dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de su presentación, o si en ejecución de sentencia se dicta un mandato de disolución o liquidación de EL CONTRATISTA;
- Un administrador judicial, interventor, liquidador, recaudador o persona análoga es designado para EL CONTRATISTA y no es removido dentro de veinte (20) días hábiles contados a partir de su designación;
- EL CONTRATISTA es colocado bajo supervisión oficial o proceso análogo;
- EL CONTRATISTA:
  - (i) cae en estado de cesación de pagos o falencia patrimonial;
  - (ii) como resultado de una disputa de buena fe entre EL CONTRATISTA y ANTAPACCAY, cesa o amenaza con cesar la totalidad de su actividad o parte de la misma, salvo la prestación de los Servicios;
  - (iii) está imposibilitado para pagar, o así lo manifiesta, o es considerado por la ley aplicable incapaz de pagar sus deudas;
  - (iv) entra en un plan o acuerdo o cesión de bienes en beneficio de sus acreedores.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

b. ANTAPACCAY puede resolver el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de alegar causa alguna, mediante notificación a **EL CONTRATISTA** por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación.

Las partes acuerdan expresamente, que el ejercicio del derecho de resolución del presente contrato por parte de **ANTAPACCAY**, no otorgará a **EL CONTRATISTA**, derecho alguno a reclamación o cobranza, judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y/o perjuicios ni a cobros como consecuencia de la resolución del Contrato., salvo el pago de los Servicios prestados conforme al Contrato, hasta el día efectivo de la resolución, inclusive

c. En la Fecha de Finalización, **EL CONTRATISTA** cesará la prestación de los Servicios y hará que el Personal cese en la prestación de los Servicios. En caso que **ANTAPACCAY** ejerza su derecho de resolver el Contrato, **ANTAPACCAY** podrá tomar posesión de todos los registros, insumos, planos, especificaciones y otro material similar adquirido o desarrollado por **EL CONTRATISTA** en la prestación de los Servicios.

d. Además de cualquier otro derecho que **ANTAPACCAY** pueda tener en virtud del presente Contrato, **ANTAPACCAY** puede, después de notificar a **EL CONTRATISTA**, cumplir o hacer que otros cumplan, a cargo de **EL CONTRATISTA**, con las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que éste no haya cumplido.

e. Resolución por parte de **EL CONTRATISTA**

EL CONTRATISTA podrá resolver este Contrato en cualquier momento mediante notificación enviada a **ANTAPACCAY** con treinta (30) días hábiles de anticipación si ésta ha violado alguna de sus obligaciones bajo este Contrato, **EL CONTRATISTA** ha notificado fehacientemente a **ANTAPACCAY** de tal violación y solicitado que la misma sea remediada, y **ANTAPACCAY** ha omitido remediar la violación dentro de los quince (15) días de recibida la notificación.

Las partes acuerdan que el ejercicio del derecho de resolución del presente contrato, no otorgará a **EL CONTRATISTA**, derecho alguno a reclamación o cobranza, judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y/o perjuicios ni a cobros como consecuencia de la resolución del Contrato.

15. SUBCONTRATOS Y CESIONES

15.1 **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, subarrendar, subcontratar, licenciar o transferir de alguna otra manera ni disponer de, gravar cualquiera de sus derechos en virtud del presente sin el consentimiento previo por escrito del Representante de **ANTAPACCAY**.

Dicho consentimiento no podrá ser injustamente denegado.
Ningún subcontrato o cesión eximirá a **EL CONTRATISTA** de su responsabilidad por la prestación de los Servicios o sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Contrato.

15.2 **ANTAPACCAY** podrá ceder libremente su posición contractual a favor de un tercero. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** manifiesta su conformidad de manera anticipada, razón por la cual, la referida cesión de posición contractual surtirá efectos en la fecha en que **ANTAPACCAY** se lo comunique a **EL CONTRATISTA** mediante un escrito de fecha cierta.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

15.3 Los actos y omisiones de cada subcontratista y de todas las personas que actúan directa o indirectamente para éste serán considerados como actos y omisiones de **EL CONTRATISTA**.

15.4 Los términos y condiciones del Contrato (en la medida en que los mismos resulten aplicables) estarán incluidos como términos y condiciones de cualquier subcontrato y no serán modificados ni alterados sin la previa aprobación por escrito de **ANTAPACCAY**. Nada en esta cláusula le impedirá a **EL CONTRATISTA** incluir en cualquier subcontrato los términos y condiciones que considere necesarios o aconsejables. La solicitud de aprobar a un subcontratista será presentada al Representante de **ANTAPACCAY** con una copia de los subcontratos, órdenes de compra o documentos similares. Los precios indicados en los mismos pueden ser eliminados.

15.5 **ANTAPACCAY** puede, sin el consentimiento de **EL CONTRATISTA**, ceder por medio de garantía, hipoteca, carga o gravar de cualquier otra manera todos o algunos de sus derechos y/u obligaciones en virtud del presente Contrato a favor de prestadores y/u otras personas que puedan prestar dinero u otorgar alguna facilidad financiera, o constituir garantía en nombre de **ANTAPACCAY** o sus sociedades relacionadas con respecto a operaciones efectuadas ocasionalmente por **ANTAPACCAY**. **ANTAPACCAY** deberá notificar a **EL CONTRATISTA** de dicha cesión, hipoteca, carga o gravamen, indicando el nombre y domicilio del beneficiario, la fecha efectiva y el alcance de tal cesión, hipoteca, carga o gravamen.

16. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

16.1 El presente Contrato y las negociaciones relacionadas con el mismo tendrán carácter estrictamente confidencial para **ANTAPACCAY** y para **EL CONTRATISTA**. Sin perjuicio de lo expuesto, el Contrato y las negociaciones relacionadas con el mismo podrán ser divulgadas por **ANTAPACCAY** y **EL CONTRATISTA**, bajo acuerdo de confidencialidad, a sus accionistas, abogados y auditores y a sus empleados y subcontratistas cuando fuera necesario para la prestación de los Servicios.

16.2 Toda la Información Confidencial de **ANTAPACCAY** o Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY** que sea puesta a disposición de **EL CONTRATISTA**, o bien recopilada por **EL CONTRATISTA** u obtenida de algún otro modo por éste, y las copias o extractos de la misma, ya sea que contengan o no Información Confidencial de **ANTAPACCAY** o Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY**, continuarán siendo propiedad de **ANTAPACCAY** y deberán ser devueltas de inmediato cuando ésta lo solicite o a la finalización de este Contrato. El Servicio y el Producto del Servicio no deberán infringir ni violar ninguna patente, derecho de autor, secreto del oficio u otro derecho de propiedad de ningún tercero.

16.3 **EL CONTRATISTA** utilizará la Información Confidencial de **ANTAPACCAY** y la Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY** sólo para la prestación de sus Servicios y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.
Salvo en los casos en que se requiera por ley, **EL CONTRATISTA** acuerda que en ningún momento ni él ni su Personal revelarán o ayudarán a otros a revelar, ya sea directa o indirectamente, salvo por lo dispuesto en alguna otra cláusula del presente Contrato, ni utilizarán para su beneficio o para el beneficio de terceras partes, Información Confidencial de **ANTAPACCAY** y la Propiedad Intelectual de **ANTAPACCAY**, sin el previo consentimiento por escrito de esta última.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

REGAU. GAZ ... ASTO. LEGAL

16.4 Esta cláusula no será aplicable en la medida en que la información o propiedad revelada por EL **CONTRATISTA** sea un asunto de público conocimiento o de dominio público (que no haya sido revelada por acciones u omisiones de **EL CONTRATISTA** en violación de este Contrato).

16.5 Los derechos de autor y la titularidad de los contratos, planos, dibujos, especificaciones técnicas, diagramas, informes, trabajos, materiales, gráficos, logos, muestras, modelos, patrones, obras de arte, pruebas y elementos similares producidos por **EL CONTRATISTA** durante la prestación de los Servicios serán de propiedad de **ANTAPACCAY**, independientemente del hecho que se produzca un incumplimiento del Contrato por parte de **ANTAPACCAY** o de **EL CONTRATISTA**, o que el Contrato termine por cualquier causa.

16.6 **EL CONTRATISTA** garantiza que todos los diseños, materiales, documentos y métodos de trabajo que sean proporcionados por él en la prestación de los Servicios no infringirán ninguna patente, diseño industrial, marca, signo distintivo, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual, comprometiéndose a no infringir disposición legal alguna en lo que respecta a Propiedad Intelectual y Derechos de Autor en la prestación de los Servicios.

16.7 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ANTAPACCAY** por las pérdidas, daños, responsabilidades, acciones judiciales, procedimientos administrativos, reclamos de cualquier naturaleza, de los costos y costas que pudiesen surgir en caso que **EL CONTRATISTA** incurra en una violación o en una presunta violación de los derechos de propiedad intelectual y/o de autor antes mencionados.

16.8 Las disposiciones de esta Cláusula también beneficiarán y serán exigibles por los sucesores o cesionarios de **ANTAPACCAY** y de **EL CONTRATISTA**, y continuarán vigentes aún después de la finalización del presente Contrato.

16.9 **ANTAPACCAY** usa el Sistema de Seguridad denominado YO ASEGURO, en su operación como parte de su política para mantener y mejorar un ambiente seguro para cada una de las personas que trabajan dentro de su operación.

El sistema YO ASEGURO es propiedad intelectual de COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY. El uso de este proceso es estrictamente gobernado por los términos del Acuerdo de Licenciamiento y puede ser usado por los contratistas bajo este acuerdo y solamente en las instalaciones de **ANTAPACCAY**.

Los contratistas y sus empleados no están autorizados bajo este acuerdo usar el Sistema YO ASEGURO fuera de la mina sin obtener un consentimiento por escrito de **ANTAPACCAY**.

17. CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GLENCORE

17.1 **ANTAPACCAY** exige a sus socios comerciales que respeten los Principios de Negocio, la Política de Desarrollo Sostenible y los Estándares de Desarrollo Sostenible de GLENCORE. **EL CONTRATISTA** debe demostrar un liderazgo visible en materia de Desarrollo sostenible y otorgar la misma prioridad al cumplimiento de este ámbito que al de otros ámbitos esenciales de la actividad de negocios. Asimismo, comprenden y aceptan su responsabilidad en relación con el Desarrollo Sostenible.

17.2 De igual modo, **EL CONTRATISTA** deberá:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

ESTUDIO ECHECOPAR - BLG
DPTO. LEGAL

- Participar en el desarrollo e implementación de los sistemas de gestión de Desarrollo Sostenible
- Cumplir con los procedimientos establecidos en materia de Desarrollo Sostenible
- Comunicar a **ANTAPACCAY** acerca de los cambios en el entorno laboral que pudieran afectar los niveles de riesgo de Desarrollo Sostenible y/o el desempeño en este ámbito.
- Difundir las Políticas relacionadas con el Desarrollo Sostenible que son parte integrante del presente Contrato.

17.3 **EL CONTRATISTA** declara que sus Servicios cumplirán con las normas legales sobre medio ambiente, seguridad e higiene minera, aseverando y garantizando que él mismo, sus trabajadores y su personal subcontratista están familiarizados y conocen las leyes y normas ambientales, el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aplicables a la minería y otras medidas complementarias en minería, sus normas reglamentarias y modificatorias, así como la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado mediante D.S. 005-20012-TR. En todo momento, **EL CONTRATISTA** mantendrá el control exclusivo y será el único responsable por la evaluación, implementación y otras decisiones relativas a las leyes y normas aplicables a los servicios que prestará en virtud del presente.

EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la totalidad de disposiciones que imparta ANTAPACCAY en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad e higiene minera, seguridad ambiental y demás disposiciones en materia de seguridad, encontrándose obligado **EL CONTRATISTA** a elaborar de manera oportuna los documentos que sean necesarios para garantizar la seguridad en el desarrollo de las labores del personal a su cargo, especialmente el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) de frecuencia diaria, así como los demás formatos, informes, oficios y documentos en general que sean requeridos por ANTAPACCAY con relación a esta materia. Estos documentos deberán ser posteriormente entregados por los representantes de **EL CONTRATISTA** a los funcionarios que **ANTAPACCAY** haya designado específicamente para este efecto.

EL CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento de su personal el contenido de todas las disposiciones, manuales, formatos y demás documentos emitidos por **ANTAPACCAY** en los que consten las medidas de seguridad que **EL CONTRATISTA** haya propuesto con la conformidad de **ANTAPACCAY** para garantizar la seguridad de su personal, asumiendo **EL CONTRATISTA** el compromiso de velar por su personal dé adecuado cumplimiento a todas las referidas medidas de seguridad.

En caso de incumplimiento de las disposiciones, manuales, formatos y demás documentos emitidos por **ANTAPACCAY**, que generen accidentes o enfermedades profesionales a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** y que determinen la imposición de sanciones pecuniarias a **ANTAPACCAY**, **EL CONTRATISTA** libera expresamente a **ANTAPACCAY** de cualquier responsabilidad derivada de dichos incumplimiento; quedando facultada **ANTAPACCAY** a repetir contra **EL CONTRATISTA** cualquier sanción pecuniaria que se le imponga por el incumplimiento de ésta.

ANTAPACCAY designará a las personas encargadas de realizar las verificaciones necesarias respecto del cumplimiento de las disposiciones de seguridad aplicables al personal de **EL CONTRATISTA**, ante quienes **EL CONTRATISTA** deberá presentar la información y documentación requerida y obtener su conformidad.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALARCA

Queda entendido que la obligación de **EL CONTRATISTA** de dar cumplimiento a las referidas medidas de seguridad tiene por finalidad garantizar la seguridad del personal de **EL CONTRATISTA** y de todas las personas que se encuentran en el centro de trabajo y/o centro de operaciones de **ANTAPACCAY**, así como de aquellas personas que puedan verse afectadas como consecuencia de la ocurrencia de daños. Asimismo, ambas partes reconocen su obligación mutua de dar cumplimiento a las obligaciones legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad y salud ocupacional aplicables a la minería, seguridad ambiental y demás disposiciones en materia de seguridad vigentes previstas por el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por del Decreto Supremo N° 014-92-EM y el artículo 140° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

17.4 **EL CONTRATISTA** sus trabajadores y subcontratistas, mientras presten los Servicios estipulados en este documento, cumplirán con todas las Normas de HSEC de **ANTAPACCAY**, incluyendo en sentido enumerativo más no limitativo las establecidas en el documento denominado "Check List de obligaciones en Desarrollo Sostenible para Contratistas y Subcontratistas". Asimismo, **EL CONTRATISTA** acuerda no interferir con las operaciones de **ANTAPACCAY**, incluyendo las actividades de terceros que prestan servicios en las instalaciones de **ANTAPACCAY**

17.5 Paralización de los Servicios

En el supuesto que, durante la ejecución de los servicios materia del presente, **ANTAPACCAY** determine que éstos son ejecutados por **EL CONTRATISTA** bajo cualesquiera de las siguientes circunstancias:

a. en contravención a las normas del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería, aprobado por D.S. No. 024-2016-EM, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por D.S. Nro. 005-2012-TR o Normas HSEC de **ANTAPACCAY**.
b. comisión de errores graves en la prestación de los servicios.
c. cuando se detecte la existencia de procedimientos, conductas o condiciones que representen un riesgo de accidente que pueda afectar seriamente la seguridad o integridad de las personas, equipos y/o instalaciones;

EL CONTRATISTA deberá subsanar dichas observaciones en forma inmediata, bajo responsabilidad.

ANTAPACCAY se reserva el derecho de suspender la prestación de los servicios contratados hasta que dichas observaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** sean subsanadas por él mismo, sin que por ello **ANTAPACCAY** se vea obligada a pagar suma alguna por el tiempo perdido, compensación u otra suerte de retribución a **EL CONTRATISTA**, renunciando éste a reclamar los daños o perjuicios que pretendiera justificar con tal eventualidad.

En caso que ocurriera algún accidente, sea éste leve, fatal o de incapacidad permanente con el personal desplazado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento, **ANTAPACCAY** podrá resolver el Contrato, sin otra obligación que comunicar su decisión a **EL CONTRATISTA**, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha efectiva de resolución del mismo.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

17.6 **EL CONTRATISTA** adoptará todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, debiendo establecer para ello los procedimientos adecuados que aseguren la prestación de los servicios sin accidentes. En consecuencia, será directa y exclusivamente responsable del cumplimiento de las normas concernientes al cuidado y protección de la vida y la salud de su personal, obligándose expresamente a asumir el importe total que correspondieran las sanciones económicas que impongan las autoridades del sector respectivo, derivadas de la prestación de los servicios materia del presente y que hubiesen sido impuestas a **ANTAPACCAY** de manera total, parcial o solidaria, y siempre que provengan del incumplimiento de normas que previamente hayan sido comunicadas a **EL CONTRATISTA**.

Es obligación de **EL CONTRATISTA** verificar en forma permanente las condiciones de salud y aptitud de su personal y el personal de sus subcontratistas, cumpliendo con los exámenes médicos previstos por las normas pertinentes sobre seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que **ANTAPACCAY** se encuentra expresamente facultada por **EL CONTRATISTA** a deducir el valor correspondiente a las referidas sanciones económicas, del monto que corresponda percibir a **EL CONTRATISTA** con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, siempre que sean de cargo de **EL CONTRATISTA** según lo señalado en el primer párrafo de este numeral.

17.7 **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas, en su calidad de empleadores, tienen la obligación de informar permanente, oportuna y completamente a todos sus trabajadores acerca de los riesgos que entrañan el desempeño de sus servicios, de las medidas preventivas requeridas y de los procedimientos de trabajo seguros. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** capacitará a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos, sustancias que deben utilizar, sobre el manejo de elementos y sustancias peligrosas y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos y acerca los peligros para la salud y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para prevenir tales riesgos.

17.8 **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de informar de inmediato a **ANTAPACCAY**, así como a las Autoridades Administrativas competentes, de cualquier accidente o incidente que afecte a su personal o al personal de sus subcontratistas, ocurrido en el campamento de **ANTAPACCAY**.

17.9 **EL CONTRATISTA** proporcionará a su personal, bajo su costo y riesgo, los uniformes y todos los elementos de protección personal requeridos para la segura y adecuada prestación de los servicios y según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones. Los elementos antes indicados deberán cumplir los estándares definidos por **ANTAPACCAY**, encargada de velar por la seguridad en sus instalaciones, estándares que se encuentran en consonancia con las exigencias contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional aplicable a la minería y otras medidas complementarias en minería, aprobado por D.S. No. 024-2016-EM, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por D.S. No. 005-2012-TR, respectivamente.

EL CONTRATISTA verificará de manera permanente el uso efectivo de los mismos por parte de su personal.

17.10 **ANTAPACCAY**, a través de las instancias correspondientes, realizará el control de ingreso y salida de los diversos recursos que requiere **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al presente Contrato. Este control incluye al personal, herramientas, equipos, vehículos tanto de **EL**

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALARCON

DEFENSA - SIST. INTEGRAL

CONTRATISTA como de sus subcontratistas, para lo cual EL CONTRATISTA y sus subcontratistas cumplirán en forma obligatoria los requisitos establecidos por ANTAPACCAY.

17.11 ANTAPACCAY otorga a EL CONTRATISTA, en virtud del presente Contrato, el derecho a ingresar al lugar de la prestación de los servicios que sean de su propiedad, únicamente con el propósito de dar cumplimiento al presente Contrato. EL CONTRATISTA no podrá ocupar o utilizar cualquier parte del lugar de prestación de los servicios para ningún propósito, operación o uso que no sea necesario o relacionado con el objeto de este Contrato. Las autorizaciones para el ingreso y empleo de aquellos lugares que no son de propiedad de ANTAPACCAY y que sean necesarios para la prestación de los servicios, deberán ser obtenidos directamente por EL CONTRATISTA.

17.12 ANTAPACCAY y EL CONTRATISTA serán conjuntamente responsables, durante la vigencia del presente contrato, del manejo adecuado de los residuos, sólidos o líquidos que se generen como consecuencia de la prestación de los servicios materia del presente, los mismos que serán dispuestos de acuerdo a los procedimientos estándares de ANTAPACCAY previa coordinación con la Superintendencia de Medio Ambiente de ANTAPACCAY. En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá en todo momento el lugar de la prestación de los servicios, libre de acumulaciones de materiales de desecho, excedentes o basura, causados por o derivados de su prestación de los servicios. EL CONTRATISTA será plenamente responsable por la limpieza de dicho lugar.

Asimismo, al retirarse del Campamento Minero de ANTAPACCAY, EL CONTRATISTA está obligado a restaurar a su forma original todos los lugares de emplazamiento donde haya prestado los servicios, dejándolos limpios, despejados, libres de escombros, restos de materiales y desechos de cualquier tipo, presentables y concordantes con el paisaje.

17.13 EL CONTRATISTA participará activa y obligatoriamente en los programas HSEC que ANTAPACCAY tenga establecidos, siendo uno de los requerimientos de desarrollo sostenible, la adecuada proporción de las horas de prestación de servicios por parte del personal de EL CONTRATISTA, con el fin de mantener entornos saludables y libres de lesiones. En función de lo antes indicado, EL CONTRATISTA deberá acreditar tal adecuación a través de la remisión mensual de las estadísticas de las horas hombre trabajadas por su personal durante su permanencia en las instalaciones del Campamento Minero de ANTAPACCAY.

Las obligaciones contenidas en la presente Cláusula son condiciones esenciales y expresas del mismo y el incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de EL CONTRATISTA facultará a ANTAPACCAY a solicitar la resolución del presente Contrato.

18. GARANTIAS

18.1 La garantía en efectivo, fianza bancaria, y la retención de fondos en concepto de garantía tienen como fin garantizar el correcto cumplimiento de EL CONTRATISTA de las obligaciones que resultan del presente Contrato y sus anexos incluyendo, a mero título enunciativo, las obligaciones de EL CONTRATISTA según la ley peruana con respecto al Personal.

18.2 Si en el Anexo A del presente Contrato se indica el porcentaje sobre los pagos a EL CONTRATISTA que ANTAPACCAY procederá a retener en concepto de garantía, ANTAPACCAY procederá a retener dicho porcentaje sobre los mismos en concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. En caso EL CONTRATISTA solicite

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

la retención de pagos bajo concepto de garantía, deberá comunicarlo previamente al inicio del Contrato y por escrito a **ANTAPACCAY, quien** deberá prestar su consentimiento.

18.3 Garantía en efectivo/ fianza bancaria

a. Si en el Anexo A del presente Contrato se establece que **EL CONTRATISTA** debe proporcionar una garantía, **EL CONTRATISTA** deberá hacerlo dentro del plazo estipulado en el citado Anexo A.

b. La garantía precedentemente citada será en efectivo, un compromiso incondicional de una institución financiera aprobada por **ANTAPACCAY** aprobada por **ANTAPACCAY.** El costo de constituir dicha garantía correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA.** Si se tratase de una carta fianza bancaria, deberá contar con las siguientes características: emitida por un banco peruano de primera clase, incondicional, irrevocable, solidaria, con renuncia al beneficio de excusión, de realización automática a simple requerimiento de **ANTAPACCAY** sin necesidad de mandato judicial para su pago o ejecución. En el caso que el Banco que emite la garantía de **EL CONTRATISTA** fuera extranjero o un tercero constituyese la Carta Fianza a favor de **EL CONTRATISTA,** ambas circunstancias deberán ser comunicadas previamente a **ANTAPACCAY** y aprobadas por ésta Si el Banco que otorga dicha garantía fuera declarado o deviniera en quiebra o insolvente o si el derecho del Banco para actual como tal, resulta comprometido o es revocado, **EL CONTRATISTA** deberá obtener a su propio costo y proporcionar a **EL CONTRATISTA,** en el plazo de cinco días calendario después de ocurrir tal eventualidad, otra carta fianza bancaria en sustitución de la citada garantía, en forma y contenido aceptables para **ANTAPACCAY,** expedida por un banco aceptado también por **ANTAPACCAY.**

c. **EL CONTRATISTA** podrá en cualquier momento proporcionar en reemplazo de la garantía constituida por la retención de fondos sobre cada pago a **EL CONTRATISTA,** una garantía conforme con esta cláusula. En la medida en que dicha garantía sea proporcionada, **ANTAPACCAY** no efectuará retenciones sobre los pagos.

d. **ANTAPACCAY** puede ejecutar la garantía en efectivo, la bancaria, y/o la garantía constituida por las retenciones de fondos efectuada y puede convertir en dinero aquella garantía no constituida por dinero cuando:

- **ANTAPACCAY** esté facultada a ejercer su derecho o derechos en virtud del Contrato;
- **ANTAPACCAY** haya notificado a **EL CONTRATISTA** su intención de ejecutar la garantía y haya transcurrido un período de catorce (14) días desde la fecha de notificación a **EL CONTRATISTA** y éste no haya solucionado el incumplimiento ni indemnizado a **ANTAPACCAY.**
- **EL CONTRATISTA** renuncia al beneficio de excusión y división.

18.4 Liberación de la garantía en efectivo, bancaria, de la póliza de caución y/o de los fondos retenidos en concepto de garantía

Cuando **EL CONTRATISTA** haya constituido una garantía en efectivo, bancaria, y/o se hayan retenido fondos en concepto de garantía, **ANTAPACCAY** deberá liberarlas dentro de los treinta (30) días de expirado el Plazo del Contrato, en tanto y en cuanto: i) **EL CONTRATISTA** haya cumplido satisfactoriamente con todas y cada una de sus obligaciones en virtud del Contrato, incluyendo la entrega del documento denominado Solicitud de Pago Final, conforme lo establecido en el literal b. del numeral 8.2 del presente y ii) **ANTAPACCAY** haya extendido por escrito la conformidad del servicio.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

ESTUDIO - SSTO. LEGAL

18.5 Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con sus obligaciones en virtud del Contrato, **ANTAPACCAY** tendrá derecho a deducir de cualquiera de las garantías antes citadas los costos razonables que demande el cumplimiento de las obligaciones pendientes de **EL CONTRATISTA**.

18.6 **ANTAPACCAY** no será responsable frente a **EL CONTRATISTA** por los intereses y/o costos que se devenguen o generen por las garantías o retención de garantías.

19. REPRESENTANTES AUTORIZADOS

19.1 **ANTAPACCAY** designará a una persona autorizada para actuar como representante ("Dueño de contrato" de **ANTAPACCAY** en nombre y representación de **ANTAPACCAY**, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **ANTAPACCAY** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del Contrato. El Representante de **ANTAPACCAY** no tendrá autorización para modificar los términos y condiciones del Contrato.

19.2 **EL CONTRATISTA** designará a una persona autorizada para actuar como representante ("Dueño de contrato" de **EL CONTRATISTA**) en nombre y representación de **EL CONTRATISTA**, cuyas instrucciones, decisiones, firma o autorización obligarán a **EL CONTRATISTA** en todo asunto relacionado con el cumplimiento del Contrato y será responsable de recibir notificaciones y llevar a cabo las instrucciones y decisiones de **ANTAPACCAY** que puedan ser eventualmente comunicadas.

19.3 Las personas actuando como "Dueño de contrato" de **ANTAPACCAY** y el "Dueño de contrato" de **EL CONTRATISTA** podrán ser cambiadas mediante notificación o Cláusula Adicional a la otra Parte según se establece en el presente Contrato.

19.4. Dentro de las facultades de los Representantes Autorizados no están comprendidas las de modificar, ampliar o resolver el presente Contrato; facultades que están reservadas en su ejercicio exclusivamente para los Representantes legales de las Partes.

20. NOTIFICACIONES

20.1 Una notificación referida a este Contrato deberá ser firmada por o en nombre de la Parte que la entrega. Deberá ser dirigida a la Parte a la que se envía y ser:

a. entregada en la dirección de esa Parte; o
b. enviada por carta documento a la dirección de dicha Parte; o
c. transmitida por fax al No. de fax de dicha Parte.
d. recepcionada en la dirección electrónica de esa parte.

20.2 Una notificación entregada a una Parte de acuerdo con esta cláusula será considerada como entregada y recibida:

a. si es entregada en la dirección de una Parte, en la fecha de entrega si es un Día Hábil, o bien al Día Hábil siguiente;
b. si es enviada por carta notarial o correo certificado, en la fecha de recepción según lo certificado por el Notario Público o la oficina de correos pertinente;

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNina ALANOCA

c. si es transmitida por fax al número de una Parte y se recibe el informe de que la transmisión fue clara y completa, en el día de la transmisión si se trata de Día Hábil, o bien al Día Hábil siguiente.
d. Si la otra parte remite un correo electrónico confirmando la recepción.

20.3 A los fines de esta Cláusula, las direcciones de las Partes son las direcciones consignadas en el Anexo A o la dirección que eventualmente sea notificada por una Parte a la otra.

21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

21.1 Si cualquiera de las Partes resultare impedida o demorada en la ejecución de sus obligaciones en virtud del Contrato a causa, entre otras y en enumeración no taxativa, de una huelga, amenaza de huelga inminente, incendio, inundación, guerra, insurrección, movilización violenta, o por un requisito o norma del gobierno (todas estas circunstancias en forma individual constituyen lo que se denomina Caso Fortuito o "Fuerza Mayor"), el mismo no se interpretará como un incumplimiento del Contrato, y durante dicho período de imposibilidad se suspenderá la ejecución de las obligaciones contractuales. No obstante, la Fuerza Mayor excluye las huelgas y las acciones industriales en las que **EL CONTRATISTA** forme parte de dichos conflictos, siempre que dicha controversia se aplique únicamente a **EL CONTRATISTA** y no a toda la industria.

21.2 La Parte que resultare impedida de cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato debido a circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se obliga a tomar las medidas correspondientes para eliminar dichas circunstancias o imposibilidad.

21.3 Si la Fuerza Mayor se extendiera más de 48 (cuarenta y ocho) horas, **ANTAPACCAY** podrá tomar las medidas necesarias para garantizar la provisión de los Servicios de una fuente alternativa.

La Parte que resultare impedida de cumplir sus obligaciones notificará en la primera oportunidad posible a la otra sobre las circunstancias de Caso fortuito o Fuerza Mayor que hubieran surgido y las medidas que se estuvieren tomando para minimizar los efectos de la Fuerza Mayor.

También se notificará sobre los efectos continuos de la Fuerza Mayor a intervalos razonables y en los casos oportunamente solicitados por la otra Parte.

21.4 Cuando las circunstancias de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ya no impidan a dicha Parte cumplir con sus obligaciones en virtud del Contrato, deberá notificar de inmediato a la otra Parte sobre la eliminación de dichas circunstancias o incapacidad y reiniciará la ejecución de sus obligaciones.

22. ARBITRAJE

22.1 Los litigios, controversias, desavenencias o reclamos emergentes del Contrato o de cualquier operación contemplada en el mismo, relativas a su validez, eficacia, terminación, incluso del convenio arbitral serán resueltas exclusivamente mediante arbitraje de derecho cuyo laudo será definitivo en inapelable de conformidad con los reglamentos y el estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Cualquiera de las Partes puede someter una controversia o reclamo a arbitraje mediante notificación por escrito a la otra Parte.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

22.2 El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en la República del Perú. Los procedimientos de arbitraje se regirán por el Estatuto y reglamentos y en general por las normas de arbitraje de derecho del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Será de aplicación la legislación vigente en la República del Perú.

22.3 El arbitraje se llevará a cabo en idioma español.

22.4 El costo de los procedimientos de arbitraje será abonado en la forma que determinen los árbitros.

22.5 Los laudos pecuniarios se establecerán en Dólares y deberán ser dictados dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de inicio del procedimiento de arbitraje. La decisión será exigible en cualquier tribunal competente en cualquier país.

23. GRATIFICACIONES

El ofrecimiento u otorgamiento por parte de **EL CONTRATISTA**, sus representantes o agentes, de gratificaciones (en forma de presentes, gastos de representación, o de cualquier otro modo) a cualquier funcionario o empleado de **ANTAPACCAY** a fin de obtener un tratamiento preferencial con respecto a la adjudicación, modificación o toma de cualquier decisión con respecto al Contrato, será considerado un incumplimiento del Contrato y facultará a **ANTAPACCAY** a resolver el mismo, sin necesidad de intimación previa y sin que ello genere a favor de **EL CONTRATISTA** derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

24. POLÍTICA Y OBLIGACIONES CON RELACIÓN AL SOBORNO, FRAUDE Y CORRUPCIÓN

24.1 **EL CONTRATISTA** deberá en todo momento cumplir con (y asegurarse que los Miembros de su Personal cumplan con) las siguientes políticas de **ANTAPACCAY** durante el desempeño los Servicios:

- Valores Corporativos y Código de Conducta (cada uno de ellos publicado en http://www.glencore.com/who-we-are/our-values/policies/
- Política Global Anticorrupción (publicada en http://www.glencore.com/who-we-are/our-values/policies/
- Política de Seguridad de la Información y el Acuerdo del Uso Aceptable de la Información, cuando el Personal requiera acceso al sistema informático de **ANTAPACCAY**;
- Cualquier otra política, reglas o procedimientos que **ANTAPACCAY** pudiera solicitar ocasionalmente.

24.2 Cada uno, **CONTRATISTA** y **ANTAPACCAY**, declaran y garantizan que ni la compañía ni sus directores, funcionarios o empleados (ni sus sub-contratistas o representantes, en la medida de sus conocimientos) se han involucrado o se involucrarán en ningún acto que viole la Ley de corrupción de funcionarios públicos extranjeros de Canadá o la Ley anti-soborno de 2010 del Reino Unido, sean aplicables o no a los Servicios, y cualquier otra legislación relacionada con la prevención del soborno y corrupción aplicable al desempeño de las partes de acuerdo con este Acuerdo. Cada uno, **CONTRATISTA** y **ANTAPACCAY**, convienen que ninguna parte de las contraprestaciones en el presente Contrato devengará en beneficio de ningún funcionario

MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS ANAHUA ALARCON

PERSAU - 2012 PROLEGAL

gubernamental o candidato a un cargo público que viole la legislación anti-corrupción y anti-soborno aplicable."

25. CLAUSULAS GENERALES

25.1 Este Contrato se rige por la legislación de la República del Perú.

25.2 El no hacer uso de una facultad o la demora en el ejercicio de una facultad o de un derecho, por una Parte, no implica la renuncia a tal facultad o derecho, ni el simple ejercicio de una facultad o derecho impide el uso adicional de dicha facultad o derecho o de cualquier otra facultad o derecho. Sólo se podrá renunciar a una facultad o derecho por escrito firmado por la Parte obligada por la renuncia, sin perjuicio de la obligación de la otra Parte de cumplir con este Contrato en cualquier otro aspecto.

25.3 Cada Parte pagará sus propios gastos relativos a las negociaciones, preparación y firma de este Contrato.

25.4 Cualquier disposición de este Contrato que sea inválida o inexigible en alguna jurisdicción será adaptada a los fines de dicha jurisdicción, si es posible, de modo de hacerla válida y exigible, y podrá ser eliminada sin afectar las restantes disposiciones de este Contrato o la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

2.5 Este Contrato constituye el Contrato completo entre las Partes sobre el objeto del mismo y reemplaza a todo convenio o convenios previos entre las Partes con respecto a dicho objeto. Las obligaciones y responsabilidades de las Partes exigibles con respecto al objeto del Contrato son las que emanan de las disposiciones contenidas en el mismo.

EL CONTRATISTA se compromete a no hacer y/o a dejar de hacer cualquier cosa que pueda perjudicar los intereses de **ANTAPACCAY** contemplados en este Contrato.

25.6 Ninguna Parte tendrá autoridad para actuar o incurrir en obligación o responsabilidad alguna en nombre de alguna otra Parte salvo por lo que se dispone expresamente en este Contrato y/o en virtud de un poder debidamente otorgado. Cualquier Parte que actúe en violación de esta Cláusula deberá indemnizar y mantener a la otra Parte y a sus directores, funcionarios o empleados indemnes contra todo daño, pérdida u obligación que surja de tal acción.

25.7 Nada en este Contrato o en el desempeño de los Servicios constituirá o se considerará como que constituye una asociación, relación de dependencia o de mandante/mandatario, u otra relación entre **EL CONTRATISTA** y **ANTAPACCAY** que no sea la de contratistas independientes.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALARCON

PESSAU - GRE

ANTAPACCAY

ANEXO A

CONTRATO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA

N° CA-169/19

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

DESSAU S&Z S.A.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESSAU - SUZ APOD. LEGAL

ANTAPACCAY:

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A ("ANTAPACCAY")

1. **Dueño de Contrato por parte de ANTAPACCAY:**

Daniel Cabrera	José Llerena
Superintendente de Ingenieria	Supervisor de Obras por Impuestos
+51 958330439	+51 958336282
Daniel.Cabrera@glenccore.com.pe	José.Llerena@glenccore.com.pe

2. CONTRATISTA:

DESSAU S&Z S.A. ("EL CONTRATISTA")

3. **Dueño de Contrato por parte de EL CONTRATISTA:**

Henry Menacho
Gerente de Desarrollo y Gestión de
Proyectos Especiales
+51 949067698
henry.menacho@dessauperu.com

4.	**Fecha de Inicio**	:	09 de Diciembre del año 2019
5.	**Fecha de Finalización**	:	20 de Julio del año 2020
6.	**Plazo de Vigencia**	:	Doscientos veinticinco (225) días calendarios
7.	**Sitio**	:	Espinar
8.	**Modalidad de contratación**	:	Suma Alzada

9. **Carta fianza de fiel cumplimiento del contrato**

EL CONTRATISTA entregará a ANTAPACCAY, antes del 20 de diciembre del año 2019, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones materia de EL CONTRATO, una carta fianza emitida por una entidad bancaria de primer orden, con las siguientes características: irrevocable, solidaria, indivisible, incondicional, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión a solo requerimiento de ANTAPACCAY, por la suma del 10 % del valor del contrato equivalente a **S/ 210,387.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES)** la misma que deberá mantenerse vigente - en todos sus alcances y términos – hasta dos meses después de finalizado el presente contrato.

10. **Monto mínimo del Seguro Comprensivo de Responsabilidad Civil a ser proporcionado por EL CONTRATISTA:**

USD 100,000.00 (Cien mil de dólares americanos)

11. **Monto mínimo del Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos frente a Terceros, Pasajeros y Ocupantes por vehículo**

Camioneta: USD 50,000.00 (Cincuenta mil dólares americanos)

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESSAU - PRO

PÁGINA DE FIRMA DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO se celebra por duplicado, en el Campamento minero de Tintaya, provincia de Espinar, Departamento del Cusco, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2019.

PARTES:

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A	De	R.U.C. 20114915026 Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima

En adelante denominada (" ANTAPACCAY");

Y:

DESSAU S&Z S.A.	De	R.U.C. 20101331653 Av. Del Parque Norte N°1174, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima

En adelante denominada ("**CONTRATISTA**")

ACUERDO:

Las Partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** ejecutará las servicios para **ANTAPACCAY** conforme a los términos y condiciones del presente Contrato y sus Anexos.

CELEBRACION COMO CONTRATO:

Las Partes firman el presente Contrato de Servicio, bajo la modalidad de suma alzada, en la fecha indicada anteriormente.

FIRMADO por y en nombre de **COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.** por su Gerente General, Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 20063177 y su Apoderado, Sr. Ignacio Shimamoto, ciudadano argentino identificado con Carnet de Extranjería Nro. 001024698, ambos facultados según poder inscrito en la Partida Registral N° 13110953 de la Oficina Registral Lima.

.....
Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda
Gerente General

.....
Sr. Ignacio Shimamoto
Apoderado

FIRMADO por y en nombre de **DESSAU S&Z S.A.** por su Representante Legal, Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, ciudadano peruano, identificado con Documento Naciola de Identidad Nro. 40026916, facultado según poder inscrito en el Asiento C00036 de la Partida Electrónica N° 11011240 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

.....
Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga
Representante Legal

PAL DORSO

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURÚ 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

DESSAU - SUZ

NOTARIA
PAINO

Av. Aramburú 668 Surquillo, Lima, Perú.
Central Telefónica: 618-5151
alfredo@notariapaino.com.pe
www.notariapaino.com.pe

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A: **SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO**, IDENTIFICADO(A) CON DNI N° 40026916, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR **DESSAU S&Z S.A.** SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA N° 11011240 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO.

LIMA, 17 DE DICIEMBRE DEL 2019

Verifique su legalización en línea, escaneando el código QR.

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

LJG

ANTAPACCAY

ANEXO B

CONTRATO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA

N° CA-169/19

entre

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Y

DESSAU S&Z S.A.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESSAU - GAUFF PUNTO FISCAL

CLAUSULA ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA

1. ALCANCE DE LA SERVICIO

Por medio del presente, **ANTAPACCAY** contrata a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del "Servicio de elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil construcción presa de jatarana"

2. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de doscientos veinticinco (225) días calendarios, considerando como fecha de inicio y término lo señalado en el Anexo A del presente contrato.

3. DESCRIPCIÓN DE LA SERVICIO

3.1 Antecedentes:

El proyecto de la Construcción de la Presa de Jatarana, surge como una necesidad de mejorar el aprovechamiento hídrico del Sistema Integral de Cañipia, para su implementación es necesario integrar un conjunto de componentes de infraestructura hidráulica para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de riego, los cuales son provenientes de la unidad hidrográfica Cañipia que es afluente de la Sub cuenca del rio Salado, de acuerdo a la visita realizada y evaluación respectiva se plantea un esquema hidráulico con componentes del proyecto integral.

3.2 General

3.2.1 Ubicación

Ubicación Hidrográfica

- Cuenca: Apurímac
- Cuenca Hidrográfica: Cañipia
- Subcuenca: Jaratana – San Martin

Ubicación Política

- Sector: Jaratana – San Martin
- Distritos: Espinar
- Provincia: Espinar
- Departamento: Cusco.

3.2.2 Consideraciones

El Consultor, para presentar su propuesta técnica económica, revisará la Memoria, Alcance, Términos de Referencia y otros documentos del proyecto; así mismo, deberá visitar el lugar del servicio y verificar en sitio, las áreas que servirán para la construcción de la Presa de Jatarana y sus componentes, motivo de la elaboración de los Estudios de Pre Inversión a Nivel de Perfil y que servirá para la posterior elaboración

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

del Expediente Técnico. En caso de detectar alguna posible interferencia o discrepancia en la información proporcionada, deberá consultarla en el proceso de Licitación.

El presente documento tiene carácter indicativo, pero no limitativo, el Consultor será totalmente responsable por toda la información y documentación que forma parte del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil.

El Consultor deberá consignar en el referido documento, la información solicitada en los Términos de Referencia que se anexan a la presente Memoria y Alcances.

El Consultor deberá presentará Dos (02) copias del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil debidamente selladas y firmadas en todas sus hojas, asimismo presentará Una (01) copia magnética del mismo.

El Consultor ganador previa coordinación con el Dueño de Contrato, deberá solicitar una primera reunión de coordinación en donde se fijará el Cronograma de presentación de Informe de Avance Parciales, que contemple los plazos previstos.

Toda duda al presente alcance deberá ser aclarada durante la visita de campo en compañía del Dueño de Contrato.

3.3 Objeto del servicio

El objetivo que se pretende alcanzar con el proyecto es el siguiente:

a) Objetivo General:

El objetivo de este proyecto es elaborar el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil para la Construcción de la Presa de Jatarana.

3.4 Descripción:

Para la elaboración de los estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia, debe considerar mínimamente lo siguiente:

- 01 Presa Jatarana – San Martin, para una capacidad de almacenamiento de 6.00 MMC con una producción de cuenca propia de 4.22 MMC y afianzamiento hídrico de 2.50MMC con sus obras de arte como: cuerpo de presa, aliviadero, ducto de descarga.
- Aproximación de las características geométricas:
- Altura de Presa = 40.00 Mts
- Longitud de Coronación: 350.00 Mts
- Cuerpo de presa: Material suelto Arcilla, con enrocado de protección
- Aliviadero de demasías: de acuerdo al estudio hidrológico
- Ducto de Descarga de concreto armado f'c = 280 Kg/cm2
    - 01 Captación, de acuerdo al estudio hidrológico, esta debe plantearse para derivar un caudal de 0.65m3/s y diseño de acuerdo a Qmax determinado, para afianzamiento hídrico de la quebrada San Martin.
    - 01 Canal Principal de derivación y afianzamiento hídrico desde la progresiva 0+000 a 4+000 (4000 metros lineales), definir de concreto y/o tubería, de acuerdo a la tecnología de canal de afianzamiento adoptado, para conducir un caudal regulado de 500 Lit/seg, durante los meses de enero, febrero y marzo.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

PERÚ - CAJ DEPTO. LEGAL

- 01 Canal Principal de derivación y afianzamiento hídrico desde la progresiva 0+000 a 10+900 (10900 metros lineales), definir de concreto y/o tubería, de acuerdo a la tecnología de canal de afianzamiento adoptado, para conducir un caudal regulado de 630 Lit/seg, desde la derivación y entrega al primer punto de captación con fines de aprovechamiento hídrico (captación Qquetara).
- Obras de arte: en todo el trayecto del canal principal se deberá de contemplar la construcción de 01 aliviadero, 01 desarenador, pases peatonales, puentes vehiculares, alcantarillas, acueductos, canoas, otros necesarios.
- Esquema hidráulico planteado. Con fines de uso agrícola, pecuario y la incorporación de aproximadamente 850 has bajo riego, la misma que debe de ser definida por el estudio hidrológico.
- Asistencia técnica y Capacitación: en la formulación del PIP, se debe de establecer capacitaciones referidas a temas de manejo de los recursos hídricos en sistemas de riego así mismo la asistencia técnica debe estar enfocado a prácticas de riego.
- Medidas de Mitigación Ambiental: el estudio debe establecer actividades de medidas de mitigación, de acuerdo al estudio de impacto ambiental aprobado por la DGAAA, según la normativa vigente

3.5 **Alcances sobre el control y aseguramiento de la calidad**

Para el control y aseguramiento de la calidad del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá contar con:

- Asegurarse de contar con el Personal con las competencias técnicas, operacionales, de seguridad y salud para la prestación de los servicios.
- Proporcionar la inducción y capacitación adecuada con el objeto de entregar información, los conocimientos y las habilidades adecuadas, en forma oportuna y adecuada sobre los procedimientos escritos que deberán utilizar para la prestación de los servicios.
- Identificación, evaluación y control de todos los riesgos asociados a la prestación de los servicios.

3.6 **Alcances del servicio**

Los Alcances que a continuación se detallan, se complementan con los demás documentos de la presente licitación: Términos de Referencia, visitas de campo, absolución de consultas.

Los Alcances son válidos si por lo menos están mencionados en uno de los documentos de la licitación.

Cuando exista discrepancias, error, omisión o incongruencia en cualquier documento, el Consultor, deberá informar inmediatamente al Dueño de Contrato para su correspondiente aclaración, la prelación de documentos a considerar en el caso de discrepancia es como sigue:

- 1ro: Absolución de Consultas
- 2do: TDR Jatarana

El estudio de pre inversión se elaborará teniendo en cuenta los contenidos mínimos del estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, establecidos en la directiva de INVIERTE.PE, Ley Nº 1252, su Reglamento, Directivas, anexos y formatos aplicables a este nivel de estudio; así como lo establecido en los Términos de Referencia adjunto, en los que se describen en forma general, los alcances y actividades propias del estudio y que no deben considerarse limitativas.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

El Consultor podrá ampliarlos y/o mejorarlos (sin reducir sus alcances), si considera que su aporte constituye la mejor manera de realizar el estudio. En ningún caso, el contenido de los Términos de Referencia reemplazará el conocimiento de los principios básicos de la ingeniería y técnicas afines, así como tampoco el adecuado criterio profesional; en consecuencia, el Consultor será responsable de la calidad de los estudios a él encomendados.

4. RESPONSABILIDADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A CARGO DE EL CONTRATISTA

4.1 **EL CONTRATISTA**, como Consultor Principal del servicio, garantiza el diseño, implementación y funcionamiento de un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional en la Obra conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y se responsabiliza por la seguridad y salud de sus trabajadores y de toda persona que se encuentre en la Obra, ya sea prestando servicios o como visitante. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza la seguridad y salud del personal de los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en la Obra, hayan o no sido contratados directamente por **EL CONTRATISTA**.

El CONTRATISTA se obliga también a:

4.1.1 Asegurar que los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en la Obra cuenten con un Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con los seguros de Ley.

4.1.2 Fiscalizar la observancia de lo dispuesto en la legislación en seguridad y salud en el trabajo, por parte de los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en la Obra hayan o no sido contratados directamente por **EL CONTRATISTA**, obligación que en ningún momento se entenderá enervada por la supervisión efectuada por el **ANTAPACCAY** sobre los avances y la calidad del servicio cuya ejecución es objeto de contratación.

4.1.3 **EL CONTRATISTA** declara y reconoce que en forma simultánea con el servicio podrían desarrollarse en el Área otras actividades, encontrándose **EL CONTRATISTA** obligado a garantizar la seguridad y salud ocupacional del personal de terceros que desarrollen obras o servicios en la Obra, comprometiéndose también a coordinar y dar facilidades a los trabajadores de los demás contratistas que puedan ser designados y/o contratados directamente por **ANTAPACCAY** para la ejecución del servicio o trabajos específicos, de modo tal que dichos trabajos u obras específicas sean ejecutadas sin afectar el Cronograma de Ejecución del servicio objeto de contratación.

4.1.4 **EL CONTRATISTA** no será responsable de la seguridad, prevención de riesgos y cumplimiento de las normas seguridad y salud ocupacional y protección ambiental por los trabajos que se ejecuten dentro de las obras que hayan sido entregadas mediante Acta firmada a **ANTAPACCAY**. En este caso **EL CONTRATISTA** será responsable de la seguridad ocupacional de las personas que transiten y/o ocupen aquellas áreas del servicio que aún se encuentren bajo su ámbito de supervisión, conforme a los términos del presente Contrato.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

4.1.5 Restringir el ingreso al servicio de cualquier otro contratista y/o subcontratista, así como a paralizar sus trabajos, si considera que este no cumple cabalmente con las normas legales de seguridad y salud en el trabajo, Plan de Seguridad y programas de seguridad, prevención de riesgos y medio ambiente que son parte del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de **EL CONTRATISTA** y/o de **ANTAPACCAY.**

4.1.6 En caso **EL CONTRATISTA** incumpla las obligaciones descritas en la presente cláusula o no observe su deber de prevención de riegos laborales para toda persona que desarrolle labores en la zona del servicio, conforme a Ley será responsable solidario con los contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores frente al pago de indemnizaciones por los daños que pudiesen generarse, por las sanciones administrativas y/o multas, y además deberá abonar a **ANTAPACCAY** la penalidad indicada en en el presente Anexo B del presente contrato.

4.2 **EL CONTRATISTA** garantiza y se responsabiliza por la correcta ejecución del servicio, debiendo ser de la más alta calidad técnica, de conformidad con los términos del Contrato, y en estricto cumplimiento de las normas legales y administrativas, reglamentos constructivos, incluyendo el Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, Reglamento Nacional de Vehículos, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, Ley General de Inspección del Trabajo, Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, Norma Técnica N° G.050 (entre otras normas técnicas aplicables al manejo de extintores, andamios, seguridad en la construcción, manejo de residuos en construcción), ordenanzas y demás normas técnicas vigentes en el Perú y en el distrito y departamento donde se realizará el Proyecto y normas y leyes aplicables al sector construcción en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

4.3 **EL CONTRATISTA** y/o sus subcontratistas deberán proveer a su costo todos los materiales, personal, equipos de construcción y maquinaria, elementos de protección personal, elementos de primeros auxilios, transportes y todos los medios y servicios necesarios para la diligente y completa ejecución del servicio previstas en el presente Contrato.

4.4 Para la ejecución del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá contratar, y asegurarse de que sus proveedores o subcontratistas también contraten, personal competente, suficientemente capacitado y que posean la experiencia y conocimientos adecuados para la ejecución del Servicio. En todos aquellos casos en que resulte necesario, deberán poseer licencias, habilitaciones válidas y los permisos pertinentes para los equipos que deban operar. Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** garantizar que el personal sea supervisado convenientemente, sea competente, capacitado y apto desde el punto de vista médico para realizar el trabajo para el cual fue contratado, lo que incluye el conocimiento para trabajar de forma segura.

4.5 Recepción de Estudio

El Consultor al culminar el documento especificado en el Alcance y dentro del plazo propuesto, presentará al Dueño de Contrato, el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil debidamente culminado.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A.
SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS
GIANNINA ALANOCA

De existir observaciones, dicho documento será devuelto para subsanar dichas observaciones. A partir del día siguiente, el Consultor dispondrá de siete (07) días, para subsanar las observaciones, tiempo que no dará derecho al pago de ningún concepto a favor del Consultor ni la aplicación de penalidad alguna.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades.

De no existir observaciones, se comunicará al Consultor para que presente los 02 originales del Estudio y la 01 copia magnética del mismo, así como su Factura para el pago correspondiente.

Todos los documentos y planos descritos se presentarán archivados en copia dura y en copia electrónica en un CD, los documentos grabados en Microsoft Office y los planos en AutoCAD versión 2015.

4.6 De la relación laboral:

4.6.1 Queda expresamente establecido que **EL CONTRATISTA** asume las obligaciones contraídas en mérito del presente contrato bajo su propia cuenta y riesgo, contando para ello con absoluta autonomía técnica, material y económica para la ejecución del Servicio materia del presente contrato, encontrándose en consecuencia el personal empleado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del servicio bajo su única y exclusiva subordinación, en su condición de empleador del referido personal.

4.6.2 Las partes declaran también que este Contrato no afecta, directa ni indirectamente, los derechos laborales y de seguridad social del personal de **EL CONTRATISTA** designados para la ejecución del servicio que es objeto del presente contrato.

4.6.3 **EL CONTRATISTA** actúa como empresario y empleador totalmente independiente y asume exclusivamente todas las responsabilidades frente a su personal que le corresponden conforme a la legislación vigente y en su caso frente a sus subcontratistas, proveedores y agentes.

4.6.4 **ANTAPACCAY** no tendrá ninguna relación laboral o contractual con el personal de **EL CONTRATISTA**, con sus subcontratistas o con el personal de los subcontratistas.

4.6.5 **EL CONTRATISTA** está obligado a poner en conocimiento de los trabajadores encargados de la ejecución del servicio, en forma previa al inicio de sus labores, la identidad de **ANTAPACCAY**, incluyendo su razón social, Registro Único de Contribuyentes y su domicilio, así como la actividad a ejecutar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, los ámbitos del servicio donde los trabajadores realizarán sus actividades. En dicha comunicación **EL CONTRATISTA** informará a los trabajadores la contratación del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, el Seguro ESSALUD+Vida y, además, entregará a su personal el Plan de Seguridad del servicio, los Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro y los demás documentos aplicables a la Seguridad y Salud Ocupacional dentro del servicio. Este deber de información debe efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a los trabajadores

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

del servicio. El personal desplazado debe estar en todo momento debidamente identificado como personal de **EL CONTRATISTA**.

4.6.6 El **CONTRATISTA** se compromete a cumplir y a hacer cumplir a los contratistas, subcontratistas, empresas de servicios especiales, cooperativas de trabajadores con todas las obligaciones y pagos exigidos por las normas de la legislación laboral aplicable a su personal, derechos y beneficios propios del Régimen Laboral de Construcción Civil, previsional, tributaria, en Seguridad Social y en Seguridad y Salud Ocupacional. **EL CONTRATISTA** libera expresamente a **ANTAPACCAY** de cualquier responsabilidad al respecto, sin reserva ni limitación alguna.

4.6.7 **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **ANTAPACCAY**, sus agentes, funcionarios y/o empleados respecto de toda demanda, acción, reclamo, costo, gasto, denuncia que se dirija contra éstos por el personal, tanto de **EL CONTRATISTA** o de los subcontratistas o de sus beneficiarios, o por cualquier autoridad, judicial o administrativa, cualquiera que sea la naturaleza, alcance y nivel de ésta, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa, laboral o judicial.

4.6.8 **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir directamente, y de ser el caso, restituir a **ANTAPACCAY**, todo derecho económico o de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, derechos, beneficios, remuneraciones, aportes previsionales y de la Seguridad Social, impuestos de ley, multas y demás conceptos, que le sea exigido a **ANTAPACCAY**, sus agentes, sus funcionarios y/o empleados por el personal tanto de **EL CONTRATISTA** o de las subcontratistas o de sus beneficiarios o por cualquier autoridad, al sólo requerimiento de **ANTAPACCAY**, incluyendo los gastos en que incurriera **ANTAPACCAY** como consecuencia de los hechos antes descritos, sin necesidad de que exista un pronunciamiento firme de la autoridad administrativa, laboral o judicial.

4.6.9 Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara cualquier tipo de responsabilidad a **ANTAPACCAY**, sus agentes, funcionarios y/o empleados y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o el pago de cualquier concepto que según el presente contrato es de cargo de **EL CONTRATISTA**, éstas serán pagadas por el **CONTRATISTA**. En caso fueran pagadas por **ANTAPACCAY** serán reembolsadas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **ANTAPACCAY**, sus agentes, funcionarios y/o empleados. En todos los casos señalados anteriormente **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan, que incluye también los costos derivados de acciones iniciadas directamente por el personal tanto de **EL CONTRATISTA** o de las subcontratistas o de sus beneficiarios o por cualquier autoridad contra los funcionarios y/o empleados de **ANTAPACCAY**.

4.7 <u>De la Seguridad y Salud Ocupacional</u>

4.7.1 **EL CONTRATISTA** velará por que su personal y el de terceros respete y observe las disposiciones legales vigentes, así como los procedimientos de **EL CONTRATISTA** y, de ser el caso de **ANTAPACCAY**, en cuanto a Salud, Seguridad, Higiene y Medio

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DESBAU - GCZ ASESOR LEGAL

Ambiente. **ANTAPACCAY** no autorizará el inicio de las operaciones si el **CONTRATISTA** no cumple con los requisitos de Salud, Seguridad, Salud y Medio Ambiente establecidos por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783, el Decreto Supremo N° 055-2010-EM, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, Norma Técnica N° G.050, Norma Técnica de Edificación Seguridad en la construcción y demás normas que aplicables a la seguridad y salud ocupacional.

En caso EL **CONTRATISTA** incumpla su deber de prevención en materia de Seguridad y Salud Ocupacional respecto a su personal y el de terceros, **EL CONTRATISTA** responderá exclusiva y directamente frente a las víctimas o a sus derechohabientes respecto al pago de las indemnizaciones correspondientes para el resarcimiento de los daños generados, sin perjuicio del pago de la penalidad dispuesta en el Anexo B del presente contrato.

4.7.2 **EL CONTRATISTA** sólo asignará para la prestación de los servicios contratados a empleados debidamente capacitados para usar en forma apropiada y segura el equipo y/o maquinaria que se utilizará en la ejecución del servicio, quienes además deberán encontrarse médicamente aptos para el desarrollo de las labores a ser asignadas.

4.7.3 **EL CONTRATISTA** estará obligado a tener permanentemente en la Obra durante la ejecución de los trabajos, un Jefe de Servicio de nivel técnico suficiente para que los trabajos sean llevados con la diligencia y competencia exigible a un contratista especializado. Este jefe estará expresa y fehacientemente autorizado por **EL CONTRATISTA** como único interlocutor válido del mismo ante **ANTAPACCAY**, tanto para asuntos técnicos como económicos, y con total autonomía para el desempeño de sus funciones.

4.7.4 **ANTAPACCAY** se reserva el derecho de detener el trabajo y solicitar la remoción de cualquier empleado o contratista independiente, si los hubiera, y de **EL CONTRATISTA** si en la verificación de los avances de servicio observa que no se están cumpliendo los procedimientos de seguridad y salud ocupacional aplicables al servicio. En este caso, **ANTAPACCAY** no asumirá los costos derivados de la detención o demora de los trabajos. El trabajo sólo podrá reanudarse una vez que los procedimientos correspondientes hayan sido implementados a satisfacción de **ANTAPACCAY**. Sin perjuicio de ello, **ANTAPACCAY** se reserva el derecho de poner término al contrato de darse los supuestos previstos en el presente párrafo.

4.7.5 Conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, **El CONTRATISTA** deberá permitir auditorias de seguridad y salud ocupacional en cualquier momento por un representante designado de **ANTAPACCAY**, sin perjuicio de que **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con realizar las auditorias correspondientes conforme a lo dispuesto en la legislación sobre Seguridad y Salud Ocupacional.

4.7.6 Será de responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** cualquier accidente común y/o de trabajo, enfermedad, entre otras contingencias, que pudiera sufrir su personal o el de los subcontratistas o terceros que se presenten en la ejecución del presente contrato. Cualquier accidente o incidente que suceda deberá ser informado de inmediato a **ANTAPACCAY**.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** reconoce ser único y directo responsable del cumplimiento de las normas relativas al cuidado y protección de la vida y salud de los trabajadores del servicio, y por lo tanto, se obliga a asumir el íntegro del valor que correspondiera resarcir al trabajador por el daño sufrido, así como a cubrir el íntegro del valor de las sanciones económicas que impongan las autoridades derivadas de los servicios contratados mediante el presente contrato y que hubiesen sido impuestas a **ANTAPACCAY** de manera parcial ó total.

4.8 De los seguros:

4.8.1 **EL CONTRATISTA** está obligado a contratar y mantener vigente durante el plazo de ejecución del servicio el Seguro ESSALUD + Vida y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, coberturas salud y pensiones para su personal que labore en el servicio conforme a Ley– entiéndase por personal de **EL CONTRATISTA** a los ingenieros, técnicos, obreros o cualquier otro trabajador –. La cobertura de salud podrá ser contratada con una compañía de seguros privada o con Essalud y la cobertura de pensiones podrá ser contratada con una compañía de seguros privada o con la ONP.

Del mismo modo, será responsabilidad del **CONTRATISTA** que el personal de todos los contratistas y subcontratistas vinculados al servicio tengan contratado el Seguro ESSALUD + Vida y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo conforme a ley. En caso el **CONTRATISTA** verificara que el personal de los contratistas, subcontratistas, empresas de servicios especiales y/o cooperativas de trabajadores que desarrollan actividades en el servicio no contara con el dichos seguros o que sus coberturas fueran insuficientes de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, **EL CONTRATISTA** estará obligado a contratar directamente y por cuenta propia dichos seguros a fin de garantizar la cobertura de los referidos trabajadores. En caso **EL CONTRATISTA** incumpla dicha obligación responderá solidariamente con tales empresas frente a la persona afectada, sus beneficiarios y/o entidades públicas por las obligaciones propias de dichos seguros, quedando **ANTAPACCAY** eximida de toda responsabilidad.

4.8.2 **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de los seguros específicamente establecidos en este contrato, se obliga a contratar todos aquellos seguros que resulten necesarios conforme a ley y a verificar que las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores cuenten con los seguros de Ley. El incumplimiento de dicha obligación conllevará que **EL CONTRATISTA** responda solidariamente con dichas empresas por el pago de las indemnizaciones respectivas por los daños generados, sin perjuicio del pago de las penalidades que aplique **ANTAPACCAY** conforme a lo establecido en el presente contrato.

4.9 Responsabilidades adicionales de **EL CONTRATISTA**:

4.9.1 En cualquier momento y con posterioridad a la vigencia del Contrato, **ANTAPACCAY** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la exhibición de los documentos correspondientes que acrediten, a su criterio, el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales, seguridad social, tributarias y de seguridad y salud ocupacional por parte de **EL CONTRATISTA** y de sus subcontratistas, la que deberá ser presentada dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la notificación de la comunicación correspondiente. **ANTAPACCAY** determinará si la documentación

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

presentada por **EL CONTRATISTA** y sus subcontratistas para acreditar el cumplimiento de las obligaciones descritas en la presente cláusula.

4.9.2 **ANTAPACCAY** queda asimismo facultada a deducir del monto a pagar a **EL CONTRATISTA** el importe que resultara adeudando al personal que presta servicios en el servicio, o que se viera obligada a pagar **ANTAPACCAY** por concepto de multas, reclamaciones o demandas interpuestas por el personal de **EL CONTRATISTA** y/o subcontratistas, y/o sus beneficiarios, sin perjuicio de la potestad de resolver el presente contrato, encontrándose **ANTAPACCAY** facultada retener cualquier monto pendiente de pago a favor de **EL CONTRATISTA** hasta que éste proceda a la cancelación total de las deudas.

4.9.3 **EL CONTRATISTA** deberá presentar dentro de su propuesta técnica, el Cronograma de Ejecución del servicio al detalle. Estos podrán ser presentados en Microsoft Project, con los días calendario de duración del servicio y en horarios de trabajo.

4.9.4 **EL CONTRATISTA** deberá incluir en su Propuesta Económica, todos los impuestos, tributos, Gastos Generales, Utilidad, Seguros, Transporte, Inspecciones, Pruebas o cualquier otro concepto, el que no podrá tener borradura alguna, enmendadura o corrección, caso contrario se considerará como no presentado

4.10 Del Personal del **CONTRATISTA**

4.10.1 **EL CONTRATISTA** asignará el personal en número y capacidad adecuada para la magnitud de la operación en todo momento y en función, pero siendo necesario cumplir estándares técnicos, de seguridad y salud.

4.10.2 PERSONAL DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

1. JEFE DE PROYECTO

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil o Hidráulico. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

2. ESPECIALISTA EN ASPECTOS SOCIALES.

- Formación Académica: Licenciado en Antropología o Licenciado en Sociólogo o Ingeniero Agrónomo. Profesional titulado, acreditado con copia simple del título profesional.

3. ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- Formación Académica: Licenciado Economista o Ingeniero Economista o Ingeniero Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

4. ESPECIALISTA EN ESTUDIO AGROLOGICO.

- Formación Académica: Ingeniero Agrónomo. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

5. ESPECIALISTA EN HIDROLOGÍA

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

6. ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGÍA

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

7. ESPECIALISTA EN GEÓLOGIA Y GEOTECNIA.

- Formación Académica: Ingeniero Geólogo o civil. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

8. ESPECIALISTA EN DISEÑO DE PRESAS

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

9. ESPECIALISTA EN DISEÑO HIDRÁULICO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA DE RIEGO.

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

10. ESPECIALISTA EN DISEÑO ELECTROMECÁNICO DEL SISTEMA DE RIEGO.

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil o Mecánico. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

11. ESPECIALISTA EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

- Formación Académica: Ingeniero Ambiental o Civil o Agrícola. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

12. ESPECIALISTA EN ANÁLISIS DE RIESGO Y DESASTRES.

- Formación Académica: Ingeniero Agrícola o Civil o Geógrafo. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

13. ESPECIALISTA EN AGROECONOMICO Y DE PLAN DE NEGOCIOS

Formación Académica: Licenciado Economista o ingeniero economista o ingeniero Agrícola. Profesional titulado, acreditar con copia simple del título profesional.

4.10.3 Horario para la ejecución del servicio

EL CONTRATISTA se compromete a contar con el personal necesario para ejecutar en forma permanente e ininterrumpida el servicio de acuerdo a las necesidades propias del servicio.

Sin perjuicio de lo indicado, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar de acuerdo a su propio criterio las medidas necesarias respecto de su personal, estableciendo libremente las jornadas de trabajo de dicho personal que resulten más adecuadas para cumplir con la ejecución de servicio, sin que ello implique participación alguna de **ANTAPACCAY** en la fijación de los referidos horarios de trabajo de su personal.

4.11 De los Equipos, herramientas y otros recursos

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

EL CONTRATISTA deberá proveer, salvo expresa disposición en contrario contenida en este Contrato, los equipos, herramientas y otros recursos necesarios para la ejecución del Contrato

En ese sentido, EL CONTRATISTA considerará para la mejor prestación de sus servicios contar- como mínimo - con los siguientes equipos y herramientas:

Item	Cantidad	Descripción
1	1	Camioneta 4x4

EL CONTRATISTA deberá presentar una Declaración Jurada donde se precise textualmente que las maquinarias y/o equipamiento estarán disponibles para la ejecución del proyecto y/o copia de los documentos que sustenten la propiedad y/o posesión y/o el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la maquinaria y/o equipamiento

EL CONTRATISTA por su exclusiva cuenta y riesgo, mantendrá los equipos y herramientas necesarios para las reparaciones y garantizar el funcionamiento continuo, eficiente y seguro de los equipos de EL CONTRATISTA y la prestación diligente del servicio en conformidad con el presente Contrato y sus Anexos.

4.12 De los informes y otros aspectos

4.12.1 Reportes Semanal

EL CONTRATISTA presentará un informe que deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Curva S
b. Informe de Actividades semanales

4.12.2 Entregables

EL CONTRATISTA durante el plazo de ejecución del servicio, presentará tres entregables de acuerdo a lo señalado en Los Términos de Referencia y cada entregable contendrán los siguientes aspectos descritos en dichos Términos:

a. 1er Entregable: Plan de Trabajo, a los 15 días calendario de iniciado el servicio
b. 2do Entregable: Diagnóstico y alternativa de solución, a los 105 días calendario de aprobado el 1er Entregable
c. 3er Entregable: Formulación y evaluación, a los 105 días calendario de aprobado el 2do Entregable

4.12.3 Producto final

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

DEPARTAMENTO LEGAL

EL CONTRATISTA deberá presentar el documento del estudio de perfil a ANTAPACCAY, con los contenidos descritos en los entregables en formato digital editable y formato digital escaneado del respectivo informe.

El Contratista al culminar los trabajos especificados en el Expediente Técnico y dentro del plazo propuesto, solicitará al Dueño de Contrato, la Recepción del servicio.

De existir observaciones, estas se consignarán en el Acta de Recepción y no se recibirá el servicio. A partir del día siguiente, el Contratista dispondrá del plazo de 15 días calendario para subsanar las observaciones, durante ese lapso, los trabajos que se realicen como producto de las observaciones, no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del Contratista ni la aplicación de penalidad alguna.

Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades.

Todos los documentos y planos descritos se presentaran archivados en copia dura y en copia electrónica en un CD, los documentos grabados en Microsoft Office y los planos en AutoCAD versión 2008.

5. OBLIGACIONES DE ANTAPACCAY

5.1 Cumplir con los pagos por los servicios prestados, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

6. PENALIDADES

ANTAPACCAY aplicará las penalidades que se detallan a continuación, en caso EL CONTRATISTA:

N°.	SUPUESTO	FORMA DE CÁLCULO
1	No comience a ejecutar el servicio en la fecha de entrega del terreno o área del servicio	1/1000 del monto del Contrato por cada día de atraso de inicio del servicio.
2	No culmine con el servicio en la fecha de culminación de Contrato	(0.1%) por ciento del valor del Contrato por cada día de retraso en la culminación de la prestación de los Servicios
3	No cumpla con la supervisión técnica del residente o supervisión HSEC o personal clave del servicio.	0.1% del monto del Contrato por cada día o fracción de día en que se acredite el incumplimiento de la supervisión a cargo del CONTRATISTA.
4	No cumpla con presentar o tener disponibles exclusivamente a los efectos de los Servicios equipos, herramientas o unidades de transporte comprometidas.	0.1% del monto del Contrato por cada día o fracción de día y por cada equipo/herramienta/ vehículo del Contratista, en que se acredite incumplimiento, inadecuada disponibilidad o ausencia exclusividad de estos recursos.
5	No cumpla con presentar los informes en la oportunidad y contenidos comprometidos conforme al Contrato	0.1% del monto del Contrato por cada día de retraso en la entrega de los informes completos.
6	No cumpla con entregar, reponer o acreditar la entrega o reposición de los EPP's a su Personal	0.1% del monto del Contrato por cada oportunidad en que EL CONTRATISTA no entregue, reponga o acredite la entrega o reposición de los EPP's9

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALANOCA

7	No proporcione a ANTAPACCAY la documentación vinculada con las obligaciones de este último en relación al Personal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la finalización de cada mes o cuando ANTAPACCAY lo solicite,	(0.1%) por ciento de la facturación mensual, por cada trabajador que no haya sido remunerado adecuadamente. Sin perjuicio de ello y a su sólo criterio ANTAPACCAY podrá retener el pago de la factura correspondiente, hasta que se proporcione a ANTAPACCAY los documentos relacionados a las obligaciones con su persona
8	No remunere al Personal de manera correcta y oportuna, pagando los beneficios sociales que les corresponda de acuerdo a Ley o no cumpla con sus obligaciones de seguridad y salud ocupacional	(0.1%) por ciento de la facturación mensual, por cada trabajador que no haya sido remunerado adecuadamente. Sin perjuicio de ello y a su sólo criterio ANTAPACCAY podrá retener el pago de factura correspondiente, hasta que se regularice el pago de la remuneración al personal. La suma así retenida no generará intereses a favor del CONTRATISTA
9	No entregue a **ANTAPACCAY**, antes del inicio del Contrato, las garantías o seguros establecidos en el Anexo A o no renueve los mismos con 15 días naturales antes de su vencimiento.	(0.5%) por ciento del monto del Contrato, por cada día de retraso en la entrega de cada uno de estos documentos. Sin perjuicio de ello y a su sólo criterio, ANTAPACCAY podrá retener el pago de factura correspondiente, hasta que se regularice la entrega de dichos documentos, conforme a los términos y condiciones solicitados en el presente contrato. La suma así retenida no generará intereses a favor del CONTRATISTA
10	No cumpla con las políticas que aparecen en calidad de Anexos al presente Contrato, y haya cometido actos graves contra ANTAPACCAY producidos por negligencia o reincidencia dentro de un mismo mes.	0.5% del monto del Contrato en cada oportunidad que suceda.
11	No cumpla ni haga cumplir a su Personal las políticas establecidas en los Anexos del presente Contrato, en especial referidas a aspectos de Desarrollo Sostenible, recursos humanos, códigos de conducta y demás establecidas.	0.1% del monto del Contrato en cada oportunidad que suceda.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al Consultor una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por cien (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida del pago final o en la liquidación final.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F = 0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días F = 0.25

COMPAÑIA MINERA ANTAPACCAY S.A. SUPERINTENDENTE DE CONTRATOS GIANNINA ALARCON

La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará cuando transcurridos tres (3) días de haber sido requerido por Antapaccay, el Contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en la Liquidación Final del servicio, debidamente consentida. Esta ejecución será solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del Contratista

7. DE LA CONTRAPRESTACIÓN

ANTAPACCAY como contraprestación por los servicios prestados en forma puntual, íntegra y satisfactoria, pagará a **EL CONTRATISTA**, bajo la modalidad de Suma Alzada.

Las partes acuerdan expresamente que el monto total del contrato está compuesto por las tarifas mencionadas en Anexo B4. Sin perjuicio de lo indicado, las partes dejan expresamente establecido que el monto máximo de los servicios a pagar conforme a lo establecido en el presente contrato, no excederá - bajo ninguna circunstancia – de la suma de **S/ 2,103,870.00 (DOS MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA CON 00/100 SOLES)** más el Impuesto General a las Ventas correspondiente, conforme al siguiente resumen, cuyo detalle se adjunta como anexo B4:

Periodo de Costo (Forma de pago):	Valorizaciones según hitos de avance.
Periodo de Pago (Términos de pago):	Dentro de los 60 días calendario al recibo del comprobante de pago.

Dicho monto tiene carácter de máximo estimado. En consecuencia, los servicios materia del presente contrato se solicitarán conforme sean requeridos por **ANTAPACCAY**.

En tal sentido, **EL CONTRATISTA** renuncia en forma expresa y desde ya, a formular reclamaciones con relación a dicho concepto, no teniendo, bajo ninguna circunstancia, derecho alguno a reclamación o cobranza judicial o extrajudicial, ni a ningún tipo de compensación o indemnización por daños y perjuicios, ni a cobros por ningún concepto.

El pago final que **ANTAPACCAY** abonará a **EL CONTRATISTA** quedará condicionado a la presentación previa de los siguientes documentos:

1. Solicitud de Pago Final, según formato provisto por **ANTAPACCAY**
2. Presentación y aprobación del informe final del **CONTRATISTA** por parte de **ANTAPACCAY**.

El monto de pago final se efectuará, previa suscripción del Acta de Recepción correspondiente por parte del Dueño de Contrato de **ANTAPACCAY**, contra entrega y aprobación del expediente del estudio final de acuerdo a los TDRs y aprobaciones de las entidades gubernamentales correspondientes, debidamente firmados por profesionales de cada especialidad y CD con toda esta información del estudio en formatos editables.

DocuSign Envelope ID: 2FDD714F-967F-4CEA-8392-1071E4A18710

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA, NRO. CA-169/19

Conste por el presente documento, la suscripción de la Primera Cláusula Adicional al Contrato de Elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jatarana, Nro. CA-169/19, de fecha 09 de diciembre de 2019 que, celebran de una parte:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. con R.U.C. Nº 20114915026, con domicilio para efectos del presente contrato en Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco y Provincia de Lima del Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 20063177, y su Apoderado, Sr. Ignacio Shimamoto ciudadano argentino, identificado con Carnet de Extranjería Nro. 001024698, facultados según poderes inscritos en la Partida Registral N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**ANTAPACCAY**"; y de la otra parte;

DESSAU S&Z S.A. con R.U.C. Nº 20101331653, con domicilio, para efectos del presente contrato, en Av. Del Parque Norte N°1174, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40026916, facultado según poder inscrito en el Asiento C00036 de la Partida Electrónica N° 11011240 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

Para referirse colectivamente a ambas partes, en adelante se les denominará Las Partes.

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo a la común intención de las partes al momento de celebrar el presente documento y de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual.

PRIMERA: Antecedentes

Con fecha 09 de diciembre de 2019, las Partes celebraron un Contrato de Elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jatarana Nro. CA-169/20, en adelante denominado **EL CONTRATO**, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

SEGUNDA: Objeto de la presente Cláusula

Por medio del presente documento, en adelante denominado "**Primera Cláusula Adicional**", las Partes acuerdan prorrogar la vigencia de **EL CONTRATO** por doscientos cincuenta días (250) días más, contados desde el 11 de julio de 2020 hasta el 27 de marzo del 2021, para culminar las actividades propias del servicio.

Esta ampliación de plazo no significa bajo ningún motivo la ampliación del monto establecido en **EL CONTRATO**.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

DocuSign Envelope ID: 2FDD714F-967F-4CEA-8392-1071E4A18710

TERCERA: Queda claramente establecido que, en tanto no hubieran sido expresamente modificados por esta Primera Cláusula Adicional, todos los demás términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**, permanecerán inalterables, manteniendo su plena vigencia y validez.

Toda referencia que en este instrumento se haga a alguna (s) cláusula (s), inciso (s), numeral (es) y/o subnumeral (es), salvo que expresamente se halle establecido lo contrario, se entenderá efectuada a la respectiva cláusula, inciso, numeral y/o subnumeral de **EL CONTRATO**.

CUARTA: De la Suscripción

Los representantes legales de las Partes que firman la presente Cláusula Adicional en su nombre y representación declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar en todos los términos y condiciones que en la misma se estipulan y reconoce haber leído el presente documento y su Anexo, haberlo comprendido y estar de acuerdo a someterse a sus términos y condiciones.

Asimismo, queda entendido que las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las obligaciones de las partes contratantes, las mismas que tienen carácter de valederas y de legalmente vinculantes y que no requieren de consentimiento, aprobación o autorización de ninguna, persona, autoridad pública o gubernamental, compañía u otra entidad.

En conformidad a lo estipulado, las partes la suscriben por duplicado en Espinar, en vías de regularización, a los once (11) días del mes de marzo de 2021.

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

DocuSigned by:
Carlos Cotera 28/03/2021
785B4B15952C4A7...

Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda
Gerente General

DESSAU S&Z S.A.

Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga
Representante Legal

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

DocuSigned by:
Ignacio Shimamoto 28/03/2021
03DA1FC61EFD4FC...

Sr. Ignacio Shimamoto
Apoderado

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOLIDORO CHUNGA JUAN ANTONIO
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/03/2021 12:16:15-0500

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL CONSTRUCCIÓN PRESA DE JATARANA, NRO. CA-169/19

Conste por el presente documento, la suscripción de la Segunda Cláusula Adicional al Contrato de Elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jatarana, Nro. CA-169/19, de fecha 09 de diciembre de 2019 que, celebran de una parte:

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A. con R.U.C. Nº 20114915026, con domicilio para efectos del presente contrato en Pasaje Los Delfines Nro. 159 Urb. Las Gardenias (cdra. 52, Av. Benavides), Distrito de Santiago de Surco y Provincia de Lima del Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 20063177, y su Apoderado, Sr. Ignacio Shimamoto ciudadano argentino, identificado con Carnet de Extranjería Nro. 001024698, facultados según poderes inscritos en la Partida Registral N° 13110953 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará "**ANTAPACCAY**"; y de la otra parte;

DESSAU S&Z S.A. con R.U.C. Nº 20101331653, con domicilio, para efectos del presente contrato, en Av. Del Parque Norte N°1174, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga, ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Nro. 40026916, facultado según poder inscrito en el Asiento C00036 de la Partida Electrónica N° 11011240 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se denominará **"EL CONTRATISTA"**.

Para referirse colectivamente a ambas partes, en adelante se les denominará Las Partes.

Las relaciones contractuales se regirán por lo dispuesto en las cláusulas siguientes, las mismas que deberán ser interpretadas de acuerdo a la común intención de las partes al momento de celebrar el presente documento y de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual.

PRIMERA: Antecedentes

1.1 Con fecha 09 de diciembre de 2019, las Partes celebraron un Contrato de Elaboración del estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Construcción Presa de Jatarana Nro. CA-169/19, en adelante denominado **EL CONTRATO**, en los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

1.2 Con fecha 11 de marzo de 2021, Las Partes celebraron la **Primera Cláusula Adicional** al contrato CA-169/19, mediante la cual las Partes acordaron prorrogar la vigencia de **EL CONTRATO** por doscientos cincuenta días (250) días más. Esta ampliación de plazo no significó bajo ningún motivo la ampliación del monto establecido en **EL CONTRATO**.

SEGUNDA: Objeto de la presente Cláusula

2.1 Por medio de la presente Cláusula Adicional, en adelante **"Segunda Cláusula Adicional", ANTAPACCAY** reconocerá a favor de **EL CONTRATISTA** los gastos adicionales detallados en el Anexo A del presente documento, estos gastos adicionales corresponden al periodo del veintinueve (29) de julio del 2020 al veintisiete (27) de marzo

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

del 2021, y que ascienden a la suma de **S/ 288,002.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOS CON 20/100 SOLES).**

2.2 En virtud de las modificaciones e inclusiones efectuadas, el monto total establecido en el numeral 7 – "Contraprestación" - del Anexo B del Contrato se modifica según el siguiente detalle:

Monto Original del **Contrato**:	S/	2,103,870.00
Monto Adicional Segunda Cláusula:	S/	288,002.20
Monto final del Contrato:	**S/**	**2,391,872.20**

2.3 En caso que hubiera alguna inconsistencia entre esta Cláusula Adicional y su Anexo, la controversia se resolverá haciendo referencia a los siguientes documentos en el siguiente orden de prioridad:

a. Contrato
b. Primera Cláusula Adicional
c. Segunda Cláusula Adicional

TERCERA: Queda claramente establecido que, en tanto no hubieran sido expresamente modificados por esta Segunda Cláusula Adicional, todos los demás términos y condiciones establecidos en **EL CONTRATO**, permanecerán inalterables, manteniendo su plena vigencia y validez.

Toda referencia que en este instrumento se haga a alguna (s) cláusula (s), inciso (s), numeral (es) y/o subnumeral (es), salvo que expresamente se halle establecido lo contrario, se entenderá efectuada a la respectiva cláusula, inciso, numeral y/o subnumeral de **EL CONTRATO**.

CUARTA: De la Suscripción

Los representantes legales de las Partes que firman la presente Cláusula Adicional en su nombre y representación declaran que se encuentran debidamente facultados para contratar en todos los términos y condiciones que en la misma se estipulan y reconoce haber leído el presente documento y su Anexo, haberlo comprendido y estar de acuerdo a someterse a sus términos y condiciones.

Asimismo, queda entendido que las estipulaciones contenidas en el presente documento constituyen las obligaciones de las partes contratantes, las mismas que tienen carácter de valederas y de legalmente vinculantes y que no requieren de consentimiento, aprobación o autorización de ninguna, persona, autoridad pública o gubernamental, compañía u otra entidad.

En conformidad a lo estipulado, las partes la suscriben por duplicado en Espinar, en vías de regularización, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2021.

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Sr. Carlos Fredy Cotera Avellaneda
Gerente General

COMPAÑÍA MINERA ANTAPACCAY S.A.

Sr. Ignacio Shimamoto
Apoderado

DESSAU S&Z S.A.

Sr. Juan Antonio Solidoro Chunga
Representante Legal

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

ANEXO A

Descripción	Und	Cant	Parcial (S/)
SOLICITUD DE CAMBIO 2 (ADICIONAL)			**43,620.00**
2DA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN *			
PERSONAL DE GEOLOGÍA	glb	1.00	2,100.00
PERSONAL DE HIDROLOGÍA	glb	1.00	2,100.00
PERSONAL DE AGROLOGÍA	glb	1.00	1,700.00
VIÁTICOS (alimentación, alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	3,200.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En Campo) (**)	mes	0.60	5,520.00
2DA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN - TOPOGRAFÍA			
PERSONAL DE TOPOGRAFÍA (**)	glb	1.00	3,000.00
VIÁTICOS (alimentación, alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	1,280.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En campo)	mes	0.60	5,520.00
PERSONAL DE APOYO LOCAL EN TEMAS SOCIALES			
PERSONAL DE APOYO LOCAL	mes	2.00	7,000.00
VIÁTICOS (alimentación y pasajes internos)	glb	1.00	3,000.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En campo)	mes	1.00	9,200.00
SOLICITUD DE CAMBIO 3 (ADICIONAL)			**8,350.00**
INPLEMENTOS DE SEGURIDAD (Personal profesional y de apoyo en campo)			
MASCARILLAS NK95	u	30.00	660.00
MASCARILLAS DESCARTABLES	u	200.00	500.00
PROTECTOR FACIAL	u	20.00	440.00
MAMELULO DE SEGURIDAD (LAVABLE)	u	15.00	1,200.00
ALCOHOL LÍQUIDO Y GEL(Incluye en Oficina)	glb	1.00	1,600.00
TOALLAS HÚMEDAS DESINFECTANTES	u	10.00	150.00
TERMÓMETRO DIGITAL	u	1.00	800.00
PRUEBAS RÁPIDAS DE PERSONAL DE LIMA	u	20.00	3,000.00
SOLICITUD DE CAMBIO 4 (ADICIONAL)			**18,700.00**
3RA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN			
PERSONAL DE GEOLOGÍA	glb	1.00	2,100.00
VIÁTICOS (alimentación y alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	1,280.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En Campo)	mes	0.60	5,520.00
PERSONAL DE TOPOGRAFÍA	glb	1.00	3,000.00
VIÁTICOS (alimentación y alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	1,280.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En campo)	mes	0.60	5,520.00
SOLICITUD DE CAMBIO 5 (ADICIONAL)			**77,460.00**
PERSONAL			
ESPECIALISTA EN RELACIONES COMUNITARIAS	mes	3.00	30,000.00
CHOFER	mes	3.00	7,500.00
GASTOS OPERATIVOS EN CAMPO			
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE	mes	3.00	27,600.00
ALOJAMIENTO Y VIATICOS	mes	3.00	9,000.00
UTILES DE OFICINA EN CAMPO	mes	3.00	1,650.00
SCTR	mes	3.00	660.00
IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD COVID	mes	3.00	1,050.00
SOLICITUD DE CAMBIO 6 (ADICIONAL)			**15,940.00**
3RA MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN			
PERSONAL DE GEOLOGÍA	glb	1.00	2,100.00
VIÁTICOS (alimentación y alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	1,280.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En Campo)	mes	0.30	2,760.00
PERSONAL DE TOPOGRAFÍA	glb	1.00	3,000.00
VIÁTICOS (alimentación y alojamiento y pasajes internos)	glb	1.00	1,280.00
CAMIONETA CON COMBUSTIBLE (En campo)	mes	0.60	5,520.00

SOLICITUD DE CAMBIO 1 (ADICIONAL)		**0.00**
Gastos generales		6,775.00
Sub total		**6,775.00**

SOLICITUD DE CAMBIO 2 (ADICIONAL)		**43,620.00**
Gastos generales	144.47%	63,019.17

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

Descripción	Und	Cant	Parcial (S/)
Utilidad		10.00%	4,362.00
Sub total			**111,001.17**

SOLICITUD DE CAMBIO 3 (ADICIONAL)			**8,350.00**
Gastos generales (Partidas Nuevas)		112.41%	9,385.83
Utilidad		10.00%	835.00
Sub total			**18,570.83**

SOLICITUD DE CAMBIO 4 (ADICIONAL)			**18,700.00**
Gastos generales		55.10%	10,304.61
Utilidad		10.00%	1,870.00
Sub total			**30,874.61**

SOLICITUD DE CAMBIO 5 (ADICIONAL)			**77,460.00**
Gastos generales		9.22%	7,141.81
Utilidad		10.00%	7,746.00
Sub total			**92,347.81**

SOLICITUD DE CAMBIO 6 (ADICIONAL)			**15,940.00**
Gastos generales		68.37%	10,898.78
Utilidad		10.00%	1,594.00
Sub total			**28,432.78**

COSTO TOTAL (ADICIONAL) – CA02	**S/ 288,002.20**

Compañía Minera Antapaccay S.A.
Pasaje Los Delfines N° 159, Urb. Las Gardenias – Surco; Lima
T: 01-2177070 www.antapaccay.pe

ANTAPACCAY

Orden de servicio PCA169-19

Remitente

Cia Minera Antapaccay S.A
Campamento Minero Tintaya
SN ESPINAR-CUSCO
PERU
Teléfono: 511-2171100
Fax:
Email:
RUC: 20114915026

Proveedor

DESSAU S&Z S.A.
AV. DEL PARQUE NORTE 1174
NA LIMA-SAN BORJA
PERU
Teléfono: 949067698
Fax:
Email: henry.menacho@dessauperu.com
RUC: 2010133165

Enviar a:

Compañia Minera Antapaccay
Campamento Minero Tintaya SN
08301 YAURI - ESPINAR
PERU

Información

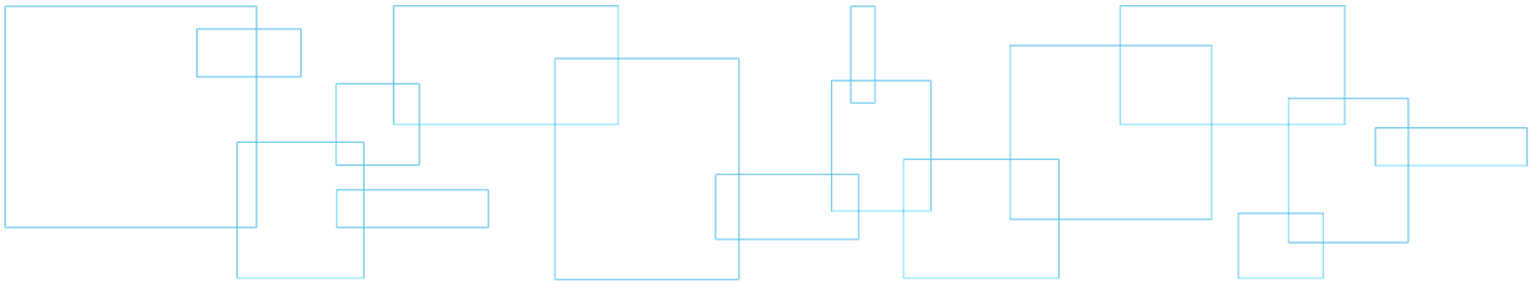
Fecha	01.10.2019
Num. de vendedor	1066667
Grupo de compras	Eduardo Herrera
Teléfono	51 959391165
Email	Eduardo.Herrera@glencore.com.pe
Términos de pago	NT60 / Neto vencido en 60 días

Orden De Compra Notas:

Item	Material/Descripción	Cantidad	UM	Precio Unitario	Importe neto
10		1,00	UP		2.103.870,00
	Servicio de Elaboración del Estudio de P				
	Fecha de entrega: 31.08.2020.				
	Cons-Oper (UP)	2.103.870	UP	1,00	2.103.870,00
20		1,00	UP		288.002,20
	CA-169/19 Adicionales al contrato				
	Fecha de entrega: 30.12.2021.				
	CA-169/19 Adicionales al contrato	288.002,200	UP	1,00	288.002,20
		Total	**PEN**		**2.391.872,20**

INSTRUCCIONES PARA EL PROVEEDOR:

Proyecto Nº 9



Aeropuertos del Peru S.A

ORDEN DE COMPRA SERVICIO Nº4500371593

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE BIENES Y/O DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
(LAS CONDICIONES GENERALES) v102018

I. ASPECTOS GENERALES:

1. Las partes están de acuerdo en que se adhieren a lo prescrito el presente documento (en adelante, las "Condiciones Generales") así como a lo estipulado en el Contrato de Concesión suscrito entre Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante "AdP") y el Estado Peruano el 11 de diciembre del 2006, sus adendas y posteriores modificaciones en lo que le sea aplicable. Cabe indicar que las Condiciones Generales de compra de bienes y/o servicios no aplica para contratos de obra, ni para la adquisición de bienes y/o servicios cuyo mecanismo de contratación se encuentra expresamente regulado en el Anexo 27 del Contrato de Concesión en atención a la naturaleza y/o cuantía del bien y o servicio a contratar.
2. Las partes acuerdan que se entiende aceptada la Orden de Compra y/o de Servicio y, por tanto, vigentes las Condiciones Generales, cuando EL PROVEEDOR realice alguna de las siguientes acciones: (i) EL PROVEEDOR envíe a ADP su conformidad por escrito, precisando el No. de la Orden de Compra y/o de Servicio en un plazo máximo de 24 horas de notificada la mencionada Orden; y/o (ii) EL PROVEEDOR inicie y/o ejecute el cumplimiento de lo solicitado en la Orden de Compra y/o de Servicio.
3. En casos que la Orden de Compra y/o de Servicio no indique el precio del (los) bien (es) ó servicio (s), EL PROVEEDOR comunicará el precio en un plazo máximo de 48 horas de recepcionada la Orden de Compra y/o de Servicio. Para estos efectos, se entenderá aceptada la Orden de Compra y/o de Servicio cuando ADP remita la conformidad del precio enviado.
4. EL PROVEEDOR garantiza que el(los) precio(s) por el(los) bien(es) y/o servicio(s) pactados en la Orden de Compra y/o de Servicio son completos y no son menos favorables que aquellos que actualmente son ofertados por EL PROVEEDOR a otros consumidores. Si EL PROVEEDOR ofreciera mejores precios a otros compradores respecto de la misma cantidad de productos y/o servicios durante la vigencia de la Orden de Compra y/o de Servicio, EL PROVEEDOR deberá reducir el precio a ADP. El precio estimado en esta Orden de Compra y/o de Servicio es firme y es el monto total que ADP deberá pagar incluyendo, pero no limitando, las obligaciones impuestas y cualquier otro cargo acordado por ADP, sujeto a ajustes por cualquier reembolso o crédito descrito en esta cláusula. ADP no será responsable por cualquier monto en exceso sin su previo consentimiento. Además, el monto total incluye cualquier otro concepto que incida en el costo total del bien(es) y/o servicio(s) (seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el bien (es) o servicio(s). EL PROVEEDOR no podrá hacer ningún cambio respecto al precio determinado. Las facturas deberán ser enviadas a ADP inmediatamente después del envío de los bienes o de la prestación del servicio. El pago deberá realizarse dentro de los 30 días contados desde la fecha de recibida la factura por ADP, salvo estipulación en contrario por parte de AdP en la que expresamente se señale otro plazo para el pago de facturas. Cabe señalar que durante dicho periodo no se generaran a favor de EL PROVEEDOR gastos ni intereses de ningún tipo.
5. Cualquier variación en la especificación, descripción, cantidad, precio y/o condiciones de la Orden de Compra y/o de Servicio deberá ser consultada previamente a ADP y no podrá ser ejecutada sin su conformidad por escrito.
6. EL PROVEEDOR reconoce y garantiza que cuenta con el conocimiento, experiencia y recursos necesarios para la ejecución de las obligaciones asumidas en las Condiciones Generales. Asimismo garantiza que: (i) brindará los bienes y/o ejecutará los servicios conforme se detalla en la Orden de Compra y/o de Servicio y en las presentes Condiciones Generales ; (ii) los bienes y/o servicios estarán libres de defectos materiales y/o de gravámenes comerciales, administrativos, judiciales u de cualquier otra índole, tales como prenda, hipoteca entre otros; (iii) ninguno de los bienes entregados de acuerdo a la Orden de Compra y/o de Servicio, infringirán derechos de terceros; (iv) los servicios serán ejecutados de acuerdo a los más altos estándares profesionales. Cabe señalar que, EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios personales y/o materiales y/o ambientales que el incumplimiento de cualquiera de los puntos referidos nos irrogue.
7. Toda información y/o datos generales generados por EL PROVEEDOR en virtud de la compra de bienes y/o ejecución de servicios serán de propiedad exclusiva de ADP y tendrán el carácter de confidencial. Asimismo, EL PROVEEDOR, sus empleados y/o cualquier otra persona que actúe en nombre y/o representación de EL PROVEEDOR, se encuentra prohibido de revelar, brindar y/o poner a disposición de terceros, cualquier información confidencial y/o patentada y/o producida por ADP, salvo autorización expresa y por escrito de éste último. Dicha obligación se mantendrá durante todo el plazo que dure la compra de bienes y/o ejecución de servicios y hasta dos (2) años después de su vencimiento o terminación. En este sentido, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que corresponda, EL PROVEEDOR será responsable por los daños y perjuicios que su actuar o el de las personas vinculadas a él nos irrogue.
8. ADP y/o sus subsidiarias y/o afiliadas y/o a sus directores, y/o gerentes, funcionarios y/o, empleados y/o agentes respectivos, no tendrán responsabilidad legal ni económica por el uso indebido de patentes que EL PROVEEDOR, su personal y/o los terceros vinculados a éste realicen en la atención de esta Orden de Compra y/o de Servicio. En el supuesto negado que ADP fuera involucrado en un proceso administrativo y/o judicial y/o arbitral y/o extrajudicial por el uso indebido de patentes será aplicable lo prescrito en el numeral 14 del Item I. del presente documento.
9. Todos los gastos que se generen y los tributos creados o por crearse que graven o afecten directamente la actividad de EL PROVEEDOR serán de cuenta, cargo y costo de EL PROVEEDOR. En este sentido, en el supuesto negado que ADP se viera obligado a asumir el pago, EL PROVEEDOR deberá reembolsar inmediatamente el importe que haya abonado, el cual también podrá ser descontado de la facturación de EL PROVEEDOR sin que ello implique el termino y o la suspensión de la compra de bienes y/o ejecución de servicios.
10. Las partes establecen una penalidad contra EL PROVEEDOR ascendente al 0.1% del importe total de la Orden de Compra y/o de Servicio, por cada día de demora de la fecha pactada para la entrega del bien y/o culminación del servicio. Esta misma penalidad podrá ser aplicada por cada incumplimiento de las obligaciones estipuladas a EL PROVEEDOR, salvo que se hayan establecido condiciones especiales con EL PROVEEDOR.
11. Las partes acuerdan que EL PROVEEDOR no delegará y/o subcontratará a terceras personas para la ejecución parcial o total de la Orden de Compra y/o de Servicio, a menos que se acuerde previamente y por escrito con ADP.
12. EL PROVEEDOR se obliga a pagar a su personal las remuneraciones pactadas, además de abonar, cuando corresponda, las vacaciones, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidentes profesionales, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - Pensión y Salud, seguro de Vida Ley (D.L. No. 688), contribuciones a Essalud, aportes provisionales a las AFPs, Asignación Familiar, así como cualquier otra obligación que les corresponda en virtud de las disposiciones legales vigentes y/o de aquellas que las complemente, modifiquen o sustituyan.

Queda entendido que si por cualquier motivo ADP se viera obligado a pagar cualquiera de las obligaciones que de acuerdo a lo señalado en el punto anterior son de cargo exclusivo de EL PROVEEDOR, éste deberá rembolsar a ADP de inmediato, el importe que haya abonado. Dicho importe también podrá ser descontado de la facturación de EL PROVEEDOR sin que ello implique el termino y o

la suspensión de la compra de bienes y/o ejecución de servicios.

13. EL PROVEEDOR se encuentra obligado a cumplir con Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Ley N° 29783), el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto Supremo N° 005-2012-TR), las disposiciones que sobre el particular dicte la autoridad aeronáutica, la política de seguridad de AdP, particularmente en lo referido a la circulación de personas y controles internos para el acceso a las áreas restringidas, y las demás normas sobre esta materia. Asimismo deberá cumplir con las normas ambientales, la Ley General del Ambiente (Ley Nº 28611); la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley Nº 28245); Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (DS Nº 008-2005-PCM), la Ley General de Residuos Sólidos (Ley Nº 27314); el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (DS Nº 057-2004-PCM), a las políticas y directivas medio ambientales y/o cualquier norma que lo modifique o sustituya, que sobre el particular dicte AdP; y en general dará cumplimiento a todas las Leyes Aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo y en materia ambiental que sean emitidas por cualquier autoridad gubernamental y que resulten aplicables a la actividad aeroportuaria y a la prestación de los servicios materia del presente Convenio.
El incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de las normas de seguridad y salud en el trabajo y/o medio ambiente antes mencionadas y/o de aquellas que las modifiquen, sustituyan o complementen, así como de cualquier daño y/o accidente que su incumplimiento genere, facultará a ADP para solicitar la indemnización que corresponda, sin perjuicio de la obligación que asume EL PROVEEDOR de pagar directa y personalmente cualquier multa y/o indemnización a que hubiera lugar, sean estas dispuestas por cualquier autoridad judicial, municipal, y/o administrativa, producto de cualquier daño y/o accidente que su incumplimiento genere.
En estos casos EL PROVEEDOR autoriza a ADP a descontar de cualquier factura pendiente de pago y/o de la garantía que pudiera ser pactada, los montos que resulten pertinentes para pagar, a nombre de EL PROVEEDOR, los adeudos por daños, perjuicios, indemnizaciones y/o multas antes mencionadas.

14. Cualquier reclamo o acción administrativa, judicial, arbitral o extrajudicial de naturaleza laboral, tributaria, indemnizatoria o de cualquier otra naturaleza, interpuesta contra ADP, y/o sus subsidiarias y/o afiliadas y/o a sus directores, y/o gerentes, funcionarios y/o, empleados y/o agentes respectivos, por el personal de EL PROVEEDOR o por cualquier tercero como consecuencia del accionar de EL PROVEEDOR o su personal, será asumida directa, inmediata y plenamente por EL PROVEEDOR, a la sola comunicación que ADP le curse al respecto, debiendo solicitar la sustitución de ADP y/o sus subsidiarias y/o afiliadas y/o a sus directores, y/o gerentes, funcionarios y/o, empleados y/o agentes respectivos, en los procesos y/o procedimientos que se inicien, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa o judicial.
En caso de que, debido a la naturaleza de acción iniciada, no proceda la sustitución establecida, EL PROVEEDOR rembolsará a ADP por todos los gastos, costos y honorarios en que hubiera tenido que incurrir con ocasión de tales procesos o procedimientos, además del íntegro de cualquier suma, incluida la deuda principal, intereses, costas y costos, que ADP pudiera verse obligada a pagar a los demandantes y/o denunciantes.
En tal sentido, EL PROVEEDOR autoriza ADP a retener los costos señalados en el párrafo precedente de las facturas que por bienes y/o servicios se encuentren pendientes de pago, situación que en ningún caso supondrá que EL PROVEEDOR deje de cumplir con sus obligaciones laborales respecto de su personal y, manteniendo ADP el derecho a que EL PROVEEDOR le reembolse aquellas sumas que no sean retenidas.
La obligación establecida en esta condición se mantendrá vigente durante el tiempo de vigencia del registro de EL PROVEEDOR en el Registro de Proveedores de ADP.

15. Las partes acuerdan que el pago, las inspecciones, testeo y/o uso de los bienes y/o servicios por parte de ADP, no afectarán el cumplimiento de las obligaciones y garantías que EL PROVEEDOR ha señalado en los numerales precedentes. En tal sentido, ADP tendrá derecho a reclamar a EL PROVEEDOR el cumplimiento de sus obligaciones, así como la calidad del bien y/o servicio brindado, aun habiendo cancelado el precio pactado, y de verificarse cualquier daño personal y/o material y/o ambiental por el incumplimiento a lo indicado en el presente numeral, EL PROVEEDOR se compromete a repararlo, resarcirlo o indemnizar a AdP por los daños ocasionados

16. Queda establecido que ADP no será responsables por la inejecución de sus obligaciones, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, cuando tales incumplimientos se deban a razones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil. Si por cualquier circunstancia considerada como caso fortuito o fuerza mayor, lo cual incluye el cese de operaciones de ADP y/o cualquier desastre natural, o por cualquier otra causa no atribuible a ADP, tuviera que paralizarse la compra de bienes y/o ejecución de servicios por un período igual o mayor a siete (07) días calendarios, ADP podrá dejar sin efecto la Orden de Compra y/o de Servicio. En este caso, EL PROVEEDOR no podrá reclamar indemnización por daños, lucro cesante, daño emergente entre otros, sin perjuicio de la obligación de ADP de cancelar los servicios prestados efectivamente hasta la fecha de la referida paralización, luego de los descuentos correspondientes.

17. ADP podrá rechazar los bienes entregados y/o servicios brindados si no se encuentran conforme a lo requerido en la Orden de Compra y/o de Servicio. Asimismo, podrá solicitar a EL PROVEEDOR para que bajo su propio costo y de manera inmediata, realice las siguientes acciones:

a. Reembolso de lo adelantado y/o cancelado para la obtención de los bienes y/o servicios;
b. Solicitar a ADP una Orden de Compra y/o de Servicio en reemplazo con el propósito de corregir los bienes y/o servicios, sin ningún costo adicional, y/o adquirir de terceros los bienes y/o servicios a cuenta, costo y riesgo de EL PROVEEDOR.
c. Darle crédito a ADP por un monto igual al monto adelantado y/o cancelado por el bien y/o servicio, así como por cualquier costo incurrido por ADP para la obtención de los bienes y/o servicios.

Si EL PROVEEDOR incumple cualquiera de las acciones correctivas descritas en el presente numeral, ADP, sin previo aviso, tendrá derecho a dejar sin efecto la Orden de Compra y/o de Servicio sin ninguna obligación de pago a favor de EL PROVEEDOR, bastando para ello el envío de una comunicación simple a EL PROVEEDOR. Asimismo, las partes acuerdan que, de verificarse este tipo de incumplimiento, ADP estará facultado para incluir de manera automática a EL PROVEEDOR en el Registro de Proveedores Inhabilitados de ADP.

18. Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes se solucionará en lo posible en el Trato Directo. De no ser posible el mismo se recurrirá -según considere ADP- a la vía judicial o arbitral.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE BIENES Y/O DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
(LAS CONDICIONES GENERALES) v102018

De optar por la vía judicial y/o para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la Jurisdicción de los Jueces del Cercado de Lima para el conocimiento de cualquier controversia relativa a las Condiciones Generales. De optar por el arbitraje este será de derecho y se desarrollará de conformidad con los reglamentos y el estatuto de Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. Finalmente, las partes manifiestan que las disposiciones de la presente cláusula sobrevivirán aun cuando se deje sin efecto las Condiciones Generales.

19. Para todos los efectos de estas Condiciones Generales las partes señalan como sus domicilios los consignados en la Orden de Compra y/o de Servicio, domicilios a los que se dirigirán todas las comunicaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte con una anticipación de ocho (8) días calendario.

20. Las presentes Condiciones Generales no avala ni garantiza los ingresos de EL PROVEEDOR frente a ninguna institución bancaria, financiera y, en general, frente a ningún tercero.

21. De existir estipulaciones que se contradigan entre la Orden de Compra y/o de Servicio y Las Condiciones Generales, los términos económicos, técnicos y logísticos pactados en la primera dejaran sin efecto a aquellas estipulaciones de esta última que la contradigan.

22. Obtener y mantener vigentes en todo momento los permisos, autorizaciones y/o licencias que fueran necesarias para brindar los bienes o ejecutar el servicio, conforme lo exijan las Leyes Aplicables.

23. EL PROVEEDOR declara conocer y aceptar que ADP está comprometido en forma estricta al cumplimiento de la Ley N° 30424 - Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional y el Decreto Legislativo N° 1352 - Decreto Legislativo que amplía la responsabilidad administrativa de las Personas Jurídicas. Asimismo, EL PROVEEDOR declara conocer los objetivos y alcances de la referida normativa y declara estar en cumplimiento con la misma, en lo que resulte aplicable a los negocios que desarrolle tanto en Perú como en otras jurisdicciones donde opere.

Las prácticas ilegales de cohecho, extorsión, fraude, colusión, y otros delitos no son aceptados, por lo que ADP se reserva el derecho de resolver el contrato cuando exista evidencia que el proveedor, sus empleados, o subcontratistas hayan incurrido en dichas prácticas ilegales.

24. EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con el Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que le será entregado por parte de la Sub Gerencia de Compras de AdP y que es de cumplimiento obligatorio para todos los contratistas y proveedores, durante toda la ejecución de los servicios dentro de los aeropuertos concesionados a AdP y/u oficina administrativa de AdP. Sobre el particular, se obliga a:

a) Leer, comprender y aceptar todos los términos y condiciones establecidos en el Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y difundir el mismo al personal a su cargo, como de sus subcontratistas y demás asignados a la compra de bienes y/o adquisición de servicios.

b) Asumir la responsabilidad por cualquier daño y perjuicio personales y/o materiales y/o ambientales derivados de los actos y/u omisión y/o incumplimiento del Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente. De ocurrir cualquiera de estos daños, EL PROVEEDOR asumirá la reparación, la remediación, el resarcimiento y/o indemnización que se devengue, manteniendo indemne a AdP.

En caso de cualquier actualización del Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, EL PROVEEDOR se compromete a tomar conocimiento de cualquier nueva versión que sea publicada en el Portal de AdP y a implementar los cambios de la nueva versión y exigir su cumplimiento a su personal, subcontratistas y demás asignados al suministro de bienes y/o ejecución de servicios. EL PROVEEDOR declara conocer que la revisión y/o supervisión que ADP efectúe de la ejecución del servicio y/o compra de los bienes, no conlleva las facultades de dirección derivadas del vínculo laboral y que dicho vínculo sólo existe entre EL PROVEEDOR y el personal asignado al servicio y/o suministro de bienes.

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE BIENES Y/O DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
(LAS CONDICIONES GENERALES) v102018

II. COMPRA DE BIENES:

Cuando la Orden de Compra y/o de Servicio se refiera a bienes, las partes acuerdan que se respetarán las siguientes condiciones:

1. El PROVEEDOR entregará los bienes, en los plazos establecidos en la Orden de Compra y/o de Servicio, con la guía de remisión correspondiente adjuntando una copia de la Orden de Compra y/o de Servicio y factura en la oficina de recepción del almacén de ADP dentro del horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 3:00 pm (hora exacta).
2. Los bienes deberán ser debidamente embalados según instrucciones de ADP. Todos los bienes embalados, deberán llevar las marcas solicitadas en la Orden de Compra y/o de Servicio.
3. En caso de entregas parciales deberán ser previamente comunicadas a ADP adjuntando un "Acta de Recepción Parcial" en el que se indiquen la cantidad de bienes entregados y los saldos que quedan pendientes. El Acta de Recepción Parcial deberá ser firmada por ADP en señal de conformidad, salvo comunicación diferente por parte de ADP.
4. En caso ADP rechace los bienes enviados por no cumplir con lo estipulado en la Orden de Compra y/o de Servicio, EL PROVEEDOR asumirá los gastos de transporte, manipuleo y/o cualquier actividad que ocasione su devolución. Asimismo, asumirá el riesgo por la pérdida de dichos bienes desde el momento en que debió recogerlos de las instalaciones de AdP. Finalmente, de ser necesario, EL PROVEEDOR asumirá bajo su cuenta, costo y riesgo la adquisición de los bienes por parte de terceros de acuerdo a lo establecido en el acápite b) del numeral 18 de Las Condiciones Generales.
5. EL PROVEEDOR enviará la factura indicando el No. de la Orden de Compra y/o de Servicio, junto con la Guía de Remisión debidamente sellada y firmada por ADP como "Recibido Conforme".
6. ADP se reserva el derecho de demandar a EL PROVEEDOR, la devolución de lo pagado, así como los gastos, daños y perjuicios que ocasione el defecto o mala calidad de los bienes al momento de su utilización.

III. COMPRA DE SERVICIOS:

Cuando la Orden de Compra y/o de Servicio se refiera a servicios, las partes acuerdan que se respetarán las siguientes condiciones:

1. En caso que, a requerimiento de AdP, EL PROVEEDOR otorgue garantía de fiel cumplimiento mediante una carta fianza, la misma garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Condiciones Generales. La garantía de fiel cumplimiento servirá para cubrir cualquier reclamo derivado de una deficiente ejecución de los servicios y/o para cubrir las deudas que en relación a la Orden de Servicio haya contraído EL PROVEEDOR frente a su personal por concepto de pago de remuneraciones, compensación por tiempo de servicios, seguros por enfermedad o accidente, aportaciones al ESSALUD, SNP o SPP, indemnización por daños y perjuicios; y/o por cualquier incumplimiento frente a ADP.
La carta fianza será devuelta a EL PROVEEDOR a los treinta (30) días de firmada el Acta de Recepción Final de Servicio, plazo durante el cual se verificará la buena ejecución de los trabajos y la ausencia de deudas pendientes con ADP. En tal sentido, las partes acuerdan que no procederá devolución sin el cumplimiento de los requisitos señalados.
De lo contrario, de verificarse cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas a EL PROVEEDOR, ADP se encuentra expresamente facultado para pagar con su importe estas obligaciones detalladas.
2. Las partes acuerdan que el personal desplazado para la prestación de la actividad materia de la Orden de Servicio estará conformado por trabajadores contratados directamente por EL PROVEEDOR bajo la normativa laboral vigente. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Supremo No. 003-2002-TR, los servicios objeto de la Orden de Servicio no constituyen intermediación laboral ni tercerización de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29245, Decreto Legislativo No. 1038, el Decreto Supremo No. 006-2008-TR y el Decreto Supremo No. 003-2002-TR, y o las normas que las sustituyan.
3. AdP no ejercerá, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realizarán aquellas personas empleadas por EL PROVEEDOR y que sean asignadas al cumplimiento de los servicios. Así, bajo ninguna circunstancia AdP asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o pueda desprenderse de la ejecución de los servicios respecto de los trabajadores de EL PROVEEDOR.

Aeropuertos del Peru S.A

ORDEN DE COMPRA SERVICIO Nº4500371593

Dirección: JR. DOMENICO MORELLI NRO. 110 INT. 301, San Borja
Teléfono Nº 513-3800
RUC: 20514513172

Fecha Emisión: 07.12.2018
Fecha de Entrega: 07.12.2018
Fecha de Expiración: 06.01.2019

Razon Social: 510024199 - DESSAU S&Z S.A.
Dirección: AV. DEL PARQUE NORTE NRO. 1174 URB. SAN BORJA LIMA
Contacto:
Email: maria.castro@dessauperu.com

Ruc 20101331653
Teléfono Nº
Fax Nº

Condición de Pago: F120 FACTURA A 120 DIAS
Lugar de Entrega: Segun cordinación
Moneda: Nuevos Soles.
Centro de costo: 0033040604
Actividad: AP01
Comprador: CGARCIA
Categoria: PAMO
Subcategoria: PAMO

Pos.	Material	Descripción	UM	Cantidad	Precio	Valor
00010		Actualización EIA PIO	UN	1.000	59,500.00	59,500.00

Sub total	S/.	59,500.00
Impuesto	S/.	10,710.00
Total	S/.	70,210.00

- La presente O/C carece de valor si no está debidamente autorizada por los firmantes.
- Para la realización del servicio o la obra descrita en la O/C queda estipulado que el contratista como empresa independiente asume responsabilidad de daños o incumplimiento de sus obligaciones frente a terceros con ocasión de la prestación del servicio.
- Los COMPROBANTES ELECTRÓNICOS deberán enviarse al correo: rfacturacion@adp.com.pe, adjuntando dos archivos: (1) factura en PDF y (2) formato en XML, indicando el número de Orden de Compra y el número de Conformidad. De no contar con la información requerida, no se considerará como recibido.
- EL comprador se reserva el derecho a postergar, cancelar y/o anular parcial o totalmente las cantidades o alcances requeridos en la presente O/C en caso de incumplimiento de algunas de las condiciones.

Respecto a la facturación:
El plazo de pago se computa a partir de la fecha de recepción de los comprobantes de pago en el CRF.

Lugar de entrega: Jr. Doménico Morelli 110, Oficina 301, San Borja.
Horario: De Lunes a viernes de 9am a 1pm y de 2pm a 3pm.

Para servicios:
- Consignar el número de la orden de compra sobre la factura.
- Indicar sobre la factura el NUMERO DE CONFORMIDAD.

Para materiales:
- Indicar sobre la factura el NUMERO DE CONFORMIDAD. Solicitarlo al comprador.
- Adjuntar a la factura la guía de remisión sellada y orden de compra.

Instrucciones de pago:
- Día de pago a proveedores: Viernes
- Atención telefónica a proveedores: Jueves y viernes de 3 a 6 pm / Sr.Ricardo Saccsa: 513 53888
- Tesorera: Srta. Neli Rivas 513 53887

Comprobantes de retención:
- Consultas: Sr.Ricardo Saccsa: 513 53888

FACTURAR A NOMBRE DE : AEROPUERTOS DEL PERU S.A RUC : 20514513172

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 205-2021-MTC/16

Que, mediante la Carta N° 103-2019-GPA-AdP del 05 de noviembre del 2019, AdP remitió a la DGAAM, para evaluación y su correspondiente aprobación, la actualización del EIA-sd del proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura del Aeropuerto Internacional de Pisco";

Que, por medio del Oficio N° 0264-2020-MTC/16 del 21 de enero del 2020, la DGAAM remitió a AdP el Informe Técnico N° 005-2020-MTC/16.02.JCCS.CDMV, a través del cual se formularon observaciones a la actualización señalada precedentemente; las mismas que fueron atendidas mediante Carta N° 213-2020-GR-AdP del 20 de febrero del 2020;

Que, mediante el Oficio N° 1288-2020-MTC/16 del 8 de julio del 2020, la DGAAM remitió a AdP el Informe Técnico N° 047-2020-MTC/16.02.JCCS.CDMV, por medio del cual se informó que aún existen observaciones por atender; las cuales fueron atendidas mediante Carta N° 978-2020-GR-AdP del 23 de octubre del 2020;

Que, en virtud de ello, se ha emitido el Informe Técnico N° 039-2021-MTC/16.02.JCCS.CDMV validado el 24 de marzo del 2021, en el que se concluye que el expediente presentado por AdP se encuentra actualizado hasta el 23 de octubre de 2020, fecha en la cual el referido administrado presentó el último levantamiento de observaciones, y que cuenta con la inclusión de las medidas de manejo ambiental actualizadas e integradas frente a los impactos ambientales identificados, evaluados y valorados para todas las etapas del proyecto, contenidas en los instrumentos de gestión ambiental preventivos aprobados por la autoridad ambiental competente; recomendando la aprobación de la actualización del EIA-sd antes señalado, cuyas coordenadas de ubicación se muestran en el siguiente cuadro:

Ubicación del proyecto

Departamento/provincia/distrito	Coordinadas UTM WGS-84	
	Este	Norte
Ica/Pisco/San Andrés	368313.00	8481089.00

Fuente: Informe Técnico N° 039-2021-MTC/16.02.JCCS.CDMV

Que, del mismo modo, en el Informe Técnico antes referido, se indica que el proyecto se desarrollará fuera de un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional, por lo que, no requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado (SERNANP). De igual manera, se ha identificado que para los impactos ambientales el expediente de actualización cuenta con las medidas de manejo relacionadas con el recurso hídrico y bienes naturales asociados a este, aprobadas en los instrumentos de gestión ambiental preventivos que cuenta el administrado; por lo que no se requirió la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, asimismo, del expediente se advierte que, la actualización del EIA-sd fue elaborada por la empresa DESSAU S&Z S.A., cuyo registro de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el N° 095-2018-TRA, vigente a la fecha;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 052-2021-MTC/16.JGE, del 25 de marzo del 2021, en el que se recomienda la aprobación de la actualización del EIA-sd materia de análisis, al encontrarse enmarcado en lo señalado en el artículo 19° del RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en concordancia con el artículo 30° del Reglamento de la Ley del SEIA, por las siguientes razones: i) la actualización ha sido presentada por AdP como titular del proyecto; ii) el expediente de actualización del EIA-sd contiene la integración de las medidas de manejo ambiental frente a los impactos ambientales identificados, evaluados y valorados para todas las etapas del proyecto, contenidas en los instrumentos de gestión ambiental preventivos aprobados por la autoridad ambiental iii) el expediente contiene un cuadro resumen con los compromisos ambientales actualizados;

Que, el referido Informe Legal, señala que, en aplicación de las disposiciones normativas antes referidas, resulta procedente emitir el acto resolutivo otorgando la actualización del EIA-sd del del Proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura del Aeropuerto Internacional de Pisco", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el RPAST y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 205-2021-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PISCO", aprobado mediante Resolución Directoral N° 041-2010-MTC/16, en mérito de las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El Titular del Proyecto, deberá gestionar la actualización correspondiente, transcurridos los cinco (5) años computados desde el 23 de octubre de 2020, para lo cual deberá considerar lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 3.- El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto, y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 4.- El Titular del Proyecto deberá reportar de manera trimestral a la DGAAM el cumplimiento e implementación de los planes, programas y sub programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental declarado en la actualización del EIA-sd aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO 5.- La aprobación de la presente Actualización del EIA-sd no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, según las etapas del proyecto.

ARTÍCULO 6.- La Actualización del EIA-sd del proyecto aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en la actualización, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 7.- El Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (https://gavi.mtc.gob.pe/login) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

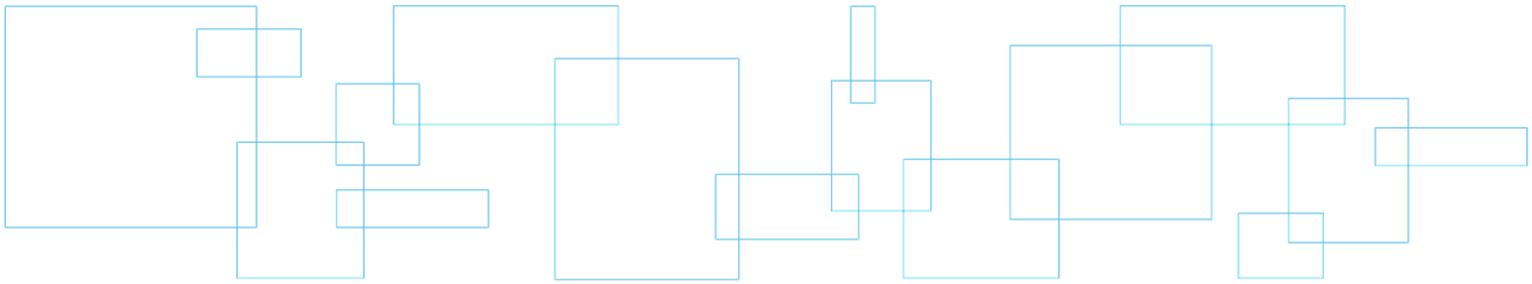
ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de presente Resolución Directoral, y copias de los Informes Técnico y Legal a AdP, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), para los fines que consideren pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: RONCAL VERGARA Segundo Fausto FAU 20131379944 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/03/2021 18:32:04-0500

Proyecto Nº 10



R-700-008
CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La Empresa INLAND ENERGY S.A.C.

CERTIFICA:

Que la firma Dessau S&Z S.A., ha realizado "El Estudio de Factibilidad, Estudio de Pre Operatividad, Línea Base Ambiental - Época Seca y el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II – 280 MW".

COMPONENTES DEL SERVICIO

Componente No. 1: Estudio de Factibilidad

Este servicio incluyó la elaboración del estudio hidrológico de la central y estimación de caudales en base a modelos de precipitación- escorrentía. Asimismo se plantearon diversas alternativas de diseño las cuales fueron evaluadas y seleccionadas con el Cliente.

En detalle el Estudio de Factibilidad comprendió los siguientes aspectos:

- Estudio hidrológico
- Revisión y complementación del Estudio Geológico
- Estudio de aguas subterráneas
- Diseños a nivel factibilidad
- Estudio de accesos
- Informe de factibilidad
- Estudio de protección de la quebrada Cocalmayo y zona de descarga
- Estudio de Mercado Eléctrico
- Análisis del Sistema Eléctrico
- Costos y Presupuestos del proyecto
- Estándares de construcción y equipamiento

Componente No. 2: Estudio de Preoperatividad

Este servicio comprendió la ejecución de los estudios necesarios para la elaboración del Expediente de Preoperatividad. Asimismo se asesoró al Cliente en la presentación del expediente, la absolución de Observaciones y su seguimiento hasta la final aprobación por parte del COES del Estudio de Preoperatividad para la conexión de la Central Hidroeléctrica Santa Teresa II al SEIN

Componente No. 3: Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Proceso de Participación Ciudadana hasta la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental

En general el servicio comprendió lo siguiente:

- La elaboración y estudio de la línea base ambiental para el medio físico y geológico en temporada seca, incluye la colecta y análisis del medio físico y biológico de los puntos de muestreo designados en la línea base ambiental del proyecto.
- Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental desde su actual situación.
- Conducción del Proceso de Participación Ciudadana, en las tres zonas o localidades establecidas en el Plan de Participación Ciudadana. Esto incluyó la realización de todos los trámites, gestiones, coordinaciones con la población y las autoridades respectivas para la realización de dichos talleres. Gestionar la preparación de la logística adecuada y oportuna para la ejecución del evento.

- Supervisión del cumplimiento de los plazos y contenido final estratégico del EIA para su presentación ante las autoridades ambientales competentes.
- Coordinación de la realización de los estudios especializados de laboratorios para la emisión de los informes de calidad de suelo, aire, agua y ruidos.
- Absolución de todas las observaciones que se planteadas acerca del EIA y por parte del MINEM, ANA, MINAGRI, así como cualquier otra institución o persona jurídica o natural que como parte del proceso de observaciones planteadas alguna interrogante.
- Coordinación y administración de tres oficinas de representación e información al público, en donde sea designada, velando por atender los reclamos o inquietudes que se presenten durante todo el proceso de participación ciudadana y aprobación del EIA.
- Custodia de los Buzones de Sugerencia, que forman parte de los mecanismos complementarios del PPC, hasta su apertura al término del plazo designado por la autoridad.
- Definición de la Estrategia del Plan de Acción Social durante la etapa de desarrollo de las licencias y estudios, en el cual se indicarán los mecanismos de comunicación de mayor efectividad para la identificación, prevención y solución de los potenciales conflictos que ocurran o puedan ocurrir.
- Gestión de las actividades planteadas en el plan de Acción Social, permanente análisis de la efectividad de las mismas y mejora continua.
- Diseño de instrumentos de difusión empleados para la población, selección de los mensajes apropiados en beneficio del proyecto.
- Identificación, monitoreo y actualización constante de los actores sociales influyentes en el proyecto.
- Acompañamiento y asesoramiento en las reuniones participativas con las poblaciones (oficiales y extraoficiales).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

UBICACIÓN	
Departamento	Cuzco
Provincia	Urubamba
Distrito	Machupicchu
Río	Vilcanota/Vilcabamba
Ubicación Eje Presa	MI (761 191,66 E; 8 547765,88 N)
	MD (761 132,07; 8 547 727,92 N)
Ubicación de la Casa de Máquinas	MD (754 801,33 E; 8 560 395,49 N), Latitud 13° Sur
HIDROLOGÍA	
Área de Cuenca en la zona de Captación	10 426 Km^2
Precipitación Media Anual	843 mm
Avenida de diseño (1 en 10 000 años; zona de Toma)	2 139 m^3/s
Avenida de diseño (1 en 10 000 años; zona de Casa de Máquinas)	417 m^3/s
Avenida de desvío captación (1 en 2 años)	739 m^3/s
PRESA DERIVADORA	
Tipo	Barraje móvil
Altura total	11 m
Longitud total	109,80 m
Nivel de coronamiento	1 468 msnm

Nivel normal de operación	1 465 msnm
Nivel máximo extraordinario	1 465,50 msnm
BOCATOMA	
Nivel de operación normal	1 465 msnm
Número de vanos de captación	3
Ventana de captación (Ancho/Alto)	12/ 3,00 m
Capacidad de captación por vano	35 m^3/s
DESARENADOR	
Tipo	Intermitente
Número de naves	12
Largo/ancho/alto efectivo	100/ 72 /4,50 m
Partícula a eliminar	>0,2 mm
CANAL	
Tipo	Ducto cubierto
Número/sección	02/Rectangular
Dimensiones base x altura	6,00 x 4,50 m
Longitud	2 230 m
CÁMARA DE CARGA	
Nivel de operación normal	1 462,80 msnm
Nivel mínimo	1 459,60 msnm
Nivel máximo de operación	1 464,20 msnm
TÚNEL	
Tipo	Túnel
Sección excavación/sección hidráulica	Herradura/circular d= 6,50 m revestida en concreto y tramos blindados
Longitud	12 874 m
CHIMENEA DE EQUILIBRIO	
Tipo	No vertiente
Pique	Vertical con cámara de expansión
Sección	Pique circular d=13m y cámara de expansión d= 20 m
Altura total	126 m
TUBERÍA FORZADA	
Tipo	Al exterior de acero ASTM A537 CL 1
Diámetro	4 500 mm
Longitud	480 m
CASA DE MÁQUINAS	
Tipo	Semi enterrada
Capacidad Instalada	280 MW
N°/Potencia de las Turbinas	02/ 142,2 MW
Tamaño de la casa de máquinas	18 x 40 x 42 m
Tipo de Turbina	Francis

Velocidad de rotación turbina	360 rpm
Caída Bruta	318,15 m
Nivel de la descarga	1 144, 65 msnm
Caída Neta	293,50 m
ENERGÍA	
Energía Media Anual	1 639 GWh
Factor de planta	0,69
LÍNEA DE TRANSMISIÓN	
Conexión al SEIN	S.E Suriray a 220 kV
Longitud	16,3 Km
Tensión	220 kV

MONTO PLAZO Y PRESUPUESTO DEL SERVICIO

El monto del servicio ascendió a US$ 405,000.00 (cuatrocientos cinco mil con 00/100 dólares americanos) sin IGV de acuerdo al siguiente detalle:

ACTIVIDAD	PLAZO		DURACION	MONTO DEL SERVICIO A AGOSTO 2015 (SIN IGV)
Componente Nº 1	Setiembre 2015	Enero 2016	05 meses	US$ 110,000.00
Componente Nº 2	Setiembre 2015	Febrero 2016	06 meses	US$ 25,000.00
Componente Nº 3	Setiembre 2015	Febrero 2018 (*)	29 meses	US$ 270,000.00
	Monto Final del Servicio (SIN IGV)			US$ 405,000.00

(*) Luego de la Audiencia Pública y de la apertura de los buzones de sugerencia en el mes de Julio del 2016, culmino el PPC. Luego de ello el proceso de evaluación por parte de la autoridad competente se prolongó hasta la emisión de la Resolución de Aprobación del EIA

Cabe mencionar que Presupuesto de Obra del Proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa, ha sido estimado a nivel de factibilidad en US$ 591 664 767 sin IGV.

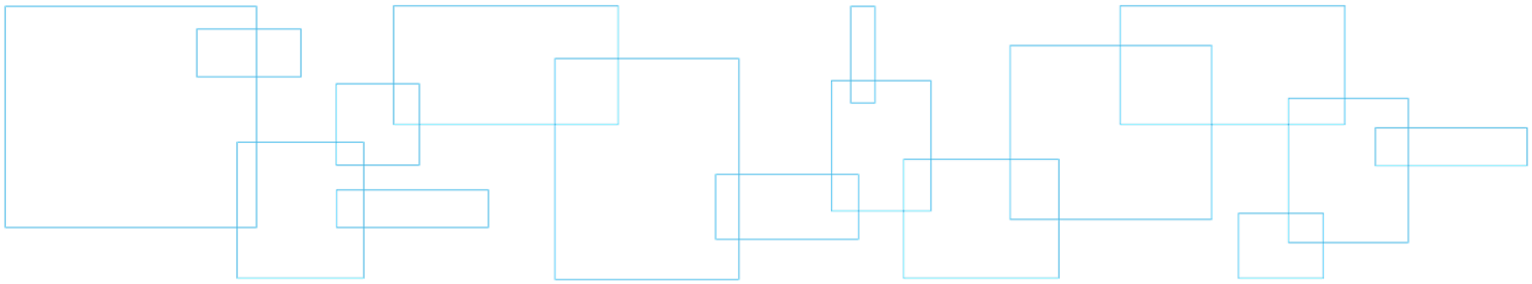
Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de INLAND ENERGY S.A.C., habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

Lima, 12 de febrero de 2018

MARIO GONZALES DEL CARPIO
APODERADO

Proyecto Nº 11



INLAND
ENERGY

CERTIFICADO DE CONSULTORIA

La empresa **INLAND ENERGY S.A.C.**

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.**, ha realizado el siguiente Servicio de Consultoría:

"Relaciones Comunitarias y Plan de Participación Ciudadana (PPC) del Proyecto Central Hidroeléctrica Santa Teresa II – 280 MW"

Los objetivos que se trazó para este Proyecto del Plan de Relaciones Comunitarias, fue promover una relación armoniosa y satisfactoria de los grupos de interés y las poblaciones del Área de Influencia del Proyecto asegurando la participación activa de la población y atendiendo a las necesidades e intereses de la misma en torno al proyecto.

Objetivo específicos

- Establecer una comunicación fluida y oportuna con la población manteniendo las buenas relaciones sociales que prevengan la ocurrencia de conflictos sociales en relación al Proyecto.
- Identificar potenciales compromisos sociales del proyecto, considerando las iniciativas de desarrollo local y las principales necesidades para el bienestar de la población.
- Continuar con la promoción de la generación de empleo directo e indirecto priorizando a la población local.

Para efectos de alcanzar los objetivos, se trabajó los siguientes ejes estratégicos, los cuales fueron desarrollados de la siguiente manera:

1. **Fidelización de la población.**
   - Mantener la atención del público en general en las oficinas de información.
   - Continuar con las chalas y conversatorios en el área de influencia manteniendo a la población informada sobre los avances del proyecto y promoviendo su activa participación.
   - Mantener las alianzas con las autoridades locales, los grupos de interés y la población en general, manteniendo y/o implementando los compromisos de apoyo ya comprometidos y gestionando programas sociales del Estado para beneficio de la población mal vulnerable.
   - Identificar, prevenir, orientar, y resolver posibles conflictos sociales, absolviendo las dudas y disconformidad de la población, con especial énfasis en los proveedores de terrenos al proyecto.

Av. Canaval y Moreyra 380, Piso 20
San Isidro, Lima, Perú
Teléfono : 51 (1) 222-0013
desarrollo@inlandenergy.com.pe

INLAND ENERGY

2. **Identificación de potenciales compromisos sociales.**
   - Identificar las iniciativas de desarrollos local y las principales necesidades para el bienestar de la población de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado de las Municipalidades de área de influencia del proyecto.
   - Identificar programas sociales del estado que beneficien a la población del área de influencia del proyecto.
   - Enfocar las acciones en los sectores estratégicos identificados, tales como agrícola, educativo y salud, priorizando nuevas iniciativas sostenibles y requerimiento de alto impacto que beneficien a diferentes grupos de interés.

3. **Intervención en localidades.**
   - En el área de influencia directa, las cuales se han dividido geográficamente en tres zonas de acción asociadas a cada una de las oficinas de información. El Plan de intervención a corto y mediano plazo consistió en la ejecución de las acciones de apoyo a la comunidad en cuatro ejes principales, educación, salud y recreación, apoyo solidario y emprendimiento y generación de empleos.

4. **Promoción de la generación de empleo directo e indirecto.**
   - Priorizar la contratación de personal y servicios de los pobladores del área de influencia.
   - Continuar con la inscripción de postulantes a la bolsa de trabajo del Proyecto, la misma que estarán a disposición en una base de datos virtual
   - Empoderar a la población mediante cursos de capacitación técnica y de emprendimiento empresarial que les permita en mejorar su calidad de vida.

PLAZO Y PRESUPUESTO DEL SERVICIO

Según orden de Compra: 0034590

PLAZO	IMPORTE
Setiembre 2016 – Agosto 2017	US$282,000.00 sin I.G.V.

Dessau S&Z S.A. desarrollo el servicio a satisfacción de INLAND ENERGY S.A., habiendo demostrado calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

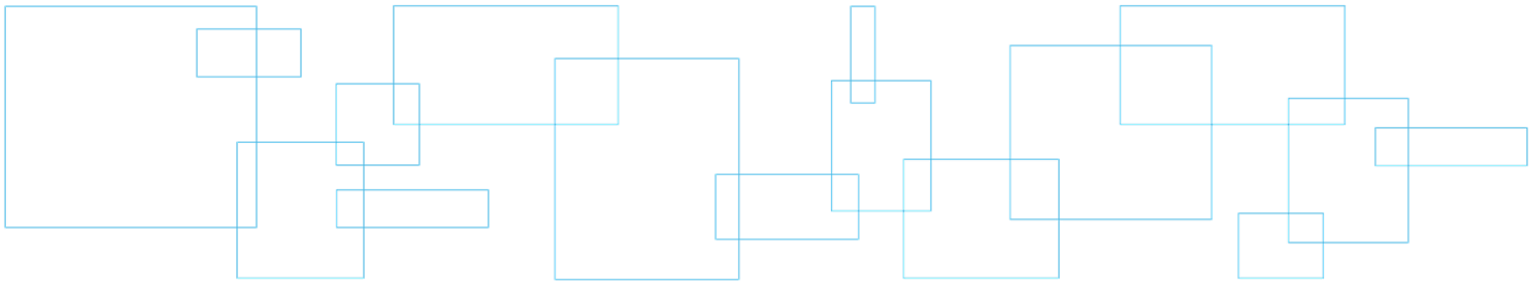
Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente

Lima, 26 de Junio de 2019

Mario Gonzales del Carpio
Apoderado

Av. Canaval y Moreyra 380, Piso 20
San Isidro, Lima, Perú
Teléfono : 51 (1) 222-0013
desarrollo@inlandenergy.com.pe

Proyecto Nº 12



CERTIFICADO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO

CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A. SUCURSAL PERÚ CERTIFICA:

Que **DESSAU S&Z S.A.** con RUC 20101331653 celebró con **Consultoría Colombiana S.A. Sucursal Perú,** el siguiente Contrato:

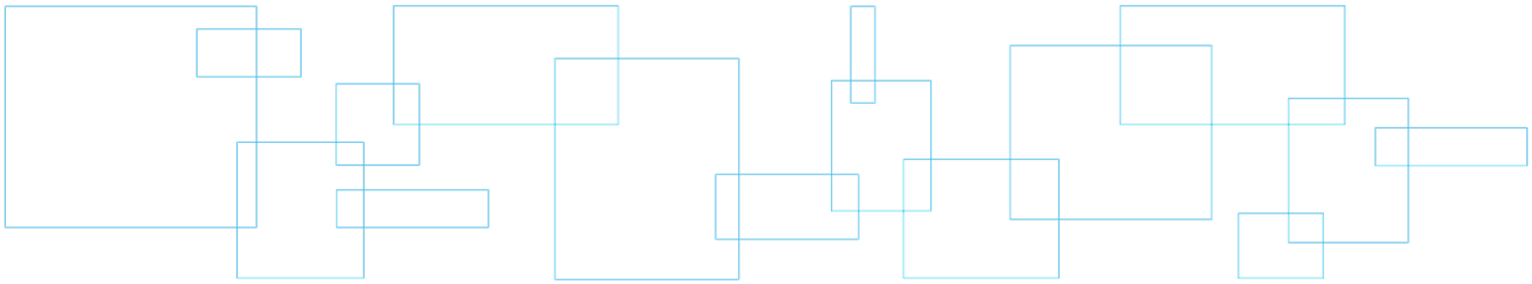
ASPECTO	INFORMACIÓN CONTRACTUAL GENERAL
Nro. De Contrato	Orden de servicio N° DSZ-AMB-16-13-09
Objeto	Diagnostico preliminar socio ambiental y servidumbre que sirvió como base para la elaboración de la propuesta del proyecto "Líneas de transmisión 138 kV Aguaytía – Pucallpa , segunda terna"
Fecha de inicio	13/09/2016
Fecha de terminación	24/10/2016
Valor final (Sin IGV)	USD 29,800.00
Moneda	Dólares Americanos
Descripción del servicio	
ITEM	**ACTIVIDADES**
	1. Análisis línea socio ambiental y de servidumbres de alternativas de trazo de la línea de transmisión. 2. Determinación de la alternativa de menor riesgo y valoración social, ambiental y de servidumbre. 3. Línea base socio – ambiental preliminar del área de influencia del proyecto. 4. Determinación de áreas críticas: áreas protegidas, áreas de conservación, comunidades nativas, zonas arqueológicas, concesiones mineras, petroleras, forestales. 5. Identificación de riesgo socio ambientales y de servidumbres. 6. Identificación de áreas de servidumbre. 7. Valoración ambiental asociada a la construcción de la línea de transmisión. 8. Valoración de servidumbre asociada a la construcción de la línea de transmisión

Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de Consultoría Colombiana S.A. Sucursal Perú, habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido a penalidad alguna.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente, a los 22 días del mes de marzo del 2017.

José Geovanny González Galvis
Represente Legal Permanente
Consultoría Colombiana S.A. Sucursal Perú

Proyecto Nº 13



Energética Monzón
Cal.Martin de Murua Nro. 150 Int. 403,
Urb. Maranga - San Miguel

CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La Empresa **Energética Monzón S.A.C.**

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.,** ha realizado Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado de la Central Hidroeléctrica Ayanunga de 20 MW., el cual comprendió los siguientes aspectos:

+ Elaboración y gestión hasta la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)
+ Elaboración y gestión hasta la aprobación del Plan de Participación Ciudadana (PPC), TdR y Otros Permisos:
  - Aprobación del plan de participación ciudadana.
  - Aprobación de los términos de referencia.
  - Obtención de la autorización para realizar investigación científica con colecta de flora y fauna fuera de áreas naturales protegidas.
+ Desarrollo del Estudio Ambiental Semidetallado tanto del componente de generación:
  - Descripción del proyecto
  - Identificación del área de influencia
  - Línea Base Ambiental
  - Caracterización del Impacto Ambiental
  - Estrategias de Manejo Ambiental
  - Plan de Relaciones Comunitarias
  - Plan de Contingencias
  - Plan de Abandono
  - Plan de Participación Ciudadana
  - Cronograma y Presupuesto de la estrategia de manejo ambiental (EMA)
  - Resumen de Compromisos Ambientales
+ Gestión y ejecución del Proceso de Participación Ciudadana:
  - Talleres Informativos,
  - Audiencias Públicas
+ Presentación y seguimiento hasta la aprobación del EIA Sd, obtención de la certificación ambiental del proyecto.

Fecha de inicio del EIA:	Diciembre 2015
Fecha de presentación del EIA:	Junio 2016
Plazo de ejecución:	15 meses
Monto y fecha del servicio:	S/. 290,000.00 sin IGV. (Diciembre 2015)
Fecha de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del EIA de la Central Hidroeléctrica:	17 de Marzo del 2017

Energética
Monzón

Cal.Martin de Murua Nro. 150 Int. 403,
Urb. Maranga - San Miguel

Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de **Energética Monzón S.A.C.**, habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

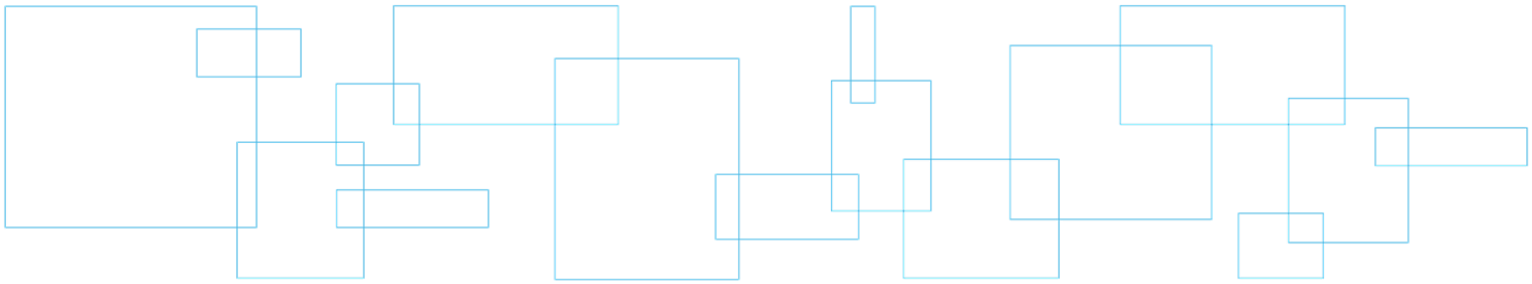
Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

San Miguel, 20 de Marzo del 2017.



Cecilia Rabitsch Musso
BD – Permitting

Proyecto Nº 14



Compañía Energética
del Norte

CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL NORTE S.A.C.

CERTIFICA:

Que la firma **S&Z Consultores Asociados S.A.** hoy **Dessau S&Z S.A.,** ha realizado el Estudio a Nivel de Factibilidad, Estudio de Impacto Ambiental y la Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de la Central Hidroeléctrica Utcubamba I (124 MW), el cual comprendió los siguientes aspectos:

- Recopilación y Evaluación de la Información Existente.
- Visitas de reconocimiento a la zona del proyecto.
- Estudio Hidrológico.
- Estudio Geológico.
- Estudio de Riesgo Sísmico.
- Estudio de Alternativas de aprovechamiento hidroeléctrico.
- Elaboración y Ejecución del Programa de Trabajos de Campo:
  - Levantamientos topográficos.
  - Estudios de geología y geotecnia (excavación de calicatas, ensayos de laboratorio).
  - Estudio de Refracción Sísmica.
  - Medición de caudales y toma de muestra de sedimentos.
- Definición del Esquema del proyecto.
- Elaboración de la Ingeniería del Proyecto, con diseños a nivel de factibilidad:
  - Elaboración del modelamiento hidráulico del río Utcubamba en tramos de obras proyectadas.
  - Desarrollo del Estudio incluyendo el Estudio Básico de la Línea de Transmisión en 220 kV Utcubamba-Caclic.
  - Elaboración de metrados, análisis unitarios y costos.
- Estudio de Pre-operatividad Eléctrica del Sistema.
- Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica.
- Estudio de Línea Base Social y Ambiental.
- Ejecución de monitoreos de calidad ambiental y biológicos para la línea base.
- Elaboración del Plan de Manejo Ambiental.
- Realización del Proceso de Participación Ciudadana
  - Talleres Participativos
  - Audiencias Públicas
- Servicio de consultoría para la elaboración del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC): definición de los lineamientos de la estrategia del PRC, su implementación y el monitoreo del PRC, previo a la construcción del proyecto.
- Obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos de la Central Hidroeléctrica.
- Seguimiento del proceso de aprobación hasta la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del EIA de la Central Hidroeléctrica.

//..

Compañía Energética
del Norte

Descripción del Proyecto

El esquema de desarrollo de la C.H. Utcubamba I utiliza los recursos hídricos del río Utcubamba, abarcando un área de cuenca de 3 527 km2. Las obras de captación comprenden: una presa de derivación compuesta por un barraje móvil de 03 compuertas radiales y canal de limpia de 38 m de longitud total; la bocatoma comprende 5 ventanas de captación cuya capacidad de captación es de 60 m3/s; el desarenador consta de 5 naves de 8,0 m de ancho, altura efectiva de 6,0 m y longitud de 72,0 m cada una; la cámara de carga en superficie tiene un volumen al NAMI de 8 375 m3. Las obras en subterráneo comprenden: el túnel de conducción a presión de diámetro interior que varía de 4,60 m a 5,10 m, pendiente 0,48% y longitud de 5 340 m; la chimenea de equilibrio de tipo no vertiente de diámetro interior 5,20 m, altura total de 100,50 m y cuenta con una cámara de expansión y una cámara inferior; el conducto forzado vertical (pique) de diámetro interior de 4,70 m y longitud total de 231 m es revestido en concreto y blindaje de acero A-572 grado 50, 38 mm de espesor; y el conducto forzado horizontal que será revestido en concreto reforzado (330 m) y blindaje A-572 grado 50 (695 m) 38 mm espesor, ambos con un diámetro interior de 4,70 m. La casa de máquinas en superficie albergará 2 turbinas Francis de capacidad instalada de 62 MW cada una. El caudal de diseño es de 60 m3/s, con un salto neto de 246,58 m y potencia instalada total de 124 MW. La energía media anual producida será de 836 GWh con un factor de planta de 0,77. El sistema de transmisión comprende una línea de transmisión 220 kV y 513 km de longitud que parte de la Subestación Utcubamba 220/13,8 kV y se interconecta al SEIN en la Subestación Caclic 220 kV, correspondiente a la L.T. Carhuaquero-Cajamarca-Caclic-Moyobamba.

ACTIVIDAD	PLAZO			MONTO DEL SERVICIO A MARZO 2012 (SIN IGV)
	INICIO	TERMINO	DURACION	
Estudio de Factibilidad	01 de Marzo 2012	31 de Agosto 2013	549 días	US$ 390 476,29
Estudio de Impacto Ambiental	12 de marzo 2012	18 de Febrero 2015	1073 dias	US$ 103 000,00
	Monto Final del Contrato (Sin IGV)			**US$ 493 476,29**

Monto y fecha del Presupuesto de Obra del Proyecto — US$ 225 558 049 más IGV. (Agosto 2013)

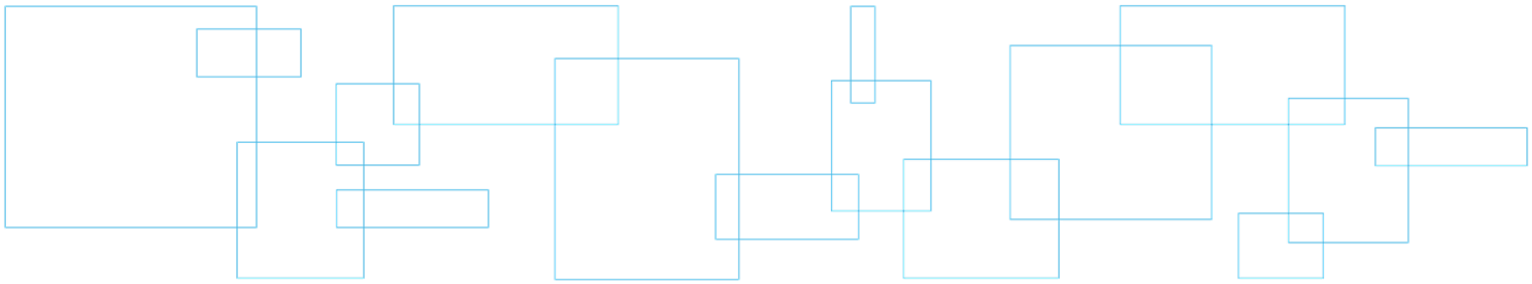
Dessau S&Z S.A. desarrolló los servicios contratados a plena satisfacción de **COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL NORTE S.A.C.**, habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los mismos, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

Lima, marzo de 2015

Héctor Bonilla Benito
Gerente General
Compañía Energética del Norte S.A.C.

Proyecto Nº 15



R-700-008
CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La Empresa GENERALIMA S.A.C

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.**, ha realizado el "Acompañamiento Social antes de la construcción de la Central Hidroeléctrica Veracruz", el cual comprendió los siguientes aspectos:

- Proporcionar información sobre el proyecto a los actores sociales, sobre todo de las localidades inaccesibles.
- Establecer canales y mecanismos de comunicación entre el titular del proyecto y población.
- Gestionar el desarrollo de asambleas comunitarias
- Gestionar campañas navideñas y otros requeridos por el cliente (Escolar, salud, etc.).

Fecha de inicio del servicio	Diciembre 2013
Fecha de termino del servicio	Junio 2014
Plazo de ejecución	06 meses
Monto y fecha del servicio	S/. 317,635.94 Incl. IGV (13.12.2013)

Porcentaje de participación de la firma : 100%

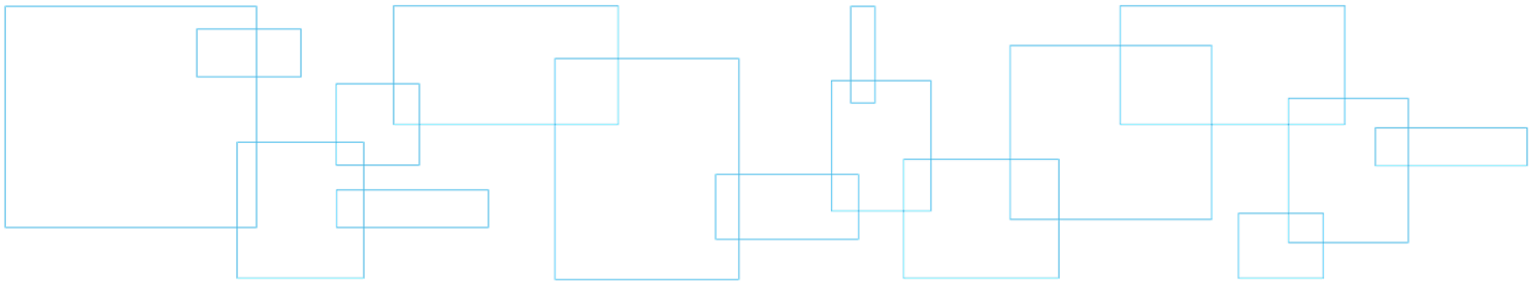
Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de GENERALIMA S.A.C., habiendo demostrado alta calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para fines que crea conveniente.

Lugar y fecha
LIMA, 3 AGOSTO 2016

FERNANDO PIZARRO CHORDÁ
Director del Proyecto
C.H. Veracruz

Proyecto Nº 16



HidroMarañón

CERTIFICADO DE CONSULTORIA

Hidroeléctrica Marañón S.C.R.L – Hidromarañón S.R.L.,

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.,** ha efectuado los Estudios de Ingeniería (preparación de la documentación) para la **"Obtención de la Concesión Definitiva de la Línea de Transmisión en 220 kV Marañón-Subestación Huaricashash (antes Tajish)"** que comprendió lo siguiente:

- Estudio de Factibilidad según los lineamientos exigidos por el Ministerio de Energía y Minas. Entre las principales actividades están:
  - Estudio de Mercado Eléctrico
  - Topografía
  - Estudio de Geología y Geotecnia
  - Análisis del Sistema Eléctrico – Estudio de Pre-Operatividad
  - Ingeniería de la Línea
  - Descripción de Servidumbres y Afectación de Bienes Públicos
  - Planos
  - Costos y Cronograma
  - Análisis Económico, Financiero y Sensibilidad
  - Estudio de Impacto Ambiental
- Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- Términos de Referencia del EIA.
- Plan de Participación Ciudadana.

Fecha de inicio del servicio:	24 de octubre de 2012
Fecha de término del servicio:	23 de noviembre de 2013 (*)
Plazo de ejecución de ingeniería:	334 días calendario (*)
Monto y fecha del servicio:	S/. 850,000.00 (no incluye IGV)

Hidroeléctrica Marañón S.C.R.L.
Carlos Villarán 514 La Victoria Lima Perú
T (+51 1) 619 2820 F 619 2802

Porcentaje de participación de la firma: 100%

(*) Incluye los Adicionales por cambios en los Alcances del Estudio.

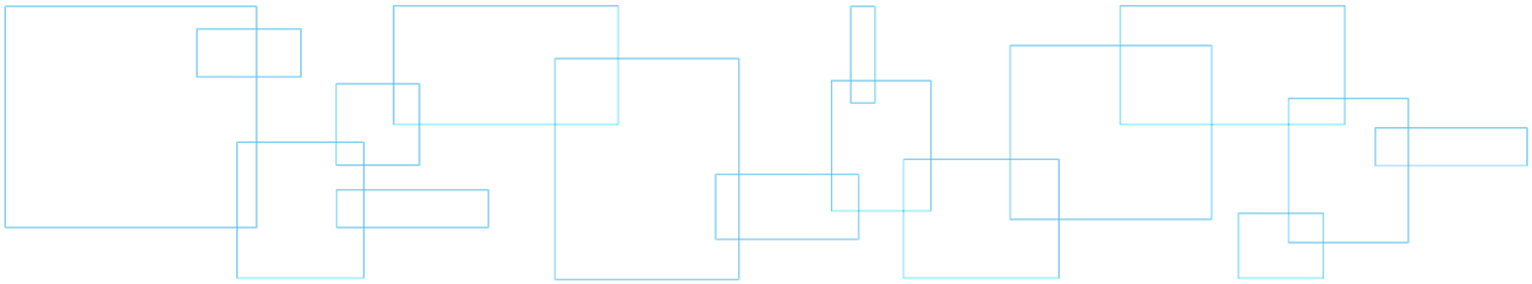
Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a satisfacción de **HIDROMARAÑÓN S.R.L.**, habiendo demostrado calidad y responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

Lima, abril de 2016

HIDROELECTRICA MARAÑÓN S.C.R.L.
Carlos Adrianzén Panduro
Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente

Proyecto Nº 17



Generación Andina S.A.C.
Av. Manuel Olguín 335, oficina 502 - Surco
Lima 41, Perú
T: +51.1 436.6628
www.gandina.com

CERTIFICADO DE CONSULTORÍA

La Empresa GENERACIÓN ANDINA SAC

CERTIFICA:

Que la firma **Dessau S&Z S.A.**, (antes S&Z Consultores Asociados S.A.) ha realizado el Estudio: "Ingeniería Definitiva para la Línea de Transmisión 138 kV C. H. 8 Agosto – Tingo María y Subestaciones", el cual comprendió los siguientes aspectos:

+ Diseño de la L.T. en 138 kV CH 8 de Agosto – Tingo María de 58,7 km para transmitir una potencia de 50 MW.
+ Diseño de Ampliación de la S.E. Tingo María, Bahía en 138 kV
+ Diseño de la S.E. 8 de Agosto de 138/22,9/13,8 kV – 55/30/25 MVA
+ Diseño de la S.E. Nueva Esperanza de 4,16/22,9 kV de 12 MVA
+ Diseño de la S.E. El Carmen 4,16/22,9 kV de 12 MVA
+ Diseño de la Línea en 22,9 kV Nueva Esperanza de 3,2 km que une la C.H. Nueva Esperanza y la C.H. 8 de Agosto.
+ Diseño de la Línea en 22,9 kV El Carmen de 1,8 km de longitud, que uno la C.H. El Carmen y la C.H. 8 de Agosto.
+ Diseño de la línea en 13,8 kV C.H. 8 de Agosto a la S.E. 8 de Agosto de 0,8 km
+ Elaboración de los documentos de Licitación del suministro de materiales y equipamiento principales siguientes: Transformadores de Potencia, conductores, aisladores, torres de celosía, postes metálicos.
+ Elaboración de los documentos de Licitación para la ejecución de la obra.
+ Estudio Geología y Geotécnia de las líneas L.T. 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y de las líneas en 22,9 kV y 13,8 kV que interconectan las subestaciones El Carmen, Nueva Esperanza y 8 de Agosto.
+ Expediente de Servidumbre de la L.T. 138 kV, líneas en 22,9 kV y 13,8 kV
+ Informe de Sistemas Eléctricos de la L.T. 138 kV 8 de Agosto – Tingo María.
+ Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE.
+ Elaboración del Estudio de Impacto de la Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto de 19 MW.
+ Elaboración del Proyecto de Evaluación Arqueológica, Supervisión Técnica de Campo y presentación del Informe Final al Ministerio de Cultura, obteniendo el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de la línea y de la central.
+ Seguimiento del proceso de aprobación hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional de Aprobación del EIA, de la línea y de la central.

Generación Andina S.A.C.
Av. Manuel Olguín 335, oficina 502 - Surco
Lima 41, Perú
T: +51.1 436.6628
www.gandina.com

Fecha de inicio del Estudio de Ingeniería y del EIA	:	Diciembre del 2011
Fecha de término del Estudio de Ingeniería	:	Noviembre del 2012
Fecha de Aprobación del EIA	:	Agosto del 2013
Monto y fecha del servicio	:	US$ 293 832,06 sin I.G.V. (Diciembre 2011)
Monto y Fecha del presupuesto de obra del Proyecto	:	US$ 12 522 476,68 sin I.G.V. (Junio 2012)
Porcentaje de participación de la firma	:	100%

Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio a plena satisfacción de GENERACIÓN ANDINA, habiendo demostrado responsabilidad profesional en el desarrollo de los servicios contratados, sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que crea conveniente.

Surco, Marzo del 2014

GENERACION ANDINA S.A.C.
Robert Azañero Terrones
Gerente General

"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA, MINAS E HIDROCARBUROS - HUANUCO

Huánuco, 29 de agosto de 2013

OFICIO Nº 796-2013-GR-HUANUCO/DREMH

Señor

Rober Azañero Terrones
GERENTE GENERAL
GENERACION ANDINA SAC
Av. Manuel Olguín 335, Of. 502

Surco.-

ASUNTO : CERTIFICACION AMBIENTAL

REF. : Carta de Registro N° 313-2013

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente, asimismo adjunto al presente los siguientes documentos de CERTIFICACION AMBIENTAL del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo Maria y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW" ubicado geopolíticamente en los Distritos de Rupa Rupa/Monzon, Provincia de Leoncio Prado/Huamalies, Región Huánuco:

- Resolución D.R. N° 165-GR-HUANUCO/DREMH
- Auto D.R. N°086-GR-HUANUCO/DREMH

Lo que remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
Ing. JOSÉ ANGEL MENDOZA HUERTA
Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos

c.c. archivo

"Perú Progreso para Todos" - "Juntos por un Huánuco Productivo, Competitivo y Exportador"

Resolución Directoral Regional

Nº 165-2013-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 29 de agosto de 2013

VISTO;

El expediente Nº 313-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 06 de febrero de 2013, presentado por la empresa GENERACION ANDINA S.A.C. mediante el cual solicita la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Resumen Ejecutivo del proyecto "Linea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo Maria y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW" ubicado geopolíticamente en los Distritos de Rupa Rupa/Monzon, Provincia de Leoncio Prado/Huamalies, Región Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene como objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible, entendido éste como aquél que permite a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias;

Que, en el numeral 15 del "Anexo 1 – DEFINICIONES" de dicha norma se define al Estudio de Impacto Ambiental como aquella evaluación que debe efectuarse en los proyectos de las actividades eléctricas, la cual abarca los aspectos físicos, naturales, biológicos y socioeconómicos comprometidos en el área de influencia del proyecto con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio; así como, prever los efectos y consecuencias de la realización del mismo, indicando medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico y sostenible entre las actividades eléctricas y el medio ambiente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 525-2012-MEM/DM se aprueba la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009;

Que, el Art. 140 de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, señala que hay responsabilidad solidaria entre los titulares de las actividades causantes de la infracción y los profesionales o técnicos responsables de la mala elaboración o la inadecuada aplicación de instrumentos de gestión ambiental de los proyectos, obras o actividades que causaron el daño;

Jr. General Prado N° 957 3° Piso Teléfono: (062) 51-2859 E-MAIL: rhuanuco@minem.gob.pe

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH**, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, la misma que establece en su artículo 89° inciso a) formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 798-2013-GRH/PR**, se designa al Ing. José Ángel Mendoza Huerta como Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado ha sido elaborado por el siguiente equipo de profesionales: Ing. Luis Efraín Landeo Ramos con Registro CIP Nº 63352, Ing. Rocio Vanessa Trujillo Jurado con Registro CIP N° 103056, Ing. Walter Franck Gamarra Pérez con Registro CIP N° 76827, Ing. Guillermo Augusto Fuertes Neyra con Registro CIP N° 75894, Miguel Angel Jiménez Julcarima con Registro CIP N° 106725, Raúl Edison Ortíz Ríos con Registro CIP N° 7833, los mismos que se encuentran colegiados y habilitados;

Sobre el Proceso de Participación Ciudadana

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

Que, los lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, Aprobados mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, regulan los procedimientos de Participación Ciudadana referidos a la evaluación de EIAs; particularmente, en lo que se refiere a los Talleres Participativos y a las Audiencias Públicas se establece su carácter formal y su importancia como requisitos básicos para la evaluación y aprobación de todo Estudio Ambiental;

Que en tal sentido mediante los artículos 25 y 26 se establece que el Plan de Participación ciudadana debe ser presentado ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos para su evaluación y aprobación correspondiente; asimismo, se detalla su contenido, plazos, criterios de aprobación y requisitos para su modificación;

Que, en atención a ello, mediante expediente N° 2180055 de fecha 04 de abril de 2012, GENERACION ANDINA S.A.C. presentó los Términos de Referencia de su proyecto; y, mediante Oficio N° 1620-2012-MEM/AAE de fecha 06 de agosto de 2012, se le comunicó la aprobación del mismo;

Que, mediante expediente N° 2215038 de fecha 19 de julio de 2012, GENERACION ANDINA S.A.C. presentó para su evaluación el Plan de Participación Ciudadana de su proyecto; y, mediante Oficio N° 1609-2012-MEM/AAE de fecha 06 de agosto de 2012, se le comunicó la aprobación del mismo;

Que, el artículo 9 de los Lineamientos para la participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas establece los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana mientras que el artículo 10 señala como Mecanismos Obligatorios a los Talleres Participativos y a las Audiencias Públicas. Asimismo, sus artículos 11 y 28 establecen la obligatoriedad de realización de dichos talleres para el caso de los EIAs, los

Jr. General Prado N° 957 3° Piso Teléfono: (062) 51-2859 E-MAIL: rhuanuco@minem.gob.pe

mismos que deben ser realizados antes y después de presentados estos estudios, estando a cargo de la Dirección General de asuntos Ambientales Energéticos (cabe precisar que los talleres realizados durante la elaboración del EIA estarán a cargo de la misma empresa);

Que, en lo que respecta a las Audiencias Públicas, los artículos 35 y 36 establecen el procedimiento para su convocatoria y las reglas para su correcto desarrollo;

Que, conforme a lo indicado, en el presente, caso se desarrollaron los siguientes talleres participativos:

- Tres Talleres Participativos antes de la elaboración del EIA, realizados los días 06, 07 y 08 de noviembre de 2012, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Poblado Maravillas - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Teatro Aida Vanessa - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Auditorio del Hotel Nueva York Tingo Maria – Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, respectivamente, conforme lo señala en las Actas de Taller Participativo.



- Tres Talleres Participativos durante la elaboración del EIA, realizados los días 11, 12 y 13 de diciembre de 2013, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Poblado Maravillas - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Teatro Aida Vanessa - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Auditorio del Hotel Nueva York Tingo Maria – Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, respectivamente, conforme lo señala en las Actas de Taller Participativo.

- Tres Talleres Participativos después de presentado el EIA, realizados los días 19, 20 y 21 de marzo de 2013, en el Salón de Usos Múltiples del Centro Poblado Maravillas - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Teatro Aida Vanessa - Distrito de Monzón, Provincia de Huamalies, Región Huánuco; en el Auditorio del Hotel Nueva York Tingo Maria – Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, respectivamente, conforme lo señala en las Actas de Taller Participativo;

- Dos Audiencias Públicas, llevadas a cabo los días

Que, resulta pertinente precisar que mediante expediente N° 511-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 11 de marzo de 2013, GENERACION ANDINA S.A.C., remitió a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco los avisos mediantes los cuales se hizo de conocimiento público la realización de las dos audiencias en cuestión (publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario el Correo de Huánuco de fecha 03 de marzo de 2013); así como, el contrato de fecha 01 de marzo de 2013 con Radio Emisora Doble "FF" E.I.R.L., en el cual consta la contratación de los avisos radiales del 04 al 08 de marzo y del 24 de marzo al 02 de abril de 2013 relativos a la Audiencia Pública (4 anuncios por día);

Que, mediante Expediente N° 692-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 19 de abril de 2013; GENERACION ANDINA S.A.C. remitió las filmaciones de las audiencias públicas, de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, el artículo 12 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas estipula que el Titular del Proyecto se encuentra obligado a remitir, en un número determinado, ejemplares (impresos y digitalizados) del Estudio Ambiental, y resúmenes ejecutivos a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, a las municipalidades provinciales y distritales del área de influencia del proyecto; y, a los centros poblados menores;

Que, en tal sentido, obran en el expediente los cargos de recepción del presente EIA y de sus respectivos Resúmenes Ejecutivos (adjuntando el número de ejemplares exigidos por el artículo mencionado) presentados ante esta Dirección Regional, Municipalidad Provincial de Huamalies, Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Municipalidad Distrital de Monzón, Municipalidad Distrital de Rupa Rupa, AA.HH Vista alegre, Centro Poblado Maravillas, Caserío 8 de Agosto, Caserío Aucantagua, Centro Poblado Monzón;

Que el artículo 13 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, señala el concepto, condiciones y contenido del Resumen Ejecutivo; asimismo, el numeral iii), del literal a), del artículo 28 estipula que dicho documento debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Competente previo a la realización de los talleres participativos luego de presentado el estudio ambiental correspondiente. En atención a ello, mediante Oficio N° 156-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 25 de febrero de 2013, se dio conformidad al Resumen Ejecutivo Presentado, de conformidad con el Informe N° 0018E-2013-DREM-HUANUCO/OQZ/C;

Sobre las Opiniones Técnicas:

- SERNANP:

Que, de otro lado la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos Huánuco, en aplicación del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, concordado con la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, debe tener en cuenta si el proyecto o actividad detallada en el EIA atraviesa un Área Natural Protegida o su correspondiente Zona de Amortiguamiento. En tal sentido, el proyecto analizado no involucra ninguna de las zonas mencionadas.

- Dirección General de Asuntos Ambientales del MINAG:

Que, el artículo 1 del Decreto supremo N° 056-97-PCM establece que los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales

renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente, requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA (actualmente Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAG);

Que, en tal sentido mediante Oficio N° 75-2013-MEM/AAE de fecha 25 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del MEM remitió la Opinión Técnica del MINAG por medio de la cual se formularon observaciones al EIA en cuestión; las mismas que mediante expediente N° 1502-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 22 de agosto de 2013, fueron subsanadas por GENERACION ANDINA S.A.C.;

- Autoridad Nacional del Agua:

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados en el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con la resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

Que, en tal sentido, mediante Expediente N° 1394-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 05 de agosto de 2013, dicha Autoridad remitió el Informe Técnico N° 047-2013-ANA-DGCRH/MSS, por medio de la cual se formularon observaciones al EIA en cuestión; las mismas que mediante Expediente N° 1437-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 09 de agosto de 2013, fueron subsanadas por GENERACION ANDINA S.A.C., asimismo se tiene que mediante el Oficio N° 505-2013-ANA-DGCRH la Autoridad Nacional del Agua remite su Informe Técnico N° 051-2013-ANA-DGCRH/MSS otorgado opinión favorable al Estudio de Impacto Ambiental en mención;

Que, para la evaluación correspondiente, se tiene que con fecha 06 de mayo de 2013 se recaba el INFORME Nº 032-E-2013-DREM-HUANUCO-OQZ/C presentado por EL Ing. Oscar Quiroz Zuñiga mediante el cual concluye que el EIA en mención se encuentra observado; razón por la cual se procedió a emitir el Auto Directoral Regional Nº 037-2013-GR-HUANUCO/DREMH de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual se DISPONE Correr Traslado del citado Informe en el Auto Directoral en mención, el mismo que fue remitido mediante el Oficio Nº 358-2013-GR-HUANUCO/DREMH al Titular del Proyecto para que dentro del plazo establecido por Ley pueda subsanar las observaciones formuladas a su Proyecto;

Que, con fecha 22 de agosto de 2013 se recepciona el Oficio Nº 261-2013-GRH-GRRNGA, mediante el cual la Gerencia Regional de Recursos Naturales del Gobierno Regional de Huánuco remite las observaciones subsanadas por parte de GENERACION ANDINA SAC, para la evaluación correspondiente, siendo así, se tiene que con fecha 29 de agosto de 2013 se recaba el Informe Nº 044-E-2013-DREM-HUANUCO-OQZ/C presentado por el Ing. Oscar Quiroz Zuñiga, mediante el cual presenta su evaluación realizada al Levantamiento de Observaciones del proyecto en mención, CONCLUYENDO que fueron Absueltas;

Jr. General Prado N° 957 3° Piso Teléfono: (062) 51-2859 E-MAIL: rhuanuco@minem.gob.pe

Que, siendo así y estando al Auto Directoral Regional Nº 086-2013-GR-HUANUCO/DREMH mediante el cual se dispone se proceda a emitir la Resolución Directoral Regional de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención y; de conformidad con la Ley Nº 28611 que aprueba la Ley General de Ambiente, D.S. Nº 29-94-EM que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM que aprueba los lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, Resolución Ministerial Nº 525-2012-MEM/DM se aprueba la incorporación de facultades complementarias para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004 a 2009, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 076-2009-CR-GRH, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Linea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo Maria y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW" ubicado geopolíticamente en los Distritos de Rupa Rupa/Monzon, Provincia de Leoncio Prado/Huamalies, Región Huánuco, elaborada por el siguiente equipo de profesionales: Ing. Luis Efraín Landeo Ramos con Registro CIP Nº 63352, Ing. Rocio Vanessa Trujillo Jurado con Registro CIP N° 103056, Ing. Walter Franck Gamarra Pérez con Registro CIP N° 76827, Ing. Guillermo Augusto Fuertes Neyra con Registro CIP N° 75894, Miguel Angel Jiménez Julcarima con Registro CIP N° 106725, Raúl Edison Ortíz Ríos con Registro CIP N° 7833, presentado por la empresa GENERACION ANDINA S.A.C.

Artículo 2º.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3º.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los documentos que sustentan la misma, para conocimiento y fines.

REGÌSTRESE Y COMUNÌQUESE,

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
Ing. JOSÉ ANGEL MENDOZA HUERTA
Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos

Jr. General Prado N° 957 3º Piso Teléfono: (062) 51-2859 E-MAIL: rhuanuco@minem.gob.pe

Auto Directoral Regional N° 086-2013-GR-HUANUCO/DREMH

Huánuco, 29 de agosto de 2013

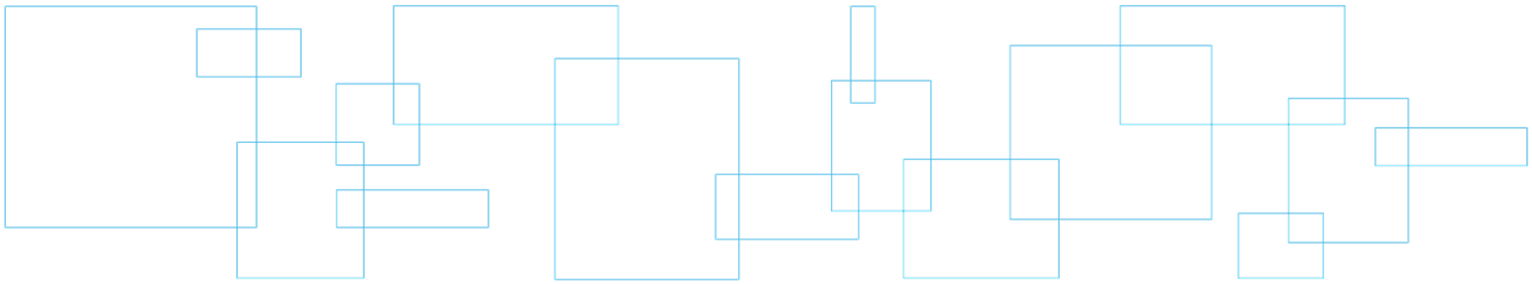
Visto: **1)** El Oficio Nº 261-2013-GRH-GRRNGA de fecha 22 de agosto de 2013; **2)** El Oficio N° 505-2013-ANA-DGCRH de fecha 23 de agosto de 2013 y; **3)** El Informe Nº 044-E-2013-DREM-HUANUCO-OQZ/C que anteceden y estando conforme con lo expresado: **EXPIDASE la Resolución Directoral Regional** que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Linea de Transmisión 138 kV 8 de Agosto – Tingo María y SSEE – Pequeña Central Hidroeléctrica 8 de Agosto 19 MW" ubicado geopolíticamente en los Distritos de Rupa Rupa/Monzon, Provincia de Leoncio Prado/Huamalies, Región Huánuco, presentado por la empresa GENERACION ANDINA S.A.C., sin perjuicio del cumplimiento de la Normatividad Vigente y de las acciones de fiscalización correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28611, D.S. N° 29-94-EM, R.M. N° 223-2010-MEM/DM, R. M. Nº 525-2012-MEM/DM, Ley N° 27867, **Prosiga su trámite.-**

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
Ing. JOSÉ ANGEL MENDOZA HUERTA
Director Regional de Energía Minas e Hidrocarburos

Transcrito a:
Rober Azañero Terrones - GERENTE GENERAL GENERACION ANDINA SAC
Dirección: Av. Manuel Olguín 335, Of. 502, Distrito de Surco, Provincia y Región Huánuco

Proyecto Nº 18



EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
Sede Administrativa: Av. Floral 245 - Bellavista - Puno, Telf.: (051) 364401
Central Hidroeléctrica: Km. 247 Carretera Interoceánica Sur, Telf.: (051) 562139, (051) 562105
Web Site: htttp://www.sangaban.com.pe / E-mail: sangaban@sangaban.com.pe
Somos una empresa de la Corporación FONAFE

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN N° 039-2019

La Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A.

Hace constar:

Que la firma Dessau S&Z S.A., (antes, S&Z Consultores Asociados S.A.), ha realizado el "ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA SAN GABAN III" de 187 MW, ubicada en el distrito de San Gabán, Provincia de Carabaya, Departamento de Puno, sobre la margen derecha del río San Gabán, de conformidad al Contrato EGESG N° 054-2009 celebrado el 23 de Diciembre 2009, por un monto total de Dos Millones Setecientos Setenta y Ocho Mil con 00/100 Soles (S/ 2 778,000.00).

La captación se sitúa en las inmediaciones de la descarga de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, entre los parajes de Jima Punco y Casahuire a la cota 1 438,91 msnm. Las aguas captadas pasan por un desarenador y un reservorio de regulación horaria de donde son descargadas a la cámara de carga, donde se reciben adicionalmente las aguas turbinadas por San Gabán II. La cota de operación de la cámara de carga es la 1 410,20 msnm. La casa de máquinas se ubica entre los parajes de Huayna Pallca y Paqui Llusi y descarga las aguas turbinadas al río San Gabán a la cota 759,20 msnm.

Los alcances del servicio del Estudio de Factibilidad fueron:

- Recopilación, Revisión y Ordenamiento de la Información Básica.
- Revisión de los Esquemas Estudiados y Planteamiento de Alternativas.
- Programación de Investigaciones y Trabajos de Campo.
- Análisis y Actualización de información Hidrológica y Balance Hídrico.
- Estudio de Alternativas, incluyendo Sistemas de Transmisión.
- Estudio de Potencia, Energía, Comparación y Selección del Esquema.
- Preparación de Planos de Estudio de Factibilidad de la Alternativa Seleccionada.
- Estudios de los Costos Unitarios, Metrados y Presupuesto.
- Plan y Costos de Implementación del Proyecto y Evaluación Económico Financiera.
- Informe de Estudio de Factibilidad.
- Adicionalmente se realizó servicios complementarios con la finalidad de implementar las sugerencias y/o recomendaciones del MINEM contenidas en el Informe Nº 1302012-MEM/OGP-PIC del 15 de Junio 2012, que dio como resultado la Actualización del Estudio de Factibilidad conforme a la Adenda Nº 03 con fecha 14 de noviembre de 2012 por un monto de S/. 137,667.00.
- El Estudio de Factibilidad incluyó la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y la identificación de restos arqueológicos, dando como resultado la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (certificación ambiental) con Resolución Directoral Nº 290-2012-MEM/AAE y la emisión del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos Nº 2011-234.

SAN GABÁN S.A. GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

EL PERÚ PRIMERO

La fecha contractual de inicio del Estudio fue el 23 de Diciembre 2009 y culminó el 04 de Octubre del 2010. Adicionalmente se suscribió la Adenda Nº 03 con fecha 14 de noviembre de 2012, mediante la cual se realizaron servicios complementarios con la finalidad de implementar las sugerencias y/o recomendaciones del MINEM contenidas en el Informe Nº 1302012-MEM/OGP-PIC del 15 de Junio 2012, esto es la Actualización del Estudio de Factiblidad.

La ejecución del Estudio comprendió la elaboración de los siguientes documentos:

VOLUMEN I	MEMORIA DESCRIPTIVA
VOLUMEN II	PLANOS
VOLUMEN III	ANEXOS
Anexo 1	- Estudio Hidrológico
Anexo 2	- Estudio Topográfico
Anexo 3	- Estudio Geológico y Geotécnico
Anexo 4	- Estudio de Riesgo Sísmico
Anexo 5	- Estudio de Accesos
Anexo 6	- Balance Hidrológico
Anexo 7	- Estudio del Equipamiento de la Central
Anexo 8	- Estudio de las SS.EE. y LL.TT.
Anexo 9	- Estudio de Impacto Ambiental
Anexo 10	- Expediente presentado al INC para el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)
Anexo 11	- Costos y Presupuestos
Anexo 12	- Evaluación Económica y Financiera
Anexo 13	- Sistema de Control y Telecomunicaciones
Anexo 14	- Análisis del Sistema Eléctrico
VOLUMEN IV	RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO
VOLUMEN V	RESUMEN EJECUTIVO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA)

Descripción General del Proyecto:

UBICACIÓN	
Departamento	Puno
Provincia	Carabaya
Distrito	San Gabán
Río	San Gabán
HIDROLOGÍA	
Área de Cuenca río San Gabán zona de Captación	2 774 Km2
Precipitación Media Anual	1 021 mm
Avenida de diseño (1 en 1 000 años; zona de Toma)	815,79 m3/s
Caudal medio anual punto de captación	50,58 m3/s
Caudal de desvío zona de captación	150 m3/s
PRESA DERIVADORA	
Crecida de diseño	815,79 m3/s
Nivel de operación normal	1 438,91 msnm
Nivel agua máximo extraordinario	1 439,29 msnm
Tipo de barraje	Móvil

EL PERÚ PRIMERO

Compuertas	
Tipo	Radiales
Nº/Ancho/Alto compuertas de evacuación	4/8,00 /6,00 m
BOCATOMA	
Nivel de operación normal	1 438,91 msnm
Capacidad de captación	35 m3/s
DESARENADOR	
Tipo	Intermitente
Número de naves	04
Largo/ancho/alto efectivo	50/ 24 /6,20 m
Partícula a eliminar	>0,2 mm
RESERVORIO HORARIO	
Capacidad	190 000 m3
CÁMARA DE CARGA	
Nivel de operación normal	1 410,20 msnm
Nivel mínimo	1 04,00 msnm
Nivel máximo de operación	1411,45 msnm
Capacidad	1 860 m3
CONDUCCIÓN	
Tipo	Túnel
Sección excavación/sección hidráulica	Herradura/circular d= 4,00 m revestida en concreto y tramos blindados
Longitud	15 265 m
CHIMENEA DE EQUILIBRIO	
Tipo	No vertiente
Pique	Vertical con cámara de alimentación y expansión
Sección	Pique circular d=7,50m, cámara de expansión de 3 700 m3 y cámara de alimentación 2 225 m3
Altura total	74,87 m
TUBERÍA FORZADA	
Tipo/diámetro /longitud	Al exterior de acero d=3m; l=574 m Pique vertical blindado d= 3m: l=292,80 m Subterráneo horizontal blindado d=2,80 m: l=28m Tubería acero hasta el distribuidor, d= var: l= 42 m
CASA DE MÁQUINAS	

EL PERÚ PRIMERO

Tipo	En caverna
Capacidad Instalada	187 MW
Nº/Potencia de las Turbinas	02/ 93,50 MW
Tamaño de la casa de máquinas	54,50 x 19 x 31,65 m
Tipo de Turbina	Pelton
Velocidad de rotación turbina	450 rpm
Caída Bruta	644,80 m
Nivel de la descarga	758,20 msnm
Caída Neta	615 m
DESCARGA	
Tipo	Túnel
Sección	Herradura, revestido de concreto
Diámetro	5,60 m
Longitud	650 m
ENERGÍA	
Energía Media Anual	1 263 GWh
Factor de planta	0,77
LÍNEA DE TRANSMISIÓN	
Conexión CCHH San Gabán II y San Gabán III	SE. San Gabán II -S.E San Gabán
Longitud	17 km
Tensión	138 kV
Conexión al SEIN	SE. San Gabán III 13,8/220 kV-S.E Onocora 220 kV
Longitud	130,40 Km
Tensión	220 kV

Dessau S&Z S.A., desarrolló el servicio habiendo cumplido con el alcance de la Consultoría y sin haber incurrido en penalidad alguna.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado; en cumplimiento a lo establecido en el Laudo Arbitral planteado por el solicitante y en concordancia a lo establecido por el Artículo N° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF); para los fines que crea conveniente.

Puno, 09 de julio de 2019

ING. ANTONIO MAMANI CONDORI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 290 -2012- MEM/AAE

Lima, 31 OCT. 2012

Visto, el escrito Nº 2085184 de fecha 15 de abril de 2011, presentado por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.,** mediante el cual solicita la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el **Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III**, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región Puno.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, tiene entre sus funciones el evaluar y aprobar los estudios ambientales referidos al sector Energía, así como el expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-94-EM, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual tiene por objetivo normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, en el anexo del citado decreto supremo, se define al Estudio de Impacto Ambiental como los estudios que deben efectuarse en los proyectos de las actividades eléctricas, los cuales abarcan aspectos físicos, naturales, biológicos, socioeconómicos en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y las capacidades del medio, así como, prever los efectos y consecuencias de la realización del mismo, indicando medidas y controles a aplicar para lograr un desarrollo armónico y sostenible entre las actividades eléctricas y el ambiente, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se adecua a lo dispuesto por la mencionada norma;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 061-2006-EM, en su ITEM BA01, establece el procedimiento de evaluación de actividades ambientales, tanto eléctricas como de hidrocarburos, específicamente para Estudios de Impacto Ambiental, señalándose expresamente los requisitos, costo, tipo de evaluación previa, entre otros;

SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Que, la Resolución Ministerial Nº 223-2010-MEM/DM, que aprueba los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, derogó a la Resolución Ministerial Nº 535-2004-MEM/DM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de los Estudios Ambientales, dicha Resolución regula los procedimientos de Participación Ciudadana referidos a la Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, especialmente en lo que se refiere a los Talleres y las Audiencias, actos de carácter formal, los mismos que son herramientas de participación de la población, y que son requisitos básicos para la evaluación y aprobación de los Estudios Ambientales;

Que, el artículo 9° de la referida R.M. establece los Mecanismos de Consulta y Participación Ciudadana. Asimismo, el Artículo 10° señala como Mecanismos Obligatorios a los Talleres Participativos y Audiencias Públicas;

Que, el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumplió con lo dispuesto en los artículos 35° y 36° de la citada Resolución Ministerial, llevándose a cabo Una (01) Audiencia Pública el día 10 de julio de 2011, en el Local Comunal de Casahuiri, distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento Puno, programada conforme lo establece la normativa vigente, la misma que se hizo de conocimiento público a través de las publicaciones de los avisos en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo de Puno, ambos de fecha 10 de junio de 2011, así mismo, remitieron las copias de los contratos de los avisos radiales con Radio La Voz de Allinccapac;

Que, del mismo modo, mediante escrito N° 2110240 de fecha 07 de julio de 2011, la empresa remitió las páginas completas de la segunda publicación de los Avisos de Invitación a la Audiencia Pública, publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Correo de Puno, ambos de fecha 01 de julio de 2011; de conformidad con lo señalado por el artículo 35° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM;

Que, mediante escrito N° 2118068 de fecha 08 de agosto de 2011, la empresa remitió la grabación audio visual de la Audiencia Pública sin editar, en cumplimiento del artículo 38° de la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM;

Que, de igual manera, de conformidad con el artículo 13° de la R.M. N° 223-2010-MEM/DM, la empresa ha cumplido con presentar el Resumen Ejecutivo, el mismo que contó con opinión favorable de la DGAAE mediante Oficio N° 1228-2011-MEM/AAE de fecha 02 de junio de 2011, en el cual recayó el Informe N° 019-2011-MEM-AAE/MM;

SOBRE LAS OPINIONES TÉCNICAS:

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO:

Que, la Dirección General en aplicación del TUPA del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 029-94-EM, en concordancia con la Ley de Área Naturales Protegidas Ley N° 26834 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 038-2001-AG debe tener en cuenta si el proyecto o actividad detallada en el EIA atraviesa Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento. El presente proyecto no atraviesa ninguna Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento;

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DEL MINAG:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 056-97-PCM establece que los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables agua, suelo, flora y fauna, previamente a su aprobación por la autoridad sectorial competente requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA (Hoy DGAA del MINAG);

Que, mediante escrito N° 2103200 de fecha 21 de junio de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura remitió el Oficio N° 622-11-AG-DVM-DGAA/agf-53543-11, conteniendo la Opinión Técnica N° 152-11-AG-DVM-DGAA-DGA en la que se formularon observaciones al EIA presentado, por parte de la DGAA del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General Forestal y Fauna;

Que, mediante Oficio N° 058-2012-MEM-AAE de fecha 11 de enero de 2012, la DGAAE corrió traslado a la DGAA del Ministerio de Agricultura, del levantamiento de observaciones de la empresa, realizadas a través de la Opinión Técnica N° 152-11-AG-DVM-DGAA-DGA;

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Que, mediante escrito N° 2162671 de fecha 27 de enero de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura remitió el Oficio N° 112-12-AG-DVM-DGAAA, conteniendo la Opinión Técnica N° 023-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-53543-11 en la que se formularon observaciones al EIA presentado;

Que, mediante Oficio N° 702-2012-MEM-AAE de fecha 23 de abril de 2012, la DGAAE corrió traslado a la DGAA del Ministerio de Agricultura, del levantamiento de observaciones de la empresa, realizadas a través de la Opinión Técnica N° 023-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-53543-11;

Que, mediante escrito N° 2190583 de fecha 16 de mayo de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura remitió el Oficio N° 531-12-AG-DVM-DGAAA-53543-11, conteniendo la Opinión Técnica N° 101-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-53543-11 en la que se formularon observaciones al presente EIA;

Que, mediante escrito N° 2214659 de fecha 18 de julio de 2012, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura remitió el Oficio N° 839-12-AG-DVM-DGAAA-53543-11, conteniendo la Opinión Técnica N° 162-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/AGF-53543-11 en la que se concluye que no tiene más observaciones al EIA;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA:

Que, el artículo 81° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, a través del Oficio N° 1057-2011-MEM/AAE de fecha 16 de mayo de 2011, esta Dirección General le trasladó a la Autoridad Nacional del Agua el EIA presentado, a fin de que emita la opinión correspondiente; que asimismo, mediante Oficio N° 1909-2011-MEM-AAE de fecha 09 de setiembre de 2011, la DGAAE envía un reiterativo a la Autoridad Nacional del Agua a fin de que dicha entidad emita la opinión requerida;

Que, mediante escrito N° 2130252 de fecha 27 de setiembre de 2011, la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Oficio N° 445-2011-ANA/DGCRH, con el Informe Técnico N° 1036-2011-ANA-DGCRH/RBR, conteniendo observaciones al presente EIA;

Que, mediante Oficio N° 059-2012-MEM-AAE de fecha 11 de enero de 2012, la DGAAE corrió traslado a la Autoridad Nacional del Agua, del levantamiento de observaciones de la empresa, realizadas a través del Informe Técnico N° 1036-2011-ANA-DGCRH/RBR;

Que, mediante escrito N° 2162708 de fecha 27 de enero de 2012, la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Oficio N° 088-2012-ANA-SG/DGCRH, con el Informe Técnico N° 016-2012-ANA-DGCRH/MBR, conteniendo observaciones al presente EIA;

Que, mediante escrito N° 2198717 de fecha 12 de junio de 2012, la Autoridad Nacional del Agua, remitió el Oficio N° 335-2012-ANA-J/DGCRH, con el Informe Técnico N° 035-2012-ANA-DGCRH/MBR, conteniendo observaciones al presente EIA;

Que, mediante escrito N° 2234224 de fecha 05 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 693-2012-ANA-J/DGCRH con el Informe Técnico N° 060-2012-ANA-DGCRH/MBR, conteniendo la Opinión Técnica Favorable al EIA presentado;

SOBRE LAS OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES:

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante los Informes N° 109-2011-MEM-AAE/ACMC/MM y N° 0337-2011-MEM-AAE-NAE/KCV, ambos de fecha 04 de noviembre de 2011, N° 006-2012-MEM-AAE-NWAO/MM de fecha 21 de febrero de 2012 e Informe N° 114-2012-MEM-AAE/ACMC/MM de fecha 14 de junio de 2012, respectivamente, realizó observaciones al presente Estudio de Impacto Ambiental;

Que, en concordancia con la legislación vigente, el Ministerio de Energía y Minas, a través de los Auto Directorales N° 653-2011-MEM/AAE, N° 165-2012-MEM-AAE y N° 450-2012-MEM-AAE de fechas 07 de noviembre de 2011, 22 de febrero de 2012 y 15 de junio de 2012, respectivamente, corrió traslado de los requerimientos a la solicitante para que levante dichas observaciones;

Que, mediante escritos N° 2152214 de fecha 16 de diciembre de 2012, la Información Complementaria presentada mediante escrito N° 2156650 de fecha 06 de enero de 2012, escrito N° 2178328 de fecha 29 de marzo de 2012, escrito N° 2210455 de fecha 09 de julio de 2012, la Información Complementaria presentada mediante escrito N° 2231038 de fecha 20 de setiembre de 2012, respectivamente, la recurrente presentó respuestas a las observaciones formuladas;

Que, asimismo, la empresa remitió a la DGAAE los cargos de entrega del Levantamiento de las Observaciones correspondientes a la DREM Puno, la Municipalidad Provincial de Carabaya, la Municipalidad Distrital de San Gabán y la Comunidad Campesina de Icaco, respectivamente;

Que, mediante los Informes N° 159-2012-MEM-AAE/ACMC/MM y N° 0345-2012-MEM-AAE-NAE/KCV, de fecha 29 de octubre de 2012 y que forman parte integrante de la presente resolución, se concluyó por la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentado, en los cuales recayó el proveído de la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos de fecha 31 de octubre de 2012;

De conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo N° 29-94-EM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **Estudio de Impacto Ambiental para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Central Hidroeléctrica San Gabán III**, ubicado en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, región Puno, presentado por la **EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.**

Artículo 2°.- La aprobación del presente Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese y Comuníquese,

Eco. IRIS CÁRDENAS PINO
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS